

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, miércoles 15 de junio de 1955 — Nº 17.919

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

24 DE FEBRERO DE 1955

480.123 — Triste luna. Choro, música 2 págs. Autor: José F. Traviglia y Juan Capella. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.124 — A pesar del tiempo... Tango, música. 2 págs. Autor: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|46. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.125 — A pesar del tiempo... Tango, letra. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|948. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.126 — Cosas nuestras. Tango, música. 2 págs. Autores: Juan Failace, Ramón A. Correa y Arnaldo Boccazzi. Impresor: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 10|11|54. 1.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

480.127 — Flores del valle. 1 foll. 53 páginas. Castellano. Autora: Martha Gentzen. Imp.: Ricardo Rego. Edit.: La Autora. Bs. As., 20|12|54. 500 ejemplares. $ 10.— (Argentina).

480.128 — Cantar campesino. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Mario Luis Autino. Imp.: Casa Romano. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

480.129 — Cantar campesino. Ranchera música. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.130 — Bajo los rayos de la luna. Vals, letra. 2 págs. Autor: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.131 — Bajo los rayos de la luna. Vals, música. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario. (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.132 — Canto a Tucumán. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Emilio Marcos Sastre. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 10|10|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.133 — Canto a Tucumán (Zamba música). 2 págs. Autor: Eduardo J. Aguirre. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 10|10|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

480.134 — Raíces del alma (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Santos F. Gordiano. Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 5|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.135 — Raíces del alma (Vals, letra). 2 págs. Autor: Santos F. Gordiano Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 5|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.136 — Triste ausencia (Tango, letra). 2 págs. Autor: Edgar Ronciani Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 15|11|54. 1.000 ejs. $ 3. (Argentina).

480.137 — Triste ausencia (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan Vetere. Imp. y edit. Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe) 15|11|54. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.138 — Una ciudad de leyenda: Concepción de la Buena Esperanza del Bermejo (1580-1631). 1 foll. 20 págs. Autor: Alfredo R. Zuanich. Imp.: Imp. del Congreso de la Nación. Edit.: El autor. Bs. As., 28|12|54. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

480.139 — El corazón de agua y ave (Castellano). Pieza teatral en un acto. Autor: Carlos Luis Serrano. 1 foll. mecanograf. 6 págs. Teatro "El Círculo". Rosario (Sta. Fe), 12|11|53. (Arg.).

480.140 — Les Ballets de la Jeunesse. Coreograf. de danzas. Autora: Olga Kirowa. 1 foll. mecanograf. 1 pág. Teatro "Politeama" Bs. As., 9|12|53. (Arg.).

480.141 — Gran Fiesta Andaluza (Cast.). Pieza teatral en 2 actos. Autor: Antonio Delgado Molina. 1 foll. mecanograf.

480.142 — Don Estudio y Don Vacaciones (Cast.). Sainete en 1 acto Autor: Anónimo. Adaptación: Gladys Nelly Godoy. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Teatro "Patagonia". Bs. As., 30|1|53. (Argentina).

480.143 — Los locos del manicomio (Castellano). Scketch. Autor: Alfredo Julio Distasio. 1 foll. mecanograf. 11 págs. Confitería Munich (Boedo). Bs. As., 1º|4|53. (Arg.).

480.144 — El Rebelde de Jerusalén (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Tomás Humberto Vilchez Vera. 1 foll. mecanograf. 25 págs. Teatro "Libertador San Martín". Córdoba, 8|8|54. (Argentina).

480.145 — El aullido del lobo (Cast.). Obra teatral en 3 actos Autor: Alberto Enrique Díaz. 1 foll. mecanograf. 34 páginas. 34 págs. Teatro "Roberto Casaux". Bs. As., 8|11|54. (Arg.).

480.146 — El llanto de la payasa (Cast.). Comedia dramática en 3 actos. Autor: Cosme Amsnta. 1 foll. mecanograf. 57 págs. Teatro "Odeón". Mar del Plata (Bs. As.). 19|8|54. (Arg.).

480.147 — La hora de la fantasía (Cast.). Comedia en 3 actos. Autora: Anna Bonacci. Trad. del italiano: Marsus. 1 foll. mecanograf. 88 págs. Teatro "Astral". Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

480.148 — Buenos Aires se diviérte (Rev. teatral). 1 foll. mecanograf. 15 págs. Autores: Carlos A. Petit y Luis Felipe Santiago. Teatro "El Nacional". Bs. As., 4|2|55. (Arg.).

480.149 — Caminos de Historia y de Leyenda. Autor: Juan Carlos Acosta. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Teatro "Marconi". Bs. As., 18|10|54. (Arg.).

480.150 — Trece a la mesa (Cast.). Comedia en 3 actos. Autor: Marc Gilbert Sauvajon. Trad. del francés: Francisco José Bolla. 1 foll. mecanograf. 65 págs. Teatro "Smart". Bs As., 2|1|55. (Arg.).

480.151 — En una noche de luna, beguine, letra. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y edit. Edit. Pergamino. Bs. As., 18|2|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.152 — En una noche de luna, beguine, música. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 18|2|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.153 — Perón Cumple, milonga, letra. 2 págs. Autor: Oscar A. Monteverde. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 7|2|55. 2.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

480.154 — Perón Cumple, milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar A. Monteverde. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 7|2|55. 2.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

480.156 — Momentos felices, bolero, letra. 2 págs. Autor: Salvador Ssqueira. Imp. y edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 18|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.157 — Momentos felices, bolero, música. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 18|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.160 — Sosegate y nada más, tango, música. 2 págs. Autor: Simplicio Rivas. Imp. y edit.: Edic. Music. Canciones del Plata. Bs. As., 3|1|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.161 — Sosegate y nada más, tango, letra. 2 págs. Autor: Simplicio Rivas. Imp. y edit.: Edic. Music. Canciones del Plata. Bs. As., 3|1|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.168 — Solterito soy feliz, balón, letra. 2 págs. Autor: Juan A. Castro. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.169 — Solterito soy feliz, balón, música. 2 págs. Autor: Julio Madera. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

480.170 — Amor tropical, rumba, letra. 2 págs. Autor: Juan A. Castro. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.171 — Amor tropical, rumba, música. 2 págs. Autor: Julio Madera. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.175 — San Luis, trimestral. Castellano. Prop.: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual M. Racca. San Luis, diciembre 1954. 1.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

e.3|6-Nº 2.908-v.16|6|55

25 DE FEBRERO DE 1955

480.176 — Eretz Israel (Cast.). Mens. Prop.: A. Mibashan. Bs, As., febrero de 1955. $ 3. (Arg.).

480.177 — El Cooperativista (Cast.). Mens. Prop.: Enio Atilio Mastrogiovanni. Bs. As., dic. de 1954 a feb. de 1955. 5.000 ejs. $ 120.— anuales. (Arg.).

480.178 — Mundo Israelita (Cast.). Semanal. Prop.: Mundo Israelita, S.R.L. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. $ 0,80. (Arg.).

480.179 — La Cooperación Libre (Cast.). Mens. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. Bs. As., febrero 1955. 24.000 ejs. (Arg.).

480.180 — La Idea (Cast.). Semanal. Propiet.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco, enero 1955. 400 ejs. $ 0,80. (Arg.).

480.181 — Revista de Propaganda (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. Bs. As., enero 1955. 1.500 ejs. $ 5. (Arg.).

480.182 — Mitre (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.183 — Ballester (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. Pesos 0,20. (Arg.).

480.184 — Mariano Moreno (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Moreno (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.185 — El Gladiador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. 4 págs. Asoc. Española de Socorros Mutuos. Bs. As. 8|10|53. (Arg.).

480.186 — Rivadavia (Cast.). Diario. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.187 — El Libertador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.188 — San Miguel (Cast.). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.189 — San Justo (Cast.). Prop.: Editorial La Razón. San Justo (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.190 — Sarmiento (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.191 — Labrador (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0 20. (Arg.).

480.192 — La Razón (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. San Fernando (Bs. As.). enero 1955. 500 ejs. $ 0.20. (Arg.).

480.193 — Telecine (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Telecine (Soria, Hormes y Cía.) Bs. As., febrero 1955. 15.000 ejs. $ 2. (Arg.).

480.194 — Heraldo del Cinematografista (Cast.). Semanal. Prop.: Israel Chas de Cruz Bs. As., enero y febrero 1955. $ 6. 1.500 ejs. (Arg.).

480.195 — El Litoral (Cast.). Diario. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luqus. Concordia (Entre Ríos), enero de 1955. 2.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.196 — Neptunia (Cast.). Mensual. Prop.: Sucesión de Pedro J. Varesini. Bs. As., enero 1955. 2.000 ejs. $ 4. (Arg.).

480.197 — Noticiario (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Pía Unión "María Mazzarello". Bs. As., febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

480.198 — Delta (Cast.). Quincenal. Propiet.: Sandor Mikler. Delta del Paraná. San Fernando (Bs. As.), febrero 1955. 3.900 ejs. $ 21.— anuales. (Arg.)

480.199 — La Verdad (Cast.). Quincenal. Prop.: Juan Manuel Arcs. Villa Ballester (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. $ 1. (Arg.).

480.200 — El Telar (Cast.). Mens. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Estac. Jáuregui, F.N.D.F.S.), enero y febrero 1955. 1.350 ejs. $ 1,50. (Arg.).

480.201 — El Asesor Noticioso (Cast.). Mens. Prop.: Víctor J. Lamarque. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. $ 1. (Arg.).

480.202 — Boletín Cebú y sus Derivados (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cebú. Bs. As., febrero 1955. 600 ejs. (Arg.).

480.203 — El Eco (Cast.). Quincenal. Prop.: Humberto Costantini. San Martín (Bs. As.), 20|2|55. 1.400 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.204 — Acción Industrial (Cast.). Decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. Bs. As., enero 1955. 2.700 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.205 — A.S.O.E.M. (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales. Santa Fe. febrero 1955. 2.800 ejs. (Arg.).

480.206 — La Palabra (Cast.). Semanal. Prop.. Remo Diani. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

480.207 — Ahora (Cast.). Bisemanal. Propiet.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. Bs. As., enero 1955. 50.000 ejs. $ 2. (Arg.).

480.208 — Revista Mensual de Contabilidad "Sesca" (Cast.). Prop.: Sesca, S. R. L. Bs. As., enero 1955. 8.200 ejs. $ 6. (Arg.).

480.209 — Regional (Cast.). Diario. Propiet.: Juan A. Gritta, David Wosco y Luis Vigo. Lomas de Zamora (Bs. As.), marzo a dic. de 1954. 8.000 ejs. $ 0,40. (Arg.).

480.214 — Faz "A": En la playa de Waikiki (Canción). Mús.: Stover y Kailimai. Faz "B": Zamboanga (Corrido). Mús.: Ramírez. Intérp.: Al Acosta y su cuarteto Bataán. Disco Music Hall número 15.207. Bs. As., 5|1|55. 500 ejs. $ 14. (Arg.).

480.215 — Faz "A": The were doin' the mambo (Mambeando). Letra y mús.: Buks - Raye. Faz "B": Good night sweetheart good night)Buenas noches mi amor). Letra y mús.: Carter - Hudson. Intérp.: Jimmy Carroll y su Orq. Disco Music Hall Nº 15.190. Bs. As., 29|12|54. 950 ejs. $ 14. (Arg.).

480.216 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y mús.: Polo Jiménez. Faz "B": Un silbo cualquiera (Milonga). Letra: Esteban T. Velárdez. Mús.: R. Narváez. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Disco Music Hall Nº 15.194, Bs. As, 13|1|55. 500 ejs. $ 14. (Arg.).

480.217 — Faz "A": Muchito te lo'i vivir (Chacarera). Letra y mús.: Acuña-Juego. Faz "B": El manantial (Vals). Letra y mús.: Félix Bianco. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guita-

---

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se avisa a los interesados, que todas las suscripciones que vencen a fin del corriente mes deben ser renovadas antes del día 20|6|1955, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Completo m$n.	Primera Sección (Leyes, decretos, resoluciones y licitaciones) m$n.	Segunda Sección (Edictos judiciales y avisos comerciales) m$n.	Tercera Sección (Patentes y Marcas) m$n.
Por 1 año	180.—	30.—	90.—	60.—
Por 1 semestre	90.—	15.—	45.—	30.—

Las suscripciones de la Capital Federal deben ser abonadas en efectivo en la Caja del Boletín Oficial.

Las suscripciones del interior deben efectuarse remitiendo giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden del Boletín Oficial, antes de la fecha indicada precedentemente.

e.1º|6-v.20|6|55

rras. Bs. As., 10|1|55. Disco Music Hall Nº 15.195. $ 14. (Arg.).
480.218 — Faz "A" The High And The Mighty (El alto y el poderoso). Letra y música: Washinton-Tiomkin. Faz "B" Papá loves mambo (A papá le gusta el mambo). Letra y música: Hoffman-Manning y Reichner. Intérp.: Tommy y Jimmy Dorsey y su orq. Disco Music Hall Nº 15.167. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).
480.219 — Faz "A" Ticotico no fuba, choro. Letra y música: Zequinha Abreu. Faz "B" La paloma, habanera. Letra y música: Iradier. Intérp.: Jorge Kenny y su orq. electrónica. Bs. As., 11|2|55. 300 ejemplares. Disco Music Hall Nº 15.201. $ 14.— (Argentina).
480.220 — Faz "A" The music goes round and round (Gira la música). Letra y música: Hodgson-Farley y Riley. Faz "B" Way Paesano (Eh paisano). Letra y música: Nicola Paone. Intérp.: Nicola Paone con la orq. de Jimmy Caruana. Disco Music Hall Nº 15.198. Bs. As., 11|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).
480.221 — Faz "A". Déjame hablar, tango. Letra: Arturo H. Galiucci. Música: Abel Aznar. Faz "B". Domani, tango. Letra: Catulo Castillo. Música: Carlos Vivan. Intérp.: Carlos Di Sarli y su orq. Disco Music Hall Nº 15.204. Bs. As., 11|11|54. 1.000 ejs. $ 14.— (Argentina).
480.222 — Faz "A" Cochero D'Plaza, cueca. Letra y música: Hilario Cuadros. Faz "B": Me voy, me voy, canción. Letra: G. Arbos. Música: R. Narváez. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Disco Music Hall Nº 15.196. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).
480.223 — Faz "A" Carmen Silva, vals. Música: Ivanovich. Bodas de los vientos, vals. Música: John Hall. Faz "B" Aceleraciones, vals. Música: J. Strauss. Tres Jolie, vals. Música: E. Waldteufell. Intérp.: Vicente Tagliacozzo y su orq. Disco Music Hall Nº 4017. Bs. As., 13|1|55. 500 ejs. $ 22,35. (Argentina).
480.224 — Faz "A" Juntito al fogón, zamba. Letra y música: Hnos. Abalos. La indecisa, chacarera. Letra y música: Hnos. Abalos. Faz "B". El baquesnito, gato. Nostalgias Santiagueñas zamba. Letra y música: Hnos. Abalos. Intérp.: Enrique Villegas y su conj. Disco Music Hall Nº 4.009. Bs. As., 2|2|55. 350 ejs. $ 22.50. (Argentina).
480.225 — Faz "A". Ojos verdes, zambra canción. Letra: Salvador Valverde y Rafael de León. Música: Manuel Quiroga. Corraleras de la moda, sevillanas. Letra: Kola. Música: Carlos Castellanos. Faz "B". Catalina, bulerías. Letra: Rafael de León. Música: Quiroga. No me digas que no, tanguillo. Letra: Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérp.: Miguel de Molina, con la orq. de F. Balaguer. Disco Music Hall Nº 2.039. Bs. As., 26|1|55. 700 ejs. $ 24.85. (Argentina).
480.226 — Faz "A" Mambo italiano. Letra y música: Merril. Faz "B". St. Louis Blues Mambo. Letra y música: W. C. Handy. Intérp.: Ellie Russel con Sy Olivier y su orq. Disco Music Hall Número 15.210. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemplares $ 14.— (Argentina).
480.227 — Faz "A" Recuerdo de Buenos Aires, tango. Letra: E. Cadícamo. Música: Shimpel y Hayakawa. Faz "B". Noche de locura, tango. Letra: C. Bahr. Música: M. Sucher. Intérp.: Ranko Fujisawa, acomp. por la orq. de Jorge Caldara. Disco Music Hall Nº 15.197. Bs. As., 30|11|54. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).
480.228 — Faz "A" La danza de la alegría, danza. Letra y música: D. Stern. Faz "B". La vieja tijera, danza. Letra y música: D. Storn. Intérp.: Leo Feidman y su orq. Israelí. Disco Music Hall Nº 15.208. Bs. As., 31|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).
480.229. — Faz "A": Season's Greetings (Mensaje de Navidad), fox. Música: Everett L. Whenham. Arreglo: S. Blech. Letra en Castellano: Juan Ribas. Faz "B": Cariñito, balón. Letra: Alfas. Mús.: Domingo Ventrice. Intérp.: Roberto Cesari y su orq. Disco Music Hall Nº 15.193. Bs. As., 30|11|54. 300 ej. $ 14. (Arg.).
480.230. — Faz "A": I Need You Now (Siempre te necesito) Letra y música: Crane-Jacobs. Faz "B": This is the Thanks I Get (Así es como me agradeces). Músic.: Dilbeck. Intérp.: Betty Johnson con la orq. de Norman Leyden. Disco Music Hall Nº 15.168. Bs. As., 25|1|55. 300 ej. $ 14. (Arg.).
480.231. — "Faz "A": Mujer Española, paso doble. Letra: Angel Montero y F. Agüera. Mús.: J. Guillermo Basandoni. Faz "B": Castillito de arena (Tanguillo gitano). Letra: S. Valverde. Música: R. Zarzoso. Intérp.: Lola Conde, acomp. por la orq. de F. Marrodán. Disco Music Hall Nº 15.203. Bs. As., 31|12|54. 490 ej. $ 14. (Arg.).
480.232. — Zamba del Cadillal. Zamba, música. 2 pgs. Autor: Hialmar Alberto Castillo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|12|54. 500 ej. $ 3.50, (Argentina).
480.233. — Zamba del Cadillal. Zamba, letra. 2 pgs. Autor: Hialmar Alberto Castillo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|12|54. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).
480.235. — París en América. Trimestral. Cast. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. Bs. As., diciembro 1954. 9.110 ej. $ 10. (Arg.).
480.238. — ¡Hoy, me vas a Escuchar: Tango, mús. 2 pgs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit. E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).
480.239. — ¡Hoy, me vas a Escuchar! Tango, letra. 2 pgs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).
480.240. — Isla de Capri. Tango-fox trot, música. 2 pgs. Autor: Will Grosz. Imp.: Garrot. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As. enero 1955. 250 ej. $ 4. (Arg.).
480.241. — Isla de Capri. Tango-fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Jimmy Kennedy. Imp.: Garrot. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., enero 1955. 250 ej. $ 4. (Arg.).
480.243. — S. E. Y. A. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Poy. Bs. As., junio 1954. 700 ej. (Arg.).
480.243. — Eco Diamantino. Semanal. Cast., Prop.: Parroquia Diamante. Director: Silvestre Gassmann. Diamante (Entre Ríos), 21|1|55. 450 ej. $ 0.40. (Argentina).
480.244. — Opinión. Semanal. Castellano. Director-Propietario: Victoriano Godoy. Villa María (Córdoba). 11|2|55. 1.000 ej. $ 0.50. (Arg.).
480.245. — El Social. Semanal. Castell. Director-Propietario: Saturnino Franco. Cipolletti (Río Negro). 10|2|55. 1.500 ej. $ 1. (Argentina).
480.252. — América Whrites. 1 vol. 173 pgs. Inglés. Autores: Alice Wilburn y Myriam Najmanovich. Imp.: Juan Perrotti. Edit.: Las Autoras. Bs. As., 15|2|55. 1.000 ej. $ 25. (Arg.).
480.253. — Mundo Popular Mensual. Cast. Director-Propietario: Aurelio Cantarella. Bs. As., 12|2|55. 5.000 ej. (Arg.).
480.266. — Vidala del Valle Triste, letra. 2 pgs. Letra en francés: Andrée Vibert Sandigliano. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55 200 ejemp. $ 3. (Argentina).
480.267 — Vidala del valle triste (Mús.). Autor: Antonio Iervolino. Imp.: RoDi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).
480.268 — Vidala del valle triste (Letra). 2 págs. Autor: Agustín Dentone. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).
480.275 — Informativo (Cast.). Mens. Direct. Prop.: Nélido Domingo Gandolfo. Bs. As., dic. de 1954. 2.000 ejs. (Argentina).
480.280 — Rosas Gaditanas (Alegrías, música). 2 páginas. Autor: Emilio Medina. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).
480.293 — Caravana triste (Baiao, letra). 2 págs. Autor: Eugenio Raimondi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).
480.294 — Caravana triste (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Maceira. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).
480.300 — Con mi pena (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 2. (Arg.).
480.301 — Con mi pena (Zamba, letra). 3 págs Autor: Juan J. Devin. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 2. (Arg.).
480.302 — Ilusión primaveral (Vals, música). 2 págs. Autores: Primo Dassaro y Arnaldo Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).
480.303 — Ilusión primaveral (Vals, letra). 2 págs. Autores: Primo Dassaro y Arnaldo Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).
480.304 — Milonga de la trenzada (Milonga, letra). 2 págs. Autores. José Celano, Julio Boccazzi y Américo Viglione. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).
480.305 — Milonga de la trenzada (Milonga, mús.). 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi, Américo Viglione. Imp y edit.: El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

e.6|6-Nº 2.905-v.17|6|55

1º DE MARZO DE 1955

480.393 — Perfumes (Cast.). Mens. Propiet.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. Bs. As., enero-febrero de 1955. 2.500 ejs. (Arg.).
480.394 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Bs. As., febrero de 1955. 3.300 ejs. (Arg.).
480.395 — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Semanal. Ruso. Prop.: Dimitri Konstantinow. Bs. As., enero y febrero de 1955. 500 ejs. $ 1. (Arg.).
480.396 — Radiofilm (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca, S.R.L. Bs. As., enero 1955. 60.000 ejs. $ 1,50. (Arg.).
480.397 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Semanal. Prop.: Alemann y Cía. Bs. As., enero 1955. 3.600 ejs. $ 1. (Arg.).
480.397 — Argentinisches Tageblatt (Alemán) Diario. Prop.: Alemann y Cía. Bs. As., enero 1955. 14.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).
480.399 — Misiones Consolata (Cast.). Mens. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Cba.), febrero 1955. 3.500 ejs. (Arg.).
480.400 — Octubre (Cast.). Mens. Prop.: Miguel Conejos. Tucumán, nov. y dic. 1954. 2.000 ejs. $ 5. (Arg.).
480.401 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Bimestral. Prop.: David Cohen. Bs. As., enero-febrero 1955. 1.600 ejs. $ 5. (Arg.).
480.402 — El Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Diario El Argentino, S.R.L. Gualeguaychú (Entre Ríos), enero 1955. 5.800 ejs. $ 0.24. (Arg.).
480.403 — Fogonazo (Cast.). Mens. Propiet.: Osvaldo Ricardo Larrosa. Evita (F.N.G.B.M.), enero de 1955. 15.000 ejs. $ 1,50. (Arg.).
480.404 — Euskalduna (El Vasco). Mensual. Cast. Vasco. Prop.: Ignacio de Azplazu. Bs. As., marzo de 1955: 2.000 ejs. (Arg.).
480.405 — El Cóndor (Cast.). Mens. Propiet.: Arturo Pedro Neto Stella. Bs. As., enero 1955. 500 ejs. $ 0,50. (Arg.).
480.406 — Ecos del Guarán (Cast.). Mensual. Prop.: Abelardo Morales Cabral. Bs. As., febrero 1955. 1.000 ejs. $ 1. (Arg.).
480.407 — El Progreso (Cast.). Semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. Juan José Paso, enero 1955. $ 0,40. (Arg.).
480.408 — El Progreso (Cast.). Quincenal. Prop.: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. $ 0,85. (Arg.).
480.409 — Evolución (Cast.). Mens. Propiet.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Bs. As., enero 1955. 700 ejs. (Arg.).
480.410 — Boletín Salesiano (Cast.). Propiet.: Institución Salesiana (Editorial Don Bosco). Bs. As., enero-febrero de 1955. 37.500 ejs. (Arg.).
480.411 — Hechos e Ideas (Cast.). Mensual. Prop.: Enrique Eduardo García. Bs. As., dic. 1954 y enero 1955. 3.000 ejs. $ 4.— y 5.— respectivamente. (Argentina).
480.412 — La Nueva Argentina (Cast.). Prop.: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), enero 1955. 350 ejs. (Arg.).
480.413. — La Voz del Pueblo, Semanal. Cast. Prop.: Roque Florentino. Junín (Bs. As.), febrero 1955. 2.200 ej. $ 0.20. (Argentina).
480.414. — Patoruzito. Semanal. Castell. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., enero 1955. 169.800 ej. $ 1.20. (Argentina).
480.415. — Cuéntame. Semanal. Castell. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., enero 1955. 120.783 ej. $ 2.— (Argentina).
480.416. — Patoruzú. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. Bs. As., enero 1955. 183.525 ej. $ 1.50. (Argentina).
480.417. — Mutualidad del Magisterio. Boletín Informativo. Bimestral. Castellano. Prop.: Mututalidad del Magisterio. Bs. As., enero y febrero 1955. 7.500 ejemp. (Argentina).
480.418. — Boletín Informativo de la F. O. P. A. E. R. Mensual. Cast. Prop.: Federación de Obreros Panaderos y Afines de E. Ríos. Entre Ríos, enero 1955. 350 ej. $ 0.70. (Arg.).
480.419. — Boletín Informativo de la F. O.P.A.E.R. Mensual. Cast. Prop.: Federación de Obreros Panaderos y Afines de E. Ríos. Entre Ríos, febrero 1955. 350 ej. $ 0.70. (Arg.).
480.420. — P.A.L. Quincenal. Cast. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Bs As, diciembre 1954 a febrero 1955. 3.850 ej. (Argentina).
480.421. — El Oficinista Argentino. Mensual. Cast. Prop.: Francisco Antonio Izzo. Bs. As., enero 1955. 2.000 ej. $ 4. (Argentina).
480.422. — Industria Soderil. Mensual. Cast. Prop.: M. E. Schenone Valle. Bs. As., noviembre 1954 a marzo 1955, (Argentina).
480.423. — S.E.Y.A. Trimestral, Castell. Prop.: Asociación Empresarios Yeseros y Anexos, Bs. As., septiembre-diciembre 1954. 700 ej. (Arg.).
480.424. — Tevyne (La Patria). Semanal. Lituano. Prop.: Juan Jamusonis. Bs. As., enero 1955. 1.800 ej. $ 0.50. (Arg.).
480.425. — Nuevos Rumbos. Trisemanal. Cast. Prop.: Julio Leal. Villa Dolores (Cba.), enero 1955. 490 ej. $ 0.30. (Arg.).
480.426. — Claridad del Alma. Mensual. Cast. Prop.: Asociación Espiritualista "Claridad del Alma". Bs. As., enero y febro 1955. 250 ej. $ 0.50. (Arg.).
480.442.— Todo esto no vale el Amor. Marcha, mús. 2 pgs. Autor. Vladimiro J. Irman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. Diapasón. Bs. As., 16|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).
480.447. — Horizontes Económicos. Mensual. Cast. Prop. y director: Pedro Antonio Giuliano. Bs. As., septiembre 1954. 1.000 ej. $ 3. (Arg.).
480.448. — Una Estrella Brilló. 1 foll. 47 pgs. Cast. Autor: Hobbie Trent. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Super Press S. R. L. Edit.: Editorial La Autora, S.R.L. Bs. As., 30-6-52 5.000 ej. $ 10. (Arg.).
480.449. — La Iglesia de Nuestros Padres. 1 vol. 249 pgs. Cast. Autor: Roland H. Bainton. Traducc. del inglés: Laura Jorquera y Adam F. Sosa. Imp. Imp. Metodista. Edit.: Edit. La Autora. Bs. As., 23|4|53. 3.000 ej. $ 35. (Arg.).
480.450. — Las Perlas se Hacen. 1 vol. 141 pgs. Cast. Autor: Ana M. Harrison. Traducc. del inglés: Adam F. Sosa. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: La Autora, S. R. L. Bs. As., 20|7|53. 2.000 ej. $ 15. (Arg.).
480.451. — En la Ruta del Sol. 1 vol. 179 pgs. Cast. Autor: Samuel Hugh Moffett. Traducc. del inglés. Adam F. Sosa. Impres.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit. La Autora. Bs. As., 30|1|54. 3.000 ej. $ 12. (Arg.).
480.452. — La Casita en la Colina. 1 foll 66 pgs. Cast. Autora: Esther G. de Reguera. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: Edit. La Autora. Bs. As., 20|11|52. 4.000 ejemp. $ 7. (Arg.).
480.453. — Institución de la Religión Cristiana. 1 vol. 142 págs. Autor: Juan Calvino. Traducc. Cipriano de Valera. Imp.: Fco. A. Colombo. Edit.. Edit. La Autora. Bs. As., 11|6|53. 1.000 ej. $ 10 (Argentina).
480.454. — Cristianismo Intrépido. 1 vol. 101 pgs. Cast. Autor: Epaminondas M Doamaral. Traducc. del portugués: Noemí Leegstra Lura. Imp.: Tall. Gráf. Yunque. Edit.: Editorial La Aurora. Bs. As., 28|5|53. 3.000 ej. $ 7. (Arg.).
480.455. — Safari Africano. 1 vol. 190 pgs. Cast. Autor: Leslie C. Sayre Traducc. del inglés: Noemí Lura Villanueva y Adam F. Sosa. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: Edit: La Aurora. Bs. As., 20|11|52. 2.000 ej. $ 8. (Arg.).
480.456. — Bosquejo de Dogmática. 1 vol 251 pgs. Cast. Autor: Karl Barth. Traducc. del alemán: Manuel Gutiérrez-Marín. Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit.: La Aurora. Bs. As., 26|3|54. 3.000 ej. $ 23. (Arg.).
480.457. — ¿Quién es su Padre? 1 vol 247 pgs. Autor: Arturo E. Southon Traducc. del inglés: Adam F. Sosa. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 20|2|53. 3.000 ej. $ 15. (Arg.).
480.458. — ¿Por qué Dejé el Catolicismo? 1 foll. 93 pgs. Autor: Luis Padrosa. Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 22|6|54. 8.000 ej. $. 6.50. (Arg.). (Reimpresión).
480.459. — La Autoridad de la Biblia en el Día Actual. 1 vol. 223 pgs. Autores: Han Von Campenhausen - Clarence T. Craig y otros. Traducc. del inglés: Adam F. Sosa. Imp.: Imprenta Metodista. Editor.: Edit. La Aurora. Bs. As, 31|3|54. 3.550 ej. $ 23. (Arg.).
480.460. — La Psicología de la Predicación y de la Obras Pastoral. 1 vol. 295 pgs. Cast. Autor: Thomas H. Hughes. Traducc. del inglés: Carlos T. Gattinoni Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Editorial La Aurora. Bs. As., 28|10|53. 2.000 ej. $ 25. (Arg.).
480.461. — Peregrinaciones de mi Espíritu. 1 vol. 143 pgs. Autor: Sante Uberto Barbieri. Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 28|4|54 3.000 ej. $ 15.50. (Arg.). (Reimpresión).
480.464. — Guía de las Iglesias Evangélicas y Otras No Católico-Romanas. 1 vol. 109 pgs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Maccorquodale y Cía., S. R. L. Edit.: Confederación de Iglesias Evangélicas del Río de la Plata. Bs. As., 23|7|53. 2.000 ej. $ 5. (Arg.).
480.465. — El Protestantismo. 1 vol. 354 pgs. Cast. Autor: A. N. Bertrand. Traducc del francés: Carlos T. Gattinoni. Imp.: Imprenta Metodista. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 14|9|54. 3.000 ej. $ 28. (Arg.).
480.466. — El Camino. 1 vol. 377 pgs. Autor: E. Stanley Jones. Traducc. del inglés: José Míguez Bonino. Imp.: Tall. Gráf. Yunque. Edit.: Edit. La Aurora. Bs. As., 12|2|53. 5.000 ej. $ 20. (Arg.).
480.469 — Jazzlandia. Mensual. Castellano. Director-Propietario: Néstor Emilio Cappellotto. Bs. As., noviembre 1954. 6.000 ejs. $ 2.— (Argentina).
480.470 — Copas y penas, tango-música. 2 págs. Autores: Anselmo Aieta y Armando Ballotti Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 23|12|54. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).
480.479 — Alumni Semanal. Castellano. Director-Propietario: Lorenzo Traverso. Bs. As., noviembre 1954 1.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).
480.491 — El Marciano, canción-músic. 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp. y editor: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3.— (Argentina).
480.492 — El Marciano, canción, letra. 2 páginas. Autor: Paride Grandi. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3.— (Argentina).
480.493 — La canción de Adrogué, canción, letra. 2 págs. Autores: Miguel de Leo y Yolanda M. de Leo. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As. 19|2|55. 300 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
480.494 — La canción de Adrogué, canción, música. 2 págs. Autores: Miguel de Leo y Yolanda M. de Leo. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 19|2|55. 300 ejs. $ 3. — (Argentina).
480.505 — Prosa y Verso de Darío. 1 vol. 185 págs. Castellano. Autora: Elvira Cortizo Vidad de Vigliani. Imp.: Nemesio A. Farrari S. R.L. Edit.: Editorial Stadium. Bs. As., febrero 1955. $ 12.— (Argentina).
480.508 — Los Andes. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad Diario "Los Andes" (Hermanos Calle). Director: Felipe Calle. Mendoza, 15|2|55. 35.374 ejemplares. $ 0,25. (Argentina).
480.516 — Viva Culpán, zamba, letra. 2 páginas. Autor: Ignacio Chacoma. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 4|11|54. 100 ejs. $ 4.— (Argentina).
480.517 — Viva Culpán, zamba, música. 2 págs. Autor: Elcazar Chacoma. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.. El Autor. Bs. As., 4|11|54. 100 ejs. $ 4.— (Argentina).

e.9|6-Nº 3.253-v.22|6|55

28 DE FEBRERO DE 1955

480.324 — Faz "A". El Barón Gitano. Opereta completa. 2da. parte. Faz "B". El Barón Gitano. Opereta completa. 3ra. parte. Letra y Música: J. Strauss. Int. J. Patzak; E. Loose; S. Leverenz; K. Dönch; R. Anday: A. Jaresch y F. Bierbach con Coros de la Opera del Estado de Viena y Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.599. Buenos Aires, 2|1|55. 500 ejempl. $ 98.40. (Argentina).
480.325 — Faz "A" Sinfonía Nº 1 En Re Mayor (Clásica). Op. 25. 1er. Mov. Allegro con brio. 2do. Mov.: Larghetto. 3er. Mov.: Gavotte. 4to. Mov.: Allegro vivace. Música: Prokofieff. Faz "B". 1) Ruslan y Ludmilla. Obertura. 2) En Las Estepas Del Asia Central. 3) Noche En El Monte Calvo. Mús.: 1) Glinka. 2) Borodin. 3) Moussorgsky. Arreglo.: Rimsky - Korsakoff. Intérp.: Ernest Ansermet y la Orq. de la Soc. de Conciertos del Conservatorio de París. Disco London Nº LLC-17.595. Buenos Aires, 2|1|55. 400 ejempl. $ 98.40. (Arg.).
480.326 — Faz "A". Don Quijote. Op. 35. Introducción y Variaciones I al II. Faz "B". Don Quijote Op. 35. Variaciones IV al X y Final Música: R. Strauss. Intérp.: Pierre Fournier, violoncello y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.596. Bs. As., 2|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. (Argentina).
480.327 — Faz "A". Goyescas. Nº 1. Los Requiebros. 2) Coloquio en la Reja. Faz "B". Goyescas Nº 3). El fandango de Candil. 4) Quejas o la Maja y el Ruiseñor - El Pelele. Música: Granados. Intérp.: Nikita Magaloff, solo de piano. Disco London Nº LLC-17.597. Buenos Aires, 2|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. (Argentina).
480.328 — Faz "A". El Barón. Gitano Opereta completa. 1ra. parte. Faz "B". El Barón Gitano. Opereta completa. 4ta. parte. Música: J. Strauss. Intérp.: J. Patzak: H. Zadek: A. Poell K. Dönch; K. Preger: S. Leverenz; E. Loose; A. Jaresch y R. Anday con Coros de la Opera del Estado de Viena y Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.598. Bs. As., 2|1|55. 500 ejemplares. $ 98.40. (Argentina).
480.329 — Faz "A". Un Violín con Alma. 1) Zapateado. 2) Vals Nupcial. 3) Serenata de Frasquita. 4) Vals Triste. Autor música: 1) Sarasate. 2) Linke. 3) Lehar. 4) Vecsey. Faz "B". Un Violín con Alma. 1) Vals Bluette. 2) Romanza Andaluza. 3) Danza Húngara Nº 5. 4) Recuerdos de Viena. Autor música: 1) Drigo. 2) Sarasate. 3) Brahms. 4) Golwarz. Intérp.: Sergio Golwarz, violín y su conjunto. Disco Odeón Nº LDM-7318. Bs. As., 2-1-55. 300 ejemp. Pesos 67.20. (Argentina).
480.330 — Faz "A". Recital Yves Montand. 1) La Balada de París. 2) Primeros Pasos. 3) Cuando un Soldado. 4) Una Señorita en Unahamaca. 5) Ha Fallado. 6) Saltimbanquis. Autores letra y música: 1) Lemarque y Castella. 2) Verrierres y Hevral. 3) Lemarque. 4) Nohain y Mireille. 5) Vaucaire y Harvey. 6) Apollinaire y Bessieres. Faz "B". Recital Yves Montand. 1) Chaleco a Rayas. 2) Por qué te amo. 3) Flamenco de París. 4) El Hace. 5) El Pincel, la manzana y Picasso. 6) Naranja Sanguínea. 7) Tengo el Sol en Plena Cabeza. Autores letra y música: 1) Louiguy. 2) Crolla. 3) Ferré. 4) Chekler y Piaf. 5 y 6) Prevert. 7) Hor-

nez y Crolla. Intérp.: Yves Montand. Disco Odeón Nº LDM-7802. Bs. As., 2-1-55. 250 ejemp. $ 67,20. (Argentina).

480.331 — Faz "A": Sinfonía Nº 3 en Fa Mayor, Op. 90. 1er. mov.: Allegro con brío: 2º mov.: Andante. Faz "B": Sinfonía Nº 3 en Fa Mayor, Op. 90. 3er. mov.: Poco allegretto; 4º mov.: Allegro. Mús.: Brahms. Intérp.: Karl Böhm y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.594. Bs. As., 2|1|55. 400 ejs. $ 98,40. (Arg.).

480.332 — Faz "A": Preguntas tontas: 1) Preguntas tontas; 2) No busques dificultades; 3) Sólo te estoy diciendo; 4) Temo a las mujeres. Autor mús.: 1) Sloane-Lee: 2), 3) y 4) Smith. Faz "B": Preguntas tontas: 1 Conversación con una mula; 2) ¿Quién mató a Guillermito?. 3) Solamente mirando; 4) Se fué para allá. Autor mús.: 1) Miller; 2) Smith; 3) Smith y Butler; 4) Smith y Butts. Intérp.: Arthur Smith y su Agrupación. Disco M.G.M. Nº 14.327. Bs. As., 2|1|55. 400 eje. $ 67,20. (Arg.).

480.333 — Faz "A": 1) Colina del Pájaro burlón; 2) Gran desfile de las polcas; 3) Polca del aguila voladora; 4) Schotis de la gorra azul. Autor letra y música: 1) Horton; 2) y 3) Vaughn. Faz "B": 1) Polca del metro; 2) Vals de las rosas; 3) Boogie de la gayuba; 4) Blues de los Pinetoppers. Autor letra y mús.: 1) Vaughn; 2) Roland: 3) y 4) Vaughn. Intérp.: The Pinetoppers, conj. vocal con acomp. instrumental. Disco Coral Nº C RL-93.513 Bs. As., 2|1|55. 300 ejs. Pesos 67,20. (Arg.).

480.334 — Faz "A": Cuenta tus bendiciones (Fox-trot). Letra y músú.: Berlin. Faz "B": Qué puedes hacer con un general (Fox-trot). Letra y músú.: Berlin. Intérp.: Bing Crosby con acompañamiento de Orq. Disco Decca número 333.407. Bs. As., 2|1|55. 1.500 ejs. $ 14,40. (Arg.).

480.335 — Faz "A": Las mejores cosas suceden cuando bailas (Fox-trot). Faz "B": Coreografía (Fox-trot). Letra y mús.: Faz "A" y "B": Berlin. Intérp.: Danny Kaye, con acomp. de Orq. y Los Skylarks. Disco Decca Nº 333.409. Bs. As., 2|1|55. 1.500 ejs. $ 14.40. (Arg).

480.336 — Faz "A" El Vagabundo Feliz. Fox-trot. Mús.: Möller. Faz "B". De tus labios. Fox-trot. Música: Willmot. Intérprete: Frank Weir, saxofón con acompañamiento de orquesta y coro. Disco London N: 348,036. Bs. As. 2|1|55. 900 ejemp. $ 14,40. (Arg.).

480.337 — Faz "A". St. Louis Blues, marcha. Música: Handy. Faz "B". Serenata a la luz de la luna. Música: Miller y Parish. Intérp.: Joseph Gershenson y la Orq. Universal. Internacional de Hollywood. Disco Decca Nº 333.412. Bs. As. 2|1|55. 1.500 ejemp. $ 14,40. (Arg.).

480.338 — Faz "A". Alegrías de Milenberg. Fox-trot. Letra y música: Rappollo. Mares y Morton. Faz "B". Entrando en tirabuzón. Fox-trot. Letra y música: Trumbauer. Intérp.: The Dorsey Brothers y su orq. Disco Decca Nº 333.413. Bs. As. 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 14,40. (Arg.).

480.316 — Inmaculada. Mensual. Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. Director: María Micaela Brusadelli. Bs. As., diciembre 1954. 850 ejemp. $ 1,50.

480.317 — Canto de amanecer (El gallo). Marcha-música. 2 págs. Autor: Vicente D'Ipólito. Imp. y edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 12|1|55. 500 ejemp. (Arg).

480.318 — Canto de amanecer. (El gallo). marcha letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Imp. y Edit.: Edit. América. Bs. As., 12|2|55. 500 ejem. (Argentina).

480.343 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Director: Luis Jorge Van Rafelghem. Bs. As. febrero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).

480.344 — El Aberrojo. Música. 4 págs. Autor: Emilio Pujol. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

480.345 — Fantasía Breve. Música. 2 págs. Autor: Emilio Pujol. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 500 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.346 — Como extraño aquellos besos. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Fratan De Vergall. Impres.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 12|3|54. 500 ejem. $ 3.—. (Argentina).

480.351 — Argentina gráfica. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. Bs. As., septiembre, diciembre 1954. 1.600 ejempl. (Argentina).

480.356 — Trayectoria. Quincenal. Castellano. Directores Propietarios: Marta Giménez Pastor y José Viacava. Bs. As., 15|12|54. 500 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

480.359 — Nueva Palabra. (Novois Slovo). Mensual. Ruso. Director Propietario: Dimitri Konstantinow. Bs. As., 5|1|55. 700 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

480.360 — Torna amore. Melodía, música. 4 págs. Autor: A. Buzzi-Peccia. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 3|2|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.361 — Torna amore. Melodía letra: 4 págs. Autor: A. Buzzi-Peccia. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As.. 3|2|55 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.362 — Largo en sol. Música. 6 págs. Autor: C. F. Handel. Transcripción: Pedro F. Napolitano. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 3|2|55. 500 ejempl. pesos 5.—.

480.363 — Hungaresca. Danza húngara. Música. 2 págs. Autor: Augusto Bartolucci. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana Bs. As., 5|1|55. 500 ejempl. $ 3,50.

480.364 — ¡Ay, ay, ay!. Reminicencias Cuyanas. Música. 4 págs. Autor: Osman Pérez Freyre. Edit: Ricordi Americana. Versión para guitarra. León Vicente Gascon. Bs. As.. 24|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.365 — Impromptu en Do menor. Música. 4 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.366 — Fiesta en el campo. Música. 4 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.367 — El beso del soldado. (Adiós... Pilar...). Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Manuel Joves. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55. 1.000 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.368 — El beso del soldado. (Adiós... Pilar). Paso doble. letra. 2 págs. Autor: Diego Flores. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55. 1.000 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.369 — Danza española Nº 1. Música. 3 págs. Autor: D. Prat. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.372 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras", "Compasión"). letra. 13 págs. Autor: Agustín Dentone. Versión inglesa. Andree Vibert. Impres.: Garrot Edit.: Los Autores. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.373 — Cantos Melancólicos. "Alma", "Tu canción sin palabras", Compasión"). Letra. 18 págs. Autor: Agustín Dentone. Versión francesa: Andree Vibert. Impres.: Garrot. Edit.: Los autores. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.374 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras". Compasión"). Música. 18 págs. Autor: Carlos Floriani. Impres.: Garrot. Edit.: El autor. Bs. As., febrero 1955 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.375 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras", "Compasión"). Letra. Castellano. 13 págs. Autor: Agustín Dentone. Impres.: Garrot. Edit.: El autor. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.370 — Serenata morisca. Música. 4 págs. Autor: R. Chapi. Arreglo para dos guitarras. Domingo Prat. Impres.: Bermejo y Fucci Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|1|55. 500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

480.385 — La letra judicial. Diario Castellano, Director, propietario: José Oscar Pelussa. Bs. As., 14|2|55. 3.000 ejempl. (Argentina).

480.387 — La patagonia austral y Tierra del fuego. 1 foll. 64 págs. Castellano. Autor: Guillermo W. Sent. Impres.: Imprenta Esmeralda. Edit.: Edit. Albatros. Bs. As., febrero 1955. 700 ejempl. $ 20.—. (Argentina).

480.389 — Che vampiresa. Tango. Música. 2 págs. Antores: Santos R. Pappalardo, Ernesto Agüero y Francisco Colombo. Impres.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.390 — Che vampiresa. Tango Letra. 2 págs. Autores: Santos R. Pappalardo, Ernesto Agüero y Francisco Colombo. Impres.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.391 — Aunque tu me olvides. Tango. Música. 2 págs. Autor: Osvaldo O. Jacovacci. Impres. y Edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 30|1|55. 100 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

480.392 — Aunque tu me olvides. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Horacio E. Piñeiro. Impres. y Edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs As., 30|1|55. 100 ejem. $ 3.—. (Argentina).

e.6|6-Nº 2.906-v.9|6|55
e.13|6-Nº 2.906-v.20|6|55

3 DE MARZO DE 1955

480.672 — Vida de Lanús. Diario. Castellano. Prop.: Noe Elman. Lanús. (Bs. As.), febrero de 1955. 500 ejs. $ 0,40. (Argentina).

480.673 — El Líder. Diario. Castellano. Prop.: Augusto Porto. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ejs. $ 0.40. (Argentina).

480.674 — Edición Rural. Diario. Castellano. Prop.: Cedar S. A. (Cía. Editorial Asuntos Rurales. S. A.). Bs. As., feberro 1955. 17.000 ejs. (Argentina).

480.675 — Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Bs. As., febrero 1955. 140 ejs. (Argentina).

480.676 — Eco Comercial. Diario. Castellano. Prop.: Gumersindo Frende y María Elena Salcedo. Bs. As., febrero 1955. 500 ejs. $ 0,10. (Argentina).

480.677 — Unión. Quincenal. Castellano. Prop.: Walter Navarra. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.678 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario, febrero 1955. Castellano. 1.900 ejs. (Argentina).

480.679 — Rayo Rojo. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril S. R. L. Bs. As., diciembre 1954. 148.550 ejempl. $ 0.40. (Argentina).

480.680 — Idilio. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. Bs. As., diciembre 1954. 21[illegible] ejs. (Argentina).

480.681 — Misterix. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril S. R. L. Bs. As., diciembre 1954. 149.350 ejs. $ 0,80. (Argentina).

480.682 — La Gran Historieta. Quincenal. Castellano. Prop.: Editorial Abril S. R. L. Diciembre 1954. 91.300 ejs. $ 1,50. (Argentina).

480.683 — La Voz del Interior. Castellano. Diario. Prop.: Juan, Silvestre Raúl y Luis Remonda y herederos de Pedro Remonda Loustau (Blanca Piantoni de Remonda y Nora María Remonda), Córdoba, enero 1955. 17.570 ejs. $ 0,50. (Argentina).

480.684 — Cinemisterio. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril S. R. L. Bs. As., diciembre 1954. 40.800 ejs. $ 0,80. (Argentina).

480.685 — Pato Donald. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril S. R. L. Bs. As., diciembre 1954. 280.000 ejs. $ 1.— (Argentina).

480.686 — Más Allá. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Abril S. R. L. Bs. As., diciembre 1954. $ 5.— (Argentina).

480.687 — Nocturno. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Abril S. R. L. Bs. As., diciembre 1954. 172.250 ejs. $ 2,50. (Argentina).

480.688 — El Gorrión. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Bs. As., febrero 1955. 61.000 ejs. $ 0.70. (Argentina).

480.689 — Lanza Brava. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Bs. As., febrero 1955. 31.700 ejs. $ 0,40. (Argentina).

480.690 — Puño Fuerte. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. Bs. As., febrero 1955. 91.300 ejs. $ 0,80. (Argentina).

480.691 — Tit-Bis. semanal. (Castellano) Prop.: Editorial Manuel Láinez Lda. Bs. As, febrero 1955. 57.700 ejemplares. $ 0.80. (Argentina).

480.692 — El Cuarto Poder. mensual. (Castellano). Prop.: Carlos Dalmiro Viale Bs. As., febrero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

480.693 — Ecos. mensual. (Castellano). Prop.: Rosita Angelocola de Manchaca. Rosario (Sta. Fe). enero 1955. 5.000 ej. $ 2.50. (Argentina).

480.694 — El Mensajero Evagélico Luterano mensual. (Castellano). Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sinodo Evangélico Luterano de Misuri. Bs. As., febrero 1955. 2.350 ejepl. $ 0.85. (Argentina).

480.706 — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados. Director: rable Cámara de Diputados. Castellano. Prop.: Honorable Cámara de Diputados. Director: H. Roberto Izaurralde. Paraná (Entre Ríos), 1|10|54. 900 ejempl. (Argentina).

480.707 — Faz "A". Historia de Tres Amores. Música: Rachmaninoff. Faz "B". La Polca de París. Música: Liberace. Intérp.: Liberace y su piano, con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 20.236. Bs. As., 2|2|55. 2.500 ejempl. $ 13.50. (Argentina).

480.708 — Faz "A". Ella, canción mexicana. Letra y música: José A. Giménez. Faz "B". Estambul, fox trot. Letra y música: J. Kennedy y N. Simón. Versión castellana: Ben Molar. Intérp.: Mario Césari y su Orq. de Jazz y Coro. Disco Columbia Nº 15.090. Bs. As., 2|2|55. 1.000 ejempl. $ 13.50 .(Argentina).

480.709 — Faz "A", Tan Buenos como un Beso. marcha. Letra y música: Alfredo Ribeiro y Aldacir Louro. Faz "B". Gota por Gota, samba. Letra y mús.: Alfredo Ribeiro y Ary Macedo. Intérp.: Carlos Henrique con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 20.256. Bs. As., 2|2|55. 220 ejemplares $ 16.- (Argentina).

480.710 — Faz "A". Lili Marlene. canción. Letra y mús.: Leip y Schultze. Faz "B". Corriendo un riesgo con el Amor. canción. Letra y música: Latouch Fetter - Duke German - Lyrics y L. Metzl. Intérp.: Marlene Dietrich con Orq. Disco Columbia Nº 20.241. Bs. Aires, 2|2|55. 1.300 ejempl. $ 16.- (Argentina).

480.711 — Faz "A". Nápoles de Noche. canción napolitana. Letra y música: Amor, canción. Letra y música: Latouch Fabor - Della Gatta. Faz "B". Vals de las Estrellas, vals. Letra y música: C. A. Rossi y Nisa. Intérp.: Silvana Floresi con acompañamiento. Disco Columbia Nº 25.020. Bs. As., 2|2|55. 650 ejemp. $ 13.50. (Argentina).

480.712 — Faz "A". Tú no has Venido, samba. Letra y música: Silvio Caldas. Faz "B". Vivo en Paz, samba. Letra y mús.: Silvio Caldas. Intérp.: Silvio Caldas con Renato De Oliveira y su Orq. Disco Columbia Nº 20.249. Bs. As., 2|2|55. 250 ejempl. $ 16. (Argentina).

480.713 — Faz "A" Mi Bella Libertad, canción. Letra y música: B. Merrill. Faz "B". Los Pies para Arriba, canción. Letra y mús.: B. Merrill. Intérp.: Guy Mitchell con Mitch Miller su Orq. y Coros. Disco Columbia Nº 20.251. Bs. As., 2|2|55. 500 ejempl. $ 16.— (Argentina).

480.714 — Faz "A". Un Brindis de Cordialidad, potpurrit de brindis, 1ª parte. Faz "B". Un Brindis de Cordialidad. Música: Anónimo. Arreglo: F. J. Breur. Intérp.: Die Wikinger, gran Orq. y Coro. Disco Columbia Nº 20.238. Bs. As., 2|2|55. 800 ejempl. $ 16.— (Argentina).

480.715 — Faz "A". Las Cuatro Vacas de Otto, canción. Letra y música: Pablo Palitos. Faz "B". El Loro Aviador, canción. Letra y mús. René Brian y R. Pereyra. Intérprete: Pablo Palitos con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº JR-100. Bs. As., 2|2|55. 1.400 ejempl. $ 14,50. (Argentina).

480.716 — Faz "A": Didí. Tango. Música: Roberto Firpo. Faz "B": Eras como la Tango. Letra y música: Roberto Rufino y Mario Carrieta. Intérp.: Héctor Varela y su orq. típica. Disco Columbia Nº 15.077. Bs. As., 2|2|55. 800 ejemp. 13,50. (Argentina).

480.717 — Primer álbum de canciones para niños. 1 foll. 6 págs. Música. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hnos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemplares. (Argentina).

480.718 — La Capital. Diario. Castellano. Director - Propietario: Daniel Primo Baruta. Santa Rosa (Eva Perón). 5|2|55. 1.650 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.719 — La Voz del Líder. Trimestral. Castellano. Director - Propietario: Ramón Angel Páez. Mendoza. 1er. trimestre 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

480.720 — La Voz del Norte. Semanal. Castellano. Propietario - Director: Nicolás Palacios. Eduardo Castex (Eva Perón), 29|1|55. 550 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.725 — Primer álbum de canciones para niños. Letra. 6 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hnos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemp. (Argentina).

480.726 — El pícaro gatito. Canción infantil, música. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hnos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemplares. (Argentina).

480.727 — El pícaro gatito. Canción infantil, letra. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hnos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemplares. (Argentina).

480.728 — El hornero. Canción infantil, música. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hermanos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemplares. (Argentina).

480.729 — El hornero. Canción infantil, letra. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hnos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemplares. (Argentina).

480.730 — Canción de cuna para la niña de los ojos de cielo. Canción infantil, música. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hnos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemp. (Argentina).

480.731 — Canción de cuna para la niña de los ojos de cielo. Canción infantil, letra. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hermanos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemplares. (Argentina).

480.732 — El gauchito. Canción infantil, música. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hnos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemp. (Argentina).

480.733 — El gauchito. Canción, infantil, letra. Autora: Ana Williams. Imp.: Saint Hnos. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., octubre 1953. 10.000 ejemp. (Argentina).

480.734 — El Cóndor. Diario. Castellano. Director - Propietario: Héctor Cándido Mai. Morón (Bs. As.), 20|2|55. 1.000 ejemplares. $ 0,40. (Argentina).

480.735 — Introducción a la historia de la literatura inglesa. 1 foll. 67 págs. Autor: Hippolyte Taine. Traducc. del francés: J. E. Zúñiga. Imp.: Imprenta Balmes. Edit.: M. Aguilar. Bs. As., 10|2|55. 2.000 ejemp. $ 5.— (Argentina).

480.740 — Faz "B": Mimosa mine (Mimosa mía). Canción. Música: Ana Williams. Intérp.: John Paris. Disco T.K. Nº E-10.043. Bs. As., julio 1954. (Argentina).

480.741 — Faz "B": Un sueño hecho realidad. Beguine. Música: Ana Williams. Intérp.: Héctor. Disco Victor Nº 68-0590. Bs. As., abril 1953. (Argentina).

480.742 — Faz "B": Un rincón de Irlanda en Brooklin. Vals. Música: Ana Williams. Intérp. John Paris. Disco T.K. Nº E-10.040. Bs. As., julio 1954. Argentina).

480.744 — Faz "A". Un sitio en el sol, beguine. Música: Waxman. Faz "B". Entre chatos y ssetas, beguine. Música: Catalán y Brullo. Intérp.: Roberto Inglez y su orq. Disco Odeón Nº 298.126. Bs. As., 1º|2|55. 1.500 ejs. $ 14,40. (Argentina).

480.745 — Faz "A" y Faz "B". La Juguetería Fantástica, ballet. Música: Rossini y Respighi. Intérp.: Alceo Galliera y la Orq. Philharmonia de Londres. Disco Angel Nº LPC 10.507. Bs. As., 2|2|55. 500 ejs. $ 76,30. (Argentina).

480.746 — Faz "A". El Mar 1) Desde el alba hasta el mediodía en el mar. 2) Juego de olas. 3) Diálogo del viento y el mar. Música: Debussy. Faz "B". Rapsodia Española. 1) Preludio a la noche, malagueña. 2) Habanera. 3) Feria. Música: Ravel. Intérp.: Herbert Von Karajan y la Orq. Philharmonia de Londres. Disco Angel Nº LPC Nº 11,574. Bs. As., 2|2|55. 400 ejs. $ 98,40. (Argentina).

480.747 — Faz "A". Magia Gitana. 1) Valses de Keller Bela. 2) Hermoso amor. 3) Steluta. 4) La Princesa de las Czardas, vals. 5) Botas de nieve. b. Yendo en trineo. 6) Romance gitano. Autores música: 1) Keller Bela. 2) Young-King-Van Alstyne y Gillespie. 3) Anónimo. 4) Kalman. 5) Anónimo. 6) Young. Faz "B". Magia gitana 1) Toica. 2) El amor se ríe de los reyes. 3) Doina Oltului. 4) Cuando un gitano hace llorar a su violín. 5) Hora Staccato. 6) El viejo gitano. Autores música: 1) Anónimo. 2) Young-Livingston y Evans. 3) Anónimo. 4) Deutsch. 5) Dinicu y Heifetz. 6) Anónimo. Intérp.: Victor Young y su orq. Solo de violín: Anatole Kaminsky. Disco Decca Nº LTM 9,204. Bs. As., 1º|12|54. 400 ejs. $ 92,14. (Argentina).

480.748 — Faz "A": Baión del Ruiseñor, baión. Música: Garoto y Chiquinho. Faz "B": Vamos Acabar con el Baile, choro. Música: Garoto y Brandao. Intérp.: Garoto, con acomp. regional brasileño. Disco Odeón Nº 196,657. Bs. As., 2|2|55. 900 ejempl. $ 12.95.

480.749 — Faz "A": Esta Vieja Casa, fox trot. Letra y música: Hamblen. Faz "B": ¡Adelante!, fox trot. Letra y música: Tharpe. Intérp.: Sister Rosetta Tharpe, con acomp. instrumental y coro. Disco Decca Nº 333,400. Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ejempl. $ 14.40. Argentina.

480.750 — Faz "A": Hermanas, fox trot. Letra y música: Berlin. Faz "B": Amor, no me has Hecho Bien, fox trot. Letra y música: Berlin. Intérp.: Peggy Lee, con acomp. de Orq. Disco Decca número 333,408. Bs. As., 2|2|55. 1.000 ejemplares. $ 14.40. Argentina.

480.751 — Faz "A": Sonríe, tema. Música: Chaplin - Turner y Parsons. Faz "B": El Gaitero en el Brezo, melodía. Música: Hargreaves. Intérp.: Frank Chacksfield y su orq. Disco London número 343,037. Bs. As., 2|2|55. 1.800 ejemplares. $ 14.40. Argentina.

480.752 — Faz "A": El Cacique, tarantella. Letra y música: Snyder - Smith y Whealer. Faz "B": Un Vaso de Agua Fría y un Beso Ardiente, vals. Letra y música: Reid y Altman. Intérp.: Buddy Greco con acomp. de Orq. y Coro. Disco Coral Nº 91,088. Bs. As., 2|2|55. 800 ejempl. $ 14.40. Argentina.

480.753 — Faz "A": Skokiaan, danza. Música: Msarurgwa. Faz "B": De Humor, fox trot. Música: Garland y Razaf. Intérp.: Bulawayo y su Agrupación. Disco London Nº 343,034. Bs. As., 2|2|55. 1.200 ejempl. $ 14.40. Argentina.

480.754 — Faz "A": Sábado a la Noche Junto al Nuevo Combinado, fox trot. Letra y música: McGrane y Stillman. Faz "B": Corriendo Salvajemente, fox trot. Letra y música: Gibbs - Gray y Wood. Intérp.: Los Modernistas, conj. vocal con acomp. de Orq. Disco Coral Nº 91,086. Bs. As., 2|2|55. 3.300 ejempl. $ 14.40. Argentina

480.755 — Faz "A": Lili, vals. Letra y música: Kaper y Deutsch. Intérp.: Leslie Caron y Mel Ferrer con acomp. de acordeón. Faz "B": Adoración, melodía. Letra y mús.: Kaper. Intérprete: Hans Sommer y su orq. Disco M.G.M. número 81.519. Bs. As., 2|2|55. 900 ejempl. $ 14,40. (Argentina).

480.756 — Faz "B": Llorando en la capilla, fox beguine. Mús.: Glenn. Faz "B": Tú, tú, tú, fox trot. Mús.: Mellins y Olias. Intérp.: Pablo Beltrán Ruiz y su orq. Disco Odeón Nº 196.656. Bs. As., 2|2|55. 500 ejempl. $ 12,95. (Argentina).

480.757 — Faz "A": Una chica llamada Linda, vals. Música; Greer. Faz "B": Vals de la avenida del Parque, vals. Música: Bowen. Intérp.: Melachrino y

en orq. de cuerdas. Disco Odeón número 297.234. Bs. As., 2|2|55. 2.000 ejempl. $ 14,40. (Argentina).

480.758 — Faz "A": Tu quisieras, vals. Letra y música: Bravard y Veran. Faz "B": Ni tú, ni yo, bolero. Letra y mús.: Micheyl. Intérp.: Dany Dauberson con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.124. Bs. As., 2|2|55. 500 ejempl. $ 14.40. (Argentina).

480.759 — Faz "A": Cada segundo, fox trot. Letra y mús.: Evans - Ebb y Klein. Faz "B": ¿Cómo de Azul? Fox trot, basado en el "Danubio Azul" de J. Strauss. Letra y mús.: Sweeney y Charlap. Intérprete: Los Mills Brothers, conj. vocal con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.411. Bs. As., 2|2|55. 1.000 ejempl. $ 14,40. (Argentina).

480.760 — Faz "A": Tampico, beguine. Mús.: Mottola. Faz "B": Violeta, vals. Mús.: Mottola. Intérp.: Tony Mottola y su orq. Disco M.G.M. Nº 8.521. Bs. As., 2|2|55. 1.700 ejempl. $ 14.40. (Arg.).

480.761 — Faz "A": Hombre de negocios, fox trot. Mús.: Rodgers. Faz "B": Bodas de Oro, fox trot. Mús.: Gabriel y Mario. Arreglo: Noble. Intérp.: Woody Herman y su orq. Disco M.G.M. Nº 8.522. Bs. As., 2|2|55. 1.200 ejempl. $ 14,40. (Argentina).

480.762 — Faz "A": Cerezo rosa, fox trot. Letra y mús.: Louiguy - Leonardi y de Llano. Faz "B": El chiqui chiqui cha, guaracha rumba. Letra y mús.: Bulinmba y Landestoy. Intérp.: Hermanas Navarro con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 196.655. Bs. As., 2|2|55. 700 ejempl. $ 12,95. (Argentina).

480.765 — Revista de Propaganda, mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. Director: Francisco José Domínguez Bianchi. Bs. As., enero 1955. 1.500 ejempl. $ 5.— (Argentina).

480.769 — Triste es mi sueño, vals canción. Letra. 2 págs. Autora: A. M. de Fazzito (Negrita). Impresor: Litoprint. Edit.: La autora. Bs. As., 19|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Argentina).

480.770 — Triste es mi sueño, vals canción. Música. 2 págs. Autora: A. M. de Fazzito (Negrita. Impresor: Litoprint. Editor: La autora. Bs. As., 19|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Argentina).

480.771 — Defensor, diario. Castellano. Director propietario: Carmen A. de Pan. Bs. As., 18|2|55. 3.250 ejempl. $ 0,40. (Argentina).

480.772 — Evocación campera, vidalita. Música. 2 págs. Autor: Pedro Larrandart. Impr.: Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 8|9|54. 200 ejmpl. $ 3.— (Argentina).

480.773 — Como ayer, vals. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Larrandart. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

480.779 — Terranova abre el surco de su prosperidad. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Impr.: Art. Gráficas Aráoz. Editor: Platasur S .A. Bs. As., 10|7|54. 5.000 ejempl. (Argentina).

480.780 — Rastra de discos terranova de doble acción y doble resultado. 1 foll. 24 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Art. Gráf. Araoz. Edit.: Platasur, S. S. Bs. As., 15|9|54. 5.000 ejempl. (Argentina).

480.781 — Rastra de discos de doble acción. Modelo "420". 1 foll. 24 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Art. Gráf. Araoz. Edit.: Platasur, S. A., Bs. As. 19|12|54. 5.000 ejempl. (Argentina).

480.784 — Malvinas Argentinas. Vals patriótico. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Rolando Vassallo. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor, Bs. As. 10|1|55. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.785 — Selle mi destino, Tango, música 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As. 10|1|55. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.786 — Cerraste tu ventana. Vals serenata. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Rolando Vassallo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho, Bs. As. 7|10|54. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.787 — Selle mi destino. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Rolando Vassallo. Imp. y Edit.: Edit El Morocho Edit.: El autor, Bs. As. 10|1|55. 200 ejempl. $ 4,—. (Argentina).

480.788 — Cerraste tu ventana. Vals serenata. Música. 2 págs. Ernesto Nóbile. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho, Bs. As. 7|10|54. 200 ejempl. pesos 4.—. (Argentina).

480.790 — Paso de los Libres. En escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 2.000 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.791 — Campana. En escala 1:25 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 300 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.792 — Ingeniero Rómulo Otamendi. En escala 1:25 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 300 ejem. $ 5.—. (Argentina).

480.793 — Concordia. En escala 1: 100 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 1.500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.794 — Zapala. En escala. 1: 100 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. $ 5.—. (Argentina).

480.795 — Córdoba. En escala. 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As enero 1955. 1.200 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.796 — Estancia Los Olivos. En escala. 1: 50 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 300 ejempl. pesos 5.—. (Argentina).

480.797 — Estancia La Mascota. En escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 300 ejempl. pesos 5.—. (Argentina).

480.798 — Santa Luisa. En escala. 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 300 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.799 — Estancia San Antonio. En escala. 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 2.500 ejempl. pesos 5.—. (Argentina).

480.800 — Las Lajas. En escala. 1:100 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.. Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 750 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.801 — Estancia Quilla Lauquen. En escala. 1:50 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 300 ejempl. pesos 5.— (Argentina).

480.802 — Malargüe. En escala 1:250 000. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: Instituto Geográfico Militar, Bs. As. enero 1955. 1.000 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.805 — Radio Técnica. Semanal. Castellano. Propietario: Editorial Hispano Americana. Director: Eduardo R. Dubuisson, Bs. As. 23|2|55. 13.000 ejem. $ 1,20. (Argentina).

480.808 — Sarmiento. Quincenal. Castellano. Director, Propietario: Antonio R. Durán. Coronel Dorrego (Bs. As.), 15|2|55. 700 ejempl. $ 2,50. (Argentina).

480.811 — First English Conversational Course. 1 vol. 183 págs. Inglés. Autor: Rodolp Douglas Gordon. Imp.. Tall. Gráf. Frigerio. Edit.: El autor, Bs. As. 3|1|55. 2.000 ejempl. $ 25.—. (Argentina).

480.814 — Gran Corazón. Tango. Letra. 2 págs. Autor: José Celano. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor, Bs. As. 3|3|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

480.815 — Gran Corazón. Tango. Música. 2 págs. Autor: Adolfo F. Galieslo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor, Bs. As. 3|3|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

e.14|6-Nº 3.255-v.27|6|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina 6-J", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 84.607|53.

Buenos Aires, abril de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Expediente 84.607|53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de seis (6) pertenencias de 6 (seis) hectáreas cada una de la mina "6-J", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: A partir de un punto situado a 4.325 metros (cuatro mil trescientos veinticinco metros) al Oeste y 3.035 metros (tres mil treinta y cinco metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán seguidamente 900 metros (novecientos metros con rumbo N. 34º E.; 400 metros (cuatrocientos metros) con rumbo S. 56º E; 900 metros (novecientos metros) con rumbo S. 34º O. y por último 400 metros (cuatrocientos metros) con r[illegible] N. 56º O., determinando así un rect[illegible] lo que encierra 6 (seis) pertenenc[illegible] seis (6) hectáreas cada una, y de las dimensiones de 300 metros (trescientos metros) por 200 metros (doscientos metros). El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 4 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente, siguiendo el rumbo del criadero. La dirección del criadero resultó: S. 34º O. en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los expedientes 84.598|53; 84.599|53; 84.600|53; 84.601|53; 84.602|53; 84.603|53; 84.605|53; 84.606|53; 84.607|53 84.608|53; 84.609|53; 84.610|53; 84.611|53. Saluda al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cincuenta minutos. Presentado en término. Fdo.. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. La petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina 6-J", de Geotécnica S A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 34º Este por 200 m. de modo que su vértice Oeste se halla a 3.035 m. al Sur de un punto que se encuentra a 4.325 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado, Superficie 6 hás. — Pertenencias Nros. 2, 3 y 4. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Norte, Sud y Oeste coinciden respectivamente con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. Dentro de la pertenencia Nº 4 está la labor legal. Pertenencias Nros. 5 y 6. Igual a las mencionadas y ubicadas de modo que sus vértices Sud y Oeste coinciden respectivamente con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 4. La titular de la mina colindante "Mina 6-G" (Exp. 84.604|53), es la interesada en autos. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.15|6-Nº 24.677-v.15|6|55

e.22|6-Nº 24.677-v.22|6|55

$ 480. — e.29|6-Nº 24.677-v.29|6|55

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de galena denominada "Mina 6-M", de Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expte. Nº 84.610-53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Expte Nº 84.610-53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de cuatro (4) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la "Mina 6-M", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunto el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio de Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. — Está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos m.) en dirección N 65º O., por 200 metros (doscientos m.) de manera que su esquinero Este se encuentra a 2.420 metros (dos mil cuatrocientos veinte metros) al Oeste y 2.715 (dos mil setecientos quince metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. — Está constituída por un rectángulo de 200 metros (doscientos m.) en dirección N. 65º O., por 300 m. (trescientos metros) de manera que su esquinero Este se encuentra a 100 metros (cien metros) al S. 65º E. del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la pertenencia Nº 2, y su lado S.E. coincide con el lado N.O. de la pertenencia Nº 2 mencionada. — Pertenencia Nº 4. — Tiene forma, dimensiones y rumbos, de la anterior y su lado S.E. coincide con el lado N.O. de la pertenencia Nº 3. — El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 1 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente, siguiendo el rumbo del criadero. — La dirección del criadero resultó: S 25º O. en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Exptes. 84.598-53, 84.599-53, 84.600-53, 84.601-53, 84.602-53, 84.603-53, 84.604-53, 84.605-53, 84.606-53, 84.607-53, 84.608-53, 84.609-53, 84.610-53 y 84.611-53. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce horas, cincuenta y un minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — La petición de mensura de cuatro (4) pertenencias para la mina de galena denominada "Mina 6-M" de Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Sud 65º Este por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 2.715 m. al Sud de un punto que se encuentra a 2.420 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. Superficie 6 Hás. Dentro de esta pertenencia está la labor legal. — Pertenencia Nº 2. — Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Sud 25º Oeste por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 100 m. al Sud 65º Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. Superficie 6 hás. — Pertenencias Nros. 3 y 4. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que sus vértices Este coinciden respectivamente con los esquineros Norte de las pertenencias Nros. 2 y 3. — La titular de la mina colindante "Mina 6-F" (Expte. 84.603-53), es la interesada en autos. — Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.15|6-Nº 24.678-v.15|6|55

e.22|6-Nº 24.678-v.22|6|55

$ 516.— e.29|6-Nº 24.678-v.29|6|55

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de manganeso, denominada "Mina 6-N", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. Nº 84.611-53.

Buenos Aires, abril de 1954. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Expediente Nº 84.611-53. El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de tres (3) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la mina "6-N" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1: Está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos m) en dirección N 30º O por 200 metros (doscientos m) de manera que su esquinero Este se encuentra a 2.460 metros (dos mil cuatrocientos sesenta metros) al Oeste y 1.660 metros (mil seiscientos sesenta m) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2: Está constituída por un rectángulo de 200 metros (doscientos metros) en dirección N 30º O por 300 metros (trescientos m) de manera que su esquinero Este se halla a 150 metros (ciento cincuenta m) al N. 60º E del esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3: Tiene forma, dimensiones y rumbos de la pertenencia Nº 2 y su esquinero Este se halla a 100 metros (cien metros) al N. 60º E. del esquinero Norte de la pertenencia Nº 2 mencionada. El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 1 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente siguiendo el rumbo del criadero. La dirección del criadero resultó: N 30º O en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los expedientes Nros. 84.598-53; 84.599-53; 84.600-53; 84.601-53; 84.602-53; 84.603-53; 84.604-53; 84.605-53; 84.606-53; 84.607-53; 84.608-53; 84.609-53; 84.610-53 y 84.611-53. Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cincuenta y dos minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina 6-N", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — Pertenencia Nº 1: Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 30º Oeste por 200 m. de modo que su vértice Este se halla a 1.660 m. al Sud de un punto que se encuentra a 2.460 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. Sup. 6 Hás. Dentro de esta pertenencia está la labor legal. — Pertenencia Nº 2: Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 60º Este por 200 metros de modo que su vértice Este se halla a 150 m. al Norte 60º Este del esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Sup. 6 Hás. Pertenencia Nº 3. Igual a la anterior y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 100 m. al Norte 60º Este del esquinero Norte de la pertenencia Nº 2. La mina colindante "Mina 6-C", es de la titular de autos. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llaman-

do por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 492.— e.15|6-Nº 24.680-v.15|6|55
e.22|6-Nº 24.680-v.22|6|55
e.29|6-Nº 24.680-v.29|6|55

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, otorgada al señor Julio Larrás, Expediente Nº 84.555|53.

Buenos Aires, 13 de abril de 1955. — Visto este expediente en el que a fs. 36, mediante acta, Policía Minera ha verificado que el cateo otorgado a fs. 30|31 no fué demarcado y que los trabajos han sido suspendidos hace unos dos meses aproximadamente, y Considerando: Que, el titular del permiso de cateo señor Julio Larrás, no ha dado cumplimiento a las instrucciones impartidas a fs. 29, impuestas en virtud de lo establecido en los dos apartados finales del art. 28 del Código de Minería, por lo cual, máxime siendo fiscal el terreno afectado por el cateo, debe revocarse el permiso de cateo otorgado por la Disposición de fs. 30|31 (Art. 39 del mismo cuerpo legal); Por lo tanto, La Autoridad Minera de Primera Instancia — Dispone: 1º — Revocar la Disposición A. M. Nº 728|54 por la que se otorgó al señor Julio Larrás permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de segunda categoría, en el lote y por el tiempo allí mismo indicados. 2º — Notifíquese, repóngase el sellado, tomen nota Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera, publíquese y Archívese. — Disposición A. M. Nº 181|55. — Fdo.: Oscar Rius — Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.
Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe. Escribanía de Minas.

e.15|6-Nº 3.391-v.15|6|55

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Angel Funes, Expediente Nº 84.565|53.

Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Téngase presente la rebeldía del interesado y, por caducado el permiso, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, comuníquese, hágase constar, tómese nota por la Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera f, previa reposición del sellado, archívese. — Fdo.: Oscar Rius — Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.
Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe. Escribanía de Minas.

e.15|6-Nº 3.392-v.15|6|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada por la señorita Florencia Elena Godoy, Expediente Nº 84.693|53.

Buenos Aires, 15 de abril de 1955. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; La Autoridad Minera de Primera Instancia — Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. — Disposición A. M. Nº 203|55. — Fdo.: Oscar Rius — Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.
Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe. Escribanía de Minas.

e.15|6-Nº 3.393-v.15|6|55

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Chos Malal y Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Humberto Rodolfo Arranz, Expediente número 85.180|53.

Buenos Aires, 5 de abril de 1155. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto de 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia — Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Disposición A. M. número 163|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.15|6-Nº 3.394-v.15|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en la Provincia de Buenos Aires, presentada en el Expte. Nº 84.927|53, por los señores Milagro Cabrera, Santiago Barreto y Jorge Gamberoni, el día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las trece horas treinta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las parcelas Nº 7 y 27 de la Circunscripción II, Jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, en forma de un cuadrilátero determinado de la siguiente manera: Al Noreste y Sudoeste, rectas paralelas en dirección Norte 43º Oeste, distanciadas 1.650 m. y pasando el límite Sudoeste en su prolongación por un punto A que coincide con el esquinero Sud de la propiedad de la Sra. Leonor M. Mercedes Anchorena y Uriburu y otros; al Noroeste, recta de 1.650 m. en dirección Norte 42º 43' Este pasa a 6.000 m. al Norte 43º Oeste del punto A, y finalmente al Sudeste, recta perpendicular al límite Sudoeste de la parcela Nº 7 y trazada a 3.500 m. al Noroeste del punto A, en terrenos que según manifestación de los interesados, son de propiedad de la señora Leonor Mercedes Anchorena y Uriburu y otros, con domicilio en la calle Castex 3211, Capital Federal y señor Ramón Santamarina, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 864, Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

$ 840.— e.13|6-Nº 24.509-v.24|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.361/54, por el señor Salvador Gugliotta, el día veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las dieciocho horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua a del lote 35, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 1.000 m., de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste de la legua a del lote 35 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.10|6-Nº 24.370-v.23|6|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 85.340-53, por la Compañía Minera Continental, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15 de la Fracción A y 11 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo Oeste se halla a 4.000 m. al Sud de un punto A que se encuentra a 500 m. al Sud del esquinero Sudoeste de la pertenencia Nº 6 de la mina "San José", Expediente 210.545-43; al Oeste, recta en dirección Norte Sud pasa por el punto A; al Este, recta paralela al límite anterior y finalmente; al Norte, una poligonal de cinco lados que del Oeste al Este se definen de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Este Oeste pasa a 4.300 m. al Sud del vértice Noreste de la pertenencia Nº 1 de la mina "San José II" (Expte. 210.778-43); el segundo lado recta en dirección Norte Sud pasa a 4.000 m. al Este del vértice Noreste de la mina mencionada; el tercer lado recta en dirección Este Oeste pasa por el punto A; el cuarto lado recta en dirección Norte Sud pasa a 1.666,50 m. al Oeste de un punto B, que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48º Oeste de la desembocadura del Arroyo Pichi Neuquén en el Río Neuquén y, el quinto lado, recta en dirección Este Oeste pasa a 3.000 m. al Sud del punto B, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de marzo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe, Escribanía de Minas.

$ 960.— e.3|6-Nº 23.784-v.16|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.623|54, por el señor Martín Buccella, el día doce de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 12 y 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamentos Valcheta y San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 8.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 2.500 m. de modo que su vértice Nor Este se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Nor Este del lote 12 del Departamento Valcheta mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 640.— e.7|6-Nº 24.013-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1 Art. 4 del Código de Minería, e Hidrocarburos Fluidos, en el Territorio Nacional Del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 85.352|53, por el señor José Luis Llorente, el día tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres a las nueve horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeron respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas c y d del lote 87, Sección 1, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un retángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Este del lote 87 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.011-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 95.439|54, por el señor Martín Buccella, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 ms. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.009-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 95.404|54, por el señor José Díaz Soto, el día tres de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2 de la sección C, colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2.000 m., de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 2 mencionado, en terreno que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.010-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda Categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente número 95.692|54, por el señor Abraham Derasner, el día tres de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y ocho horas ocho minutos.

La Autoridad Minera la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas b y c del lote 37, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Partiendo del esquinero Sud-Oeste de la legua c del lote 37 se medirán; 2.500 m. al Este donde se encontrará el esquinero Sud del presente pedimento, de donde se medirán sucesivamente; 4.500 m. al Norte, 6.000 m. al Este; al Sud-Oeste una poligonal formada por los límites Nor-Oeste de los lotes 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado y constancias de autos, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius — Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 400.— e.3|6-Nº 23.813-v.16|6|55

EDICTO DEL DIA

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

El doctor Juan Carlos Ojam Gache, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del doctor Felipe Cortés Funes, en los autos: "LA NACION c|PROPIETARIO DESCONOCIDO, s|expropiación de un camión Mack" (Expte. L.41), cita y emplaza por el término de cinco días, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 13.264, a quien resulte propietario de: Un camión Mack, tipo N. R. 14; año 1942 c|carrocería media baranda, cabina abierta, Motor Diesel 6 cilindros, Nº N. E. D. 127|71 (sin cámaras, llantas y cubiertas en mal estado de conservación faltando piezas vitales para su funcionamiento), llegado al puerto de la Capital a bordo del vapor Gioacchino Lauro, el día 4 de febrero de 1949, a fin de que se presente a estar a derecho y contestar la demanda dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Felipe Cortés Funes, secretario.

$ 180.— e.15|6-Nº 24.679-v.21|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

S. A. R. A.
(SOCIEDAD ARGENTINA DE REPUESTOS AUTOMOTORES)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco se celebra el siguiente contrato que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se expresarán en las cláusulas siguientes. Constituída por la señora Nelly Fortuna Chaufan de Rodovistki, argentina, viuda, mayor de edad, con domicilio en la calle Guruchaga Nº 2241, Capital Federal, y el señor Max Hochstaet, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas Nº 3889, Capital Federal: Primero: Los nombrados declaran constituída en este acto, una sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de S. A. R. A. (SOCIEDAD ARGENTINA DE REPUESTOS AUTOMOTORES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de igual denominación disuelta el 31 de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con retroactividad al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: La sociedad se dedicará a la compraventa y fabricación de repuestos para automotores, mercaderías en general, por cuenta propia o de terceros, como así también a la importación, exportación, representación, etc., sin perjuicio de toda otra actividad lícita que podrá desarrollar. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Viamonte número un mil setecientos diecinueve de esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, previa comunicación por escrito con noventa días de anticipación como mínimo, y con efecto a los dos años del comienzo del plazo contractual. En tal caso, se procederá a realizar, dentro de los cinco días de vencido el término correspondiente, una licitación privada en la que podrán intervenir ambos socios quienes tendrán, a igualdad de oferta, prioridad sobre los terceros para la adquisición de las cuotas de capital. Si esta licitación privada debiera realizarse al cumplirse los dos primeros años de constituída la sociedad, se cumplirá para esta sola oportunidad entre ambos socios y con exclusión de terceros interesados. En el caso de no solicitarse la disolución anticipada en esta oportunidad, se seguirá con el mismo régimen durante dos años más y así sucesivamente. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: la señora Chaufan de Rodovistki, seiscientas cuotas por un total de seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que está representado por el capital líquido, más el saldo de la cuenta particular, más la revaluación del rubro "Llave de Negocio" hasta la suma de $ 152.178,35 (ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos con 35|100 moneda nacional), de la sociedad de igual nombre disuelta el 31 de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que transfiere a la nueva sociedad de acuerdo al estado general de activo y pasivo que el señor Hochstaet firma en este momento de conformidad. En cuanto al saldo deudor que arroja dicho estado por $ 21.660,81 (veintiún mil seiscientos sesenta pesos con 81|100 moneda nacional), se compromete a integrarlo dentro de los dos primeros ejercicios. El señor Hochstaet aporta: ciento sesenta cuotas por un total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, el que se completará de la siguiente forma: $ 61.415,35 (sesenta y un mil cuatrocientos quince pesos con 35|100 moneda nacional), en efectivo; $ 62.380,40 (sesenta y dos mil trescientos ochenta pesos con 40|100 moneda nacional), en mercaderías, según detalle de las mismas que la señora Chaufan de Rodovistki firma en este momento de conformidad; $ 36.204,25 (treinta y seis mil doscientos cuatro pesos con 25|100 moneda nacional) en créditos a su favor que transfiere a la sociedad. Queda aclarado que si resultara incobrable alguno de dichos créditos reintegrará su valor dentro de los dos primeros ejercicios. Con esto queda totalmente integrado el capital social, por lo que con el estado general del activo y pasivo, más el aporte del señor Max Hochstaet se iniciará la contabilidad de la nueva sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, los que actuarán en calidad de socios gerentes; pudiendo fijarse sueldos por actas de común acuerdo, debiendo los mismos estar en la proporción que se establece para la distribución de las utilidades. En cuanto a los retiros particulares que se realicen, deberá convenirse su monto y oportunidad de común acuerdo. Los socios deberán dedicarse a este negocio con exclusión de toda otra actividad u ocupación, cuyos beneficios en su caso derivarán en favor de la sociedad, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, salvo que por autorización escrita de los socios se autorizase lo contrario. — Séptimo: El uso de la firma estará indistintamente a cargo de cada uno de los socios quienes lo harán con su firma personal y un sello con la razón social y "socio gerente". La firma social no podrá ser comprometida a título gratuito en prestaciones ni en operaciones ajenas a este negocio. Quedan facultados los socios gerentes bajo las condiciones expuestas para: abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc.; librar y depositar valores y fondos, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o particulares. Quedan igualmente facultados para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otra rama de la Administración, así como para conferir poderes generales, especiales o de administración que se requieran para cualquier fuero o administración. Por intermedio de sus gerentes, la sociedad podrá adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, y recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes muebles, dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías prendarias e hipotecarias, títulos, acciones y otros valores, aceptando, otorgando y firmando toda clase de escritura pública o privada que fueran necesarias tomando o dando por cesión de las mismas. Quedan igualmente facultados los gerentes para realizar todas las diligencias y tramitaciones necesarias para la importación y exportación de mercaderías. Se entiende que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, siendo del resorte de los gerentes, desempeñar todos cuantos más actos fueren conducentes al mejor desempeño de su misión. — Octavo: La sociedad practicará balance e inventario general el día treinta y uno de octubre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de las partes fundamentales solicite. De las utilidades que arrojen los balances generales, un cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, distribuyéndose las utilidades restantes, en la siguiente proporción la cual se mantendrá también para soportar las pérdidas; el señor Hochstaet el cuarenta por ciento de las mismas y la señora Chaufan de Rodovistki el sesenta por ciento. — Noveno: Para todos los procedimientos de importancia los socios deberán actuar de común acuerdo. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir sus cuotas sociales sin la conformidad del otro, quien tendrá en todos los casos, a igualdad de oferta, prioridad sobre terceros, debiendo manifestar en consecuencia, su aceptación o rechazo, por escrito, dentro de los treinta días de que se le hubiese hecho la oferta. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance general e inventario, con la presencia del representante unificado de los herederos o del impedido, elegido entre ellos o judicialmente si no hubiese acuerdo. La sociedad continuará con su desarrollo hasta finalizar el ejercicio anual que estuviese en curso. En el período comprendido entre la fecha del inventario a la fecha del fallecimiento y el cierre del ejercicio en curso, las utilidades que corresponderán si se trata de los representantes de los herederos del señor Hochstaet serán del veinte por ciento de las utilidades y si se trata de los de la señora Chaufan de Rodovistki, les corresponderán el cuarenta por ciento. Durante este período, el mencionado representante gozará de los mismos derechos del socio desaparecido o impedido, con la sola excepción de la gerencia y lo establecido anteriormente para las utilidades. Al término de dicho ejercicio, el socio sobreviviente o hábil resolverá sobre la admisión o retiro definitivo de los herederos o representantes en la sociedad, siempre en forma unificada; y en este último supuesto, capital y utilidades a favor de los mismos les serán entregados en ocho cuotas trimestrales e iguales, debiendo hacerse la primera entrega dentro de los sesenta días de resuelto y comunicado el retiro. Hasta tanto se complete el reintegro total, los herederos o representantes del socio impedido o fallecido, participarán en las utilidades de ejercicios siguientes en la proporción del saldo que quede a reintegrar, tomando como base que para el veinte por ciento del capital del señor Hochstaet corresponderá a sus herederos inicialmente el veinte por ciento de las utilidades; y que para el ochenta por ciento del capital de la señora Chaufan de Rodovistki, corresponderá a sus herederos inicialmente el cuarenta por ciento de las utilidades. Esta disposición regirá en cuanto el cumplimiento de las cuotas se verifique dentro de los términos establecidos, ya que si por cualquier circunstancia se demorase el pago, se procederá a proporcionar las utilidades considerando los saldos existentes de capital y partiendo de la base inicial del veinte por ciento para los representantes del señor Hochstaet y del cuarenta por ciento para los de la señora Chaufan de Rodovistki. Para determinar el capital a reintegrar se adicionará a las cuotas de capital todas las reservas con la excepción de la correspondiente a la Ley Nº 11.729; las amortizaciones realizadas; la diferencia entre el valor de libros del rubro "Llave de Negocio" y el valor que resulte de acuerdo a las normas a los efectos sucesorios de la Dirección General Impositiva: la diferencia entre el valor de libros de las mercaderías y su valor de costo mayorista en ese momento en plaza. Estos mayores valores se adicionarán a las cuotas de capital a reintegrar a cada socio o a sus herederos, en la proporción del sesenta por ciento para los de la señora Chaufan de Rodovistki y el cuarenta por ciento para los del señor Hochstaet, salvo lo establecido en el punto décimo segundo para el valor "Llave de Negocio". De no existir acuerdo a todo este respecto, quedará a resolución de los árbitros que más abajo se proveen para los casos de divergencia, designándose en este supuesto especial, uno por los herederos o representantes y otro por el socio que queda en la sociedad, quienes al constituirse deberán designar al tercero para el caso de divergencia, laudando definitivamente dentro de los treinta días de su designación los primeros y acordándose treinta días más para el tercero. La designación de los árbitros para las partes divergentes y las del único por aquéllos, deberá hacerse dentro del tercer día contado así: para las partes, desde que una de ellas resuelva el arbitraje y lo notifique a la otra por telegrama colacionado; y para los árbitros desde la notificación por cualquier medio fehaciente de su designación y aceptación para lo cual también se acuerdan tres días. — Décimo Segundo: En cualquiera de las situaciones previstas en que hubiera que considerar un valor "Llave de Negocio" o se obtuviera el mismo en forma real, el valor que exceda a $ 152.178,35 (ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos con 35|100 moneda nacional) se repartirá guardando para el señor Hochstaet la proporción restante a la establecida a continuación para la señora Chaufan de Rodovistki a quien le corresponderá: dentro del primer año de iniciada la sociedad el cien por ciento; dentro del segundo año el noventa por ciento; dentro del tercer año el setenta, y después de éste, en todo período posterior, el sesenta por ciento. — Décimo Tercero: Para toda clase de duda, divergencia o diferencia durante la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes designarán árbitros, arbitradores, amigables componedores, uno por cada divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los términos de designación serán los mismos al igual que el procedimiento, al indicado en la cláusula décimo primera. — Décimo Cuarto: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída esta sociedad que las partes se obligan a respetar fielmente. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Max Hochstaet. — Nelly de Rodovistki. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.400.— e.15|6-Nº 24.632-v.21|6|55

JOYERIA LIDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Moisés Nemas, de estado civil casado, nacionalidad lituana, domiciliado en la calle Albert 1850, Capital Federal, y don Abraham Muzuk, de estado civil casado, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Uriarte 880, Capital Federal, se formaliza el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción y arreglo a las cláusulas que a continuación se expresan, dejando constancia que ambos son mayores de edad, hábiles para contratar: Primero: Constitúyese entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "JOYERIA LIDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Segundo: El objeto de dicha sociedad será el de la compraventa de alhajas y productos de joyería en general. Podrá, asimismo, dedicarse a cualquier otra actividad industrial y|o comercial, siempre que los dos socios así lo decidan. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Libertad 317, Capital tal Federal, y don Abraham Muzuk, de Federal, o donde decida constituirse con posterioridad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de tres años, a partir del veinte de mayo de 1955, con opción a otro período similar si ninguno de los dos socios manifiesta su voluntad en contrario, mediante el envío de un telegrama colacionado, con una anticipación mínima de noventa días al vencimiento del plazo. — Quinto: El capital social de la sociedad se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, íntegramente aportados en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según balance de constitución firmado por separado y debidamente certificado por contador público. Dicho importe está dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, compuestas por ciento cuarenta cuotas, al señor Abraham Muzuk, y sesenta mil pesos moneda nacional, compuestas por sesenta cuotas, al señor Moisés Nemas. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, quienes con el cargo de socios gerentes, representarán y obligarán indistintamente a la sociedad, mediante el uso de sus respectivas firmas individuales precedidas por el sello social que se adopte. En uso de sus facultades de administración y dirección, podrán los socios gerentes suscribir y endosar letras, pagarés, avales, giros, operar con cuentas corrientes bancarias, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, solicitar créditos en instituciones bancarias y privadas, a sola firma de la sociedad, o sobre pagarés de terceros, inclusivo en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; representarán a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y efectuar cuantos actos fueren menester a los fines de la misma, no pudiendo prestar su firma para negocios extraños a la sociedad, ni darla en fianza o garantía a terceros. Se entiende que esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pero excluye claramente el libramiento de cheques sobre cuentas corrientes bancarias, el que requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Séptimo: Al 31 de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas que hubiere, las que serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los dos socios. En caso de haber utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se resolverá en cada caso, la capitalización y|o distribución de las utilidades realizadas. — Octavo: Los socios componentes, convienen no retirar ninguna cantidad en retribución a su actividad personal. En el caso que los socios desearen retirar diversas sumas antes de la realización del balance anual, estos importes se imputarán en la cuenta personal a cuenta de las futuras utilidades. — Noveno: Ningún socio podrá ceder o transferir, total o parcialmente sus cuotas de capital sin el previo consentimiento del otro socio. — Décimo: Si se produjese la disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo o por voluntad de las partes, los dos socios se constituirán en liquida-

dores del patrimonio de la sociedad, procediendo a imputar el producto obtenido de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécimo: Las partes convienen que, ocupando originalmente la sociedad una parte de un local cuyo contrato de alquiler está a nombre del señor Moisés Nemás, el señor Abraham Musuk, en caso de disolución o cesación de actividades, renuncia a todo derecho que pudiere corresponderlo sobre la parte ocupada del local, durante la existencia de la sociedad. — Duodécimo: La sociedad quedará disuelta de hecho por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los dos socios. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la existencia o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes, los que podrán nombrar un árbitro tercero en caso de discordia, siendo el laudo arbitral de este último, inapelable ante los tribunales de la justicia ordinaria. En todo lo no expresado en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645, y en subsidio los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Moisés Nemas. — Abraham Muzuk.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.040.— e.15|6-Nº 24.676-v.21|6|55

IMFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21, del doctor F. Galli Villafañe, por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Escritura número Sesenta y Siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Gerardo Isaac Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Ana Angela Garzia, argentino, de treintiocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número mil ciento treintidós, cuarto piso; don Elbio Honorio Cerrutti, soltero, argentino, de cuarentitrés años de edad, domiciliado en la Avenida Independencia número tres mil cuatrocientos noventa y cinco, comerciante, y don Jorge Benito Montemurro, soltero, argentino, de veintiún años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número mil ciento noventa y seis, autorizado para ejercer el comercio conforme al testimonio respectivo que me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — Solicita Autorización para Ejercer el Comercio. — Señor Juez Nacional de Comercio: Francisco Montemurro, por mi propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de mi hijo menor Jorge Benito, constituyendo domicilio legal en Diag. Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, escritorio veinte, Estudio de mi letrado patrocinante Marcos Julio Diez, a V. S. digo: Conforme lo acredito con la partida de matrimonio que acompaño soy padre legítimo de Jorge Benito Montemurro, de diecinueve años de edad, según surge de la partida de nacimiento que también adjunto. Deseando mi hijo acogerse a los beneficios de la ley mercantil, vengo a promover la presente información, a los fines de que se autorice al mismo a ejercer el comercio. A tal efecto, acompaño el certificado de buena conducta del mismo. Por lo expuesto de V. S. solicito: Se me tenga por presentado, parte y constituído el domicilio legal indicado; Dos: A los fines indicados se pasen estas actuaciones al Asesor de Menores; Tres: Con su resultado se conceda la autorización pedida, entregándoseme testimonio de la misma y de su inscripción. Proveer de conformidad a lo solicitado. Será Justicia: F. Montemurro. Otro sí digo: Marcos Julio Diez, Letrado patrocinante, por mi propio derecho, constituyo domicilio en la Diag. Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, Escritorio veinte. Tenerlo presente, también será justicia: Marcos Julio Diez". — Buenos Aires, febrero ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro — Vista al Asesor de Menores, Andino. — "Señor Juez: Previa ratificación ante el Actuario del poder del menor, corresponde ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio, Autos "Montemurro F. s| venia. Sec. Castro Walker. Desp. Febrero, quince de mil novecientos cincuenta y cuatro. P. D. S. (Firmado) Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Asesor de Menores". Buenos Aires, febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro. Previa ratificación ante el Actuario del padre del menor inscríbase, Maciel. En veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro notifíquese al Sr. Francisco Montemurro, quien previo juramento dijo que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fojas cuatro, firmó. Doy fe: F. Montemurro. — Castro Walker". — Es conforme con su original que queda archivado en este registro el que fué inscripto con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cincuenta, al folio veinte y seis del libro tres de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (firmado): Carlos M. Bouquet, Jefe". — Es Conforme con el testimonio de la referencia, doy fe. — Los tres comparecientes son vecinos de esta Capital, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: Entre los comparecientes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de IMFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Corrientes número ciento treintidós, cuarto piso, oficina cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar en general por su cuenta propia o de terceros toda clase de actos y operaciones comerciales e industriales en el ramo de importación y ferretería y de cualquier otra actividad o negocio lícito que los socios resolvieran realizar en adelante, a tal fin la sociedad por medio de sus administradores podrá: a) comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etc.; b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales y particulares, entre ellos el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales de todo el país; efectuar depósitos bancarios, girar, cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquiera otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales, y realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con las Instituciones bancarias oficiales y particulares ya expresadas; c) Presentarse ante las autoridades Judiciales y Administrativas nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos, peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, absolver posiciones, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas, otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, someter las cuestiones con terceros al juicio de árbitros o arbitradores, y en general practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor desempeño de los derechos de la sociedad; d) en general realizar dentro y fuera del país, todas las operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. e) Otorgar y firmar las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para ejercitar los actos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los Gerentes Administradores todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha, en que ha comenzado su existencia, aunque sin sujeción a contrato escrito, retrotraen sus efectos, y en tal virtud los contratantes aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos los dos primeros años, siempre que con una antelación de seis meses comunique su decisión a la sociedad por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios conforme al balance e inventario practicado al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que forma parte integrante de este contrato: correspondiente a cada uno de los socios treinta y cinco cuotas de mil pesos nacionales, cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo individual alternativamente, conjunta o indistintamente de los socios don Gerardo Isaac Rodríguez y don Jorge Benito Montemurro, quienes quedan por este acto designados Gerentes administradores de la Sociedad. Por sus funciones los Gerentes administradores no percibirán retribución alguna. La razón social "Imfer" Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá proceder en todos los casos a la firma del o de los Gerentes-Administradores, y quienes representarán ampliamente a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todos sus actos y contratos a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que establecen las leyes y la cláusula segunda de este contrato e incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas en este lugar. No podrán comprometer la firma social para afianzar o garantizar obligaciones de terceros sin el consentimiento escrito de todos los socios. c) Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la sociedad. — Sexta: El día treintiuno de Diciembre de cada año sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de efectuar las amortizaciones y quitas que estimen convenientes para reservas especiales o de previsión y previa separación del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en la proporción del capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos o de la Gerencia, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deban resolverse. Todas las decisiones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo en los casos expresos en que la ley exige mayor proporción. Podrán realizarse reuniones mensuales de los socios, de cuya constancia informará el respectivo libro de actas. En las votaciones, de cualquier naturaleza se computará un voto por cada cuota de mil pesos nacionales suscripta e integrada. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas o reuniones simples por otro socio, mediante una carta poder dirigida a ese efecto a la Gerencia. — Octava: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios o socio resolviera ceder sus derechos o cuotas que le correspondan en la sociedad, él o los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas. El valor de adquisición será abonado en caso de compra por el socio o socios en la forma y condiciones que se expresan en la cláusula que sigue. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de treinta días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de treinta días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad optar entre: a) Admitir en la sociedad a los herederos o curadores del causante a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos o b) Entregar a los mismos la parte que por capital y utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda del causante, será entregada a sus sucesores o representantes en cuota trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años, con más el interés del cinco por ciento anual. — Décima: La sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier balance; b) Por el transcurso del plazo establecido en la cláusula tercera, salvo que los socios resolvieran por unanimidad prorrogar la duración de la sociedad y fijen un nuevo plazo; c): La voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento del capital. En todos los casos la liquidación de la sociedad se efectuará en la forma que resuelvan los socios con el voto del sesenta por ciento del capital y por intermedio de la persona o personas que designen con idéntica mayoría. — Undécima: Si durante la vigencia de la sociedad, durante su disolución o liquidación, se suscitaren divergencias entre los socios sobre las cuales no pudieran llegarse a soluciones amistosas, ellas serán dirimidas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de no existir acuerdo, quienes dictarán el fallo definitivo e inapelable. — Duodécima: Cualquier otra duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, por renuncia expresa por parte de todos los contratantes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad de que se trata obligándose al cumplimiento de lo pactado conforme a derecho por ser la expresión de lo pactado formulando por ello su conformidad y aceptación con esta escritura. Leída que les fué y previa ratificación así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Amílcar Kuhn y don Marcos Julio Diez, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Gerardo Isaac Rodríguez. — Elbio Honorio Cerrutti. — Jorge Benito Montemurro. — Amílcar Kuhn. — Marcos Julio Diez. Hay un sello. Ante mí: H. G. Monasterio. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número: trescientos cincuenta y cinco, a mi cargo doy fe. Para Imfer Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos nacionales, de dos pesos cada uno, numerados del: un millón quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y cuatro, un millón quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y cinco, al presente correlativo, todos de la Serie N, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: cuarentitrés - Público - cualquiera - balance - sucesores - quienes - Diez: Vale. Raspado: por - amigables - componedores - uno - Registro - Todo vale. Hay una firma. Hay un sello: Horacio G. Monasterio, Escribano. Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación número veintiséis mil seiscientos cincuenticinco de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno pesos Mil treintidós pesos con cincuenta centavos nacionales. Derechos: Doce pesos nacionales. — Buenos Aires, Junio 7 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.000.— e.15|6-Nº 24.661-v.21|6|55

GUZMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Arguello con fecha 3 de Mayo de 1955, ha sido ampliado el capital de la sociedad "GUZMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de quinientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas ochenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, [illegible] por los socios de la siguiente manera: doscientos ochenta y nueve mil pesos moneda nacional o sean doscientas ochenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una, por el socio Juan José de los Reyes de Guzmán Salas, ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, moneda nacional, por el socio señor Lorenzo de Guzmán y ciento cinco mil pesos moneda nacional, o sean ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Santos Nicolás Allocca. En consecuencia y de acuerdo al aumento indicado el capital de la sociedad asciende a la cantidad de un millón ochenta y dos mil pesos moneda nacional y que ha sido aportado por los socios de la siguiente manera: quinientos ochenta y nueve mil pesos moneda nacional o sean quinientos ochenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Juan José de los Reyes de Guzmán, trescientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional, por el socio señor Lorenzo de Guzmán y ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, por el socio restante señor Santos Nicolás Allocca. Se hace constar que el aumento de capital que por este acto se efectúa proviene de la capitalización de las utilidades de la mencionada sociedad "Guzmán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Todo lo cual surge del respectivo balance que deberá presentarse en el Registro Público de Comercio. — [illegible] do — aportados — señor — Allocca — sean — Juan — Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.15|6-Nº 24.673-v.21|6|55

ALVATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de abril de 1955, ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad "ALVATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hasta el nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en las mismas condiciones en que viene funcionando actualmente.

Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 24.674-v.21|6|55

F. SPRINGER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor don Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado celebrado con fecha 5 de mayo de 1955, entre el señor Nicolás del Re y Francisco Springer, el primero, cede y transfiere por su valor nominal sus treinta cuotas de mil pesos m|nac. que tenía en la S. R. L. F. SPRINGER & CIA., al señor Francisco Springer. — Entre líneas: por cinco días: Vale. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1955. — Enrique L. Maccardi, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 24.6[illegible]4-v.21|6|55

CASA ALFALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Enrique Luis Gabaude, casado, uruguayo, Pedro López Mingo, argentino, casado, Alberto Francisco Alvarez, argentino, casado y Mario Zonca, italiano, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Luzuriaga ochocientos sesenta, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "CASA ALFALFA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato celebrado el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno ante el escribano de esta Capital don Aníbal J. Mentegulaga que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil sesenta y tres al folio trescientos diez y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Convienen: Cláusula Unica: El capital social actual de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, se aumenta a m$n. 370.000.— trescientos setenta mil pesos moneda nacional), dividido en 370 (trescientas setenta) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una. El aumento referido está constituído por el aporte que hacen los socios de la proporción que les corresponde en el fondo de reserva especial de la Sociedad, en los saldos que a su favor tienen acreditados en cuentas personales los socios, todo según resulta del balance correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que se acompaña y forma parte integrante del presente, y en dinero efectivo, en las siguientes proporciones: el socio Enrique Luis Gabaude aporta m$n. 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional) de los que en mayor cantidad tiene acreditados en su cuenta personal; el socio Pedro López Mingo aporta m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional) correspondientes al fondo de reserva especial, m$n. 36.929.98 (treinta y seis mil novecientos veintinueve pesos m|n. con noventa y ocho

centavos m|n.) que tiene a su favor en cuenta personal, y m$n. 3.070.02 (tres mil setenta pesos con dos centavos m|n.) en efectivo; el socio Alberto Francisco Alvarez aporta m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional) correspondientes al fondo de reserva especial, m$n. 23.237.98 (veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos con noventa y ocho centavos m|n.) que tiene a su favor en cuenta personal, y m$n. 16.762.02 (dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos con dos centavos m|n) en efectivo; el socio Mario Zonca aporta m$n. 15.000.— (quince mil pesos moneda nacional) del fondo de reserva especial, m$n. 12.197.50 (doce mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta centavos m|n.) que tiene a su favor en cuenta personal y m$o. 12.802.50 (doce mil ochocientos dos pesos con cincuenta centavos m|n.) en efectivo. En consecuencia corresponden en lo sucesivo 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una a cada uno de los socios Enrique Luis Gabarde, Pedro López Mingo y Alberto Francisco Alvarez; y 70 (setenta) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, al socio Mario Zonca. En prueba de conformidad y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, los nombrados suscriben el presente en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Fdo.: Enrique Luis Gabaude, Pedro López Mingo, Alberto Francisco Alvarez. — Mario Zonca. — Buenos Aires, 1o de Junio de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 660.— e.15|6-Nº 24.686-v.21|6|55

OLIVER Y FERRERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, la señora Elena Margarita Barberis de Oliver, el señor Martín Julio Ferrero y el señor Carlos Sebastián Oliver, todos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y con domicilio legal en la calle Belgrano 1404, de esta ciudad, cada uno de los nombrados por su propio derecho en su calidad de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "OLIVER Y FERRERO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato firmado el 7 de octubre de 1950, el cual fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de febrero de 1951 bajo el Nº 307 al folio 205 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado posteriormente por acto privado del 5 de mayo de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1953, bajo el Nº 1050 al folio 293 del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Aceptar la renuncia que por convenio privado de fecha 12 de mayo de 1955, efectúa el señor Martín Julio Ferrero al cargo de gerente. — Segundo: Designar en su reemplazo como gerente a la señora Elena Margarita Barberis de Oliver, con todas las facultades y atribuciones que le confiere el "artículo sexto" del contrato social, el que en consecuencia queda modificado en esta única parte. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fechas indicados precedentemente. — C. S. Oliver, — Elena Barberis de Oliver. — M. J. Ferrero. — Celia S. de Ferrero. — Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 340.— e.15|6-Nº 24.692-v.21|6|55

EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 17 de mayo de 1955, "Trébol, Empresa de Navegación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede, vende y transfiere al doctor Renato Ascoli, las 330 cuotas que tiene en la sociedad "EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se realiza por la suma de 1.250.000 $ m|n., mediante esta cesión "Trébol, Empresa de Navegación", Soc. Resp. Ltda. deja de integrar la Empresa de Navegación Proamar, Soc. Resp. Ltda., renunciando al cargo de gerente, quedando vacante el mencionado cargo. — Esta cesión se efectúa con retroactividad al primero de agosto de 1954. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.15|6-Nº 24.690-v.21|6|55

SYNTHETIC & RUBBER INDUSTRIES ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señora Lilly Livia Fellner de Buton, de estado casada, de nacionalidad rumana, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Acoyte Nº 535, por una parte; y por otra parte los tres socios citados a continuación, de "SYNTHETIC & RUBBER INDUSTRIES, ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Agosto de 1954, bajo número dos mil veinto y uno, al folio trescientos setenta y uno, del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada: señor Arturo Licht, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la Capital Federal, Avenida de Mayo número 881, piso 8º; la "Synthetic & Rubber Industries, Inc. de Nueva York", representada en este acto por su apoderado, señor Arturo Licht, cuyo poder se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1954, bajo número ciento diecinueve, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro número setenta y ocho de Poderes; y el señor Eldo Cook, de estado casado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Belgrano Nº 2049, todos ellos hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. El señor Arturo Licht por derecho propio, el mismo señor Arturo Licht en representación de la Synthetic & Rubber Industries, Inc. de Nueva York", y el señor Eldo Cook por derecho propio, ceden y transfieren a favor de la señora Lilly Livia Feller de Buton la totalidad de las cuotas sociales que los tres socios poseen en la "Synthetic & Rubber Industries, Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que ascienden a cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean Cincuenta y Siete Mil Pesos m|n., por parte del señor Arturo Licht; a treinta cuotas de mil pesos cada una o sean Treinta Mil Pesos m|n., por parte de la "Synthetic & Rubber Industries, Inc. de Nueva York"; y a tres cuotas de mil pesos cada una o sean Tres Mil Pesos m|n. por parte del señor Eldo Cook. La cesión se efectúa por el precio de cincuenta y siete mil pesos m|n., treinta mil pesos m|n. y tres mil pesos m|n. respectivamente, cantidades que los tres socios citados adeudan a la Sra. Lilly Livia Fellner de Buton, por haberlas recibido de la misma en calidad de préstamo en el momento de constituirse la "Synthetic & Rubber Industries, Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de integrar sus respectivas cuotas soc[illegible] — de manera que, en este acto, la señora Lilly Livia Fellner de Buton otorga carta de pago al señor Arturo Licht, a la "Synthetic & Rubber Industries, Inc. de Nueva York" y al señor Eldo Cook por las referidas deudas, que quedan canceladas con las presentes cesiones de cuotas sociales y los socios salientes colocan a la señora Lilly Livia Fellner de Buton en su mismo lugar con todos los accesorios, derechos y obligaciones inherentes, emergentes del contrato social de la "Synthetic & Rubber Industries, Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Al mismo tiempo los socios salientes expresan que no tienen nada que reclamar, bajo ningún concepto, ni a la señora Lilly Livia Fellner de Buton, ni a la Sociedad, ni a los demás componentes de la Sociedad. — Igualmente el señor Arturo Licht, en representación de la "Synthetic & Rubber Industries, Inc. de Nueva York", autoriza definitivamente, sin cargo alguno y sin restricciones de ninguna clase a la "Synthetic & Rubber Industries, Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para utilizar en adelanto este nombre para su denominación social, como asimismo para la denominación de marcas, patentes, productos elaborados, etc. — El socio restante de la "Synthetic & Rubber Industries, Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señor Andrés Kohn, presente en este acto, y que también firma al pie, a efectos del Artículo Cuarto del contrato social expresa su plena conformidad a las cesiones de cuotas sociales efectuadas, y resuelven, de común acuerdo con la nueva socia, señora Lilly Livia Fellner de Buton, por unanimidad, modificar el Artículo Quinto del contrato social de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el sentido de nombrar al socio, señor Andrés Kohn, con el título de Gerente de la Sociedad con todas las atribuciones, derechos y obligaciones enumeradas en el Artículo Quinto referido, en reemplazo del socio saliente, señor Arturo Licht, quien desempeñaba este cargo hasta la fecha. Igualmente deciden trasladar la sede de la Sociedad a su nuevo domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle Nº 357, piso 1º "A5". — Queda autorizado el señor Andréa Kohn para tramitar la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Lilly Livia Fellner de Buton; Arturo Licht; Eldo Cook; Andréa Kohn; y p.p. "Synthetic & Rubber Industries, Inc. de Nueva York". Arturo Licht.

Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 860.— e.15|6-Nº 24.685-v.21|6|55

M. A. P. MADERERA ARGENTINO PARAGUAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 870. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Carlos Francisco de Paoli, paraguayo, casado; don Mario Francisco Carrano, argentino naturalizado, casado y don Dámaso Mario Bustamante, argentino, casado, todos mayores de edad, con domicilio en Sarmiento cuatro mil seiscientos treinta y seis, Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "M. A. P. MADERERA ARGENTINO PARAGUAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento cuatro mil seiscientos treinta y seis, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias, sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en diez años, a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas a partir de la misma. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a: a) Importación, exportación, compraventa de artículos y materias primas en general del país y del extranjero. — Efectuar toda clase de operaciones de permuta, cesión, prenda y|o hipotecas. — Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros o|y de particulares, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, institutos bancarios oficiales o privados, ya sea en el o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimiento, cartas de porte y demás documentos de comercio, dar y exigir toda clase de garantías personales o reales. — b) Comprar y vender muebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir [illegible] c) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta en la siguiente forma: El señor Carlos F. de Paoli, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalente a diez mil pesos moneda nacional, el señor Mario Francisco Carrano, seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalente a seiscientos mil pesos moneda nacional y el señor Dámaso Mario Bustamante, quinientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalente a quinientos noventa mil pesos moneda nacional, integrando en este acto en efectivo el señor Carlos Francisco de Paoli, la suma de diez mil pesos moneda nacional, el señor Mario Francisco Carrano, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y el señor Dámaso Mario Bustamante, la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional. — Por el saldo o sea seiscientos mil pesos moneda nacional, los señores Mario Francisco Carrano y Dámaso Mario Bustamante, se obligan a aportarlos en su totalidad o en parte cuando la sociedad así lo requiera, ya sea en efectivo o con futuras utilidades líquidas y realizadas y de común acuerdo con todos los socios. — El socio Dámaso Mario Bustamante tiene la obligación de integrar su saldo de aporte hasta un mínimo del setenta y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, hasta llegar a igualar el aporte efectuado por el señor Mario Francisco Carrano. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones, podrán delegarles total o parcialmente, cualquiera o todas ellas en un tercero, socio o no de la firma. — b) Se designan gerentes a los señores Mario Francisco Carrano y Dámaso Mario Bustamante, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro M. A. P., S. R. L. Sus retribuciones serán fijadas oportunamente. — c) Para obligar a la sociedad será necesaria la firma de los dos gerentes o apoderados. — d) Salvo acuerdo unánime de los socios, los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a su giro, y fianzas, garantías o préstamos a terceros. — e) Será suficiente la firma y|o presencia de cualquiera de los gerentes para estar a derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ella a la sociedad. — Sexto: Los componentes de la sociedad podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con otras personas, a toda clase de actividades comerciales sin limitación alguna, incluso en negocios afines o iguales a los que son objeto esta sociedad.

Séptimo: El día veintiocho de febrero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo. Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio; y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los gerentes y|o apoderados. — b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. — c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. — d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten y|o las pérdidas si las hubiera serán soportadas por partes iguales. — Noveno: Por unanimidad los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa. — b) Prórroga de su duración. — c) Fusión y|o incorporación total o parcial con otra sociedad. — d) Cambio de objeto de la sociedad. — e) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — La sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros, derecho que deberán ejercer dentro de los treinta días de haber sido notificados por telegrama colacionado. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de socios. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento en "liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuido entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma. a) La sociedad continuará abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el cincuenta por ciento de la remuneración que éste percibía como gerente de la sociedad a la fecha de su fallecimiento o declaración legal de incapacidad hasta la finalización del contrato social sin que por su parte los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado tengan la obligación de prestar su colaboración o trabajo personal en la sociedad. — b) A su vez los herederos o representantes legales tendrán derecho para optar entre continuar los negocios sociales con el o los socios sobrevivientes hasta la finalización del contrato social debiendo en dicho caso unificar su representación y hacer saber tal decisión al o a los otros socios dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — En dicho caso la función de los herederos o representantes legales será la de control e inspección de la marcha de la sociedad asumiendo la gerencia de la misma el socio gerente, sobreviviente en forma individual, o solicitar se le haga entrega del haber social que le correspondía al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal y en dicho caso el valor de las cuotas sociales se fijará en la suma dada por su cuota de capital integrado, utilidades, reserva legal y facultativas, abonando el importe que resulte en diez cuotas semestrales iguales con un interés del diez por ciento sobre los saldos deudores. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara un árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenidos por la otra parte. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicará a todos los casos no previstos, queda formalizada la Sociedad "M. A. P. Maderera Argentino Paraguaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos F. de Paoli. — Mario F. Carrano. — D. M. Bustamante. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ochocientos setenta, del registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "M. A. P. Maderera Argentino Paraguaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cuatro sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: dos millones un mil quinientos diez, dos millones un mil quinientos doce, quinientos trece y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Vicente D. Bruno.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.040.— e.15|6-Nº 24.681-v.21|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE PLASTICOS MODERNOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 1, secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo del año mil [illegible] cincuenta y cinco, entre los Sres. Martín Julio Ferrero, Carlos Sebastián [illegible]er y la señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, casados y con domicilio legal en la calle Pedro Echagüe 1284, de esta Ciudad se conviene la

siguiente: Primero: El señor Martín Julio Ferrero da en este acto su conformidad para que el señor Carlos Sebastián Oliver, con quien tiene constituida la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Compañía Argentina de Plásticos Modernos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por partes iguales, según contrato firmado el 15 de diciembre de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de febrero de 1954, bajo el número 126, al folio 93 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, transfiere sus cuotas de capital a favor de la señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero. — Segundo: Que en consecuencia el señor Carlos Sebastián Oliver, cede, vende y transfiere irrevocablemente todo su haber en la misma, representado por doscientas cuotas de capital de quinientos pesos cada una, que hacen un total de cien mil pesos moneda nacional, en favor de la señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, habiendo otorgado la debida carta de pago el 12 de Mayo de 1955 según convenio privado firmado por las partes. — Tercero: La señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero acepta la transferencia realizada en su favor, en un todo con lo convenido en el documento firmado con fecha 12 de mayo de 1955, haciéndose cargo desde este momento del cargo de gerente que en su calidad de socio, le corresponde ocupar en la sociedad, conformo a las atribuciones y obligaciones que le confiere la cláusula quinta del contrato social. — Cuarto: El señor Martín Julio Ferrero y la señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, resuelven a su vez continuar con el giro social de la referida sociedad, modificando el contrato social como sigue: Quinto: Modifícase la cláusula "primera" en cuanto se refiere a la razón social de "Compañía Argentina de Plásticos Modernos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la de "COMPAÑIA ARGENTINA DE PLASTICOS MODERNOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sexto: Modifícase la cláusula "tercera" elevando el capital social que actualmente es de doscientos mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una integrada por ambos socios de la siguiente manera: El señor Martín Julio Ferrero, mil ochocientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional y la señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Todos estos aportes han sido integrados según balance que debidamente firmado se acompaña. — Séptimo: Modifícase la cláusula "cuarta" agregando a su texto lo siguiente: Podrá asimismo la sociedad dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo, industria o actividad que los socios acordaren emprender. — Podrá asimismo comprar o vender, permutar, arrendar o alquilar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles ya sea total o parcialmente, como así también realizar todas las operaciones comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Octavo: Modifícase la cláusula "quinta" en la que en adelante figuran con el carácter de administradores y gerentes los socios señores Martín Julio Ferrero y la señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero con todas las atribuciones y obligaciones que emanan del texto de dicha cláusula. — Noveno: Modifícase la cláusula "sexta" en cuanto a la distribución de utilidades que en adelante y con carácter retroactivo al 1º de enero de 1955, serán distribuidas como sigue: Al señor Martín Julio Ferrero le corresponde el noventa por ciento y a la señora Celia María Clotilde Sarubbi de Ferrero, el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: Modifícase la cláusula "décima" la que se sustituye totalmente por el siguiente texto: Se deja establecido que si las pérdidas de la sociedad superaren el cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma. — Por otra parte toda vez que uno de los socios deseare disolver la sociedad deberá comunicarlo al otro con un plazo no menor de noventa días. En tal caso el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo abonando al socio que se retira el haber que arroje a su favor el balance que se practicará a tal efecto y que estará formado por el capital nominal que haya aportado con adición o sustracción de las utilidades o pérdidas que se hayan producido y le correspondan hasta ese momento, no pudiendo efectuar reclamación niguna sobre valores de marcas o llaves que pudiera poseer la sociedad. — En el caso de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad física de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, declarados tales en juicio los que a tal fin deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad. — El pago será efectuado mediante pagarés escalonados a partir de los ciento ochenta días de aprobado y firmado el balance de disolución y en un plazo no menor de dos cuotas ni mayor de doce, las que devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Sin embargo y hasta tanto se produzca el pago de la primera de las cuotas, el socio saliente o los herederos percibirán mensualmente y como pago a cuenta de la primera de las cuotas la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Se deja establecido entre las partes que es facultad del socio que se haga cargo del activo y pasivo, el de continuar o formar sociedad con otras personas utilizando para ello el rubro social. — Toda duda, cuestión o divergencia que llegue a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia siendo el fallo que se pronuncie acatado por las partes y respetado sin derecho de apelación. — Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán resueltas aplicándose a todas las disposiciones emanadas de la ley Nº 11.645 y de los Códigos Civil y Comercial, como así también todas las complementarias que le fueran pertinentes. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — M. J. Ferrero. — Celia S. de Ferrero. — C. S. Oliver.

Buenos Aires, Junio 10 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.200.— e.15|6-Nº 24.693-v.21|6|55

BOLIVAR
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Tomás Clifford Beswick, Juan Carlos Miller y Claudio Renato Jorge Visconte, todos de nacionalidad argentina; mayores de edad, y con domicilio en la calle Bolívar 1646, de esta ciudad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La Sociedad adopta como denominación social la de "BOLIVAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar 1646, de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo cuándo y dónde las circunstancias así lo dispongan o trasladarse a cualquier punto de la República o al extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que son aportadas por los socios por partes iguales, según inventario que por separado es firmado por las partes. — Los sucesivos aumentos de capital social, deberán ser efectuados también por todos los socios y en las mismas proporciones, salvo resolución en contrario que deberá ser aprobada por unanimidad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años con opción a cinco años más. — Retrotrayéndose todas las operaciones comerciales al día dos de mayo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios, quienes firmarán como gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o separadamente. — Los gerentes suscribirán indistintamente por la sociedad todos sus actos sin limitación alguna y harán cumplir sus decisiones como creyeren conveniente. — Al hacer uso de la firma tendrán ampliamente todas las facultades inherentes y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.645. — En carácter enunciativo y no limitativo serán especialmente facultades de los gerentes en forma indistinta; suscribir en representación de la sociedad: cheques, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, ya sea como girantes, aceptantes o endosantes; depositar fondos en los bancos particulares u oficiales, nacionales o extranjeros, solicitar en los mismos, créditos de cualquier naturaleza, inclusive las de descubierto. — Podrán firmar solicitudes de crédito, sea por anticipo o adelantos o con pagarés, ya sean firmantes o endosantes; podrán suscribir prendas agrarias, comerciales o especiales de cualquier carácter, sea como girantes, aceptantes o endosantes, inscribirlas, también cancelarlas según su caso. — Podrán otorgar poderes generales o especiales para cualquier función que deban ejercer terceros por la sociedad, sea para actuar ante la Administración Pública o ante los Tribunales del país de cualquier fuero, como también rescindirlos, con todas las facultades del caso y finalmente quedan facultados a suscribir por la firma social cualquier documento que fuera necesario para su desenvolvimiento. — Quinta: Todas las decisiones, disposiciones y resoluciones de los socios estarán en concordancia con la Ley 11.645 y en caso de discrepancia la decisión de las mayorías será respetada y acatada por las minorías, como voluntad de la sociedad. — Sexta: El ramo a que se dedicará la sociedad será la de talleres, sea para reparaciones, industrialización, fabricación y todo lo inherente a aquel renglón como así también la compraventa de automotores y mercaderías en general, comisiones y consignaciones y negociación de cualquier clase de mercadería, sea por cuenta propia, representando a terceros o como distribuidora de otras firmas, pudiendo incorporar cualquier ramo industrial o comercial a sus actividades. — Cuando la sociedad lo considere conveniente por así exigirlo sus negocios, se inscribirá como importador y exportador. — Séptima: Los socios gerentes quedan facultados a ejercer cualquier otra actividad excepto la de explotar en cualquier forma el ramo de talleres de automotores. — Octava: En el ejercicio de sus funciones los socios quedan investidos de las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que hacen el objeto social y obligar a la misma, conforme a derecho sin más limitación que la absoluta prohibición de usar la firma o comprometer el patrimonio social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad, o para garantías para terceros. — Se deja plenamente establecido que la firma de toda documentación relacionada con la compraventa de bienes inmuebles o constituir sobre los bienes de la sociedad derechos reales, deberá ser en todos los casos conjunta. — Novena: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales y el treinta de julio de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación o parciales que podrán confeccionarse en cualquier momento. — Décima: Las utilidades o pérdidas que arrojare serán soportadas de acuerdo al capital aportado por cada socio, y es de rigor que antes de establecer las utilidades a distribuir, se separe el cinco por ciento que establece la ley hasta completar el fondo de reserva legal como así también las amortizaciones sobre el activo fijo, cualquier otro bien susceptible de ser amortizado. — Los socios podrán efectuar retiros de hasta dos mil pesos en concepto de sueldos y con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Se deja establecido que si las pérdidas de la sociedad superaren el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma. — Por otra parte toda vez que uno de los socios deseare disolver la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios con un plazo no menor de noventa días. — En tal caso los otros socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo abonando al socio que se retira el haber que a su favor arroje el balance que se practica a tal efecto, y que está formado por el capital nominal que haya aportado con adición o sustracción de las utilidades o pérdidas que se hayan producido y que le correspondan proporcionalmente hasta ese momento, no pudiendo efectuar reclamación alguna sobre valores de marcas o llaves que pudiera poseer la sociedad. — En cualquier caso de disolución, la liquidación la efectuará únicamente los socios actuando en forma conjunta sin intervención de terceros. — Undécima: En el caso de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, declarados tales en juicio los que a tal fin deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad, siendo privilegio de los socios supérstites el de aceptarlos o de continuar ellos solos con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Pero si dichos herederos o representantes no desearen continuar con la sociedad, podrán también hacerse cargo del activo y pasivo los socios supérstites, quienes pagarán a los herederos o representantes la parte que les corresponda y que será determinada en la misma forma que para un socio saliente según se fija en la cláusula décima. — El pago será efectuado mediante pagarés escalonados a partir de los ciento ochenta días de aprobado y firmado el balance de disolución y en un plazo no menor de dos cuotas y no mayor de doce, las que devengarán el ocho por ciento de interés anual. — Sin embargo, hasta que se produzca el primer pago de las cuotas el socio saliente o los herederos, según correspondiere, percibirán mensualmente y como pago a cuenta de la primera de las cuotas el importe que lo correspondía retirar como sueldo al socio causante de la disolución. — En el caso de que el socio saliente o heredero no quisieran retirar el capital que por balance les corresponda, podrán dejar parte del mismo, si el socio supérstite lo aceptara como capital en la sociedad, tomando el carácter de socios comanditarios y percibiendo las utilidades que para este caso se establezcan de común acuerdo. — Es también facultad de los socios que se hagan cargo del activo y pasivo, el de continuar o formar sociedad con otras personas, utilizando para ello el rubro social. — Duodécima: Toda cuestión o divergencia que llegue a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie aceptado por las partes y respetado sin derecho de apelación. — Décimatercera: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán aplicando todas las disposiciones emanadas de la Ley 11.645 y de los códigos civil y comercial, como también todas las complementarias que le fueran pertinentes. — Bajo las trece cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituída la sociedad, firmando al pie en prueba de conformidad en el lugar y fechas indicados ut supra. — Claudio R. J. Visconte. — T. C. Beswick. — J. C. Miller.

Buenos Aires, junio 7 de 1955 — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.360.— e.15|6-Nº 24.691-v.21|6|55

AQUILA Y MUSSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los señores Gabriel Aquila, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle Inclán 4119, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 544650, y Juan Martiniano Musso, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Escalada 2341, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 530966, en su carácter de únicos componentes de la sociedad colectiva que gira en plaza bajo el rubro "Aquila y Musso", constituída según contrato de fecha seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al tomo cincuenta y uno, folio ciento catorce del Registro de Sociedades Colectivas, resuelven, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 11.645 transformarla en otra de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, transfiriendo su activo y pasivo e incorporando como nuevos socios a los señores Sebastián Francisco Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Inclán 3811, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 388.535; Mario Santos Trivelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Senillosa 1726, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.103.924, y José Pereiro, argentino, casado, domiciliado en la calle Rondeau 8289, Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.333.535, quienes, de conformidad, comparecen a este acto y firman el presente contrato, y rigiéndose por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro "AQUILA Y MUSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Juan de Garay tres mil novecientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal, pudiendo trasladar ese domicilio e instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la fabricación, elaboración, distribución, compraventa, importación, exportación y|o comercialización de productos metalúrgicos y|o eléctricos, sus afines y derivados, especialmente accesorios para automotores. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, transferir, financiar, explotar y|o administrar bienes raíces, inmobiliarios, obras y|o explotaciones industriales de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, fundiciones, talleres electrotécnicos, mecánicos y establecimientos similares, así como podrá realizar toda otra operación financiera, comercial, industrial o inversiones encuadradas dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales y asimismo todos los actos que las leyes permiten a las personas capaces. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la sociedad podrá operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos oficiales y privados, creados o a crearse, de plaza o fuera de ella, realizando todas las operaciones que convengan a sus intereses, incluso solicitar créditos con garantía o sin ella, pedir descuentos, girar en descubierto y llenar todos los recaudos que le fuesen requeridos; operar con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y cualquier otra entidad pública, mixta o privada, efectuando todos los actos que sean menester, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos (pesos 1.200.000,00 m|n.), dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios de la siguiente manera: don Gabriel Aquila, un mil cuarenta cuotas que representan quinientos veinte mil pesos, de los que se hallan integrados quinientos dos mil ochocientos sesenta y siete pesos por su participación en Aquila y Musso, Sociedad Colectiva y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos que integra en este acto; don Juan Martiniano Musso, un mil cuarenta cuotas que representan quinientos veinte mil pesos moneda nacional de los que se hallan integrados quinientos dos mil doscientos sesenta y siete pesos con tres centavos por su participación en Aquila y Musso, Sociedad Colectiva y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos moneda nacional que integra en este acto; don Sebastián Francisco Rodríguez, doscientas cuarenta cuotas que representan ciento veinte mil pesos moneda nacional, de los que integra en este acto el cin

cuenta por ciento, o sea sesenta mil pesos moneda nacional; don Mario Santos Trivelli, cuarenta y ocho cuotas que representan veinticuatro mil pesos moneda nacional, de los que integra en este acto doce mil pesos moneda nacional, y don José Pereiro, treinta y dos cuotas que representan dieciséis mil pesos moneda nacional, de los que integra en este acto ocho mil pesos moneda nacional. El saldo no integrado se obligan los socios a integrarlo en la siguiente manera: un tercio el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, igual proporción el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y el resto el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. La participación de los señores Gabriel Aquila y Juan Martiniano Musso en Aquila y Musso, Sociedad Colectiva está representada con los bienes del balance que, firmado por las partes y sin transcribirse, se agrega y es parte del presente. La transferencia y deslinde de los inmuebles que expresa el balance referido se hará por escritura pública una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Gabriel Aquila y don Juan Martiniano Musso con las funciones de gerentes generales, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, indistinta o alternada, para la administración general, disposición de bienes, constitución de gravámenes y representación de la sociedad. La sociedad podrá delegar la firma social en otro u otros socios y otorgar poderes a terceros en la forma y modo que crea conveniente. La firma social será empleada exclusivamente para fines sociales. La sociedad resolverá la distribución de cargos a los restantes socios y fijará sus retribuciones. Los gerentes generales percibirán los sueldos que se fijen por acta. Para la designación o remoción de los empleados o funcionarios de la sociedad que revistan el carácter de socios, será necesario el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Ninguno de los cargos que se asignen a socios será de plazo determinado. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de octubre de cada año. Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio los socios se reunirán en asamblea general para considerar el inventario y balance general, el que será aprobado por el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten se separará: a) un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva establecido por el artículo veinte de la Ley 11.645, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones al personal que establezcan las leyes en vigencia o las que se dicten más adelante y las amortizaciones que corresponda efectuar de acuerdo con las disposiciones de la ley de Impuesto a los Réditos y resoluciones de la Dirección General Impositiva; c) las utilidades restantes o las pérdidas se distribuirán o serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Si de cualquier balance surgiere una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, la asamblea de socios, por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, resolverá la continuación o cesación de actividades. Si se optare por la prosecución de los negocios sociales, los socios disidentes podrán optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes se obligan a adquirir sus cuotas al contado pero al valor real que reflejare el último balance general. Si se decidiere la disolución de la sociedad, ésta deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requieran las circunstancias o a pedido de cualquiera de los gerentes generales. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de socios que representen la simple mayoría de cuotas y deberán asentarse en un libro de actas que se llevará al efecto. El quórum necesario para las asambleas será el de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. — Undécima: Todos los socios, con excepción de don Gabriel Aquila y don Juan Martiniano Musso, están obligados a dedicar toda su actividad a la sociedad, salvo resolución adoptada en asamblea de socios y asentada en el libro de actas. La cesación de cualquiera de los socios en sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta, comportará su retiro de la sociedad y la obligación de ceder sus cuotas a los socios restantes, los que a su vez se obligan a adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales y en la forma prevista en la cláusula duodécima. En este caso el precio que se abonará al socio que se retira, por sus cuotas, será el de su valor nominal acrecentado por la parte que le corresponda en el fondo de reserva establecido en el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad resolverá por mayoría de dos tercios de las cuotas sociales por la incorporación de los herederos o representantes legales o porque no pertenezcan a la sociedad. En este último caso, se practicará un balance general a la fecha que se resuelva dejen de pertenecer a la sociedad y las utilidades que correspondan serán abonadas a los herederos o representantes legales dentro de los noventa días del cierre del ejercicio anual en que ocurriere el deceso o la incapacidad. La adjudicación de cuotas a los restantes socios se hará en proporción a sus respectivos capitales y a su valor nominal. Los socios adquirentes deberán abonar el valor de las cuotas del socio fallecido o legalmente incapacitado en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo mediante ocho pagarés mensuales consecutivos, sin interés. — Décimotercera: Cualquier socio que se retire de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas undécima o duodécima, renuncia desde ya a reclamar bajo cualquier pretexto: a) mayor valuación del capital aportado; b) suma alguna por concepto de llave: c) mayor valor de los bienes que componen el activo; d) discusión sobre el pasivo: e) daños y perjuicios; f) cualquier otra cantidad bajo otro concepto. — Décimocuarta: Los socios no pueden ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo que lo autorice una resolución de la asamblea de socios por el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Los socios renuncian desde ya a la acción judicial autorizada por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimoquinta: Fuera de los casos establecidos por la ley y por la cláusula novena, la sociedad podrá disolverse anticipadamente o transformarse en sociedad de otro tipo cuando así se resuelva en asamblea general por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. En prueba de conformidad los contratantes firman el presente en un solo ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, redactado en los sellos nacionales de un peso moneda nacional cada uno, serie Q, números 034720, 119301, 034722, 034723 y 034725, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.200.— e.15|6-Nº 24.675-v.21|6|55

CASA EL CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaria autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alda D'Onofrio de Smyrniadis, argentina, viuda, de cuarenta y cinco años y Apóstol Radamés Smyrniadis, argentino, soltero, de veinticinco años, ambos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos, de la Capital Federal, dejan constituída entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "CASA EL CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al alquiler y|o venta de trajes de vestir, fantasía y etiqueta, y a cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes a los intereses sociales, relacionadas o no con los mismos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo decidieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando aportado totalmente y por partes iguales, de acuerdo al balance que los socios conforman por separado. — Quinta: Ambos socios actuarán como gerentes de la sociedad teniendo el uso de la razón social en forma indistinta, no pudiendo obligar a aquélla en operaciones que no se relacionen con el giro comercial, ni comprometerla en garantías de ninguna naturaleza. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ciento cincuenta mil pesos", pudiendo cada socio como administrador de la sociedad, realizar además de los negocios que forman el objeto de la misma, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusives el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los bancos mencionados y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo hipotecario, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance o estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Previa a toda distribución de utilidades se separará el cinco por ciento de las mismas hasta constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Los balances deben examinarse y aprobarse dentro de los treinta días del cierre de los mismos, quedando establecido que si esos balances arrojaran pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de diez años y siempre que no hubiere oposición del socio sobreviviente o capacitado. — En este caso los sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar su representación en una sola persona. — Si por el contrario el otro socio no quisiere continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. — En caso de fallecimiento, el socio que se hiciere cargo de la sociedad o la continuare con los herederos no pagará ningún valor de llave. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento o incapacitación, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comience la liquidación no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la misma. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Décima: Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Se firma de conformidad. — Alda D. de Smyrniadis. — A. R. Smyrniadis. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.200.— e.15|6-Nº 24.626-v.21|6|55

EL AGUILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo. D Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "El Aguila", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Rogelio González, C.I. 4.211.149, Gervasio González, C.I. 4.696.665, y José González, C.I. 4.404.648, todos de nacionalidad española, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Camarones 3521, Capital Federal, se ha convenido la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero. — Se constituye entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro "EL AGUILA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efectos retroactivos al primero de octubre de 1954, que tendrá por objeto la fabricación de paraguas, sombrillas, parasoles y anexos, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, domiciliándose actualmente en la Capital Federal, en la calle Camarones 3495. — Segundo. — La sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Tercero. — El capital Social asciende a la suma de m$n. 90.000.— (Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los tres socios. — Cuarto. — La administración comercial y el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los socios actuando individualmente, asumiendo el cargo de gerentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia, para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Para el uso de la firma se antepondrá la denominación social a la firma personal del gerente. — Quinto. — Anualmente, a los treinta días del mes de setiembre, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal, y las reservas que de común acuerdo se convengan; y las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por partes iguales entre los tres socios. — Sexto. — Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de utilidades. — Séptimo. — Se llevará un libro de Actas, en el que los socios asentarán las resoluciones que adopten sobre los asuntos que se relacionen con la sociedad, y que serán firmadas por los mismos. — Octavo. — La sociedad se contrata por el término de treinta años. No obstante, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado y por telegrama colacionado con 120 días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse podrán optar por disolver la sociedad o bien, adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes bimestralmente, con documentos y garantías a satisfacción del socio saliente. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con la intervención de los herederos del mismo, un balance general, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma y tiempo previstos en el artículo octavo del presente contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "El Aguila" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut-supra. (Fdo.): José González. — Gervasio González. — Rogelio González. — Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 740.— e.15|6-Nº 24.642-v.21|6|55

TONELLI, CARRERA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ideler Santiago Tonelli, domiciliado en Aráoz 2716, Héctor Manuel Carrera, domiciliado en Lacar 2980 y Enrique Ricardo Panelo, domiciliado en Charcas 3776, todos comerciantes y mayores de edad se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "TONELLI, CARRERA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segundo: Su objeto será la comercialización de comestibles y bebidas en general y la realización de cualquier proceso de ela-

boración o industrialización de los mismos. Podrá también efectuar dichas liquidaciones por cuenta de terceros, sea a título de comisión, consignación, representación o mandato. Por acuerdo de los socios, el objeto social podrá ser ampliado a otras actividades relacionadas con las mencionadas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cien cuotas cada uno por valor de cien mil pesos. — El capital suscripto se declara totalmente integrado mediante la transferencia en propiedad, favor de la sociedad, de los bienes que se individualizan en el inventario adjunto. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del 1º de Febrero de 1955. No obstante, desde el 31 de Enero de 1957 inclusive y en la misma fecha de cada año subsiguiente, cualquiera de los socios podrá retirarse avisándolo por telegrama colacionado a los demás con tres meses de anticipación a la fecha del retiro. En tal caso, las cuotas del saliente serán adquiridas por los demás, en partes iguales o en la proporción que éstos determinen entre sí, al precio que resulte del balance general practicado en las condiciones de la cláusula sexta, sin reconocerse mayor valor por concepto de llave de negocio ni otros rubros no contabilizados. El pago del importe que así resulte, se efectuará en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del respectivo balance, con el interés del Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Quinto: Se designa gerentes a los tres socios, quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — En esa forma, se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el artículo 1881 del Código Civil. Se los autoriza especialmente para realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones de crédito nacionales y extranjeras, oficiales y particulares domiciliadas en el país o fuera de él, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires con arreglo a sus respectivas disposiciones orgánicas o reglamentarias, o en las condiciones especiales que se convengan en cada caso. — Sexto: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de Enero de cada año. A esa fecha, se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, ajustados a normas técnicas de contabilidad, que contendrán las amortizaciones, previsiones y reservas autorizadas para la liquidación del impuesto a los réditos. Del resultado así determinado, se deducirá el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al 10 o|o del capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido o para autorizar la incorporación de los herederos o sucesores de éste. En el primer caso, tanto para determinar el valor de la parte que adquieran como para la forma y modalidades de su pago, se procederá con íntegra sujeción a la cláusula quinta. — En el segundo caso, tales herederos o sucesores deberán unificar su representación ante la sociedad. — Los socios deberán manifestar su ejercicio o renuncia a esta opción dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento, quedando entendido que su silencio implicará autorizar la incorporación de los sucesores del fallecido. — Octavo: Producida la disolución total por vencimiento del término u otra causa que la haga procedente, la liquidación será practicada por todos los socios, actuando en función de liquidadores. Pagadas las deudas sociales el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: Toda duda o divergencia motivada por la interpretación o aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia los que, antes de comenzar a actuar designarán un tercero. — Laudarán sin forma de juicio y su fallo será inapelable. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Capital Federal el día 2 de Mayo de 1955. — Buenos Aires, Junio 3 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 860.— e.15|6-Nº 24.664-v.21|6|55

LA PLATENSE ANDINA

Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Jaime Faerbarg, argentino, casado, domiciliado en Canning 448, piso 2º, "A"; Noé Gvirtz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 2558, Dto. 10; Samuel Udovin, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 13824, Dto. 4; Moisés José Gvirtz, argentino, casado, domiciliado en Muñecas 1386; Marcos Goransky, argentino, casado, domiciliado en Mendoza 20, San Juan y Jacob Goransky, argentino, soltero, domiciliado en Mendoza 20, San Juan, todos mayores de edad y únicos integrantes de la razón social "LA PLATENSE ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, cuyo contrato constitutivo, suscripto el 6 de febrero de 1953, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de abril de 1953 bajo el número cuatrocientos setenta al folio doscientos siete del libro veinticuatro de sociedades de responsabilidad limitada y cuya acta de designación de gerentes se inscribió en el mismo registro con fecha 10 de noviembre de 1953 bajo el número dos mil cuatrocientos veintiocho al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: a) El Sr. Moisés José Gvirtz vende, cede y transfiere al señor Samuel Udovin las veinte cuotas de capital y todos los derechos que tiene y le corresponden en la sociedad "La Platense Andina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora" por el precio de veinte mil pesos moneda nacional, que recibo en este acto de manos del Sr. Samuel Udovin en dinero efectivo y a su entera conformidad, otorgándole con el presente el más formal y bastante recibo y colocando a su cesionario en su mismo lugar y grado. b) Los señores Jaime Faerbarg, Marcos Goransky y Jacob Goransky venden, ceden y transfieren al Sr. Noé Gvirtz las cincuenta cuotas, las veinte cuotas y las veinte cuotas y todos los derechos y acciones que, respectivamente, tienen y les corresponde en "La Platense Andina, Sociedad de Reponsabilidad Limitada, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", por el precio de cincuenta mil, veinte mil y veinte mil pesos moneda nacional, que, respectivamente, reciben de mano del Sr. Noé Gvirtz en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole con el presente el más formal y bastante recibo y colocando a su cesionario en su mismo lugar y grado. c) Como consecuencia de las cesiones a que se refiere el presente, quedan como únicos actuales integrantes de la sociedad "La Platense Andina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", los señores Noé Gvirtz con ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Samuel Udovin, con sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, quienes acuerdan modificar las cláusulas quinta, octava, novena y décimo segunda del contrato constitutivo de la entidad, las que quedan concebidas en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Noé Gvirtz y Samuel Udovin, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán, conjuntamente, el uso de la firma social, con las facultades y limitaciones a que se refieren las cláusulas sexta y séptima. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance e inventario general, de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo; las instalaciones, muebles, útiles y rodados se amortizarán en la forma que establezcan los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de los balances y las cuentas de deudores en concurso se eliminarán como valores activos. Los balances se asentarán en la contabilidad rubricada dentro de los treinta días de fenecido el ejercicio económico respectivo y se considerarán aprobados si no son observados dentro de los veinte días siguientes. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo según las respectivas tablas oficiales, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Décimo segunda: No obstante lo dispuesto en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada uno de sus ejercicios económicos anuales, siempre que preavise tal determinación a su consocio con noventa días de anticipación. En tal caso y siempre que el otro socio no opte —a su vez— por la liquidación de la entidad, el saliente deberá ceder a su consocio (y|o la persona que éste designe y en la proporción que se le indique) sus cuotas de capital y todos los derechos que tenga y le correspondan en la sociedad, de acuerdo al balance con valores actualizados que se practicará al efecto. El importe que resulte será abonado al socio saliente en la siguiente forma: un tercio en dinero efectivo al suscribirse el respectivo contrato de cesión, un tercio a los doce meses de tal fecha y el último tercio a los veinticuatro meses de la misma. Cualquiera de los socios podrá, igualmente, solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, si en cualquiera de sus ejercicios económicos anuales se constata una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital social, salvo que el otro socio opte —a su vez— por adquirir para sí (y|o la o las personas que indique) sus cuotas de capital por el valor que resulte del balance en que se haya constatado la pérdida, el que será pagado en la forma establecida en esta misma cláusula. En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios gerentes o por el tercero que al efecto designen, actuando el o los liquidadores en la forma prevista por los arts. 434 y sigts. del Código de Comercio. d) Quedan subsistentes las demás estipulaciones del contrato constitutivo de la entidad, en tanto no se opongan a las modificaciones precedentemente establecidas. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$n. 0,20 Nº 146.713, 146.714 y 146.715 y la copia en los sellados de igual valor número 146.716, 146.717 y 146.718, todos de la Serie N y con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 1954. — Jaime Faerbarg. — Jacob Goransky. — Moisés J. Gvirtz. — Marcos Goransky. — Noé Gvirtz. — S. Udovin. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.200.— e.15|6-Nº 24.648-v.21|6|55

MARAVILLAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a 31 de mayo de 1955, entre los señores Juan Francisco Mirats, soltero, domiciliado en la calle Pozos 253; Dora S. de Mactas, Ecuador 275, piso 5º, Depto. A; Celia L. de Moguillansky, Palpa 3413, piso 1º B; Marcelo Guitelman, San Martín 784; Simón Vernik, Boulogne Sur Mer 960, piso 5º; Ana Elisa Feldmann de Jajan, Juncal 1486; Salomón Sepliarsky, Rodríguez Peña 794 y David Enrique Kotliarenco, San Martín 784; casados, todos vecinos de esta ciudad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARAVILLAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy San Martín 784, y su objeto será principalmente la compra - venta, urbanización, pavimentación, forestación y subdivisión del inmueble situado en Mar de Ajó, provincia de Buenos Aires (fracción de propiedad de doña Josefina Quinteros de López de Armentia, compuesta de setenta y cinco mil doscientos dos metros con sesenta y tres decímetros cuadrados, correspondiente a la manzana número ocho, lotes tres, cuatro, cinco, con frente a la calle La Palometa; seis, siete y ocho, con frente a la calle El Armado; y nueve, con frente a Los Calamares; según plano de subdivisión que sirvió para su venta por intermedio de Vinelli, Ithurralde y Cía. y que fueran amojonados por el agrimensor Carlos T. de la Vega); su duración será de dos años, prorrogables automáticamente por tres años más, si noventa días antes del vencimiento los socios no manifiestan su voluntad en contrario. — Segunda: El capital social se estipula en Cincuenta mil pesos m|n. (el que ha sido íntegramente aportado por los socios y con cuyo importe se ha abonado el inmueble motivo de esta sociedad, mencionado en la cláusula primera), dividido en quinientas cuotas de Cien pesos m|n. c|u., suscripto por los socios en la siguiente forma: 1º) Juan Francisco Mirats, diez mil pesos; 2º) Dora S. de Mactas, dos mil quinientos pesos; 3º) Celia L. de Moguillansky, cinco mil pesos; 4º) Marcelo Guitelman, diez mil pesos; 5º) Simón Vernik, cinco mil pesos; 6º) Ana Elisa Feldmann de Jajan, diez mil pesos; 7º) Salomón Sepliarsky, cinco mil pesos; y 8º) David Enrique Kotliarenco, dos mil quinientos pesos. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios; pero, para ser cedidas a terceros, deberá darse prioridad en igualdad de precio y|o condiciones a los socios. — Tercera: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de compra - venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos y demás valores de cartera, suscribiendo la documentación correspondiente. Solicitar créditos en mercaderías o dinero efectivo con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, mixtos o particulares, incluso de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Israelita del Río de la Plata, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. Podrá librar cheques y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales o civiles. Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole; estar en juicio con las más amplias facultades; otorgar poderes especiales y generales y realizar plenamente todos los actos y contratos que no le prohiban las disposiciones legales. Esta enumeración no es restrictiva, teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales, cualesquiera ellas sean. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Mirats y las señoras Jajan y Moguillansky que, como gerentes y actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso efectuar cobros y pagos por cuenta de la sociedad. El uso de la firma social no podrá hacerse a favor de terceros. — Quinta: Sin perjuicio de los balances de comprobación, anualmente se practicará uno general al 31 de mayo, y previa deducción de las reservas legales y facultativas que los socios acordaren realizar, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Sexta. Para la aprobación de balances, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualquiera de los socios. Todas las resoluciones de la asamblea se tomarán por el voto de la simple mayoría de capital y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial o unanimidad. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio, la facultad de actuar en su nombre, voz y voto. — Séptima: La sociedad podrá disolverse por el vencimiento del plazo, por la voluntad de todos los socios, o si perdiere el treinta por ciento del capital social. En caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará funcionando y, el socio saliente o sus herederos resultantes del juicio sucesorio, percibirán el importe de la cuota social, los beneficios que arroje un balance parcial a la fecha del retiro, fallecimiento, incapacidad y, además en concepto de indemnización un importe igual al que correspondió al socio en el ejercicio inmediatamente anterior; y estos importes serán abonados en ocho cuotas trimestrales iguales, sin interés. Si no se hubieren producido beneficios se liquidará la cuota social, exclusivamente, en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Octava: Disuelta la sociedad, el socio que se designe, previa la publicidad correspondiente, procederá a liquidarla actuando conforme a las disposiciones de este contrato y supletoriamente, a las leyes vigentes, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere, proporcionalmente al capital. — Novena: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios, que no pudieren ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas por medio del amigable componedor, don Julio Grünman; y, en caso de renuncia o impedimento de éste, la persona que se encontrare desempeñando la presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable, aún cuando no se ajustare a las formas técnicas. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, las partes firman este solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Enrique Kotliarenco. — S. Vernik. — J. F. Mirats. — Marcelo Guitelman. — S. Sepliarsky. — Dora S. de Mactas. — Ana Elisa F. de Jajan. — C. L. de Moguillansky.

Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.220.— e.15|6-Nº 24.635-v.21|6|55

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Victorio Baratti, argentino, domiciliado en Bolívar 1725; Luis Mare, italiano; Arnaldo Julio Ferrando, argentino; Ana María Francisca Verardo de Ferrando, argentina, y Fortunato Ducato, italiano, domiciliados en Juramento 1902, todos casados, comerciantes, mayores de edad y únicos integrantes de la razón social "ROBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de abril de 1951 bajo el número 245, al folio 231 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificado por el contrato suscripto el 16 de octubre de 1951, inscripto en el mismo Registro el 28 de noviembre de 1951 bajo el número 3.042, al folio 117 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el contrato suscripto el primero de octubre de 1953, inscripto en el mismo Registro el

22 de octubre de 1956 bajo el número dos mil doscientos ochenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y ocho del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El Sr. Fortunato Ducato vende, cede y transfiere a Da. Ana María Francisca Verardo de Ferrando once cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en el capital de "Robert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y a los señores Roberto Victorio Baratti, Arnaldo Julio Ferrando y Luis Mare, quienes realizan la adquisición por partes iguales, las treintinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, restantes de su expresado capital, comprendiéndose en la venta la totalidad de los derechos y acciones que le correspondan o pudieran corresponderlo por cualquier concepto. — Segundo: El precio de la venta se conviene en la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional, que el Sr. Fortunato Ducato recibe en este acto de sus cesionarios Da. Ana María Francisca Verardo de Ferrando, Roberto Victorio Baratti, Arnaldo Julio Ferrando y Luis Mare, a quienes otorga con el presente el más formal y bastante recibo y carta de pago. — Tercero: Como consecuencia de las cesiones a que se refiere el presente, quedan como únicos actuales integrantes de la razón social "Robert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Roberto Victorio Baratti, Luis Mare, Arnaldo Julio Ferrando y Da. Ana María Francisca Verardo de Ferrando, cada uno de ellos con doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quienes acuerdan modificar la cláusula 5ª del contrato originario, sustituyéndola por la siguiente: "La sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, inclusio las acordadas por el art. 16 de la Ley 11.645 y el art. 1.888 del Cód. Civil (con excepción de los incisos 5º, 6º y 8º) y el art. 608 del Cód. de Comercio, designándose Gerentes a los señores Arnaldo Julio Ferrando y Luis Mare, quienes podrán delegar sus funciones y facultades de Gerentes en terceras personas, subsistiendo siempre su responsabilidad personal. Los socios Gerentes percibirán en tanto desempeñen personalmente las funciones encomendadas por este contrato, una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos de la empresa"; quedando subsistentes las demás estipulaciones del referido contrato originario. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$n. 1,00, Nº 100.925 y número 100.926 y la copia en los sellados de igual valor Nº 100.927 y Nº 100.928, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1955. (Fdo.): Ana María V. de Ferrando. — Roberto Baratti. — A. Ferrando. — Luis Mare. — Fortunato Ducato

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 700.— e.15|6-Nº 24.647-v.21|6|55

M. A. C. E. V. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Luis Marinelli, casado, con domicilio en la calle Juramento Nº 4568; Francisco Marinelli, casado, con domicilio en la calle Pasaje Alfabeto Nº 1828; Ivanhe Cefaly, soltero, con domicilio en la calle Congreso Nº 2680 y Roque Valinoti, casado, con domicilio en la calle Olazábal Nº 2051, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada M. A. C. E. V A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las siguientes prescripciones: — Primero: La Sociedad tiene por objeto formar un establecimiento de niquelado, cromado y fabricación de aros de bicicletas y afines. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato u operación definida por el artículo 8 del Código de Comercio, las leyes o los decretos en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento social. — Segundo: El domicilio social queda fijado en la calle Rauliea Nº 1975 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercero: La Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías así como también operar en los Bancos Nacionales o Provinciales y en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en Diez Años a contar del día de su constitución. — Vencido este término, sin haber sido prorrogado o en caso de disolución anticipada por cualquier circunstancia será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Luis Marinelli, sesenta y seis cuotas o sean la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional; Francisco Marinelli, sesenta y seis cuotas o sea la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional; Ivanhoe Cefaly, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y don Roque Valinoti, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Este capital surge del balance inventario que forma parte del presente contrato, y que ha sido practicado con fecha 31 de mayo de 1955, de la existencia de la empresa de propiedad de los cuatro socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El valor asignado a las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, corresponde a la amortización por su uso y excede al que actualmente se le reconoce en plaza. — Se deja constancia de que cada uno de los rubros enumerados en el balance inventario ha sido totalmente pagado y que la Empresa carece de deudas. — Los cuatros socios se hacen solidariamente responsables, de acuerdo al art 10 de la ley 11.645, de los valores asignados en el balance inventario. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Luis Marinelli y Roque Valinoti, quienes la ejercerán conjunta, indistintamente, separada o alternativamente, haciendo uso de la firma social, sin otras restricciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, o en préstamos gratuitos. — Se hace constar que a los gerentes se les considera no solo mandatarios generales, sino que también se les confiere por este acto todas las facultades para las cuales se requiere poder especial, de acuerdo con los artículos 1.881 al 1.888 del Código Civil, en lo que concierne al objeto de este contrato. — Séptima: El 30 de junio de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo social. — Sobre los valores del activo, se efectuarán las amortizaciones que se creyere conveniente y que sean aceptadas por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades que del mismo resulten se destinará previamente un 5 % para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción a sus cuotas respectivas. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si dentro de los treinta días no hubiesen sido observados, su aprobación se operará automáticamente. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, la Sociedad se reserva el derecho de adquirir las cuotas a su valor nominal, para prorratearlas entre los socios sobrevivientes o cederlas a un tercero que cuente con la adquiescencia unánime de los socios. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fechas indicadas ut supra. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.15|6-Nº 24.633-v.21|6|55

NIETO, MORAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días:

"Buenos Aires, diciembre 18 de 1954. . . . los señores Salvador Raimundo Nieto, José Ramiro Nieto y José Ramón Morán. . . Francisco Joaquín Ansotegui, acuerdan: el señor Francisco Joaquín Ansotegui vende-cede y transfiere a los señores Salvador Raimundo Nieto, José Ramiro Nieto y José Ramón Morán, el total de sus cuotas de capital en la sociedad de responsabilidad limitada NIETO, MORAN Y COMPAÑIA", Capital m$n. 250.000. . . integradas por . . . 125 cuotas . . . de $ 500 . . . m|l. cada una, lo que hace un total de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda legal, separándose en consecuencia de la Sociedad, de la que se quita y aparta, colocando a los mencionados señores en el mismo lugar y prelación que el apartado tenía . . . también convienen en acordar que la cesión de cuotas del señor Ansotegui y su separación de la Sociedad, tiene efecto retroactivo al 31 de agosto ppdo. . . .". "Buenos Aires abril 14 de 1955. — Entre los señores Salvador Raimundo Nieto, José Ramiro Nieto y José Ramón Morán . . . acuerdan: 1º Aceptar la cesión de cuotas hecha por el ex-socio señor Francisco Joaquín Ansotegui por un total de $ 62.500 m|l. . . . en la siguiente forma: El señor Salvador Raimundo Nieto 42 cuotas de m$n. 500.— por un total de m$n. 21.000 . . .; el señor José Ramiro Nieto 41 cuotas de m$n. 500 por un total de m$n. 20.500 . . . y el señor José Ramón Morán 42 cuotas de m$n. 500.— por un total de m$n. 21.000 . . . aclarar la cláusula tercera del contrato social en el sentido que; a) toda cesión de cuotas debe ser ofrecida en primer término, y por telegrama colacionado a los socios. Estos deberán contestar dentro de los cinco días de recibido, la aceptación o rechazo y por el mismo conducto. — En todos los casos la venta se hará por el valor nominal. El cedente podrá pedir la formación de un Balance Especial, a fin de obtener la liquidación de las ganancias a la fecha de su retiro. — El efectivo a percibir no será superior al 30 o|o . . . de la cuota de capital, salvo acuerdo expreso de los socios restantes y el saldo se amortizará, por lo menos, en 12 . . . cuotas mensuales, siempre que la situación social lo permita. . . ". — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. — El. por cinco días vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.15|6-Nº 24.638-v.21|6|55

EDYCA
CONSTRUCTORA Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada con fecha veinte y siete de Abril de 1955, ante el Escribano de esta Ciudad, don Antonio Roca, el Señor Aldo Lorenzo Rey ingresó con carácter retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como socio en la Sociedad que los Señores Mario Francisco Rey, José Ramón González y Osvaldo Panelli tiene constituída y que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDYCA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que como consecuencia de dicho ingreso, quedaron modificadas las cláusulas cuarta y octava del contrato social, que quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarto: El capital social es de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital se encuentra íntegramente suscripto en efectivo en la proporción de: cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional por el doctor Osvaldo Panelli; cuatrocientas cuotas ó sea cuarenta mil pesos moneda nacional por el Señor Aldo Lorenzo Rey y trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores ingenieros civiles Mario Francisco Rey y José Ramón González. — Octavo: De las utilidades que resulten en cada ejercicio social, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que la suma alcance el diez por ciento del capital social después se destinará la suma que corresponda para reservas referentes a leyes sociales y se efectuarán las amortizaciones técnicas que procedan. Para reservas de cualquier otro tipo se requerirá por lo menos el voto favorable que represente el sesenta por ciento del capital social. Y el saldo que resulte será distribuído en la proporción del quince por ciento para el Doctor Osvaldo Panelli, diez y nueve por ciento para el señor Aldo Lorenzo Rey, treinta y dos por ciento para el Ingeniero Civil José Ramón González y treinta y cuatro por ciento para el Ingeniero Civil Mario Francisco Rey. — Si resultaren pérdidas serán soportadas en esta misma proporción." — Asimismo se conviene que el señor Aldo Lorenzo Rey queda obligado a desarrollar sus actividades de Técnico Constructor Nacional exclusivamente en la Sociedad debiendo ser determinada su remuneración de común acuerdo, entre todos los socios y con cargo a gastos generales de explotación. — Quedan en vigor las cláusulas restantes del referido contrato de sociedad sin más modificaciones que las consignadas. — Buenos Aires, Junio 8 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 500. — e.15|6-Nº 24.645-v.21|6|55

ARROCERA PELAYO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por convenio privado de fecha 7 de Mayo de 1955 don Castor Castillo vendió a Vicente Moncada y Vicente Ramón Pedro Marcos Moncada, en la proporción de sesenta cuotas al primero y diecisiete cuotas al Segundo, las setenta y siete cuotas que poseía en ARROCERA PELAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.15|6-Nº 24.649-v.21|6|55

"VARELA HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se comunica que "VARELA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó el Artículo Sexto, in-fine, de su contrato, en la parte que establece: "En el Balance General se liquidará un interés hasta un seis por ciento sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios", por el siguiente nuevo texto: "En el Balance General, se liquidará un interés de hasta el doce por ciento anual sobre los saldos acreedores y deudores de las cuentas particulares de los socios". Queda en plena vigencia el resto del Contrato. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1955 — S.R. "21" - Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.15|6-Nº 24.651-v.21|6|55

"VALLE DEL SOL INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 28 de Abril de 1955, el señor Carmelo Antonio Rosa vende, cede y transfiere a favor del Señor Luis Díaz las doscientas cuotas de un valor de quinientos pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "VALLE DEL SOL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.15|6-Nº 24.685-v.21|6|55

EMILIO E. GARCIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Hugo Darío Maciel. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por Escritura otorgada ante el Escribano Guillermo F. Dousset con fecha veinte uno de Abril del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de EMILIO E. GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ha resuelto prorrogar nuevamente por un período de cinco años, el contrato que lo regía, que vence el día diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Junio 3 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.15|6-Nº 24.628-v.21|6|55

"CASA BARSUS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, doctor Conrado E. Aspitia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación De Contrato Social. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores: Chona Sustas, Salomón Barmach, María Dubovich de Barmach y Eva Resnik de Sustas, únicos componentes de la sociedad "CASA BARSUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital $ 100.000.— m|n., resuelven modificar la cláusula segunda de su contrato social, suscripto en fecha veintiséis de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el registro Público de Comercio, en treinta y uno de mayo de mil novecientos tos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil ochocientos diez, folio doscientos doce, libro diez y siete, de sociedades de responsabilidad limitada. — Dicha cláusula segunda queda modificada en la forma que sigue: Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayéndose a tal fecha los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Asimismo en este mismo acto los socios Salomón Barmach y María Dubovich de Barmach, ceden la totalidad de sus cuotas a los socios Chona Sustas y Eva Resnik de Sustas en la siguiente forma: Salomón Barmach cede a Chona Sustas trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que forman un total de treinta y cinco mil pesos m|n. — María Dubovich de Barmach cede a Eva Resnik de Sustas ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que forman un total de quince mil pesos moneda nacional. — En consecuencia la nueva distribución del capital de la sociedad es la siguiente: Chona Sustas: setecientas cuotas de cien pesos cada una, que forman un total de setenta mil pesos moneda nacional, Eva Resnik de Sustas trescientas cuotas de cien pesos cada una, que forman un total de treinta mil pesos moneda nacional. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 400.— e.15|6-Nº 24.631-v.21|6|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

"ANAY"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber que el pago de dividendo del 6 % correspondiente al décimo cuarto ejercicio, se pone a disposición de los señores accionistas a partir del día 21 de junio corriente, calle Sarmiento Nº 680, 2º piso, Capital Federal.

La sociedad retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos al abonar el dividendo. — El Directorio.

$ 60.— e.15|6-Nº 24.634-v.17|6|55

I.P.S.A.M. S. A.
Corrientes 330 - 3º piso

El Directorio comunica que el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1954 será abonado a partir del 20 de junio de 1955 contra presentación del cupón Nº 6.

$ 12.— e.15|6-Nº 24 662-v.15|6|55

LA FORTUNA
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro y Previsión

Acta Nº 150: Se hace constar que en el sorteo de fecha 27 de mayo 1955 de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, ha correspondido el primer premio al Nº 23131 y el segundo al Nº 23445, por lo tanto a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B" que llevan el símbolo 131-5, les corresponden la amortización anticipada bajo las condiciones establecidas en dichos contratos cumpliéndose la probabilidad de 1 en 2.500. Constantino Ruiz Añibarro. Resultaron redimidos los siguientes títulos: Nº 32802 de m$n. 3.000, vigencia junio 1947, plan "B", suscriptor Juan Butini, Los Nogales (Sta. Fe); Nº 10686 m$n. 267.09, saldada en junio 1952, vigencia julio 1944, plan "A", suscriptor Héctor y Lidia Palmieri, Cruz Alta (Cba.). Ultima jugada del mes de junio 1955, de la Lotería Nacional.

$ 40.— e.15|6-Nº 24.671-v.15|6|55

ARAMBO S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª, aumentar el capital autorizado hasta m$n. 7.500.000.— y emitir las series 6ª a 30ª del mismo, quedando

abierta la suscripción en Sarmiento 640, 2º piso, Capital, y teniendo los accionistas la preferencia que acuerda el art. 3º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 48.— c.15|6-Nº 24.683-v.17|6|55

I N D O
INDUSTRIAS DE OLEAGINOSOS S. A. C.
Belgrano 990 - 9º piso

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 3º de los estatutos sociales, ha resuelto elevar el capital social a $ 12.000.000.— m|n., emitiendo al efecto acciones ordinarias clase "B" de las series Nros. 17 al 24 inclusive, compuestas cada serie de 5.000 acciones al portador, de un valor de $ 100.— m|n. cada acción, teniendo preferencia para suscribir las nuevas series en proporción al número de acciones clase "A" y "B" que posean.

Período de suscripción: Desde el 20 de Junio al 4 de Julio de 1955.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1955. — El Directorio.

$ 72.— e.15|6-Nº 24.610-v.17|6|55

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Dalmiro Cuadrado, martillero, con oficina en Lavalle 406, 5º A, de Capital Federal, comunica que el día 27 y 28 de junio 1955 rematará las maquinarias y existencias del taller mecánico do automóviles sito en SALGUERO 2082, Capital, propiedad del Sr. Guillermo Lastra, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 24.658-v.21|6|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T.E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Juan Alvarez, vende a los señores Manuel Méndez López y Antonio Pedro, su negocio de hotel, pensión, sito en la AVENIDA BELGRANO Nº 1472, piso 2º, izquierda, Capital, domicilio del vendedor Maza número 877 y de los compradores Piedras Nº 1683, Capital. — Reclamos en término de ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|6-Nº 24.637.v.21|6|55

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 38-1571, que Manuel Pazos, Mario Rodríguez, Pedro Ignacio Alaniz y Gualterio Benedettini, venden a Sabino Fernández y Alberto Souto, dos sextas partes del negocio de restaurante y bar, sito en AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3584, Capital. Domicilios vendedores y compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 80. — e.15|6-Nº 24.660-v.21|6|55

Enrique O. Boió, mart. público, con oficinas en Avenida de Mayo 1346, T. E. 37-9163, avisa que: los señores Marcos Scannapieco y Anastasio Federico Cardassy venden a los señores Rubén Vicente Rodríguez Cortés, Eriberto Enrique Rodríguez Cortés y Jorge Guillermo Rodríguez Cortés, su negocio de cine "Alvarez Thomas", sito en la calle ALVAREZ THOMAS número 841. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 80. — e.15|6-Nº 24.640-v.21|6|55

Por cinco días. Marino José Fernández avisa que vende a Adolfo Ronda la media parte indivisa del negocio de tornería de madera, sito en esta Capital Federal, calle AGÜERO Nº 762, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos de ley en el negocio de referencia.

$ 60.— e.15|6-Nº 24.687-v.21|6|55

"B"

Delmiro García y Cía., martilleros Rioja 237, avisan: que Carlos Bergami, vende a Miguel Felipe Hadad, despensa comestibles, BAZURCO 2400, domicilio ambos. Reclamaciones ley n|ofic.

$ 40. — e.15|6-Nº 24.663-v.21|6|55

Marcos M. Sánchez, martillero público, hace saber que: Isaac Golfam, vende al señor Miguel Clop, su negocio de carnicería, sito en la calle BOQUERON 6748, Capital, domicilio de partes y reclamo de ley en mis oficinas, Virrey Liniers 1378, Capital

$ 40. — e.15|6-Nº 24.653-v.21|6|55

Escariz & Cía., balanceadores y martilleros públicos c|oficinas Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisan que Domingo Delfino Albera, vende su negocio desp. de comestibles por menor y venta de beb. en general, envasadas, sito en la calle BLANCO ENCALADA Nº 4502 esq. MILLER, Capital, al señor León Kosowski, domicilio partes, reclamos ley n|oficinas.

$ 60. — e.15|6-Nº 24.650-v.21|6|55

Avisa Mauricio Gitler, que vende libre de deuda o gravamen, su kiosco de venta de cigarrillos, golosinas y afines, ubicado en la calle BELGRANO Nº 3017 de esta Capital a los señores Héctor Aresmando Iturrioz y Rosalía Isabella Mastrandrea. — Reclamos de ley en Belgrano Nº 3030, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.15|6-Nº 24.639.v.21|6|55

Se hace saber por el término de ley, que doña María Domeneghini de Boero, vende a su socio don Angel Aquiles Vetere, la mitad que le pertenece del negocio de "Carbonería y artículos varios", instalado en la calle BOGOTA Nº 790, Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo negocio, Bogotá 790, domicilio de las partes.

$ 60.— e.15|6-Nº 24.695-v.21|6|55

"G"

Marcos M. Sánchez, martillero público, hace saber que: Mario Aureliano vende a Raymundo Sánchez, su negocio de hotel, alojamiento, sito en la calle GALLO número 1464, Capital, domicilio de partes y reclamo de ley, en mis oficinas, Virrey Liniers 1378, Capital.

$ 40. — e.15|6-Nº 24.654-v.21|6|55

Marcos M. Sánchez, martillero público, hace saber que queda sin efecto la venta de hotel, alojamiento del señor Mario Anrellano al señor Salustiano Sánchez, sito calle GALLO Nº 1464, domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas, calle Virrey Liniers 1378, Capital.

$ 60. — e.15|6-Nº 24.652-v.21|6|55

"I"

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital, T.E. 38-0372, avisan que Carlos Rebollo y Manuel Burgo venden a José Isolino Neo, Alfonso Fortunato Pedrares Suárez y Manuel Cajuso García el negocio de café y bar sito en INDEPENDENCIA 895|97 esq. TACUARI, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 24.668-v.21|6|55

Lázaro Tassara, martillero público, comunica al comercio que el señor Héctor Zanini, vende su taller de confección y composturas de calzado, sito en la calle IBERA 2140, Cap. Federal, al señor Bruno Mario Zanini. — Reclamos de ley en mi oficina: Rivadavia 1255, Esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.15|6-Nº 24.627.v.21|6|55

"J"

El Dr. Juan O. Alliaud, abogado, avisa al comercio que ha sido rescindido el boleto de compraventa del negocio de restaurante y bar "La Fragata" (hoy "Cantina Sorrentino"), sito en JUAN DE GARAY 1702 esquina SOLIS 1710, que los señores Amador Blanco y Rogelio Rodríguez suscribieran en fecha 24 de junio de 1953, con los señores Rafael Sorrentino, Cayetano Sorrentino, José Sorrentino, Josefa Onesto de Sorrentino, Francisco Onesto y Antonio Palomba. Domicilio de las partes: Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 8º, dpto. B.

$ 100. — e.15|6-Nº 24.646-v.21|6|55

"L"

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio don Salvador Brunetti, domiciliado en la calle Lerma 90 de esta Capital, vende a don Roque Perrone, domiciliado en la de Luis Viale Nº 1264 de esta Capital, el negocio de restaurante y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle LERMA número 90. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante. — Buenos Aires, 8 de junio de 1955.

$ 80.— e.15|6-Nº 24.672-v.21|6|55

"M"

Avisan Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Avenida Juan B. Alberdi 3619, Capital, denominadas "Organización Alberdi", que Nigomos Glorigbian, vende a Eduardo Gabriel Viroulaud y Mónica Isabel Crespo, su fondo de comercio ramo cafés, tés, yerbas, confitería y venta de bebidas envasadas en general, sito MARIANO ACOSTA 1110. Reclamaciones y oposiciones acuerdo ley en s|oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 80. — e.15|6-Nº 24.657-v.21|6|55

"N"

"Organización Campitelli", martillero público Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C, esq. Lavalle, T.E. 47-2781, avisa al comercio que ha quedado sin efecto por voluntad do las partes la venta del negocio de "garage", sito en la calle NAZCA 2472, que el Sr. Luis Palomar, domiciliado en Cabildo 1001, realizaba en comisión al Sr. Herman Sztulwark, domiciliado en Gavilán 2052 según publicaciones en este Boletín del 10 al 14 de enero de 1955. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.15|6-Nº 24.629.v.21|6|55

"Q"

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Humberto 1º 641, T. E. 33-3641, avisan que por su intermedio los señores Eliseo Rodríguez y Constantino Quintela, venden a los señores Domingo Maio y Antonio Garriga, su negocio de bar y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Quince", sito en esta capital calle 15 DE NOVIEMBRE 1599 esquina CEVALLOS 1892, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.15|6-Nº 24.644-v.21|6|55

"R"

Eduardo J. Gagliolo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1340, hace saber que don Felipe Barone, domiciliado en Acbával 459, vende a los señores Rodolfo Barone y Carlos Rafael Do Carmo Norte, domiciliados en Rivadavia 7275, su negocio de zapatería y venta de calzados al por menor, sito en la calle RIVADAVIA 7277, con todas sus instalaciones, muebles, útiles, llaves, etc. Reclamos de ley en mis oficinas y en el domicilio de las partes.

$ 80.— e.15|6-Nº 24.689-v.21|6|55

"S"

Se hace saber por cinco días por intermedio do la escribanía Puiggari, que el señor Issa Nakhleb, transfiere el activo y pasivo del negocio de su propiedad de edición de las revistas "América y Oriente" y "El Mundo Social" y agencia noticiosa, establecido en la calle SUIPACHA Nº 513, 3er. piso, de esta Capital Federal, a la sociedad en comandita por acciones a constituirse, que girará bajo el rubro "América y Oriente, Sociedad en Comandita por Acciones", y que continuará las operaciones siendo el Sr. Issa Nakhleb único socio solidario administrador de la misma. Reclamos de ley: escribanía Puiggari, Sarmeinto 930, 6º piso, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 120. — e.15|6-Nº 24.643-v.21|6|55

"T"

Alfredo Esma y Cía., rematadores, con oficinas en Florida 640, Capital, avisan que con su intervención, los señores Amado y Atilio Cameriere y Francisco Pilippo venden a los señores José Campello Díaz, Marcelino Broz Cruz, Manuel López Fernández y Santo Pereira, el negocio de bar denominado "Bar Amado", sito en esta Capital, calle TUCUMAN 2277, reclamaciones, oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80. — e.15|6-Nº 24.659-v.21|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Los señores Roberto Porcel de Peralta y Elio Neira, venden al señor Gregorio Alonso, el negocio de librería y anexos denominado "Pulmari", ubicado en la calle 25 DE MAYO 646, del PUEBLO DE ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT. Las reclamaciones de ley deberán hacerse en el lugar antes indicado, domicilio también de las partes.

$ 60. — e.15|6-Nº 24.655-v.21|6|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

Asociación de Fomento Edilicio, Cultural y Deportivo
"JOSE HERNANDEZ"
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor asociado:

De acuerdo a lo establecidó en los artículos 17 y 21 del estatuto social, invitamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 26 de junio de 1955 en nuestro local social, Bragado 5930, a las 9.30 horas en primera convocatoria y una hora después con cualquier número de socios presentes, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas.

3º Nombramiento de una comisión electoral.

4º Elección parcial de la comisión directiva: 1 vicepresidente, por 2 años; 1 secretario general, por 2 años; 1 secretario de actas 2º, por 2 años; 1 tesorero, por 2 años; 1 bibliotecario, por 2 años; 3 vocales titulares, por 2 años; y 2 por 1 año; 3 vocales suplentes, por 2 años, 2 revisores de cuentas titulares y 2 suplentes, por 1 año, en reemplazo de los señores: Juan Rivara, Dante A. Middea, Emilio Caldeias, Silvio Moroni, Félix Tardioli, Oscar Romero, Enrique Millán, Carlos Estévez, Cristóbal Toledo, Raimundo Pérez, Rodolfo Masini, Ernesto Bruno, Francisco Condoluci, Juan C. Dettoni, Alberto Castillo, Marcelino Toledo y Francisco López.

5º Proclamación do los miembros electos.

El presidente.

$ 48. — e.15|6-Nº 24.694-v.15|6|55

"C"

Caja Mutual Obrera
C. DELLA PENNA, S. A. C. I.

Estimado consocio:

Invitamos a Vd. concurrir a la Asamblea Ordinaria, que se realizará en la calle Avalle 2255, el día 24 de junio de 1955, a las 18.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de actas de las asambleas anteriores.

2º Lectura y aprobación de la memoria.

3º Lectura y aprobación del balance.

4º Designación de 2 socios para firmar las actas.

5º Renovación de miembros de C. D.

Rogamos puntual asistencia. — José Airoldi, presidente. — Blas Cappiello, secretario.

$ 7.20. — e.15|6-Nº 24.666-v.17|6|55

CENTRAL MOTOR
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 do los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1955, en el domicilio legal de la sociedad, calle Córdoba 1778, de esta Capital, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300. — e.15|6-Nº 24.688-v.5|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso, dto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los directores suplentes nombrados por el síndico según acta Nº 16.

2º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de un síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|6-Nº 24.696-v.5|7|55

"L"

LIGA ARGENTINA DE PROFILAXIS SOCIAL
ASAMBLEA GENERAL

La Liga Argentina de Profilaxis Social ha convocado a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el día 23 del actual, a las 17, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondientes al ejercicio del año 1954.

2º Renovación parcial de la Comisión Directiva.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

$ 16.— e.15|6-Nº 24.641-v.15|6|55

"S"

"SELMAR"
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ACLARACION

Se comunica a los señores accionistas que en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, en el primer punto del Orden del Día, deberá leerse 10º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 160.— e.15|6-Nº 24.636-v.24|6|55

S A N A L B E R T O
Manufactura de Lanas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local social, San Martín 683, 5º F.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1955.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1955 y aprobación del monto de acuerdo al art. 15, inciso C de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares, por un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|6-Nº 24.656-v.5|7|55

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL
Secretaría de Hacienda y Administración
Expte.: 45.169/55

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600 se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Praga de Belgrado a Moscú; Altolaguirre de Avenida General Benjamín Victorica a Avenida de los Incas; Doctor Emilio R. Coni de Miguel de Unamuno a Aníbal Ponce y Teniente General Pablo Ricchieri de Avenida Guillermo Udaondo a Almirante Sáenz Valiente, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.8|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.21|6|54

Ministerio de Interior y Justicia

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL: Desocupada. Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Doctor Atilio Dossola, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por diez días que el martillero Miguel Angel Ayr, venderá en pública subasta, la propiedad sita en la calle Carlos Pellegrini Nº 82, de Berazategui, Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, lote 27 de la manzana 26, terreno de 20 mts. x 50 mts., compuesta de seis habitaciones, cocina, baño, luz eléctrica, agua corriente. Base $ 40.000 m/n. Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 % en efectivo. El domingo 19 de junio a las 16 hs., sobre la misma.

Buenos Airea, 26 de mayo de 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 200.— e.9|6-Nº 24.221-v.22|6|55

JUZGADO NACIONAL DE COMERCIO

Por diepoeición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace eaber por tres días que la sociedad "EARSCHICK Y CIA." ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Antonia Barechick según contrato privado del 6 de mayo de 1955.
Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 48.— e.13|6-Nº 24.444-v.15|6|55

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Núm. 12

El Juez Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12 (Córdoba 2571) cita por 10 días a acreedores y herederos de SOFIA MARIA NIETO. — Bs. Aires, Mayo 11|955. — Héctor A. Re, secretario.

$ 80. — e.8|6-Nº 23.787-v.16|6|55

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"H"

Por disposición del doctor Cayetano Alejo Nigro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "H", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al imputado ENRIQUE MATIAS VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 95 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Manuel Carjuzaa, secretario.

e.19|5-Nº 782 s|p.p.-v.30|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carloa M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederoe y acreedorea de FRANCISCA CISNEROS. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — José Farga, secretario.

e.13|6-Nº 865 s|p.p.-v.22|7|55

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2 doctor Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GORGONIA HERRERA de SANCHEZ.

Buenos Aires, abril 1º de 1955. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.12|5-Nº 680 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LEANDRO VELA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 866 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederoe y acreedores de EDUARDO ALBERTO DIAZ. — Buenoe Airee, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, eecretario.

e.13|6-Nº 867 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA VALENTINA PINEAU. — Bunoe Aires, 6 de mayo do 1955. — Luis C. Villagra, eecretario.

e.13|6-Nº 868 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CANESSA. — Buenos Airee, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.

e.13|6-Nº 869 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por ol término de treinta días a herederos y acreedoree de FRANCISCO KAPUSTA. — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. — G. M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 870 s|p.p.-v.22|7|55

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO JUAN DELL'ORTO.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 360.— o.9|6-Nº 24.288-v.20|7|55

Núm. 5

Por diepoeición del eeñor Juez Nacional de 1ª Inetancia en lo Civil, Dr. Waldemar F. Izquierdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta diae a herederos y acreedores de JUAN NEMEK. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.13|6-Nº 871 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 6

El eeñor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Joeé María Monferrán a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término do treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO SANA. — Buenos Airee, 28 de abril do 1955. — Luis María Ambrosioni Bosch, eecretario.

e.13|6-Nº 872 s|p.p.-v.22|7|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Joeé María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO BOUZAS. — Buenos Aires, 20 do abril de 1955. — Luis M. Ambroeioni Bosch, eecretario.

e.13|6-Nº 873 e|p.p.-v.22|7|55

El Dr. José María Monferrán, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Jnzgado Nº 6, (Secretaría 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL HIPOLITO ISNARDI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ambroeioni Bosch, eecretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.030.v.18|7|55

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor José María Monferran, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALIMBENE. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1954.

$ 240. e.5|5-Nº 21.634-v.16|6|55

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, doctor José Víctor Martínez, (Sec. 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ ó JOSE RAMON FERNANDEZ PEREIRA ó PEREYRA.

Buenos Aires, marzo 23 de 1955. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.12|5-Nº 681 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DE SOUSA GAGO o DE SOUZA GAGO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.

e.13|6-Nº 874 s|p.p.-v.22|7|55

..El Dr. Waldemar F. Izqnierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA FROMMER DE WEISSBROD. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.

e.13|6-Nº 875 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 14

El Jnez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 (sec. 42), cita por el término de 15 días a don Irineo Velázquez, para que concurra a eetar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defeneor de Auaentee, para que lo represente si no lo hiciese, en los autos caratuladoe: "Castro Julio Raúl y Gilardi de Castro Aurora s|adopción" (art. 80 del Código de Procedimientoe). — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.531-v.23|6|55

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42 del doctor Eduardo M. Guzmán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN FEDERICO CRISTIAN DEEN y MARIA TERESA ALONSO.

Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.12|5-Nº 683 s|p.p.-v.23|6|55

Mario B. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, oita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR SILVAGGIO.

Buenos Airea, 15 de marzo de 1955. — Enrique Giraudy, secretario.

e.12|5-Nº 684 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 15

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ZOLOAGA de RAMOS.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 685 s|p.p.-v.23|6|55

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado númer 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FEDERICO LUCHETTI y otra.

Buenos Airee, 10 de febrero do 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 686 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 17

El eeñor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedoree de ANGELA ROSA LUISA PLACIDO. — Buenos Airee, 26 de abril de 1955. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.13|6-Nº 876 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 2

Cítese por el término de cinco días a don JUAN BOTINELLI para que comparezca a eetar a derecho por sí o por apoderado en el juicio que por expropiación de un inmueble sito en la calle Saladillo sin número, Circunscripción Primera, Manzana 2629, lote 31, eegún plano de expropiación del Banco Hipotecario Nacional y según tituloe lotes 34 y 35, manzana D, que forman parte del lote A, le sigue el Banco Hipotecario Nacional y que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Inetancia en lo Civil y Comercial Eepecial a cargo del Dr. Joeé Sartorio, Secretaría del doctor Carlos E. Ambrosioni, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.

Buenoe Aires, 25 de abril de 1955. — C. E. Ambrosioni, secretario.

$ 140.— e.14|6-Nº 24.551-v.20|6|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado 4 de la Capital, Doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Manuel A. Gaimés, se cita y emplaza al señor ALDO AMERICO FELIX CANESSA, por el término de quince días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Manuel A. Gaimés, secretario.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.215-v.29|6|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz Dr. Atilio J. Doosola a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA ENTRENA. — Bs. As., Mayo 26 do 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 23.718-v.15|6|55

Núm. 9

El doctor Oscar Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DANIEL FORLENZA PONTI.

Buenoe Aires, abril 12 de 1955. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.13|6-Nº 882 e|p.p.-v.24|6|55

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos de JULIO OGANDO.

Buenos Aires, abril 12 de 1955. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.13|6-Nº 883 s|p.p.-v.24|6|55

El doctor Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MATILDE PARDO LOPEZ DE COLDEIRA.
Buenos Aires, abril 12 de 1955. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.13|6-Nº 884 s|p.p.-v.24|6|55

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ednardo I. Baciagalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE GRASSO.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.13|6-Nº 885 s|p.p.-v.24|6|55

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ednardo I. Baciagalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ELADIO DIAZ.
Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.13|6-Nº 886 s|p.p.-v.24|6|55

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de LAUREANO RODRIGUEZ PEREZ.
Buenos Aires, mayo 31/955. — Héctor A. Ré, secretario.
$ 80.— e.8|6-Nº 24.143-v.21|6|55

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SABINA GUZMAN.
Buenos Aires mayo 17 de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.13|6-Nº 887 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAN NADER.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.13|6-Nº 888 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ARANDA.
Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.13|6-Nº 889 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVARADO.
Buenos Aires, mayo 9 de 1955, — Carlos M. Maidana, secretario.
e.13|6-Nº 890 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRESENTINA PRADA de GARCIA.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.13|6-Nº 891 s|p.p.-v.24|6|55

Núm. 24

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Raúl H. Costa Aldao, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA ADRIANA CAMPAGNON de CARLYLE.
Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Horacio Cornille, secretario.
e.13|6-Nº 892 s|p.p.-v.24|6|55

Núm. 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SARDELLA DE SERIO. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 80. — e.2|6-Nº 23.708-v.15|6|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo VICTOR HUGO IACOPINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. - Tercer Piso. — Palacio de Justicia.
Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|6-Nº 835 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ORLANDO FANELLI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|6-Nº 836 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, se emplaza por treinta días a RAMON FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito hurto, violación de domicilio y adulteración de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.10|6-Nº 837 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massue se cita, llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá estar a derecho el prófugo ISRAEL SENDZIN, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. - Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. Tercer Piso. — Palacio de Justicia. —
Buenos Aires, mayo 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|6-Nº 838 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Número Tres, doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto a ALFREDO SCHEMELING, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no hiciere. — Art.139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Tercer Piso.— Palacio de Justicia. —
Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|6-Nº 839 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FERNANDEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.10|6-Nº 840 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a VICENTE ADDUCI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|6-Nº 841 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a HECTOR CADAGNINO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|6-Nº 842 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JULIO SAVICKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 58.
Hoy, 28 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|6-Nº 855 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a EVARISTO CABRIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.10|6-Nº 847 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ALFREDO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.142, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 818 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUSTIN MARTINEZ VALDES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.10|6-Nº 849 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a MARIO GOLDSTEIN CITRON, a comparecer en la causa Nº 20.176, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 850 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a LUIS ROGER PINTO, a comparecer en la causa Nº 20.118, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 851 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a VICENTE MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 20.149, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 852 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ANTONIO SALVADOR PALAZZO, a comparecer en la causa Nº 20.074 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 853 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a JUAN HOLMBERG, a comparecer en la causa Nº 20.141, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.10|6-Nº 854 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ENRIQUE JOSE CLEMENTE comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 808 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIGUEL FONT comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 809 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE CASTRO comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 810 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALFREDO OLIVER comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 811 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RAFAEL TREVES comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 812 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AIDA KAPLAND DE CAMPODONICO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|6-Nº 857 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO BACA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 858 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR FRANCO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo, con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 859 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JEM STEPAN MORIS, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 860 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama, emplaza a los prófugos, SIMONCAS NAVARRO, NARCISO VICTORIANO, procesados por el delito de infracc. Ley de prenda., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Carlos J. Rubianese, secretario.
e.10|6-Nº 861 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Secretario
e.8|6-Nº 813 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Penal de Instrucción, Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO BRIEGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.10|6-Nº 863 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SCHAFFER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley de prenda bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.10|6-Nº 864 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CASARETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.8|6-Nº 820 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OLIVOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de

la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 821 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL F. GONZALEZ y ALFREDO PERONZINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 822 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO JOSE RICCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

c.8|6-Nº 823 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FILPO CORONEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.8|6-Nº 824 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL FERRARI y HORACIO CORREA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

s.8|6-Nº 825-s|p.p.v.19|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a FRANCISCO DUCET, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Planta Baja. — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.13|6-Nº 877 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado LUIS CARLOS GENINAZZO, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 10|53 caratulada: "Gassi y Geninazzo s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Secretaría, 16 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.13|6-Nº 878 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa número 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (Arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, mayo 17 de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.13|6-Nº 879 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARGARITA TUGORES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 28 de la ley 11.386 bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.16|5-Nº 746 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISRAEL DULMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.16|5-Nº 747 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ARISTOTELES PATRIKIS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.13|6-Nº 880 s|p.p.-v.22|7|55

Carlos A. Gentile, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Especial Nº 2, cita por diez días a CARLOS MARIA MIGUENS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.400|54 "Sociedades Anónimas Grupo Bemberg" s|infracción a la ley 12.906, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Abel M. Reyna, bajo apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, mayo 16 de 1955. — Abel M. Reyna, secretario.

e.13|6-Nº 881 s|p.p.-v.24|6|55

El señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan a estar a derecho en esta causa Nº 3444|54 que se les sigue por contrabando a WOLF SCHINDLER, SALOMON SCHNETREPLER y MARKUS SCHENKLER y por falsificación de documento a Samuel León Fueguel: bajo apercibimiento de que si no concurrieren serán declarados rebeldes. — Secretaría, abril 19 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.16|5-Nº 748 s|p.p.-v.27|6|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL LEANDRO GUERRERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 826 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LAFRATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 827 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ALDO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 828 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO BARRAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 829 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO MARCELO OJEDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 830 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ROLDAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 831 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO LUCIANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 832 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR J. MORALES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.10|6-Nº 833 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.10|6-Nº 834 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LAURINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 786 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a COSMO RICCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 787 s|p.p.-v. [illegible]|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRACIANO CU[illegible]A, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 788 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CAPRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|5-Nº 640 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIPE GRACIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 712 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SUPPLI JUAN CARLOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 713 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO VERNIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. - Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 714 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO SERRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.16|5-Nº 715 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HEIMO CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 716 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 717 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé se emplaza por treinta días a CARLOS RAUL FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.8|6-Nº 789 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MANUEL IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 790 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA ROMERO DE IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 791 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA MASDHWITZ de ERNST, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 792 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO VIDART, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 793 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.5|5-Nº 641 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO FOTTI, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 718 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS GAIDO, para presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 719 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente causa al prófugo ANGEL TARANTO, en las actuaciones que se le instruyen por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 720 s|p p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|5-Nº 698 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ALFONSO FONSECA, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por Estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 721 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO MARCOS TURIACI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. Secretario Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, abril 28 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.16|5-Nº 723 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MANUEL LEIBER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 722 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ODINO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 15 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.5|5-Nº 642 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN SANDOR para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|5-Nº 643 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a MARTIN GONZALES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|5-Nº 644 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enriqus Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|6-Nº 794 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enriqus Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA a comparecer én la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario

e.8|6-Nº 795 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BRUNO JOSE SOMMADOSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 173 del Cód. Penal (causa Nº 28.245), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.8|6-Nº 796 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NÚÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 797 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ORIJA LAUREANO RIVEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 798 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO LORENZO NONINI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires. 20 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.13|5-Nº 699 s|p p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.13|5-Nº 700 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO MURGIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario

e.16|5-Nº 725 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OSVALDO JORGE ESQUIVEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires. 19 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.13|5-Nº 701 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NARCISO VICTORIANO SIMANCAS NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 28.311), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — Carlos M. Uré, secretario.

e.16|5-Nº 724 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NICOLOSI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Ernesto A Zarini, secretario.

e.13|5-Nº 702 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a AGUSTIN EDMUNDO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.158), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.16|5-Nº 726 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO DELLAGIOVANNA, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.344, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. —
Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.8|6-Nº 799 s|p.p.-v.19|7|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO MARTINEZ, procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.005, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|5-Nº 727 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del 1º Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguen, se cita llama y emplaza por treinta días a ARMANDO AMADEO IMBROGNO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|5-Nº 728 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARIO ALFREDO LOMBARDOZZI, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Secc. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.960, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|5-Nº 729 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a REYNALDO CAMACHO REPETTO, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Scc. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa [illegible], bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|5-Nº 730 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a DOMINGO ANGEL CHIESA, procesado por estafa, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.137, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 646 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta

días a OSVALDO ROZAS (a) "Chocolate", procesado por hurtos y defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.196, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 647 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a LUIS MIR, procesado por lesiones (art. 92 del Cód. Penal), ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.347, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.5|5-Nº 648 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS HORACIO ROTOLO (a) "Refusilo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario

e.5|5-Nº 649 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR ALBERTO MADERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle — Buenos Aires, 13 de abril de 1955 — Rodolfo A. González, secretario.

e.5|5-Nº 650 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, mayo 12 de 1955. Raúl Barceló, secretario.

e.8|6-Nº 800 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a NATHAN LERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. — Hoy, mayo 9 de 1955. Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 801 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Cáceres, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a CARLOS D. SCHUBERT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, abril 29 de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 802 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FELIPE GRACIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 21 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 703 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FLORO NISIVOCCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|5-Nº 652 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO VICENTE SEGOVIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|5-Nº 651 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO DIMAIO y a MAXIMA DUARTE de DIMAIO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.385.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.10|6-Nº 843 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a BALDOMERO OSVALDO LAFROCCE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.10|6-Nº 844 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE M. CANOS o CAROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.10|6-Nº 845 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO PEREZ y ELVA ó EMMA MERCEDES A. de DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|6-Nº 846 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MOISES SEREBRINSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.8|6-Nº 803 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a REYNALDO REPETTO CAMACHO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.768.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.8|6-Nº 804 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ESTEBAN NERGUIZIAN, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61
Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 805 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a AMADEO LEPORE y AMERICO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por robo reiterado en banda y en poblado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 806 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS JOAQUIN SESMAN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 731 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROBERTO RESTITUTO RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61 del Dr. Sixto Ovejero. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.16|5-Nº 732 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO BANCHIK a comparecer en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 733 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE GERONIMO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario

e.8|6-Nº 807 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ALFREDO MARTIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 734 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO DI PRINZIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo; causa Nº 6751, Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 26 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario

e.16|5-Nº 735 s.p.p.-v.27|6|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ATILIO PALLAVIDINI a comparecer en la causa Nº 20.045 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 704 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ALFONSO VALENZUELA, a comparecer en la causa Nº 20.028, que se le sigue por adult. de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 2 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 705 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JOSE GUILLERMO MOONEY, a comparecer en la causa Nº 20.046, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 706 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE SIMEK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955 — César A. Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 707 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a RAUL ALBERTO IBAÑEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.5|5-Nº 653 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|5-Nº 655 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a FRANCISCO SANTAMARIA, a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|5-Nº 656 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIECZYSLAW BAZIUK a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.5|5-Nº 654 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANGEL FREYRE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 814 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR RENEE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10|6-Nº 856 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 815 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARTINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 816 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN AGUITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 818 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL CAPOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 819 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.16|5-Nº 736 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 657 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-N° 658 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL SILVESTRE GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-N° 659 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO FERRERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.16|5-N° 737 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SILVINO DAVALOS, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-N° 708 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CARLOS VENTURI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.5|5-N° 660 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR LAGOS NAVARRETA, procesado por el delito de robo, defraudación y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 13 de abril de 1955. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.5|5-N° 661 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MILES FRIAS PASTAN procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.5|5-N° 662 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL HOMERO CAROD, procesado por el delito de defraudación (art. 175, C. Penal) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: "Criminal". No vale. E|líneas: "Penal". Vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-N° 741 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE ADDUCI procesado por el delito de estafa reiterada para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo percibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-N° 740 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo JOSE FIORAVANTI POSANZINI procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Modesto Pizarro Miguens, secretario.

e.16|5-N° 742 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ALBERTO SAPPIA procesado por el delito de defraudaciones reit., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-N° 739 s|p.p.-v.27|6|55

Núm 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza a la prófuga BETRIZ GLADYS ALARCON, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.10|6-N° 862 s p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR HORACIO RODRIGUEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.16|5-N° 743 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a GUSTAVO IGNACIO VERGARA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 28 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5° piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|5-N° 744 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a JOSE GARCIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de privación de libertad bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 29 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5° piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|5-N° 745 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANTONIO FEDERICI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5° piso. — Capital Federal, 20 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-N° 709 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a LUIS MARIA LARRAIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5° piso. — Capital Federal, 21 de abril de 1955 — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-N° 710 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO NICOLAS POLITTO procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 7 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.5|5-N° 663 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres hijo, se cita y emplaza a RAUL ATIENZA y JORGE RAUL FROSSI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5° piso. — Capital Federal, 22 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-N° 711 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.5|5-N° 664 s|p.p.-v.16|6|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PROVINCIA EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, sección Eva Perón, a cargo del Juzgado N° 2, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de cinco días, a don LUIS SIGAL, o quien resulte propietario de la fracción de terreno ubicada en la calle Deán Funes (è) Psa. Mafalda y República, Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, circunscripción V, sección B, manzana 108, lotes 9, 10 y 11 (con frente a la calle Deán Funes) y 12 con frente a la calle Deán Funes y Psa. Mafalda; con las siguientes superficies: lote 9: 149,99 m2; lote 10: 224,98 m2; lote 11: 149,99 m2; y lote 12: 254,51 m2; para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Gobierno Nacional, por expropiación del bien mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del juzgado. Al mismo tiempo, a los fines dispuestos en los arts. 18 y 19 de la Ley número 13.264, se le hace saber por medio del presente que la parte actora ha consignado en autos a sus efectos y en calidad de pago la suma de cuatro mil doscientos noventa pesos moneda nacional. Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto. — Eva Perón, julio veintinueve de 1954. — Secretario.

e.5|5-N° 639 s|p.p.-v.16|6|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

INCOR

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Comunica a sus accionistas que, de conformidad con lo resuelto en Asamblea Extraordinaria, procederá al rescate de acciones por su valor nominal y hasta cubrir la suma de $ 500.000 a prorrata de las que al efecto se presenten en sus oficinas hasta el día 16 de junio próximo.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación durante los días 31|5 al 6|6|55.

$ 96.— e.26|5-N° 23.065-v.30|5|55
e.10|6-N° 23.065-v.16|6|55

COSMOOLOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 15 de junio de 1955, los siguientes dividendos del 7° ejercicio, aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 1954.

a) Dividendo acciones ordinarias clase "A": 54,60 o|o en acciones ordinarias clase "A", liberadas, y 3,70 o|o en efectivo.

b) Dividendo acciones ordinarias clase "B": 54,60 o|o en acciones ordinarias clase "B", liberadas, y 3,70 o|o en efectivo.

Los precitados dividendos se pagarán contra entrega del cupón N° 1, en las oficinas de la sociedad, Avda. Belgrano 1670, 8° piso. En el mismo acto se retendrá el 6 o|o de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.13|6-N° 24.484-v.15|6|55

MAQUIMOTOR

Sociedad Anónima Comercial e Industrial (en formación)

Humberto I° N° 2244 Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los accionistas, que el Directorio en su sesión del 20 de mayo de 1955 ha resuelto emitir la segunda, tercera y cuarta serie de acciones ordinarias al portador, por un valor nominal de cien pesos cada una, compuestas de 4.800 acciones cada serie, con derecho a dividendo similar a las acciones de la primer serie. La segunda serie se encuentra a la suscripción, ofreciéndose la tercera una vez suscripta totalmente la segunda e integrada en un diez por ciento como mínimo, procediéndose en igual forma con respecto a la cuarta serie cuyo ofrecimiento para la suscripción será hecho una vez totalmente suscripta la tercer serie e integrada como mínimo en su diez por ciento. La integración de las acciones que se suscriban de las series emitidas, deberá efectuarse en dinero efectivo por su totalidad en el momento de la suscripición. La preferencia para la suscripción vence a los quince días de la última publicación, que podrá usarse de 15 a 17 horas todos los días en las oficinas de la sociedad, Humberto I° 2244, Capital, domicilio de la misma. — El Directorio.

$ 120.— e.13|6-N° 24.432-v.15|6|55

ANTONIO DELGADO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber la emisión de veinte (20) series de acciones "B" ordinarias, con derecho a un voto, valor de m$n. 50.000 cada serie, y por un total de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), en la sede societaria, Avda. Juan de Garay 2435, se informará acerca de la forma de pago de las acciones que se emiten. A los efectos del derecho de preferencia se hace constar que la suscripción quedará cerrada el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las 19 horas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.13|6-N° 24.470-v.19|7|55

PENTA S. A.

Ind., Com., Finan. e Inmob.

Lavalle 1425 7° piso

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2, 3, 4 y 5 de acciones ordinarias de la clase "A", compuesta cada serie de 100 acciones de m$n. 1.000 c|u., o sea por un total de m$n. 400.000. Los tenedores de acciones podrán hacer uso de su derecho preferente dentro de los 15 días a contar desde la última publicación, en la sede social. — El Directorio.

$ 48.— e.13|6-N° 24.448-v.15|6|55

OLIVARES Y VIÑEDOS SAN NICOLAS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Olivares, Viñedos, Agrícola, Ganadera.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del estatuto, se comunica por el término de tres días, que en fecha 15 de diciembre de 1954 el Directorio ha resuelto: a) Emitir las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del capital social autorizado en acciones ordinarias; b) Aumentar el capital social autorizado de m$n. 3.000.000 en la suma de m$n. 12.000.000, o sea la suma de m$n. 15.000.000; y c) Emitir las series 6ª a la 35ª

inclusive, del precedente aumento de capital, en acciones ordinarias.
$ 72. —e.13|6-Nº 24.493-v.15|6|55

L A C A L A R
Sociedad Anónima Para la Explotación Frutícola, Olivícola y Agropecuaria
Avda. de Mayo 633 Buenos Aires

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del estatuto, se comunica por el término de tres días, que en fecha 15 de diciembre de 1954, el Directorio ha resuelto: a) Emitir las series 5º a 20º del capital social autorizado en acciones ordinarias; b) Aumentar el capital social autorizado de m$n. 2.000.000 en la suma de m$n. 8.000.000 más, o sea a la suma de m$n. 10.000.000; y c) Emitir las series 21º a 100º inclusive, correspondientes al precedente aumento de capital, en acciones ordinarias
$ 84.— e.13|6-Nº 24.496-v.15|6,55

EDITORIAL LOSADA S. A.

Comunica a los Sres. accionistas que los dividendos correspondientes al ejercicio 1953 54, no podrán ser abonados hasta tanto el Poder Ejecutivo no apruebe la reforma de los estatutos con el aumento del capital de la sociedad, y autorizada la nueva emisión de acciones por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.
$ 48.— e.13|6-Nº 24.510-v.15|6|55

MADERERA GRECAR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(5.939)

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 28 de enero de 1955, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos, ha decidido proceder a la emisión de la primera serie de acciones ordinarias por un valor de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), de las doce (12) que elevarían el capital al máximo previsto de quince (15) millones.

Los señores accionistas que resuelvan suscribir acciones de la primera serie lo podrán hacer hasta el día 30 de junio de 1955 en las condiciones establecidas en el artículo 7º. — El Directorio.
$ 72.— e.13|6-Nº 24.414-v.15|6|55

A. P. T. PROMOTORES ASOCIADOS DE TELERADIODIFUSION, S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 17 de mayo de 1955, ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción las series 3a., 4a., 5a., 6a., 7a., 8a., 9a. y 10a., de acciones ordinarias de la clase "A" compuesta cada serie de 2.000 acciones de m$n. 1.000 cada acción, las que conferirán un voto en todas las asambleas generales. La forma de pago será 10 % en el momento de la suscripción y el resto cuando lo solicite el Directorio. — El Directorio.
$ 120.— e.10|6-Nº 24.371-v.16|6|55

FIMBRO S. A.
Ind., Com., Inmob. y Fin.

Se hace saber que se ha dispuesto la ampliación del capital social a m$n. 25.000.000.— y la emisión de 20 series de m$n. 1.000.000.— cada una de acciones ordinarias, a efectos del artículo 3º de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — El Directorio.
$ 112.— e.7|6-Nº 24.066-v.15|6|55

LEY Nº 1

REMATES

ANTERIORES

Tallarico-Gerez-Lobere, martilleros públicos, avisan que por cuenta y orden de su dueño don Adolfo Gutman y por reformas en el local del negocio, rematarán el día 21 de junio 1955 y siguientes las existencias de mercaderías de la tienda y anexos "El Derby", situada en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 10890, C. Federal. Reclamos de ley y domicilio del señor Gutman en nuestras oficinas, Lavalle 870, 2º piso, C. Federal.
$ 80.— e.14|6-Nº 24.583-v.20|6|55

Gregorio M. Bianchi, martillero público, Corrientes 1135, 3º B., rematará 21|6|55, a las 17 horas, las existencias del negocio de paragüería Grandes Fábricas Righini, sito en la calle SARMIENTO 837, por cuenta y orden de su propietario señora María M. de Fernández Espadero, con domicilio en Sarmiento 837, Capital. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.14|6-Nº 24.592-v.20|6|55

Jorge Olivero y Compañía y Pascual A. Fernández, martilleros públicos, oficinas Ayacucho 228 y Cangallo 1633, comunican que en común los días 22 y 23 de junio de 1955 a las 14 horas, rematarán las existencias del negocio de autoservicio super-mercado "Cementic" situado AVENIDA CORDOBA 1888 propiedad de M. L. Vanoni, domiciliado en el mismo; reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.13|6-Nº 24.457-v.17|6|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan F. Pérez Rodriguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que: Indalecio Codesal vende a sus condóminos Modesto Lagares, Francisco Castro y José Mosquera, su cuarta parte indivisa negocio chocolatería y lunch, denominado "La Roselinda", sito AVDA. CORRIENTES Nº 2982, domicilio de las partes. Activo y pasivo, cargo compradores. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.14|6-Nº 24.557-v.20|6|55

Lucía F. de Valuje, avisa que vende a Constantina S. de Marcos, su negocio de tienda y mercería, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5329, Cap. Fed., libre de gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo.
$ 40.— e.14|6-Nº 24.582-v.20|6|55

Escribano Pedro A. Cortese, calle Corrientes Nº 980, 7º A, hace saber que por su intermedio la sociedad colectiva Federici - Blumetti - Ronchi, domiciliada, calle Paso Nº 266, vende a don Miguel Seminara, domiciliado calle Bulnes Nº 1550, el negocio de cine denominado "Oeste", sito en esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN Nº 2269, haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, en mi escribanía.
$ 80.— e.14|6-Nº 24.593-v.20|6|55

"La Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere a "Compañía de Transportes La Argentina, Sociedad Anónima", el activo y pasivo del negocio de transporte de pasajeros por automotor, sito en la AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2726, donde constituyen domicilio las sociedades vendedoras y compradora. — La compraventa abarca todo lo que constituye el fondo comercial del referido negocio, y por ende la transferencia de todos los bienes incorporados al patrimonio de la vendedora, con excepción de los vehículos aportados por terceros a la misma, los que, como condición esencial de la operación, serán devueltos a sus propietarios o sucesores. — La escritura de transferencia se otorgará ante el escribano don Pedro A. Lartigau, con oficinas en la calle Uruguay Nº 412, ante quien se harán las reclamaciones. — Buenos Aires, a 9 de junio de 1955.
$ 140.— e.14|6-Nº 24.591-v.20|6|55

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Generoso Conde vende a doña Regina Rivera de Conde su negocio de quiosco de cigarrillos y golosinas sito en la AVENIDA CALLAO Nº 790, Capital, donde se domicilia el vendedor y la compradora. Reclamos en término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.14|6-Nº 24.524-v.20|6|55

José Bibberman, balanceador y martillero público matriculado, oficinas Pichincha Nº 963, Capital, avisa al comercio que por su intervención: Samuel, Benjamín, Isaac y Abraham Litvin (que giraban con el nombre de Litvin Hermanos), venden a Francisco Cecconi, Armando Cattinari y Evelino Catinari, su negocio de café y bar, sito AVENIDA CRUZ número 1671 esquina PASAJE LA CONSTANCIA, Capital, donde se domicilian. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.14|6-Nº 24.528-v.20|6|55

Blanco, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Maipú número 614, piso 1º, hacen saber que con su intervención José Aranzana vende a Julio Juan González Fontan, Julio Atilano Rodríguez Alonso y Roberto Tito Sandoval su negocio de pizzería, bar y casa de lunch, sito en AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 4480, libre de toda deuda, prenda y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.14|6-Nº 24.530-v.20|6|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que César Marinescu y Anita Draghici de Marinescu transfieren en venta a Perfumería Mundial S. R. L. (en formación), integrada por Miguel Hurtig, Simión Calin y César Marinescu el negocio de perfumería denominado "Mundial" sito en esta capital, AVENIDA DE MAYO número 1282, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.14|6-Nº 24.533-v.20|6|55

Jesús Costa, martillero público, de la Organización Contable "Alba", ofic. Uruguay 654, 8º, escr. 806, avisa que con su intervención Francisco Zapata, Juan Blas Zapata y Francisco Rosas Zapata, venden a Héctor A. Gorosito despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito ARISTOBULO DEL VALLE Nº 602 esq. a la de PALOS 201. Domic. vendedores Olavarría 731 del comprador mismo negocio. Recl. ley mis oficinas.
$ 80.— e.13|6-Nº 24.514-v.17|6|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581, al comercio avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este Boletín del 4 al 10 de agosto de 1954, siendo la forma correcta como sigue: Gregorio Garde, Pedro Antonio Vázquez, Francisco García Sobral, Antonio Arroyo, Domingo Armendáriz, Evaristo Portela y Gelindo Cocetta venden a Héctor Aquilino Piatti y Juan Miguelez, su negocio de restaurante y bar denominado "La Gran Vía", ubicado en esta misma capital, AVENIDA CORDOBA número 2524, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 120.— e.13|6-Nº 24.486-v.17|6|55

Se hace saber que el señor Alberto Ballester vende al señor Emiliano Pereyra el negocio de lavadero familiar ubicado en la calle ALVAREZ JONTE 1899, capital. Reclamaciones de ley: Lope de Vega 823, dto. 3, Cap. Fed., donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.13|6-Nº 24.480-v.17|6|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Héctor Aquilino Piatti y Juan Miguelez venden a Rafael Toyos e Ismael Alberto Toyos su negocio de restaurante y bar denominado "La Gran Vía", sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 2524, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.13|6-Nº 24.485-v.17|6|55

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable", sitas en esta capital, calle Hipólito Irigoyen 2948, avisan: Que con su intervención el señor Antonio Seco vende, cede y transfiere en venta libre de todo gravamen y deuda su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital Federal, calle ASAMBLEA número 258 al señor José Caseiro y a la señora Irma Caseiro de D'Alessandro. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.13|6-Nº 24.482-v.17|6|55

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, oficinas Avenida Roque Sáenz Peña Nº 846, 6º piso, T. E. 34-9370, avisa: Que Samuel Agustín Bestilleiro y Bolmila Kral, vende su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle AIZPURUA número 3129, a la señora Margarita Marre de Gamallo. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.13|6-Nº 24.414-v.17|6,55

Avisa: Francisco A. Succio, martillero y balanceador público, con oficinas en E. Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que por su intermedio la señora Santos Rossi de Florit, vende su negocio de perfumería, sito en la calle AÑASCO Nº 1394, a la señorita Josefina Naveiro, libre de deuda y gravamen, reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.13|6-Nº 24.415-v.17|6,55

Organización Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato Nº 5201|05|07, T. E. 51-7317, comunican que han vendido el negocio de bar, heladería y restaurante "El Torino", sito en la AVENIDA RIVADAVIA 4706, propiedad de la señora Angela Vallino de Bonaveri, a los señores Antonio Conforti y Carmelo Pascaretta, reclamos por el término de ley en las oficinas de la organización, domicilio de las partes.
$ 80. — e.13|6-Nº 24.409-v.17|6|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio los señores Baldomero Colombo y José Germán Vara venden a los señores Ramón Marful y Evaristo Borrajo, su negocio de panadería mecánica y confitería, denominado "Damonte", calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 7418|20, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.13|6-Nº 24.513-v.17|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1172, capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle AVENIDA DEL TEJAR 3768. Vendedores: Eduardo Antonio Ferrazzuolo, José Roque Ferrazzuolo y Francisco Alvarez, domiciliados en esta capital, calle Dorrego 636. Compradores: Bisio Montemurro y Eugenio Fernández, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.13|6-Nº 24.430-v.17|6|55

Bruno Jorge Aleman, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 1473, piso 4º, ofic. 405, T. E. 40-4553 y 40-6953, avisan al comercio que Francisco Nuzzolese vende a Juan Carlos Mare el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4837|39. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.10|6-Nº 24.405-v.16|6|55

Manuel Cabrera, martillero público y balanceador, con oficinas en Segurola 1463, Capital, avisa que por su intermedio Edmundo Ramón Montenegro vende a Francisco Vesce, su negocio de venta de pan y facturas y de comestibles y bebidas envasadas ubicado en la AVENIDA GAONA Nº 4402 y 4408 esquina CHIVILCOY, Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 60.— e.10|6-Nº 24.376-v.16|6|55

Avisan Dabicic y Alvarez, martilleros públicos oficinas Loria 1551, que Víctor Necera vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la AVENIDA LA PLATA 2357 a Manuel Villaverde, libre de deudas y gravámenes, domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas
$ 60.— e.10|6-Nº 24.368.v.16|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3726, avisan: Aurelio Juan Meloni, Adolfo Meloni, Hugo Pascual Meloni y Alberto Antonio Ponti, venden a José Garassino, Pablo Laiolo y José Oddone, café y bar, ALVAREZ THOMAS 1302 esquina EL CANO, domicilio partes.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.289-v.15|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3726, avisan: Miguel Angel Coronel, vende a Francisco Pérez y Manuel Landeira, frutería, verdulería y venta artículos envasados, ACOYTE 482, domicilio partes.
$ 40.— e.9|6-Nº 24.292-v.15|6,55

Piñeiro & Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Libertad Nº 32, T. E. 38-7573, avisan al comercio: Carlos Pece y Enrique M. Pennini, venden a José Bustos, Arcadio Alvarez, Fernando Díaz y Flora Castro, el negocio de casa de lunch, despachos de vinos y cervezas y elaboración de pizza, fugazza, fainá y postres, denominado Don Enrique, sito en la calle AVDA CORDOBA Nº 4611 de esta Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos dentro término de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.9.6-Nº 24.283-v.15|6|55

José Pardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 1127, T. E. 35-3458, avisan: Egidio Segundo Carneiro, vende a su consocio Alejandro Domingo Carneiro, la parte mitad que posee y le corresponde en el negocio de Taller mecánico, sito en AVENIDA OLIVERA Nº 58, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.250-v.15|6|55

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, los señores Pablo Simone, Alfredo Pérez, Benigno Martínez y Mario Nemec, venden su negocio de panadería mecánica y reparto, sito AV. NAZCA 1480|84, al señor Guillermo Suárez. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.256-v.15|6|55

Avisan José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 38-1571, que Mercurio Pantano y Rafael Alfredo Gallucci, venden a Samuel Guelman y José Antonio Machio negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito ALVAREZ JONTE Nº 1605 esquina CUCHA CUCHA Nº 2302, Capital, domicilio vendedores mismo negocio, compradores Paysandú Nº 1285. Reclam. ley, n|oficinas.
$ 80.— e.9|6-Nº 24.277-v.15|6|55

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Antonio Tomás vende su mitad indivisa en la sociedad de hecho Tomás y Peruyera, con negocio de ferretería, pinturería y bazar, sita en la calle AVENIDA ALCORTA Nº 1879, a los señores Manuel Blas Martínez, Osvaldo Jorge Martínez y José Carnero, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo, girando en lo sucesivo bajo la razón social de Peruyera y Martínez Hnos. y Cía. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
$ 80. — e.9|6-Nº 24.205-v.15|6|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344 1º A, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Lasagna", sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE 2823. Vendedores: José Emilio Amorín, Selecio Alonso, Jesús Linares, Secundino Rodríguez, Julio Lage, Venancio Pérez, José Alonso Pérez y José Alonso López, giraban ("Amorín, Alonso & Cía."), domiciliados en Bernardo de Irigoyen 88, 5º piso. Compradores: Adelmo Antonio De Marco, Avelino Hevia, Clemente Viesca, Conrado Ponce, José Manuel Míguez, José Fernández, Enrique Agulio, Joaquín Calvo y Eduardo Vito, girarán ("De Marco, Hevia, Míguez & Cía."), domiciliados en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 120. — e.9|6-Nº 24.209-v.15|6|55

Al comercio: José Díaz Pardo, corredor y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia Nº 1382, 1º piso, Capital, T. E. 37-6224 y 38-8138; avisa que: el señor Nolberto Oscar Faure vende al señor Ygnacio Herrera, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y lunch denominado "El Plata", ubicado en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 2242, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 80.— e.9|6-Nº 24.220-v.15|6|55

"B"

Se hace saber que Manuel Estévez, domiciliado Bernardo de Irigoyen 910, vende a Roberto Germán Levingston y Sara Lerner de Levingston, domiciliados Santiago del Estero 629, el negocio de farmacia denominado "La Concepción", sito en esta Ciudad, calle BERNADO DE IRIGOYEN 799, esquina INDEPENDENCIA; y que dichos adquirentes, a su vez, transmiten el preciado negocio a la entidad integrada por las tres personas nombradas, y que girará en esta plaza bajo el rubro de farmacia "La Concepción", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamaciones ley, escribano Félix Gorga, Tucumán 502, piso 2º.
$ 100.— e.14|6-Nº 24.622-v.20|6|55

Ricardo Patricio García, Doralio Romeo Marisi y Serviliano Américo Di Ciaccio, únicos integrantes de "Ricardo P. García y Cía., S. R. L." (en formación), venden a Francisco Pablo Ilvento, el negocio de venta de estufas y artefactos eléctricos, ubicado en BLANCO ENCALADA 5038. —

En tal sentido quedan modificados los avisos publicados en el Boletín Oficial los días 19 al 25 de enero de 1955. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el estudio del doctor Moisés Nilve, abogado, calle Tucumán 1438 7º, of. 701.
$ 80.— e.14|6-Nº 24.593-v.20|6|55

Al comercio: Fraga y Rey de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisan: Antonio y Marcelino Reche venden a Angel Pinto, negocio despensa BRAGADO 5451, sus domicilios. Reclamos nuestra oficina, término de ley.
$ 40.— e.13|6-Nº 24.499-v.17|6|55

Santos y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan al comercio que ha quedado sin efecto la venta que don Alfredo Hilario Covino efectuaba a don Sergio Jacinto Amleto Pacotto de su negocio de tintorería y taller de planchados sito en la calle BOEDO Nº 211, capital.
$ 40.— e.13|6-Nº 24.447-v.17|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Isidro Huerta vende a Angel Prida y Manuel Quintana la parte que tiene y le corresponde, y que conjuntamente posee con los compradores en el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y café sito en esta capital, calle BEBEDERO 3801 esquina AVENIDA FOREST 2702. Las partes se domicilian: vendedora en esta capital, calle Guanacache 3723; compradora en el negocio. La nueva firma toma a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.
$ 100.— e.13|6-Nº 24.431-v.17|6|55

N.O.R.G.A. - A. L. Elizalde, martillero público, con oficinas en esta capital, calle Av. Juan B. Alberdi Nº 2211, T. E. 66-6471, notifica al comercio e industria en general, que por su intermedio Erco Ind. & Com. - Hercovich & Cía. venden a los señores Julio González y Alberto Pedro Martino, su fábrica de detergente sita en esta capital, calle BENITO JUAREZ Nº 2654. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 80.— e.13|6-Nº 24.374-v.17|6|55

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2284, Cap., T. E. 48-7982, avisan que el señor Eduardo Domingo Deambrosi vende a la señora Nélida Otero de García el negocio de almacén de comestibles al por menor, sito en la calle BAZURCO Nº 3041, de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.
$ 100.— e.10|6-Nº 24.396-v.16|6|55

Avisa que la firma "Gerardo Caffaro" hoy su sucesión, con domicilio en la calle Chile Nº 1778, vende a los señores Wolfango y Wilson Ginobili, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 788, el negocio de sastrería instalado en la calle BARTOLOME MITRE 788, 1º piso. — Reclamos de ley, escribanía Blousson, Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso, Capital.
$ 60.— e.10|6-Nº 24.310-v.16|6|55

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3º "A", Capital, T. E. 40-5889, avisan que sucesión de José M. Adanza y el señor Manuel Martínez venden a los señores Amado Bernardo y Carlos Menéndez su negocio de café, bar y billares, sito en la calle BELGRANO Nº 3017, Capital. — Reclamos de ley n oficinas, domicilio de las partes en el negocio.
$ 60.— e.10|6-Nº 24.365-v.16|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Manuel Bemposta vende a sus socios Silverio Otero Calvo, José María Otero y David Villar su cuarta parte que tiene y le corresponde en el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BRANDSEN Nº 302|8 esq. NECOCHEA Nº 1105, Capital, quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo. Domicilio de las partes, y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 80. — e.10|6-Nº 24.307-v.16|6|55

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, T. E. 93-1142, que la señora María Angel De Marco de Trombino, ha firmado promesa de compra-venta, libre de toda deuda y gravámenes, a favor del señor Roque Salazar, del negocio de café y bar sito en la calle BALBASTRO Nº 1299, Capital, domicilio constituído de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.224-v.15|6|55

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4278, Capital, avisan que Genaro Pugliese vende a José Fittipaldi su taller de elaboración y pulido de mates, instalado en BEAUCHEF 1846, Capital. Domicilio partes, mismo taller. Reclamos ley, nuestras oficinas
$ 40.— e.9|6-Nº 24.263-v.15|6|55

"C"

Abásolo Tomás V., martillero público, de la Sociedad de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria 534, avisa que por su intermedio, el señor Delfín Lorenzo, vende a los señores Juan Fernández y Balbina Bosn de Fernández el negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, denominado "Del Carmen", sito calle CARABOBO Nº 415, de la Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 80 — e.14|6-Nº 24.609-v.20|6|55

Héctor Julio Rimondi, abogado, con estudio en Tucumán Nº 2190, 3º piso, oficina 32, avisa por 5 días: Que con intervención de su estudio el señor Constantino Arango, cede a los señores Juan González Deza y José Grosso, la parte de capital que le corresponde en el negocio de restaurante, bar y café de la calle CAPDEVILA Nº 2707, quedando disuelta la sociedad de hecho existente entre el cedente y cealonario que gira bajo el rubro de "González, Arango y Cía.". Reclamos de ley, en Capdevila Nº 2707, domicilio de las partes.
$ 100.— e.14|6-Nº 24.588-v.20|6|55

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Aquilino Bajo vende a Vicente Crocci su despensa sita CENTENERA 2187, domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.
$ 40.— e.11|6-Nº 24.525-v.20|6|55

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, María A. S. de López vende su despacho pan, factura y venta helados, sito CAMPANA 3938, a Feliciano Villazón. Las reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.13|6-Nº 24.416-v.17|6|55

Vinicio O. Vitale, Procurador Universitario, con estudio en Cangallo 2824, avisa que Héctor Antonio Amestoy vende a Alfredo Domínguez el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle COLOMBRES 839. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mi estudio.
$ 60.— e.13|6-Nº 24.497-v.17|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Cesáreo Morán vende a José Saborido la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con Carlos Alfredo García en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas por copas sito en esta capital, calle COCHABAMBA 1788|90. Las partes se domicilian: vendedora en esta capital, calle Pichincha 720; compradora en el negocio. La nueva firma toma a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.
$ 100.— e.13|6-Nº 24.437-v.17|6|55

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1358, capital, avisa: José Seijo vende su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de despacho pan y facturas situado CONSTITUCION 1185, Capital, o Antonio Fernández, haciéndose cargo activo y pasivo el comprador conjuntamente con José Ramón Fernández, dueño de la otra parte. Reclamos ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.
$ 60.— e.13|6-Nº 24.475-v.17|6|55

Aviso al comercio, que don Miguel Turco vende a favor de don Agustín Roque Agrazo y don Carlos Carmelo Raimundi, el negocio de garage, alquiler de cocheras y venta de nafta y aceite lubricante que tiene instalado en esta Capital, calle CASTRO BARROS Nº 621|23|35, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Avenida de Mayo 670 (2º piso), ante quien será otorgada la escritura de transferencia.
$ 80. — e.13|6-Nº 24.460-v.17|6|55

Bruno Jorge Aleman, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 1473, piso 4º, ofic. 405, T. E. 40-4553, 40-6953, avisan al comercio que Andrés Jourdan vende a "Franlama", S.R.L. (en formación), capital $ 1.350.000.—, compuesto por Libero Franceesconi, Juan Lamperti y Duilio Massacci el negocio de estación de servicio, taller mecánico y chapa y pintura sito en esta Capital, calle CABELLO Nº 3944|50. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 24.406-v.16|6|55

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982, avisan que los señores Tomás Fernández del Prado y Simión da Cruz venden a los señores Andrés Martínez, Pedro Linares y Felisardo Faustino Linares el negocio de hotel denominado "Corrientes" sito en la calle CORRIENTES Nº 642, pisos 10 y 11, de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro plazo término legal.
$ 100.— e.10|6-Nº 24.395-v.16|6|55

Avisa Enrique E. López Bancalari, escribano público, con oficina en la Avenida de Mayo 749, 7º piso, que la sociedad "Oettel Hermanos", constituída por los señores Enrique Juan Oettel, Emilio Victorio Oettel y Ernesto Oettel, venden a los señores Francisco Javier Suárez, José Collarte y Manuel Cobas, sus derechos y fondo de comercio que tienen sobre la sala de espectáculos denominada Cine Alcazar, sito calle CORRIENTES Nros. 4636|38. — Reclamos de ley y domicilios de partes en mi oficina.
$ 80.— e.10|6-Nº 24.331-v.16|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que Raimundo Giri, vende a Saturnino Fernández, Abel Vázquez Míguez y Rogelio García, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CALIFORNIA Nº 602|08|10, esquina PEDRO DE MENDOZA Nº 2405, Capital, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80. — e.10|6-Nº 24.308-v.16|6|55

"Organización Campitelli", martillero público, Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C esq. Lavalle, T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el Sr. Enrique Warszawski, vende el negocio de "Garage", sito en la calle CRAMER Nº 3195 a los Señores Luis Blanco Gigirey y Domingo Noya Botana, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes. Se publica nuevamente con motivo de error de nuestra parte en el nombre de uno de los compradores, en publicaciones del 4|4|1955 al 9|4|55.
$ 100. — e.10|6-Nº 24.322-v.16|5|55

Avisa: Carlos Manuel Gosatti, que vende, cede y transfiere a la señora Mafalda Yorno de Eguibar, libre de toda deuda y gravamen su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle CAFAYATE Nº 1263, de Capital Federal. Reclamos Ley 11.867 y domicilios de partes en el mismo negocio.
$ 60. — e.9|6-Nº 24.192-v.15|6|55

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Benito Juan Iglesias, vende su mitad indivisa de la sociedad Iglesias Hnos., con negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle CULLEN número 5200, al señor Alfredo Atilio Iglesias, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
$ 60. — e.9|6-Nº 24.204-v.15|6|55

Nieto Hnos., S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan que Pedro Eliseo Scovenna vendió su negocio de despensa ubicado CASTAÑARES 5749, Capital, a Carlos Sebastián Fontán. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 24.258-v.15|6|55

"D"

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficinas en la calle Remedios 4466, Capital Federal, avisa que el señor Juan Mincoff, vende su negocio de tienda denominado "Santa Clara", sito en la calle DIRECTORIO Nº 3600 de la Ciudad de Buenos Aires, al señor Jacobo Benzaquén. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en término legal, en mis oficinas. Buenos Aires, 9 de junio de 1955
$ 80. — e.14|6-Nº 24.575-v.20|6|55

Carlin & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, Capital Federal, avisan que: Remigio Fernández, José Ramón Díaz y Amando Díaz, venden a Mohamed Alberto Yafar, su negocio de garage y|o afines, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 2980. Reclamos de ley efectuarlos en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.14|6-Nº 24.571-v.20|6|55

Se hace saber por cinco días que Margarita Luisa Meunite de Bellido vende a Elia Ira Suárez de Barbeito su negocio de despensa sito en la calle DONIZZETI Nº 348 de esta capital. Reclamaciones de ley Dr. Juan Francisco Klix, abogado, calle Juan B. Alberdi 1087 (T. E. 60-5164), donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.14|6-Nº 24.541-v.20|6|55

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, oficinas Avda. Roque Sáenz Peña Nº 846, 6º piso, T. E. 34-9379, avisa: Que María del Carmen Iñigue de Rojas vende su negocio de fiambrería quesería, sito en la calle DEFENSA Nº 1020, al señor Héctor Alberto García. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.13|6-Nº 24.413-v.17|6|55

Manuel Cabrera, martillero público y balanceador, con oficinas en Segurola 1463, Capital, avisa que por su intermedio Mateo Franic, Juan Perevicios y Ovidio Domingo Russo venden a Roberto Normando Barros y Salvador Pascual Domingo De Grazia, su taller mecánico de automotores y de soldadura autógena ubicado en la calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 3836, Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 80.— e.10|6-Nº 24.375-v.16|6|55

Avisa: Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público con oficinas en la calle Maipú Nº 987 3º B, que con su intervención la señora Catalina G. de Stelman, vende libre de toda deuda y gravamen su negocio de "Despacho de pan y venta de helados", sito en esta capital, calle DIRECTORIO Nº 560; al señor Roberto Ivo Sclavi. Reclamos término de ley en mi oficina donde las partes constituyen su domicilio.
$ 80.— e.9|6-Nº 24.217-v.15|6|55

"E"

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5561, que con su intervención véndese negocio "Camisería", establecido en calle ESPINOSA Nº 1624 de esta Capital. Vendedor: Yomob Denón, comprador: Juan Agustín Bueres, ambos domic. negocio. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40. — e.14|6-Nº 24.561-v.20|6|55

Avisan Gómez, Stamer y Cía. oficinas Mitre, corredores y martilleros, que por su intermedio José Pastoriza vende a José, Juan Manuel y Domingo Américo Esparís, su panadería mecánica y fábrica de masas, sito ESCALADA 653|55. Domicilio de las partes y reclamos de ley a Bmé Mitre 2117.
$ 40.— e.13|6-Nº 24.494-v.17|6|55

Avisa: Al comercio, Emilio García García, martillero público, que por su intermedio la señora Consuelo Arqueros vda. de Rossatti, vende su negocio de quiosco venta de golosinas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA Nº 1688, libre de toda deuda, multa o gravamen, a los señores Manuel Vázquez López y María del Carmen Vázquez de Vázquez, reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas. Alsina 2011, T. E. 47-8888.
$ 60. — e.13|6-Nº 24.426-v.17|6|55

Avisa: Al comercio, Emilio García García, martillero público, que por mi intermedio el Sr. Federico Guillermo Cervetto, vende su negocio de despensa y venta de bebidas al copeo, sito en esta Capital, calle EL SALVADOR 5902 esq. ANDRES ARGUIBEL 1796, libre de toda deuda, multa o gravamen, a los señores Isidoro Prandiy y Santiago Barcos, reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas, Alsina 2041, T. E. 47-8888.
$ 60. — e.13|6-Nº 24.425-v.17|6|55

Angélica Elva Casella de Lescano, domiciliada Escalada 499, vende a Paulina Petasne de Blanch, domiciliada Escalada 499, el negocio de farmacia denominado "San Salvador", ubicado en la calle ESCALADA 499 de la Capital Federal. Oposiciones de ley a escribano Dora Trumper, San Martín 448, 6º piso B.
$ 60. — e.13|6-Nº 24.457-v.17|6|55

"F"

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas San Juan Nº 2090, de esta Capital Federal, T. E. 97-7111. Avisan que la señora Sofía Teresa Stol de Mouravieff, vende a las señoras Amalia Aida Stanziola de Derrico y Vita Modesta Posse, su negocio de peluquería para damas, sito en la calle FONROUGE Nº 2557, de esta Capital Federal, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. ley y domicilio de las partes en el citado negocio.
$ 80.— e.14|6-Nº 24.586-v.20|6|55

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Juan Fernández y Balbina Bosl de Fernández, venden a la señora Cecilia Magni de Nicoletti, el negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta Capital, calle FIGUEROA Nº 300, domicilio denunciado por las partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.10|6-Nº 24.328-v.16|6|55

Mateo Usarralde, Catalina Usarralde de Sifredi y Enrique R. Mas, venden a "Luis Castro y Cía., S. R. L.", el negocio de garage, sito en calle FRAY CAYETANO Nº 468, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes en Fray Cayetano 468 y escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634.
$ 40.— e.10|6-Nº 24.357-v.16|6|55

"G"

Salomón Katz, transfiere a "Química Palmaj, comercial, Industrial, S. R. L." (en formación, integrada por los socios Zalka Rozenbaum y Salomón Katz), su negocio de productos químicos que gira bajo la denominación de "Química Palmaj de Salomón Katz", sito en la calle GASCON 1483. Reclamos de ley, en Gascón 1483, domicilio de las partes.
$ 60.— e.14|6-Nº 24.524-v.20|6|55

Eduardo A. Deluchi Levene, escribano, con oficinas en la calle San Martín 232, 1er. piso, escritorios 113|115, comunica al comercio que con su intervención, los señores José Juan Fernández y Manuel Manteiga, domiciliados en la calle General Hornos 184, Capital Federal, venden a los señores Sara Darriba, José Salvador Gómez y Carlos Pacchoni, domiciliados en la calle Esmeralda 781, Capital Federal, el negocio de hotel, bar y restaurant, denominado "Carrasco", establecido en la calle GENERAL HORNOS Nº 182|84, Capital Federal. Reclamaciones: en la escribanía.
$ 80.— e.14|6-Nº 24.556-v.20|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Constantino Caldas, vende a Agripino Pereyra Jesús Pérez Rodríguez, Manuel María Río e Ignacio Caldas, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GENERAL ROCA Nº 1402|04 esq. CENTENERA Nº 3507, Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.13|6-Nº 24.422-v.17|6|55

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, of. E. Ríos 528, avisan: quedó sin efecto por convenio de partes, venta restaurante, GENERAL HORNOS 1234, vend.: Varela & Annacondia, comp.: A. San Lorenzo. Reclamos ley a General Hornos 1240, dpto. 3.
$ 40. — e.13|6-Nº 24.417-v.17|6|55

Abelardo O. González y Cía., martilleros públicos, hacen saber que José Campolo vende su negocio de carnicería al por menor a Donato Fernández Fernández, sito en la calle GAVILAN número 744. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, piso 4º, esc. 425.
$ 40.— e.10|6-Nº 24.401-v.16|6|55

Avisa Enrique E. López Bancalari, escribano público, con oficina en la Avenida de Mayo 749, 7º piso, que la sociedad "Oettel Hermanos", constituída por los Sres. Enrique Juan Oettel, Emilio Victorio Oettel y Ernesto Oettel, venden al señor Bernardo Saslawsky, sus derechos y fondo de comercio que tienen sobre la sala de espectáculos denominada "Cine Presidente Mitre", sito calle GENERAL ARTIGAS 1788, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de partes en mi oficina.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.352-v.16|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que Francisco Ferreirós Buetelo y Manuel Villanuetre Bustelo venden a Ramón Rodríguez, David Vázquez Soto, Francisco Rancaño, Andrés Corral y Alfonso Francisco Cutrin Rodríguez, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GENERAL IRIARTE Nº 1302, esquina AVDA. PATRICIOS Nº 1871, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.10|6-Nº 24.310-v.16|6|55

Se comunica al comercio en general que Isabel Suárez viuda de Neyra y Nélida Neyra, venden a la sociedad colectiva "Moretto y Asiain", el negocio de taller de litografía sobre hojalata, sito en esta ciudad, calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 1165. Reclamaciones dentro del término de ley por ante el escribano Orlando Spotorno, con oficinas calle Esmeralda 155, 4º piso, donde las partes contratantes constituyen domicilio legal y especial.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.394-v.16|6|55

Aviso: Aldo Maffei y Gino Nizzoli, venden y transfieren a favor de Abel Hugo Manrique, su negocio y taller en el ramo de industria metalúrgica y plástica en general, denominado Taller "Alma", calle GUAYRA Nº 5937 (fondo) con efecto retroactivo al 28 de enero corriente año, por escritura ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 33 dondo contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley. Miguel P. C. Barbot, escribano.

$ 100.— e.9|6-Nº 24.236-v.15|6|55

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que Antonio Marchesan vende a Isabel Mercedes Videla de Olmedo, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle GARRO 3200, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 40.— e.9|6-Nº 24.206-v.15|6|55

Carlin y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, Capital Federal, avisan que Roberto Francisco Gómez, Enrique Alberto Páez y Dionisio Gómez venden a Carlos Alberto Morandi y Jorge Víctor Morandi su negocio de garage y|o afines, sito en esta Capital, calle GAONA Nº 3960. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.764-v.15|6|55

Por Trifilctti y Raia, martilleros públicos, los señores Juan Roinik y Zelman Molinovich venden su negocio de panadería mecánica, sito calle GURRUCHAGA 381|83, a los señores Antonio de la Cera y Teodomiro Iglesias. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.

$ 40.— e.9|6-Nº 24.248-v.15|6|55

"H"

El escribano Angel F. Maloberti, Avda. R. Sáenz Peña 680, hace saber que doña Inés Llano Braña, vende a don José Llano y María Libia Alvarez de Llano su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN 3021. Reclamos de ley, en el domicilio del escribano citado y legal de las partes.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.573-v.20|6|55

José García Aguilar, martillero público, con oficinas en la calle Pueyrredón Nº 318, Capital, avisa: que el señor Araldo Amadei, vende a la Sra. Piera Longaretti, su negocio de hotel, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1994, 1º P, dep. 4, Capital. Reclamos de ley, en estas oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.620-v.20|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B", capital, avisan que doña Victoria Hermelinda Bueno de Fernández transfiere en venta a don José Suárez negocio pensión denominado Herme, sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 1171, piso primero, depto. "T", capital. Reclamos ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.545-v.20|6|55

Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900-7454, avisan que con su intervención Manuel Rodríguez, José Rodríguez, Francisco Romero, Acer Novoa y Eulogio Novoa, venden a Manuel María Blanco, Francisco Blanco, José Varela y Maximino López, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y café, sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 2800, sus domicilios. Reclamaciones término de ley n|oficinas.

$ 80.— e.13|6-Nº 24.452-v.17|6|55

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía. balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 2579, avisan que por su intermedio los señores José Luis Cofiño Carus y Joaquín Saúl Toriblo, venden libre de todo pasivo el negocio del ramo de panadería mecánica, sito en la calle HOLMBERG Nº 1146, al señor Cipriano Pytel. Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.202-v.15|6|55

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Hércules Héctor Luppi vende a Antonio López Salgado, Lino Guiin y Manuel López su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "Lunigianá", sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 778, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.281-v.15|6|55

Nieto Hnos., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan que Cristóbal Panza y Ruben Roberto Panza vendieron su negocio de farmacia denominada Victoria, ubicado HIPOLITO YRIGOYEN 2400, Capital, a Jaime Wendichansky, Santiago Gutvay y Alberto Bernardo Laporte. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.259-v.15|6|55

"I"

Salomón Malt, martillero público, oficina Pasco 253, Capital, avisa que Rodolfo Rodríguez vende parte indivisa tiene en la sociedad de hecho Rodríguez, Muñoz y Cocuzza, a los restantes socios Manuel Muñoz y Rodolfo Ricardo Cocuzza, quienes toman a su cargo todo el activo y pasivo negocio café bar, calle INDEPENDENCIA 993, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas.

e.9|6-Nº 24.207-v.16|6|56

"J"

Nieto Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: Que Roberto Juan Robles, vendió su reparto de lavandina con asiento en JULIAN ALVAREZ 1210, Capital, a Aurelio Daniel Coca. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.14|6-Nº 24.567-v.20|6|55

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Junín 965, avisan que la señora Teodora O. Anaya de Aldaz, vende al señor Carlos F. Vistarini su negocio de despacho de pan y confitería, sito en la calle JUNCAL 2614, Cap., libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|6-Nº 24.613-v.20|6|65

Los cónyuges Ignacio Arturo Asa y Ana Quincozes de Asa, venden a don Dionisio Amezaga el negocio de lencería y afines, sito en la calle JURAMENTO Nº 1591, donde constituyen domicilio vendedores y comprador. Reclamaciones escribano Pedro A. Lartigau, Uruguay Nº 412, Buenos Aires, a [illegible] de junio de 1955.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.479-v.17|6|55

Se hace saber por le término de 5 días, que Sefera S. R. L., con domicilio en Avda. de los Constituyentes 4480, vende a C. A. M. Comercial Argentina Maderera, S. R. L., con domicilio en Corrientes 2763, piso 1º, oficina 14, su anexo de carpintería mecánica, ubicado en la calle JOSE CUBAS 2150, libre de todo pasivo y gravamen. Reclamos de ley Sefera S. R. L., Avda. de los Constituyentes 4480.

$ 80.— e.13|6-Nº 24.500-v.17|6|55

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, T. E. 93-1142, que el señor Gerardo Bocchicchio ha firmado promesa de compra-venta, libre de deudas y gravámenes, a favor de los señores Antonio Sailan, Héctor Alberto Tobio y Enrique José Samatea, del negocio de fotografía denominado "Foto Gerardo" sito en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 1322, Capital, domicilio constituído por las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.214-v.15|6|56

Río y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria 2501, Cap. Fed., T. E. 50-7780 y 50-9767, avisan: el señor Manuel Zobra vende su negocio de flambrería y quesería con venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ número 3779, Cap. Fed., al señor Abdul Rahimhalabi. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.268-v.15|6|55

"L"

Nieto Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: Que María Ernestina Echevarría de Carrol, vendió su negocio de despensa, ubicado en LEOPARDI 29, Capital, a Carmen Señorans de Padín. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.568-v.20|6|55

Con intervención del Dr. Angel L. Fanjul, se hace saber a sus efectos por cinco días que ha quedado sin efecto la venta que Argentina Jacinta Rey, con domicilio en Lima 1564, hacia a los señores Elías Isaias, José García, Ramón Souto, Manuel Bouquete y Jesús Rivas, de su negocio de restaurante y bar denominado "Microbar", sito en LIMA 1564.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.439-v.17|6|55

Se hace saber por el término de cinco días que Joratel S. R. L., vende su negocio de joyas, radio, televisión, cocinas, heladeras, etc., denominado "Joratel", sito en la calle LOPE DE VEGA 3281, de esta Capital, a Zapata y Cía. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en término legal en Lope de Vega 3281, Capital.

$ 60.— e.13|6-Nº 24.607-v.17|6|56

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Tellier 141 de Capital Federal, T. E. 64-6834|6775, avisan al comercio en general que la señora Manuela Figueiras de Novo vende al señor Manuel Carral su negocio de despacho de pan, sito en la calle LARSEN 2799 de Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley nuestras oficinas.

$ 80 .— e.10|6-Nº 24.316-v.16|6|55

Abasolo Tomás V., martillero público, de la Sociedad de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Francisco Obdulio Vigil y Honorio Vigil, venden a los señores Luis Rodríguez y Santiago Sarda, el negocio de panadería mecánica y repartos, denominada "Sportman", sito calle LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 5527|31 de la Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. — Reclamo término de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.330-v.16|6|55

Avisan Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Av. Juan B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberdi", que Frutas de Oro, S. R. L., vende su fondo de comercio dedicado ramo venta comestibles, productos envasados, frutas secas y desecadas y productos diatéticos, sito LOPE DE VEGA 86. — Compradores: Oscar Coata y Gerardo Santamaría Martínez. — Reclamaciones de ley y domicilio legal de las partes en sus oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.337-v.16|6|55

Los doctores Cappelletti-Aldabe, hacen saber, en los términos de la ley 11.867, que don Juilpan Francisco García, con domicilio en Carlos Calvo 498, vende a don Pedro Alberto Trincheri, con domicilio en H. Irigoyen 2086, el negocio de lencería de la calle LUIS SAENZ PEÑA 113. Reclamos de ley en su estudio, calle Lavalle 1494, piso 6, bis. Buenos Aires, junio 6 de 1955.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.246-v.15|6|55

"M"

Alfredo R. Varela & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1489, comunican: que doña Sara Flaño García vende al señor José María Enterrios, despacho pan y venta helados, MALABIA 12, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 40.— e.14|6-Nº 24.527-v.20|6|55

Oficinas "Gallardo", Av. Angel Gallardo 529, T. E. 55-0629, de Luis José Gazzinelli, martillero público, avisa que de acuerdo a la ley Nº 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que la señora Angela Inés Otero de Gelabert vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Manuel Albino Lorenzo Bayo, Edelmiro Lorenzo Bayo y Albino Castro, su negocio del ramo de hotel alojamiento sito en la calle MORENO Nº 1160, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80 — e.14|6-Nº 24.537-v.20|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1168 y 2238, avisan que Ricardo Caetano Alvarez vende a Celestino Ramos la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con el comprador en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle MONROE 6202|08 esquina BAUNESS 2400. Las partes se domicilian: vendedora en esta Capital, calle Monroe 5446; compradora en el negocio. El comprador toma a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.

$ 120. — e.13|6-Nº 24.436-v.17|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-6354, avisa: que José María Arnejo vende a sus socios José Seoane y Benito Vázquez, su tercera parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTES DE OCA Nº 1258 esq: ROCHA Nº 1698, Capital, quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos en el mismo negocio.

$ 80. — e.10|6-Nº 24.309-v.16|6|55

Emilio de Titto, domiciliado en la calle Medrano 695, vende a Salvador Brunetti, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el restaurante, bar y cantina situada en MEDRANO 695 esquina HUMAHUACA 4000, domicilio real del comprador. Reclamos Ley, Medrano 630.

$ 40. — e.10|6-Nº 24.320-v.16|6|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, T.E. 48-5947, avisan al comercio que el Sr. Isidoro Juan Vergini cede a su socio Alejandro Brews todos los derechos que aquél posee sobre el negocio de bar, copetín y restaurante, sito en MONTEVIDEO 386 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.380-v.16|6|55

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 38-0372, avisan que Jesús Lovelle González vende a Jesús Blanco Pernas el almacén de comestibles y bebidas envasadas, sito en MEJICO 3700, esq. COLOMBRES, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.252-v.15|6|55

Avisa: Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Maipú Nº 987, 3º B, que con su intervención el señor Antonio Domingo Bracalente, vende libre de toda deuda y gravamen su negocio de "despacho de pan y venta de helados" sito en esta capital, calle MORENO Nº 2763; al señor Angel Dante Sclavi. Reclamos término de ley en mi oficina donde las partes constituyen su domicilio.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.218-v.15|6|55

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Moralejo & Cía., sociedad de hecho, integrada por Antonio Moralejo y María Adela País de Moralejo venden a Antonio Juan José Sacchetti su negocio de flambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas, denominado "San José", sito en esta ciudad, calle MORENO 3342, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.269-v.15|6|55

Carlin y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. Gaona Nº 3897|99, T. E. 67-6352, Capital Federal, avisan que Catalina Molinari de Bombolli, Lidia María Bombelli de Romero, Leonor Inés Bombelli de Coll, y Arturo Bombelli, venden a M. A. Yafar y Cía., S. R. L. (en formación), su negocio de garage y|o afines, sito en esta Capital, calle MEDRANO Nº 1164. Reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.9|6-Nº 26.274-v.16|6|55

"N"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, con oficina en Airegui 4306, T. E. 67-8503, avisa: José Ramón González, vende negocio "elaboración y venta de pastas frescas", sito calle NOGOYA Nº 4524, a Angel Salvador Teramo, Vicente Ciotti, Oscar Félix González y Antonio Cuesta. Las partes constituyen domicilio particular en el negocio de referencia y para los reclamos de ley en el domicilio del intermediario.

$ 80.— e.13|6-Nº 24.495-v.17|6|55

Con intervención del Dr. Gastón J. Lacaze, se hace saber que "MORECABO, S. R. L.", vende al señor Alfredo Juan Manzini, los siguientes elementos del fondo de comercio dedicado a la venta de tejidos de punto, instalado en calle NAZCA Nº 2083; créditos, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones según inventario. Reclamos de ley, estudio doctor Gastón J. Lacaze, calle Talcahuano Nº 458, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, junio seis de 1956.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.319-v.16|6|55

"O"

Escribano nacional Pedro Orbaiz, hace saber que: Don Gdalia Orzechowski vende a Don Emilio Novodvoretz un taller de perchas, sito en esta Ciudad, calle OLAYA Nº 1765. Reclamos de ley en sus oficinas, Corrientes 1393, 5º piso, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.13|6-Nº 24.505-v.17|6|55

"P"

El escribano Angel F. Maloberti, Avda. R. Sáenz Peña 680, hace saber que por convenio suscripto entre las partes con fecha 14 de mayo ppdo., ha quedado sin efecto la venta del hotel alojamiento, calle POZOS 126, 4º piso, Dto. H. entre doña Nazarena Garsetti de Vigano y don Vicente Antonio Petraglia.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.579-v.20|6|55

Manuel C. Manso y Cía., martilleros y corredores públicos, casa central Pasteur 223, ofic. 10, T. E. 47-0191, Capital Federal, avisan que los señores Alicia Kuligowska de Lewicki, Andrés Romualdo Grabia Jalbrzykowski y Rywa Goldberg venden a los señores Carmelo Bulotta y José Bullotta su negocio de taller de lavado y planchado de ropa sito en la calle PEDERNERA Nº 231, capital, libre de gravamen y deuda. Domic. partes y recl. de ley n|oficinas.

$ 80.— e.14|6-Nº 24.549-v.20|6|55

Constante Alonso y Cía., martillero público, avisa al comercio que Antonio Costa vende a las señoras Rosa del Carmen Costa de Alonso y Amelia Costa de Otero su negocio de alpargatería y venta de artículos varios sito en la calle POZOS número 1252, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mencionado negocio.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.601-v.20|6|55

Eduardo J. Gagliolo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1340, hace saber por 5 días que Tejitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Pasteur Nº 315, vende a Joyamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Pasteur 315, su negocio de prendas tejidas y fábrica de mallas sito en PASTEUR 315. Reclamos de ley en mis oficinas y en el domicilio de las partes.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.587-v.20|6|55

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, 21-0242-7273-4761, avisa que Otto Hein, domiciliado Paseo Colón

1347, vende a Enrique Villarejo Fernández, quien se hace cargo del activo y pasivo, la cuarta parte indivisa que le corresponde en el restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y dos mesas en la acera, denominado "La Flota", sito en la calle PASEO COLON Nº 1327, Capital, domicilio del comprador quien se constituye en una nueva sociedad de hecho con sus anteriores copropietarios señores Alberto Martínez, Modesto Galdo y Pedro Núñez Regüela. Reclamos en mis oficinas.

$ 100.— e.14|6-Nº 24.536-v.20|6|55

Angel Soler, balanceador y martillero público, oficinas Esmeralda 1022, avisa: Carlos Orlando Massone, vende a Jorge Renard, lavadero sito PUEYRREDON 2413, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 40. — e.13|6-Nº 24.459-v.17|6.55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Roque Pereiras, que explota conjuntamente con Eulogio Ramón Alonso el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PINZON Nº 102/06 esquina GABOTO Nº 1007, Capital, vende su parte que le corresponde en el mencionado negocio a Manuel Fernández, quien se hace cargo conjuntamente con Eulogio Ramón Alonso, del activo y pasivo social. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes fijan su domicilio.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.341-v.16|6|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que José Angel Perriello vende a Enrique González, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PATRON Nº 7372, Capital, donde constituyen domicilio las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.10|6-Nº 24.312-v.16|6|55

Gilberto Nacamuli, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivera Indarte 24, comunica que con su intervención los señores José Serafín Romero y Constantino Alonso Valverde, que giraban en esta plaza bajo el rubro de "Romero & Alonso", sociedad de hecho, venden, libre de deudas y gravámenes, al señor Arnaldo Renaud, su carpintería mecánica, sita en esta Capital, calle PASAJE ROSALIA DE CASTRO 4645|57. Reclamos de ley y domicilios de los contratantes en mis oficinas.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.323-v.16|6|55

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entrerios, martilleros públicos, oficinas Moreno 2980, avisan que el señor Ramón Bermúdez vende a la señora Josefina Mancuzo el negocio de casa de pensión, ubicado en esta Capital, calle PEDERNERA Nº 187, domicilio de las partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.335-v.16|6|55

Santiago Fumberg, martillero público con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 2063 de esta Capital, avisa: Gustavo Teodoro Tepper cede todos los derechos y acciones a los señores Luis De Rosario y Juan De La Cruz Freitas, sobre la compra del negocio de bar, sito en la calle PARAGUAY Nº 986, Capital, compra que efectuara a la señora Nélida Elena Pittaluga, de César según publicaciones hechas en el Boletín Oficial en los días del 4 al 11|1|55, haciéndose cargo los cesionarios de todas las obligaciones emergentes de dicha compra. Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.333-v.16|6|55

Al comercio, Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui 3615, T.E. 50-2968, avisa que la señora María del Pilar Acosta de Rojas vende a los señores Juan José Barcelo y José Gómez su negocio de restaurante y despacho de bebidas al copeo, sito en esta Capital, PASAJE CAYASTA Nros. 2201|5. Domicilio de las partes y reclamos de ley término legal, en mis oficinas, Arregui Nº 3615.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.393-v.16|6|55

Arturo Schlesinger y Beno Elzkovits integrantes de la Sociedad Colectiva que gira bajo la razón social "Elzkovits y Cía." y la denominación "Maison de París" dedicándose al ramo de lencería, con domicilio en la calle PASTEUR 367, 4º piso, Dto G, hacen saber que, con motivo del retiro de la sociedad del señor Beno Elzikovits, la misma se disuelve parcialmente, adquiriendo la señora Lucía Grün de Schlesinger la parte de Capital que le correspondió en la sociedad al señor Beno Elzikovits y continuando la misma en adelante bajo la misma denominación y la razón social de "Schlesinger & Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley 11.867 en el domicilio del negocio donde las partes constituyen domicilio.

$ 120.— e.9|6-Nº 24.231-v.15|6|55

"R"

Se hace saber que José Manuel Neira, domiciliado en Formosa 2985 (Cuatro de Junio), vende a Roberto Fernández, domiciliado en Romero 995, el negocio de despensa y despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Ciudad, calle RIO CUARTO Nº 4.001. Reclamaciones ley: Escribano Félix Gorga, Tucumán 862, piso 2º A.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.623-v.20|6|55

Se hace saber que doña María Dolores Soledad Consuelo Campos de Nuñez, doña Rosa Nuñez Campos de Martínez, doña María Josefa Nuñez Campos y don José Nuñez Campos, venden a don Pedro Pichel Campos, a don Manuel Silvestre Nuñez Campos y a don Leopoldo Alberto Nuñez Campos, las partes que tienen y les corresponden en el negocio de artículos de fumador y afines, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2599 y que gira bajo la denominación de "Casa Nuñez" o "Manuel S. Nuñez Campos". Los adquirentes compran para la sociedad en formación "Casa Nuñez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a constituirse entre los mismos compradores. Reclamos de ley, Avenida de Mayo 749 2º piso, escritorio 7. Domicilio de las partes. Escribano interviniente: José María Trillo.

$ 120.— e.9|6-Nº 24.219-v.15|6|55

"S"

Nieto Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, avisan: Que Juan López, vendió su reparto de lavandina con asiento en SOMELLERA 1931, Capital, a Aurelio Daniel Coca. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.14|6-Nº 24.565-v.20|6.55

Valiña y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Junín 965, avisan que el señor Nazario Corrca, vende al señor José Rubio, su negocio de despacho de pan y venta de facturas, sito en la calle SAAVEDRA 1068, Capital, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.612-v.20|6|55

Moranchel y Predacino, martilleros públicos, con oficinas en Morlote 108, Capital, avisan: Aurora Piccone y Leonor Piccone venden a Jorge J. Costa su negocio de instituto de belleza sito en esta Capital calle SALVADOR M. DEL CARRIL 2601, esquina BOLIVIA. Domicilio de las partes, reclamo de ley nuestras oficinas, Morlote 108.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.597-v.20|6|55

Alonso y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta capital, calle Estados Unidos 1518, avisan que Felipe Martín Di Costa vende su negocio de despensa sita en la calle SALI 994, capital, a la señora Carmela Conti de Girimonte; reclamos ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse publicado con error.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.538-v.20|6|55

Carlos L. Cepúrbeda, Héctor Yáñez y Oscar S. Germano, martilleros públicos, con oficinas en la calle Salta Nº 596-496 de esta capital, avisan que la señora María Sarria vendió al señor Mateo Anastacio Blanco la parte mitad del negocio del ramo de hotel pensión denominado "Suipacha", sito en la calle SUIPACHA número 361 de esta capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.536-v.20|6|55

Se hace saber al comercio que los señores Moisés Smoler y Mordoqueo Krawiecki venden su fábrica de muebles, sita en la calle SAN ALBERTO 2461|63, libre de todo pasivo y gravamen a los señores Marcos Pischutz y Miguel Enrique Barszez, tomando estos últimos a su cargo el personal empleado. Domicilio de las partes y reclamos legales, estudio Doctor Sleoma Brodschi, calle Corrientes 2025, piso 6º, dpto. B, que intervienen en la operación.

$ 80. — e.13|6-Nº 24.461-v.17|6|55

Avisan F. Cervo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Carlos Calvo número 4312, Capital, T. E. 60-7929, que con su intervención, Guillermo Médica y Loto E. Montavocci, venden al señor Carlos Francisco Marchitelli, su negocio de carpintería mecánica, establecido en SANTOS DUMONT Nº 3550, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.420-v.17|6|55

Avisa: Al comercio, Emilio García García, martillero público, que por su intermedio los señores Juan Villar y Gumersindo Otero venden su negocio de quiosco, venta golosinas, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 1893, a los señores Eduardo Iglesias Vidal y Ramón Iglesias Vidal, libre de toda deuda, multa o gravamen, reclamo de ley, domicilio de las partes mis oficinas, Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.428-v.17|6|55

Avisa: Al comercio, Emilio García García, martillero público, que por su intermedio el señor José Abelleira, vende su negocio de quiosco, venta cigarrillos, golosinas, su parte mitad del negocio que tenía en condominio, sito en esta Capital, calle SANTA FE 2199, libre de toda deuda, multa o gravamen, al señor Alfonso Ibáñez, reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas, Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.429-v.17|6|55

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900-7454, avisan que con su intervención, Antonio Freyre, Justo Maseda y José Mera, venden a Valentín Sánchez, Raimundo Villar José Rey, Otto, Enrique Rodríguez, Antonio Calzón, José María Carbaileira, Juan Carlos Martínez y Antonio Freyre, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y café, denominado "Bogotá", sito calle SARMIENTO 555, sus domicilios. Para reclamaciones término de ley nuestras oficinas.

$ 100. — e.13|6-Nº 24.431-v.17|6|55

Pedro P. D. Santoni, martillero público, en representación de Sanferar, avisa que con su intervención los señores Enrique Rodríguez Rocha, Antonio Mazzaccaro, Juan Bautista Breccioli, Vicente Armando Benvenuto, Ramón Eruncsit, Julio César Nuñez, Antonio Ramos y Luis Pedro Ebellini, venden a los señores Alvino Vieytes, David Luis Voloch, Jorge Luis Peyre, Salvador Cimino, Miguel Angel Garro, José Roberto González Albino Rodríguez, Pablo Hernández, Pedro Cucci, Isaac Ise, Antonio León, José Manuel Ozor, Jorge Morrison Cheyne Doble y Antonio González, negocio de café bar y billares, sito en esta Capital, calle SARMIENTO 1752. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital

$ 120.— e.10|6-Nº 24.334-v.16|6|55

Ley 11.867. — Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Ferrari Yosquiguil" dedicada al ramo de fabricación de juntas, guarniciones y accesorios para automotores, con domicilio anterior en Juncal 790, 6º piso, ahora con administración en SUIPACHA 879, 6º piso, ambos de esta Capital y con fábrica en Yatay 650, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, se transforma en "F. O. E. S., Sociedad de Responsabilidad Limitada" tomando ésta el activo y pasivo de aquélla. Reclamaciones de ley escribano Julio Carrera Pereyra, con oficinas en Sarmiento 1638, de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 120.— e.10|6-Nº 24.388-v.16|6|55

Se avisa al comercio que por intermedio de "La Defensa Panaderil", Martínez, Villa y Cía., martilleros públicos, el señor Rodrigo Triviño vende con retroactividad al día 1º de octubre de 1952, su mitad parte indivisa, al señor José Manuel Miñones, en el negocio de panadería mecánica ubicado en la calle SAYOS 6062|64 de la Capital Federal, haciéndose cargo éste del activo y pasivo. Reclamaciones término de ley, nuestras oficinas, Larrea 52, Capital Federal, domicilio partes.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.372-v.16|6|55

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., avisan que el Sr. Aurelio Roque María Trecozzi vende a los Sres. Manuel Valeriano González y Humberto Carlos Eremita, el negocio de fiambrería y almacén sito en la calle SINCLAIR Nº 3049 de Capital Federal. Domicilio ambas partes, en Cangallo número 2384, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro plazo término legal.

$ 80.— e.10|6-Nº 24.397-v.16|6|55

Tudori, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Domingo Potenza vendió al señor José Ramón Pandiella, la parte mitad del negocio de café, bar y billares, sito en la calle SARAZA 802 esquina ALBARRACIN 1605, donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley, en el negocio.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.299-v.15|6|55

Mario Essain y Cía., martilleros públicos, avisan que José Severino Pazos Mayo y Elida Rojas de Pazos, vende su negocio Copetín al paso y despacho de bebidas, sito en SEGUROLA 808, Capital al señor Francisco Ferrero, haciéndose cargo del activo y pasivo, reclamos de ley y domicilio partes, Echenagucía 74, Capital.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.278-v.15|6.55

"T"

Rubén Rubinstein, martillero público, con oficinas en la calle Boulogne Sur Mer 685, avisa que don David Elyahou Tarrab, Alberto Chab Tarab y Víctor Chab, venden a Jacobo Chab Tarab y Marcos Chab las partes que les corresponden en la sociedad "David Chab Tarrab e Hijos", quedando integrada la misma a partir de la fecha por Jacobo Chab Tarab y Marcos Chab, quienes se hacen cargo del activo y pasivo el negocio de mercería, sus anexos y derivados, sito en esta Capital en la calle TRIUNVIRATO 4631, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.14|6-Nº 24.522-v.20|6|55

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Junín 965, avisan que la señora Nilda Teresa Ibarra de Rodríguez, vende al señor Ramón Avelino Villalba, su negocio de heladería y lechería, sito en la calle TINOGASTA 3979, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.14|6-Nº 24.614-v.20 6|55

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Elda Norma Primiano de Zárate y Ramón Zárate, venden a Cristián Roberto Petersen, negocio despacho de pan, factura y venta de helados, sito TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 835|37, Capital. Reclamos términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.427-v.17|6|55

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900-7454, avisan que con su intervención Antonio Gómez, Carlos Erbach y Manuel Meana, venden a Manuel Reynaldo y Ricardo Padrón, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y 10 mesas en la vereda, sito calle TRIUNVIRATO 4619, sus domicilios. Reclamaciones término de ley n|oficinas.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.446-v.17|6|55

Manuel C. Manso & Cía., mart. públ., casa central Pasteur 223, of. 10, T. E. 47-0191, avisan que Juana Vicchiarino de Corredor vende a Julio A. Rodríguez y Antonio H. Parisi su negocio de despacho de pan, venta helados y golosina, sito en la calle TIMOTEO GORDILLO 2093, Capital, libre de gravamen y deuda. Recl. ley y domic. partes n|oficinas.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.488-v.17|6|55

Rubén Rubinstein, martillero público, con oficinas en la calle Boulogne Sur Mer 685, avisa que don David Elyahou Tarrab, Alberto Chab Tarab y Víctor Chab, venden a Jacobo Chab Tarab y Marcos Chab, las partes que les corresponden en le negocio de mercadería, sus anexos y derivados sito en esta Capital, en la calle TRIUNVIRATO 4631, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.13|6-Nº 24.476-v.17|6|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, T.E. 48-5947, avisan al comercio que los señores Romano Susmel, Genaro Cemborain, Manuel Forcada, Bruno Sahar, Bernardo Sole y José Ovidio Aguirre venden a los señores José Vila, Juan Hermida, José García, Martín Balezena y Eloy Rodríguez el negocio de pizzería, pastelería, heladería y ventas de bebidas alcohólicas, sito en la calle TRIUNVIRATO 4434 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.383-v.16|6|55

Angel Rodolfo Egozcue, martillero público, avisa: El señor Vicente Pérez vende su cuarta parte indivisa de la sociedad colectiva González Pérez y Cía., con negocio de restaurant y parrilla denominado "Smart", sito en la calle TALCAHUANO Nº 256, Capital, a los señores Antonio González, Casimiro Pérez y Fermín Pérez, que en lo sucesivo seguirá girando bajo la misma razón social: González Pérez y Cía. Reclamos de ley mismo negocio y domicilios de las partes.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.208-v.15|6|55

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, avisa que: Generosa Lorenzo de Gómez vende su parte mitad despacho pan TAPALQUE Nº 5685 a Francisco Gómez con fecha 28|12|1954. Domicilio partes negocio.

$ 40.— e.9|6-Nº 24.223-v.15|6|55

Fernandez Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos Humberto 1º 641, T E. 23-3641, avisan que por su intermedio los señores Pedro, Vázquez y Juan Carlos Vázquez venden al señor Delmiro Fernández su negocio de restaurant, lechería y casa de lunch denominado La Aurora, sito en esta capital, calle TUCUMAN Nº 2540; domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.225-v.15|6|55

"U"

Ignacio Lemos, martillero publico, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Elida Aída Martínez vende su negocio de pensión, sito en URUGUAY 950, 5º piso, Dto. 10, Capital, a Isabel Bonifacini Vda. de Liberti. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Rincón 946.

$ 40.— e.10|6-Nº 24.404-v.16|6|55

Carlos E. Peixoto, con oficinas en la calle Uruguay 790 de esta Capital, T. E. 44-5429, avisa que la señora Flora N. de Muiño vende a la señorita Mercedes Tucci su negocio de Casa de Modas sito en la calle URUGUAY 1022. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.248-v.15|6|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Adolfo Acuña, Avelino González, Bartolomé Fernández, Almed Saoda, Ramón Bermúdez y Manuel Cortiñas, venden a José Benito Díaz, Cleto Antonio Diez, Abel Gonçalves Agra, Juño Augusto de Carvallo y Ricardo del Río, lechería y lunch, URUGUAY 281, domicilio partes.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.290-v.15|6|55

"V"

Abasolo Tomas V., martillero público, de la Sociedad de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Luis Olivieri y Juan Antonio Fernández, venden a los señores Manuel Reboiras y Manuel Reboiras (hijo), el negocio de despacho de pan, facturas, caramelos, bombones y venta de helados, sito calle VIRREY MELO Nº 2102 esquina a la de JOSE EVARISTO URIBURU Nº 1294|98, de la Capital Federal, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.329-v.16|6|55

Ewald Elmer, con domicilio en la calle 25 de Mayo 351, vende a Jorge Mandava, domiciliado Avda. Roque Sáenz Peña 615, piso 3º, escritorio 307, el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO 351. Interviene Rodolfo T. Buttini, Avda. Roque Sáenz Peña 615, piso 3º, escritorio 307, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.257-v.15|6|55

Carlos Fernández Varela, martillero, con oficinas Zelarrayán 1469, T. E. 91-9441, comunica que el señor Lázaro Sitlonik, vende el activo y pasivo de su parte social del Lavadero automático, sito en VARELA Nº 987 a su socio Francisco Tedeschi. Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, mis oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 24.280-v.15|6|55

"Z"

L. Torres y Cía. martilleros públicos, con oficinas en Arriola 29, avisan al público que con su intervención José Rodríguez y Manuel Martínez, venden a Santiago Porcio, su negocio de panadería y pastelería mecánica, sito en ZELARRAYAN 529. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen su domicilio las partes.

$ 60.— e.13|6-Nº 24.516-v.17|6|55

Antonio Fernández y Cía., martilleros públicos, corredores, comisionistas, oficinas Cnel. M. Chilavert 1005, Capital, al comercio avisan que: Manuel Liturre vende a Claudio Benito Soria el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, en la calle ZUVIRIA 5047|51. Domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.360-v.16|6|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, T. E. 48 - 5947, avisan al comercio que el señor Adelchi Mizzau vende a la señora Celia Kameid de Burmester y a la señora Lafite Jalil Isaías de Kameid, el negocio de hotel pensión, sito en la calle ZAPIOLA 1755 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 24.381-v.16|6|55

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asociación de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405

y (38) 6566, avisan: que el señor Francisco Vivas, vendió a los señores Antonio Orlando, Hugo Jorge Orlando y Nicolas Roberto Orlando su negocio de café, casa de lunch, parrilla y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ZUVIRIA 2325 esquina CARLOS ORTIZ 1096, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 24.297-v.15|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se comunica por el término de ley que la "Compañía Comercial de Bariloche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende libre de pasivo a los señores Angel Pérez Ferreira y Juan Manuel Criado, quienes constituirán la sociedad "Gran Tienda Bariloche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las instalaciones y mercaderías existentes en la sección tienda de la citada Compañía Comercial de Bariloche, S. R. L., ubicada en la calle BARTOLOME MITRE Nº 424 en SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO DEL RIO NEGRO. Reclamos de ley ante el escribano que interviene, Dr. Osvaldo Spoturno, calle Quaglia Nº 177, San Carlos de Bariloche, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 120. — e.10|6-Nº 24.317-v.16|6|55

Se hace saber por el término de ley, que don José Blanco Corripio, vende a los señores Juan Antonio López Martínez y José Ramón López Martínez, libre de pasivo el negocio de almacén, sito en GENERAL ENRIQUE GODOY, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, calle SIN NOMBRE Y SIN NUMERO. Reclamaciones de ley, escribana Julia Esther Irigoyen de del Valle, Bmé. Mitre 996, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.10|6-Nº 24.318-v.16|6|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 35 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 29 del corriente mes, a las 21 horas, en el local de la Comisaría 3ª, calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo quinto ejercicio vencido 1954-1955);

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1955-1956; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 14 de 1955. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 240.— e.14|6-Nº 24.525-v.27|6|55

ARGEN SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Córdoba 679, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Autorización para emitir acciones en pago de bienes;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|6-Nº 24.523-v.4|7|55

A V E L L A N E D A
Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de Julio de 1955, a las 15 horas en la sede social calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de Directores, Titulares y suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario de asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.14|6-Nº 24.599-v.4|7|55

ANTONIO DELGADO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, en Asamblea Extraordinaria, para el día 16 de julio, a las 10 horas, en la sede, calle Avda. Juan de Garay 2435, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas estatutarias.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.13|6-Nº 24.462-v.1º|7|55

Asociación Argentina de Protección Mutua
COLEGIO DEL SALVADOR
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, 9 de junio de 1955

Distinguido consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 32 de los estatutos en vigencia, se cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Callao 542, Capital Federal, el día veintitrés del corriente mes, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización al 30 de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, dos vocales, dos miembros titulares por dos años y seis miembros suplentes por un año en reemplazo de los señores Adolfo Francisco Dodero, Max A. B. H. Bunge, Luis F. Galbrois, Antonio Pablo Frogone, Ernesto Roque Pérez, Agustín Ramón de la Riega, Víctor de Amorror o, Juan Rafael Mauricio Ayerza (fallecido), José Ignacio Olmedo, Rafael Cullen Crisol, José Oscar Horta, Raúl Fernández Criado, Juan O. Rodríguez Loredo, Marcelino V. Fernández Criado, Luis F. Catalá y Juan José Marcaida. — Luis F. Galbrois, secretario.

$ 10.80. e.14|6-Nº 24.600-v.16|6|55

ASOCIACION UNION VECINAL DE SAAVEDRA

Invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de junio de 1955, a las 10 horas, en su local social, Avenida del Tejar 4221, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo.

3º Elección de tres miembros para formar la Junta Escrutadora.

4º Elección de un presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario general, secretario, secretario de actas, tesorero, cinco vocales titulares, dos vocales suplentes y tres revisores de cuentas, todos por dos años, excepto el vicepresidente 1º, secretario, vocal titular 2º y tres revisores de cuentas, por un año.

5º Proclamación de los electos por la Junta Escrutadora. — Demetrio Escribano, presidente. — Hugo L. Sylvester, secretario general.

$ 108.— e.14|6-Nº 24.605-v.16|6|55

ASOCIACION CULTURAL Y EDUCACIONISTA BURMEISTER

Thames 2246 Capital Federal

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural y Educacionista Burmeister, invita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en los salones del Colegio Incorporado Burmeister, calle Thames 2246, Capital Federal, el día 25 del cte. a las 18.30 hs.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuadro de gastos y recursos del ejercicio cerrado el 28|2|55.

2º Aprobación del proyecto de distribución del superávit del ejercicio mencionado.

3º Autorización para la inversión de los fondos resultantes del superávit del ejercicio.

4º Confirmación y ratificación de todo lo actuado por la C. D.

5º Designación de cinco miembros de la C. D. por un período de tres años, en reemplazo de los que terminan sus funciones.

6º Designación de dos revisores de cuentas, uno titular y uno suplente, por un período de un año.

7º Designación de dos socios para firmar el acta.

Se ruega muy especialmente a los Sres. asociados no dejar de concurrir a esta asamblea, agradeciendo desde ya su asistencia al acto y su interés por la asociación.

Buenos Aires, junio de 1955. — Efraín D. Bragagnolo, presidente.

$ 144.— e.13|6-Nº 24.474-v.15|6|55

AUCA, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local Avda. Pte. Roque S. Peña 974, p. 3º B, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito bancario de las mismas, a más tardar tres días antes del señalado para la asamblea, entregándosele en ese acto el recibo correspondiente a las acciones depositadas.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.195-v.29|6|55

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION
CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos, la comisión directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario al 30 de abril de 1955, e informe del órgano fiscalizador.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

4º Denominación del segundo piso de la escuela a nombre de la subcomisión de damas para la escuela.

5º Elecciones: vicepresidente para 2 años, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero para 2 años, 4 vocales para 2 años, 3 revisores de cuentas para 1 año.

Saludamos a Ud. muy atte. León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario.

$ 160.— e.9|6-Nº 24.262-v.15|6|55

ASOCIACION CONDUCTORES AUTOS DE REMISE

Convócase a los asociados para el día 21 de junio de 1955, a las 20.30 horas en el local, calle Thames 661, de la Capital Federal, a objeto prosecución de la Asamblea General Ordinaria que pasara a cuarto intermedio el 28 de abril ppdo., y a fin de considerar el tercer punto de la Orden del Día, o sea elección de los miembros de comisión directiva que terminan su mandato, y cuarto punto o designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Directiva.

$ 192.— e.9|6-Nº 24.302-v.20|6|55

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA
escritorio 416.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 30 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en San Martín 66, esc. 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de consejo consultivo, comisión directiva y revisores de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — La comisión directiva.

$ 240.— e.9|6-Nº 24.285.v.29|6|55

AUTOAR-AUTOMOTORES ARGENTINOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en Charcas 650, 1er. piso "B", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Aprobación de las retribuciones al Directorio (artículo 10 de los estatutos).

3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme con los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar las acciones la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.835.v.24|6|55

ASOCIACION FILANTROPIA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de junio de 1955, a las 19 horas, en Cangallo 1242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1954.

3º Elección de seis miembros de la C. D. y de síndico titular y suplente. — Francisco Kaelin, secretario.

$ 176.— e.1º|6-Nº 23.539-v.15|6|55

A N T O R C H A
Sociedad Anónima
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Perú Nº 556, 2º piso, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores y designación de los mismos. Designación de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas con respecto a las disposiciones del art. 13º de los estatutos, referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 420.— e.1º|6-Nº 23.555-v.21|6|55

"B"

B E R N A M A R
Sociedad Anónima Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1955, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 673

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.232-v.29|6|55

BACIGALUPO CIA. LTDA., S. A. DE BARNICES Y ANEXOS
Nº 128

Convócase por segunda vez a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en la sede de la sociedad, 25 de Mayo 460, 6º piso, de esta Capital, para el día 21 de junio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto y realizado.

2º Autorizar al Directorio para que emita acciones preferidas por el importe necesario hasta que quede cubierto íntegramente el capital autorizado de quince millones de pesos moneda nacional.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.6|6-Nº 23.938-v.17|6|55

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI, S. A.
2832
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de junio del corriente año, a las 19 horas en el local del Banco, calle Tucumán 462|66 Buenos Aires, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º del estatuto en el sentido de substituir el nombre de "Banco Polaco Polska Kasa Opieki S. A." (en castellano Banco Caja Polaca de Ayuda S. A.) por el de Banco Continental, S. A.

2º Elección de síndico titular y suplente hasta la próxima asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955.
Julio Nowinski, presidente.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.408-v.17|6|55

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA OCTAVA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio próximo, a las 16.30 horas, en su local, calle Florida 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 68º terminado el 30 de abril de 1955.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de pesos 700.000.— m|nacional.

3º Autorización al Directorio para emitir —en la época y condiciones que estime más conveniente— la 7ª serie de acciones ordinarias hasta un total de $ 10.000.000 m|nacional.

4º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, H. R. Guido Clutterbuck y Eduardo Lalor, que terminan su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1955 1956.

6º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 780. — e.2|6-Nº 23.714-v.22|6|55

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL, S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el art. 20º del estatuto social el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad calle Paraguay 902 (Capital Federal) el día 22 de junio próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 23º del citado estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para su celebración.

Buenos Aires, mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.316-v.17|6|55

BRILLOTEX ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de junio de 1955, a las 10 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2º piso para tratar el orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación del nuevo Directorio

y elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

3º Ratificación del aumento de Capital resuelto por el Directorio, de acuerdo a las facultades que le confiere el art. 4 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de la sociedad.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — El Directorio.

$ 416.— e.27|5-Nº 23.308-v.15|6|55

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO - POLACA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de junio a las 19 horas, calle Tucumán 462, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance;

2º Actualización del inventario;

3º Renovación parcial de autoridades;

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — El presidente.

$ 32.— e.14|6-Nº 24.569-v.15|6|55

CLUB CANOTTIERI ITALIANI
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 61º de los estatutos, y por resolución de la Comisión Directiva de fecha 26 de mayo ppdo., se convoca a los señores socios del Club Canottieri Italiani, a las asambleas que se realizarán el día 28 del actual, a las 20 horas, en el local de la Sociedad Italiana Savoia, sita en la calle Alsina Nº 1465, Capital, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, el balance, la cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio 1º de abril de 1954 - 31 de marzo de 1955.

3º Elección de: a) Seis vocales titulares en reemplazo de los Sres.: Juan A. Acerbo, Julio C. Caricati, Roberto Corbella Figini, José A. Saporiti, Dante H. G. Scopetani, y Dr. César A. Tognoni, que terminan su mandato, y seis vocales suplentes. b) Tres revisores de cuentas: c) Tres miembros para integrar el tribunal de honor y dos suplentes.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma parcial de los estatutos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 65º de los estatutos, el quórum de las asambleas, salvo los casos previstos por los arts. 63º, inciso b), y 73º in fine, se formará con la presencia de la tercera parte de los socios con derecho a voto a la hora establecida en la circular citación, y una hora más tarde a la indicada, con el número de socios presentes.

Disposiciones generales para las asambleas: No tendrán derecho al voto, ni podrán asistir a las asambleas, ni figurar como candidatos a ocupar cargos directivos: a) Los socios activos parciales. b) Los cadetes. c) Las socias. d) Los infantiles. e) Los que no se hallen al corriente con la tesorería, entendiéndose por ello los que no han pagado la cuota correspondiente al mes anterior al que se celebra la asamblea.

No podrán además, asistir a las asambleas, los socios que no tengan por lo menos un año de antigüedad (art. 70º de los estatutos). — Buenos Aires, junio de 1955. — César A. Tognoni, presidente. — Dante H. G. Scopetani, secretario honorario.

$ 400.— e.14|6-Nº 24.560-v.20|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA., S. A.
(Fundada en el Año 1922)
Corrientes 345, 2º piso, Esc. 20 y 20 Bis
Nº de Inscripción 1.823
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 5 de julio de 1955, a las 14.30 horas, en Avenida Corrientes 345, 2º piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar actas. — Mario Rodríguez Corti, presidente.

$ 300. — e.10|6-Nº 24.239-v.30|6|55

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, Lavalle Nº 1171, 4º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución y destino de las utilidades.

3º Consideración y aprobación de la remuneración del señor director gerente (artículo 18º de los estatutos).

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de los bancos, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 480.— e.10|6-Nº 24.407-v.30|6|55

C. A. D. A. C.
COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 1º de julio de 1955 a las 18 horas, en el local social Paraguay 1539, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de director-gerente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo Nº 17 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, en el local social, con tres días de anticipación, al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.9|6-Nº 24.287-v.29|6|55

CROMOLAC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de mayo ppdo., se convoca nuevamente para el día 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local social, Av. A. Alcorta 2850, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de enero de 1955.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 13, inc. b.

3º Elección de directores, por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1955 - 56.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.9|6-Nº 24.251-v.22|6|55

CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse el 29 de junio de 1955, a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social (Decreto 1.260|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.959-v.27|6|55

COMELLI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de julio de 1955, a 13 horas, en el local calle Córdoba Nº 4163|5 esta Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al V ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Resolución sobre utilidades del ejercicio: destino a dar a las mismas.

3º Elección de un director titular con cargo de presidente y cuatro directores titulares, todos por dos años. Elección de cinco directores suplentes, por dos años. Elección de un síndico titular y uno suplente, por un año. Todos con prolongación de mandato hasta que la asamblea general ordinaria designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentarle certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el último día de la publicación de edictos. — Buenos Aires, 2 de junio 1955. — El Directorio

$ 600.— e.7|6-Nº 24.050-v.27|6|55

COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio a las 18 horas en el local social, Avenida General Mosconi Nº 2676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Cód. de Comercio.

2º Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

3º Emisión y suscripción de cuatro series de acciones para completar el capital autorizado de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 9º de los estatutos.

$ 360.— e.8|6-Nº 24.161-v.28|6|55

CRESUD
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3.440
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del Directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El gerente.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.031-v.27|6|55

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 48º Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 48º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1955 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los Directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.770-v.24|6|55

COHADEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955 e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares, suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|6-Nº 23.903-v.24|6|55

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de todos los directores y síndicos y en su caso, nombramiento de nuevo Directorio y síndicos.

2º Ampliación del objeto social y modificación del nombre de la sociedad.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la reunión, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 25 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.861-v.24|6|55

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede de la Compañía, 25 de Mayo 182, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del pedido de un grupo de accionistas para reformar los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º de los estatutos, los señores accionistas para participar en la asamblea, deberán depositar en la firma Bagnardi y Cía., Reconquista 165, Capital, las acciones o bien certificado bancario de depósito, hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.942-v.24|6|55

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 30 de junio de 1955 a las 11 horas, en su sede social, Avenida General Belgrano 427, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de presidente y vicepresidente por 3 años.

3º Elección de directores titulares y suplentes por 3 años.

4º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.

5º Aprobación de la actuación del síndico a la fecha de la asamblea.

6º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.925-v.24|6|55

CARLOS DAMM, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Pte. R. S. Peña 710, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 9 horas, en la sede social de Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el art. 347 del Código de Comercio y correspondientes al 2º ejercicio de la sociedad, vencido el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año

4º Consideración del aumento del capital, mediante la emisión de dos series de 500 acciones cada una, de un voto, por un valor nominal total de m$n. 1.000.000, que deberán suscribirse totalmente e integrarse en el 25 o|o, dentro de los 90 días posteriores a las publicaciones de ley. El Directorio considera necesario este aumento para atender las necesidades del giro social

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, para concurrir a las asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco.

$ 660.— e.6|6-Nº 23.930-v.24|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial & Comercial
Cap. $ 16.000.000
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de junio de 1955, a las 14 horas 30 minutos en Charcas 5051, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de 4 directores que durarán tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con anticipación no menor de tres días al de la asamblea. (Art. 19 de los estatutos).

$ 280.— e.3|6-Nº 23.808-v.16|6|55

CATALI
S. A. Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social Suipacha 756, 4º piso, Buenos Aires, el 29 de junio de 1955, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a dos millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de cinco series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una. De dicha emisión se destinarán trescientas

cuarenta y siete acciones al pago de bienes adquiridos y el saldo se ofrecerá a suscripción de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos sociales, para ser integradas en efectivo, el 10 % al suscribirlas y el saldo cuando el Directorio lo crea conveniente.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.823-v.23|6|55

CIA. IMPORTADORA DE ACEROS S. A.
Sede Social: Defensa 572 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30|6 de 1955, a las 12 horas, en el local de la calle Defensa 572, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos para adaptarlos a lo dispuesto por los Decretos Nros. 19.099|54 y 1.260,55 y a las normas dictadas por la Comisión de Valores, y modificación de los artículos 5º y 8º.

2º Designación de dos directores para tramitar la aprobación de dicha reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, según artículo 18º de los estatutos, deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado expedido por un Banco en el domicilio social, con tres días de anticipación por lo menos al de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.797-v.23|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1955 a las 15 horas en Charcos 5051, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 22 y 32 de los estatutos y supresión de los artículos 26 y 27.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 240.— e.3|6-Nº 23.807-v.16|6|55

C. MATARAZZO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1955, en el local social Avda. Corrientes 5666, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 13 ejercicio de la sociedad, cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Gastos viáticos, representación y emolumentos directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.646-v.23|6|55

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 23.757-v.22|6|55

CLINICA MARINI
CONVOCATORIA

Por resolución de honorable Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta clínica, calle Santa Fe 3668, el día 28 de junio de 1955, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1954 - 1955.

2º Elección de un presidente por el término de 3 años en reemplazo del Dr. Osvaldo F. Mazzini, fallecido, que terminaba su mandato. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Marcelino J. Sepich y Juan B. A. Salaber, que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. José M. Pelliza, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente, que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos, que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas, según estos estatutos." — El Presidente.

$ 780.— e.3|6-Nº 23.748-v.23|6|55

CURTIEMBRES LA FEDERAL, S. A.
(Nº 1.336)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1955, a las 11 y 30 en Gurruchaga 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, prórroga del término de duración de la sociedad y actualización de disposiciones estatutarias.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.2|6-Nº 23.722-v.22|6|55

"CASA JUAN RICO SOCIEDAD ANONIMA"
Materiales para la Construcción
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de junio de 1955 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Alvarez Jonte 2502, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días hábiles antes de la reunión (art. 21 del estatuto).

$ 480.— e.1º|6-Nº 23.607-v.21|6|55

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.
Directorio 5961 T. E. 68-1288
Reg. N. 6.194
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Junio de 1955 a las 15 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminan su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.31|5-Nº 23.129-v.21|6|55

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
Autorizada por el Poder Ejecutivo el 26 de Setiembre de 1922 y 20 de diciembre de 1926
Galería Güemes - Oficina 504 - C. Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 480.— e.31|5-Nº 23.524-v.20|6|55

CIPA S. A.
Comercial e Inmobiliaria Paraguayo - Argentina S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 12 horas, en Lavalle 437 piso 6º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954, y retribución del Directorio y síndico.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|6-Nº 23.532-v.21|6|55

COMETARSA
Construcciones Metálicas Argentinas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.394)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 11 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros del Directorio: elección de directores y síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Reforma del estatuto social en sus artículos 4º, 11º, 22º, 24º, 26º, 30º y otros que la asamblea considere conveniente reformar.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 480.— e.31|5-Nº 23.455-v.20|6|55

COMPAÑIA COMERCIAL DE ADMINISTRACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de junio de 1955, a las 11 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento y determinación del número de directores titulares y suplentes.

2º Designación de los directores titulares y suplentes que correspondan según la determinación adoptada en el punto anterior.

3º Elección de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.079-v.15|6|55

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
Establecida en 1922
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1954.

2º Destino de las pérdidas.

3º Elección de nuevos directores, titulares y suplentes, síndico y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.020-v.15|6|55

CALERA AVELLANEDA, S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 22 de junio de 1955, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al art. 28º del estatuto, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.391-v.17|6|55

"D"

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
S. A. C. I. e I.
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 35º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 22 de junio 1955 a las 16 horas en el local de la Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al 49º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de conformidad con los arts. 21º y 33º de los estatutos.

a) Art. 21º — Fijación del número de los directores y elección de directores por el término correspondiente.

b) Art. 33º — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

c) Retribución a acordarse al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45º y 48º.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el art. 41º de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra Sociedad, Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada, previo el depósito de acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.320-v.17|6|55

DEUTZ ARGENTINA
Sociedad Anónima
Financiera Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 684, piso 5º, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración al Directorio y sindicatura.

3º Ampliación del número de directores e integración del Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.793-v.23|6|55

DIEZ HNOS. Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Alsina 1332, Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 24|5|55 a las 10 hs. en la sede de la Sociedad, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio y que comprende:

a) Aumento del capital autorizado.

b) Adaptación de los estatutos a las normas dictadas por la H. Comisión de Valores para las sociedades que cotizan acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y reformas consecuentes del nuevo trámite administrativo y de publicidad de los actos de las sociedades anónimas.

c) Atribuciones y deberes del Directorio.

2º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, aceptando las modificaciones propuestas por las autoridades competentes, suscribir la escritura respectiva y lo inscriban en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos los señores accionistas para tener derecho a participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.315-v.17|6|55

"E"

ESTEXA
Establecimientos Textiles Argentinos, S. A.
CONVOCATORIA

Estexa, Establecimientos Textiles Argentinos, Soc. Anón. convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 1955, a las 15 y 30 horas en San Martín 574, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a m$n. 75.000.000.—.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones conforme al art. 22 del estatuto. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 24.518-v.1º|7|55

E. MASCIORINI & CIA.
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1955 a las 10.30 horas en la sede social, calle Rivadavia 2345|49, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos conforme al artículo 8º.

4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.9|6-Nº 24.293-v.29|6|55

E S A L D A S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de junio de 1955, a las 15 horas, en la sede social, calle Rioja 135, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Determinación del número de miembros que integrarán el Directorio y designación de los directores titulares y suplentes que deban ejercer los respectivos cargos.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, y fijación de su remuneración para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.227-v.29|6|55

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Nº Registro 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 30 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955. Destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 11º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.870-v.24|6|55

E. T. A. B. A.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Junio de 1955 a las 11 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31|12|54.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.825-v.23|6|55

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, Capital Federal, el día 24 de junio próximo a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de hasta seis directores titulares.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 23.644-v.22|6|55

E. MONTAGNAC LTDA., S. A.
Casa fundada en 1894
Importación cuchillería, orfebrería, cubiertos de calidad

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para las 19 horas del 23 de junio de 1955, en Esmeralda 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 28|2|55.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|5-Nº 23.318-v.17|6|55

"F"

FRASCOPLAST
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
(N-6.760)

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1955, a las 11.30 hs. en Av. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Ratificar remuneraciones a directores.

3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos

4º Elegir síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se acuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutorias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.14|6-Nº 24.602-v.4|7|55

FIAT SOMECA CONSTRUCCIONES CORDOBA
C O N C O R D
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1955, a las 10 horas, en la sede social, Sarmiento 767, 4º piso, Capital, para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio provisorio.

2º Determinación del número de directores y designación de directores titulares y suplentes.

3º Renuncia del síndico titular y suplente y designación de síndico titular y suplente.

4º Modificación del estatuto.

5º Aumento del capital.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|6-Nº 24.621-v.4|7|55

"FIMERSA" S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Cangallo 439 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 24.400-v.30|6|55

FANAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Perú 139 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 11º de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social, de calle Perú 139, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de aumento del capital mediante la emisión de dos series de 1.400 acciones de m$n. 1.000. de 1 voto cada una, por un total nominal de m$nacional 2.800.000.—, que deberán integrarse totalmente en el momento de la suscripción. El Directorio considera necesario este aumento de capital, para atender las necesidades del giro social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º de los estatutos sociales, para concurrir a las Asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco.

$ 480.— e.7|6-Nº 24.025-v.27|6|55

FICOSA S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en el local social de la calle Lavalle 1425 - 2º Piso - para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1955.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 23.756-v.17|6|55

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES

PRIMERA CONVOCATORIA

F. A. Pradere Ltda., S. A. C. e I.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.266-v.17|6|55

F I N A R G S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en San Martín 66, oficina 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.31|5-Nº 23.528-v.20|6|55

"G"

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1955.

2º Designación de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder (art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

$ 280.— e.14|6-Nº 24.611-v.27|6|55

Grandes Tiendas
R O V E D A
Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 30 de junio de 1955 a las 18 horas a la Asamblea General Ordinaria en el local social de la calle Cangallo 1781, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 300.— e.10|6-Nº 24.873-v.30|6|55

GRANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 1955 a las diez y ocho horas, en el local social calle Florida 8, piso 3º, oficina "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Anulación de la partida de ingresos varios del estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar este acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados de depósito de ellas con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.10|6-Nº 24.825-v.30|6|55

GHISALBERTI, BONO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 18 y 30 horas en Avenida Corrientes 1750, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DE DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y la distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.039-v.27|6|55

GHISALBERTI, BONO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955 a las 19 horas en Avenida Corrientes 1750, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del estatuto.

2º Canje de acciones.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de lo que se resuelva en el punto 1º.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.038-v.27|6|55

"GOMYCUER"
Sociedad Anónima Calzado Vulcanizado
Registro Nº 5.229
Sapiola y Tucumán — Castelar (FCNDFS)

PRIMERA CONVOCATORIA

Asamblea Ordinaria

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955 a las 10 horas en la calle Callao 56, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Retribución del Directorio y distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de un director suplente por el término de tres años y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Castelar, 27 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 510.— e.1º|6-Nº 23.538-v.21|6|55
$ 108.— e.22|6-Nº 23.884-v.24|6|55

GERARDO ALEGRIA
Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local, sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6-Nº 24.062-v.27|6|55

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HERMANOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de junio de 1955, a las 18.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 420.— e.8|6-Nº 23.804-v.23|6|55

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina, Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Nº Registro 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria) que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Consideración de lo propuesto por el Directorio en cuanto a dejar sin efecto la reforma de estatutos sancionada por la asamblea general extraordinaria del 24 de junio de 1952.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23er. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Añasco 960, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.2|6-Nº 23.671-v.22.6|55

"H"

HASENCLEVER & CIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.842

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 1º julio de 1955, horas 16, en Belgrano 673, tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, especialmente en relación a la emisión de acciones preferidas

2º Autorización al Directorio para emitir acciones preferidas.

3º Designación de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|6-Nº 23.965-v.27|6|55

H U E L L A
Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle Cnel. Benito Meana 1145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Fijación del número de directores que compondrán el Directorio y elección de directores titulares y suplentes y síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.31|5-Nº 23.488-v.20|6|55

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1955, a las 10.30 horas, en el local social Alsina 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 25º segundo bis, 26º, 28º, 30º y 34º

de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten y soliciten de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de esa sanción por la asamblea, facultándolos además para desistir de las mismas total o parcialmente, aceptar cualquier modificación o adición que aconseje o disponga la Inspección General de Justicia, proponer nueva redacción en los artículos objeto de la presente reforma, y oportunamente protocolizar e inscribir dichas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 37º). — El Directorio.

$ 660.— e.3|6-Nº 23.795-v.23|6|55

HARTENECK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de junio de 1955, a las 9 horas, en el local de la calle Perú 375, 1er piso, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de 3 directores, 2 por término mandato y 1 por renuncia, director suplente y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.27|5-Nº 23 305-v.16|6|55

HELIOLAC, S. A.
Cía. Argentina Industrial y Comercial
Registro Nº 5298
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, el día 28 de junio de 1955, a las 17 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º En caso afirmativo, establecer las condiciones en que deberá efectuarse la liquidación, por intermedio del Directorio y bajo la fiscalización del síndico (artículo 39 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con el presidente y un director. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.67 -v.22|6|55

"I"

I N C A
Laboratorios de Especialidades Medicinales
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955, a las 9 horas en la calle Crámer 4140, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Honorarios al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores, elección del presidente, vice-presidente, tres a cinco directores titulares, síndico titular y síndico suplente, todos para un año.

4º Aumento de capital previsto en el art. 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.10|6-Nº 24.392-v.30|6|55

IPORA S. A.
Comercial e Industrial
Número de Registro 5.080
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955 a las 11.30 hs. en el local social sito en la Av. Julio A. Roca 610, 4º piso, Capital, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.034-v.27|6|55

I N V A R
INVESTIGACION ARGENTINA
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 2 de julio de 1955, a las diez horas, en el local social, calle Guanacache 1634, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954 y de las medidas a adoptarse con respecto a las futuras actividades de la empresa

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de nuevo directores que durarán tres años en su mandato.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.954-v.27|6|55

INDYCO SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera
(N|4956)

Se convoca a los señores accionistas de Indyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de junio de 1955 a las 9 horas en el local de la calle Olleros 2419, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al 13º ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de directorio, síndico y síndico suplentes. — El Directorio.

$ 300. — e.27|5-Nº 23.210-v.16|6|55

"J"

JERSELEN
S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convocamos a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1953, a las 11 horas en Alsina 1418, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al tercer ejercicio, finalizado el 31 de agosto de 1954, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de la actuación del Directorio.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Art. 16.

$ 480. — e.3|6-Nº 23.777.v.23|6|55

J A N T Z E N
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.053
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 18 y 15, en la sede social, Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1955.

2º Destino a dar a las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día lunes 27 de junio inclusive.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.878-v.24|6|55

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.208

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 28 de junio de 1955, a las 18.00 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 2045, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 40º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 408.— e.2|6-Nº 23.670-v.24|6|55

"L"

LABORATORIOS ARGENTINOS ALIVIOL S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria
CNVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio de 1955, a las 18,30 horas, en el local social Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 15º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º inciso b, de los Estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de Síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 28 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 780. — e.6|6-Nº 23.645-v.24|6|55

"LA GIRASOLERA"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Directorio resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle Carabelas 344, 9º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico titulares y suplentes.

4º Modificación del estatuto social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo décimo séptimo, a los efectos del depósito de acciones. — Augusto F. Bisso, síndico.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.846.v.24|6|55

LA MADERERA PATAGONICA
Sociedad Anónima
Registro Nº 5.827

Convócase Asamblea General Extraordinaria para 4 julio de 1955, horas 16, en Sarmiento 930, piso 5º "A", tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatuto social.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6-Nº 24.179-v.28|6|55

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

2º Determinación de número de miembros del Directorio; elección de directores y de síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5-Nº 23.337-v.17|6|55

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
ESTANCIAS Y CANTERAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día jueves 23 de junio de 1955, a las 12.30 en la calle 25 de Mayo Nº 362, Oficina 401, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 32º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 23.431-v.20|6|55

"LA UNION, S. A."
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA

A primera Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 18 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, 5º piso, oficina 519, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|5-Nº 23.221-v.16|6|55

"LL"

LLOYD FLUVIAL, SOCIEDAD ANONIMA
Com., Fin. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de junio a las 10 y 11 horas, respectivamente, en nuestro local social, Av. de Mayo 633, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Ordinaria

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.

3º Renovación total del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

Extraordinaria

1º Aumento del capital social en m$n. 3.200.000.— El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 15 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea.

$ 448.— e.8|6-Nº 24.085.v.27|6|55

"M"

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 13 horas, en Florida 895.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1955.

3º Fijación de miembros titulares del Directorio; elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente; fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

$ 200.— e.13|6-Nº 26.410-v.24|6|55

M.I.C.A. - B. GUZZARDI, S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas, en Asamblea Extraordinaria, para el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diecisiete horas, en la sede calle Zelarrayán Nº 1467, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, comunes por $ 1.500.000.— y preferidas del 9 % anual por $ 500.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.194-v.29|6|55

"MADUL", S. A. C. E I.
Ayacucho 50, Capital
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12,30 horas, en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designar liquidadores.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el art. 18 de los estatutos.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.696-v.22|6|55

"MADUL"
S. A. C. e I.
Ayacucho 50 — Capital
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12 horas en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio número 8 de la sociedad al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.2|6-Nº 23.691-v.22|6|55

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 — Buenos Aires
Registro Nº 5.858
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de junio de 1955, a las

16 hs., en la sede social, Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asambiea. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.728-v.22|6|55

NEOPLASTICA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria pará el día 27 de junio de 1955 a las 17,30 horas en el local Paseo Colón 800 Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.1º|6-Nº 23.430-v.21|6|55

"O"

QUINQUEL, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio del corriente año, a las 15 horas, en el local de la calle Suipacha 512, 2º piso, oficina "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc".

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 17 del estatuto. — El Directorio.

$ 360. — c.13|6-Nº 24.511-v.24|6|55

OLASO Y CIA.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima

Alsina 960 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social calle Alsina Nº 960, planta baja, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado al 30 de marzo de 1955.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte de la asamblea, deberán previamente depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización

$ 540.— e.27|5-Nº 23.293-v.16|6|55

OTTO ARGENTINA

Sociedad Anónima Técnica e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1955 a las 17 horas en Reconquista 336, piso 11, depto. X, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Honorarios al Directorio.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.725-v.22|6|55

"P"

P. MONIER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de "P. Monier", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 4 de julio de 1955, a las 12 horas, en el local social, calle Acevedo Nº 2371, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los actos realizados por la sociedad antecesora,

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas o informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954 y autorización de una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas.

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente por un año.

4º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.8|6-Nº 24.174-v.28|6|55

"PINO", S. A. QUIMICA AGRICOLA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1955.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 44 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.196-v.29|6|55

PANIFICACION ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº de Registro 2.558

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de junio de 1955, a las once, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. Distribución de utilidades.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 27º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.869-v.24|6|55

PECAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en Cerrito 228, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — c.7|6-Nº 23.991-v.27|6|55

PHILCO ARGENTINA

S. A. Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 9.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.902-v.24|6|55

"PALO SANTO"

S. A., Com., Indust. y Financ.

Registro Nº 6.112

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.

2º Elección de tres directores por 3 años y de un síndico titular y un suplente por un año, por terminación de los mandatos. Los salientes son reelegibles.

3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.917-v.24|6|55

"R"

ROCABREN, SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 4 de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 6º, 15º, 17º y 18º de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio y que comprende:

a) Aumento del capital autorizado.

b) Creación de dos categorías de acciones ordinarias, las tipo "A" de un voto y las tipo "B" de cinco votos.

c) Adaptación de los estatutos a las normas dictadas por la H. Comisión de Valores para las sociedades que cotizan acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y reformas consecuentes del nuevo trámite administrativo y de publicidad de los actos de las sociedades anónimas.

2º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, aceptando las modificaciones propuestas por las autoridades competentes, suscribir la escritura pública respectiva y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos los señores accionistas para tener derecho a participar en las deliberaciones, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660. — e.8|6-Nº 24.110-v.28|6|55

ROFICO S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

En conformidad con lo dispuesto en los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede social Avda. Roque Sáenz Peña 616, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.

2º Elegir tres directores titulares y un suplente.

3º Elegir síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la misma.

$ 420.— e.8|6-Nº 24.170-v.28|6|55

R O A L C A S. A.

Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 439, esc. 301, Capital, el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a m$n. 2.500.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 23.716-v.23|6|55

RYAN

ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.

Cables: Ryanco

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de junio de 1955, a las 19 horas, en nuestro local social, 25 de Mayo 460, P-3º, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.27|5-Nº 23.278-v.16|6|55

REFINERIA HILERET

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N-4908)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 11.00 horas en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955 y distribución de utilidades, comprendiendo ésta en particular la retribución al síndico.

2º Ratificar las remuneraciones pagadas a los directores durante el ejercicio 1954|55.

3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

4º Elegir síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.1º|6-Nº 23.608-v.21|6|55

RURALCO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agrícola

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Corrientes 378, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954;

2º Elección de tres directores titulares;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 17º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.21|5-Nº 23.343-v.20|6|55

"S"

SIERRAS DE BALCARCE

Sociedad Industrial Argentina

Sociedad Anónima (En Liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, para el 30 de junio de 1955, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración a los miembros de la comisión administradora (Directorio), y al síndico

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — c.13|6-Nº 24.515-v.24|6|55

S. A. Importadora y Exportadora

I M E X P O R T

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el jueves 7 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Remuneraciones estatutarias

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.13|6-Nº 24.442-v.1º|7|55

Sociedad Urbanizadora Inmobiliaria S. A.

(S. U. I. S. A.)

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle San Martín 588, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico (ejercicio cerrado al 31 de diciembre 1954).

2º Elección de un presidente; un vicepresidente y un director, en reemplazo del actual Directorio, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los actuales por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea. — Lorenzo Ezcurra Medrano, presidente.

$ 360.— e.13|6-Nº 24.440-v.1º|7|55

S C O S S I R O L I LTDA. S. A. I. A. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio de 1955, a las 18 horas, en los escritorios sitos en la calle Reconquista 165, 6º piso, ofic. 624|31, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1954.

2º Remuneración de Directorio.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos.

4º Elección de directores suplentes.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|6-Nº 24.233-v.29|6|55

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN - "TAMET"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 5 de julio de 1955, a las 17 horas, en la sala de reuniones de Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores y correspondiente designación.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario

equivalente, en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 132, por lo menos 3 días antes de la fecha de la asamblea, donde recibirán la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.237-v.29|6|55

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1955, a las 17 horas en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1955.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|6-Nº 24.162-v.21|6|55

S. A. Vitivinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LIMITADA
N. de R. 2.936
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Libertad Nº 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio 23º terminado el día 28 de febrero de 1955.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de la señorita Carmen Aguirre López y de dos directores suplentes por un año.

3º Autorización para cubrir el déficit que acusa el ejercicio 23º con cargo a los Fondos de las Reservas Facultativas.

4º Elección de síndicos titular y suplente por el término de ley.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480. — e.8|6-Nº 24.153-v.28|6|55

S.I.A., SOCIEDAD ANONIMA
Import., Export., Ind., Com. Financ. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 1º de julio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Libertador General San Martín 2424, piso 5º, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Integración del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y sindicatura.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.8|6-Nº 24.134-v.28|6|55

SANDERSON ARGENTINA, S. A. I. C.
CONVOCATORIA:

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 1º de julio de 1955 a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 24.067-v.27|6|55

SIDRA LA VICTORIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de junio de 1955, a las 20.30 horas, en el local, calle Avenida de Mayo 701 (subsuelo), Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.7|6-Nº 23.966-v.27|6|55

S. A. Agrícola Ganadera
"L E O N A R D"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, a realizarse el día 30 de junio de 1955, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.955-v.27|6|55

S. A. Comercial y Financiera
SOLYORO
CONVOCATORIA
Ref.: 3.408

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 5 de julio a las dieciocho horas, en su local social, calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada, de estar depositadas, a su orden con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Raúl M. Videla, director.

$ 540. — e.7|6-Nº 24.001-v.27|6|55

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.927-v.24|6|55

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Retiro de circulación de las acciones preferidas.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.832-v.24|6|55

Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos
"LA DEFENSA"
Donato Didiego & Cía. Ltda.
Registro Nº 1.631
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 15 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.

2º Distribuir utilidades.

3º Fijar número y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240. — e.6|6-Nº 23.786-v.24|6|55

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de junio de 1955 a las 11 horas en el sanatorio, calle Gral. Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31º ejercicio anual 1954-1955 que cerró el 31 de marzo.

2º Nombramiento de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23 802-v.23|6|55

SAFINME
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Mercantil
(Registro Nº 6.189)
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 1º de julio de 1955, a las 18.30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 902, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con las autoridades de la misma.

Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario. — El Directorio.

$ 480. — e.7|6-Nº 23.972-v.27|6|54

S. A. INDUMENTAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en el local social de la calle Independencia 2838, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.833-v.24|6|55

"T"

T E X I N C O
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de julio p.v., a las 17 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio económico terminado el 31 de marzo de 1955; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 8º de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.18|6-Nº 24.412-v.1º|7|55

T E L E V E L
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº 5224
Carlos Calvo 3247|53

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local social de la calle Carlos Calvo número 3247, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos sociales y especialmente de los arts. 5º, 6º, 7º, 20, 26 y 30.

2º Designación de dos personas para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten la reforma con amplias facultades, inclusive de otorgar la escritura final.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.941-v.24|6|55

TAURUS, S. A.
Gan. Inm. Ind. Com. Fin.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, fuera de término, a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio próximo, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre Nº 519, 2º piso, oficina 22, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico suplente, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.374-v.17|6|55

TELION ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº de Inscripción 5.475
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955 y del informe del síndico,

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años, y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — El presidente.

$ 720.— e.6|6-Nº 23.921-v.24|6|55

"U"

UNION VECINAL DE AYUDA MORAL Y MUTUA DE CIUDADELA SUD
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud, ha resuelto convocar a sus asociados para el día 18 de junio, a las 18 horas, en su local social, calle Estero Bellaco Nº 572, Ciudadela, a una Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el art. 46, capítulo X, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la Comisión Directiva sobre modificación presupuesto de la construcción del edificio propio.

2º Nombrar dos socios para firmar el acta.

La asamblea se constituirá con los socios presentes a los 30 minutos de la hora indicada, ejerciendo pleno derecho legal (art. 47 de los estatutos). — Por la Comisión Directiva: Mauricio Pasquero, secretario general.

$ 56.— e.14|6-Nº 24.529-v.15|6|55

"V"

V A S A
Vidriería Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 17ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1955.

3º Elección de un director titular.

8º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.948-v.24|6|55

VALORES
S. A. Compra-Venta de Títulos y Acciones
Registro Nº 4.814
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.3|6-Nº 23.794-v.23|6|55

"W"

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.704
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores titulares y elección de los que correspondan, con mandato hasta la asamblea ordinaria que considere el balance al 30 de junio de 1956.

2º Elección de directores suplentes, para completar mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 del estatuto.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.037-v.27|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

O R L A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Abril de 1955, el señor Mario Orio vende, cede y transfiere sus treinta y dos cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "ORLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: veinte y cuatro cuotas a Don Héctor Yonna, y las otro ocho cuotas a Don Mario Luis Orio. Con motivo

de estas cesiones se modifican las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, suprimir la novena, modifican la décima, que pasará a ser novena, y la undécima que no se altera, será la décima en lo sucesivo. — Las cláusulas modificadas quedarán del tenor siguiente: Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente, quienes tendrán categoría de Gerentes y actuarán de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645 son todas las facultades que la misma les conceda; y en consecuencia podrán por sí o por medio de apoderados que designen, efectuar todos los actos de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales sin limitación alguna, estándoles únicamente prohibido comprometer a la sociedad en actos ajenos al fin social. Sexta: Ambos socios deberán prestar a la sociedad en forma exclusiva su trabajo técnico y administrativo, siéndoles absolutamente prohibido dedicarse a actividades ajenas a la misma. En caso de inconcurrencia a las tareas asignadas por más de treinta días en el año o un plazo mayor que estipularán los socios de común acuerdo, no tratándose de enfermedad debidamente comprobada por autoridad médica nacional, se reducirá su porcentaje de ganancia estipulado en la cláusula séptima, en un cincuenta por ciento. Si la enfermedad debidamente justificada se prolongara por más de quince días, queda autorizado el otro socio o quien lo reemplace a locar los servicios de una persona que sustituya la actividad física del socio ausente corriendo el desembolso que esto irrogue a la cuenta personal del socio impedido. Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de todos los negocios sociales, pudiéndose hacer balances parciales o de comprobación, cuando alguno de los socios lo exigiera. Los beneficios netos que resultaren después de apartar el 5 % de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad por su propia voluntad, ni ceder total o parcialmente sus cuentas a un tercero de no mediar el consentimiento del otro socio, hasta transcurridos cinco años, de la fecha a partir de entonces puede hacerlo en este año, dará aviso con tres meses de anticipación al otro socio y dentro del primer mes de recibido el mismo se efectuará un balance y a los ciento ochenta días de presentado éste podrá el socio saliente percibir las cuotas parte que le corresponda a su capital en dinero efectivo. Si la sociedad no cumpliese con esto, el socio saliente tendrá derecho a accionar ejecutivamente contra la misma, y la sociedad podrá liquidarse. Novena (Antes Décima): La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio y el liquidador será designado por ambos socios de común acuerdo. Si falleciere algún socio, ocupará su lugar el o los herederos que le suceden mediante conformidad del otro socio; si éste no se prestara la sociedad se disolverá y la cuota correspondiente al socio fallecido se liquidará en la forma prevista en la cláusula octava. Décima (Antes Undécima)· Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato serán sometidas a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Buenos Aires, Mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640.— e.14|6-Nº 24.532-v.20|6|55

MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Pedro Andino, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Conste por el presente, que entre los señores: Manuel Rodríguez Mariño, casado, español, don Emilio Rodríguez, soltero, argentino, ambos domiciliados en Angel Gallardo Nº 431 de esta Capital; y don Manuel Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en Choele-Choel Nº 667 de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se ha convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de todos sus negocios, en esta Capital, calle Angel Gallardo número 431. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, la explotación de un taller mecánico para la reparación de automotores en general; y en especial la explotación de la Academia de choferes que se desenvuelve en plaza bajo la denominación de "Academia González", establecida en la calle Angel Gallardo Nº 431. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don Manuel Rodríguez Mariño, dieciocho cuotas por valor de Dieciocho mil pesos don Emilio Rodríguez, siete cuotas por valor de siete mil pesos y don Manuel Rodríguez siete cuotas por valor de siete mil pesos. — Todos los socios han integrado su aporte de capital, con el valor dado a los automotores, máquinas herramientas, mercaderías y valor de llave de la academia en un todo de acuerdo con el Balance-Inventario, practicado en la fecha y que firmado de conformidad por los otorgantes, se considera parte integrante del presente. — Quinta: La Gerencia y Administración de la Sociedad será desempeñada en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta, por los socios: don Manuel Rodríguez Mariño y don Manuel Rodríguez, quienes usarán su firma personal, precedida de la razón social. — Sexta: Todos los 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del Capital Social, y de un Diez por ciento, para constituir un Fondo de Reserva Especial, destinado a cubrir los quebrantos sociales o gastos extraordinarios, será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado, por cada una. — En la misma forma, serán soportadas las pérdidas sociales. — Séptima: En caso de disolución social o de liquidación, cada socio retirará lo que hubiere aportado al constituirse la Sociedad por el mismo precio fijado en el Balance inicial, y todo lo que se hubiere adquirido, será licitado entre los socios y adjudicado al mejor postor. — Octava: Ninguno de los socios, podrá ceder sus cuotas sociales, a personas ajenas a la Sociedad. En caso de que un socio deseare separarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a sus otros socios, y sólo en el caso de que éstos, se negasen a adquirirlas, podrá venderlas a terceras personas, sin que los socios restantes puedan oponerse. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho-habientes, podrán continuar en el giro social, en cuyo caso deberán nombrar un representante, para que actúe ante la Sociedad, a los fines de fiscalización, no pudiendo en ningún caso, desempeñar funciones de Administrador, salvo que represente al socio Administrador señor Manuel Rodríguez Mariño. — Décima: Vencido el plazo de duración de la Sociedad, los socios podrán optar por prorrogarla por el término que convinieren o liquidarla, en cuyo caso las gestiones pertinentes, correrán a cargo de los socios Administradores quienes usarán de la firma social, con el aditamento "en liquidación". — Undécima: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, a pedido del socio señor Manuel Rodríguez Mariño o por el pedido conjunto de los otros socios, señores Manuel y Emilio Rodríguez. — Duodécima: La remuneración de los Gerentes y de los socios que presten su actividad personal al giro social, será fijada, al finalizar cada ejercicio, por resolución de los socios constituídos en Asamblea, y las sumas que resulten, serán cargadas a la cuenta "Gastos Generales". — Décimatercera: La Sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios, constituidos en Asambleas. — Décimacuarta: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos, que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se reunirán una vez por año, dentro de los treinta días de finalizado cada período social, o en Asambleas Extraordinarias, que serán convocadas por los socios administradores, cuando la índole de los asuntos a considerar, así lo requiera. — Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas, con la presencia de socios que representen más de la mitad del Capital Social; y sus resoluciones serán válidas, si se adoptan, con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio, un número de votos igual al de cuotas sociales que tenga suscriptas e integradas. — Los socios podrán hacerse representar por terceras personas otorgando los correspondientes poderes. — Las Asambleas serán presididas por el socio que reúna el mayor número de cuotas sociales, quien podrá votar en todas las decisiones, debiendo desempatar en caso necesario con voto independiente, de los que le acuerda el capital suscripto. — Décimaquinta: Al fin de cada ejercicio, los Administradores prepararán un Balance General e Inventario de las existencias sociales, y lo asentarán en el Libro de Actas, notificando de ello, a los demás socios. — Estos tendrán treinta días para impugnarlo, y en caso contrario o de silencio, vencido dicho término, ambos documentos, se considerarán aprobados. — Décimasexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por un Tribunal Arbitral, integrado por un representante por cada parte en litigio, los que antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero, para que laude en caso de disconformidad entre los mismos. — El fallo que dicho Tribunal dictare, será inapelable para las partes, y la que no lo acatare, incurrirá en una multa de diez mil pesos, que quedará a beneficio de la contraparte. — Décimaséptima: Los socios, constituídos en Asamblea, podrán resolver la remoción de los Gerentes o el nombramiento de otros nuevos; y aún podrán resolver la separación de la sociedad del socio, que no cumpliere con sus obligaciones sociales. — Décimaoctava: Para todos los casos no previstos en este Contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645, y por el Código de Comercio, en cuanto no hayan sido modificados expresamente, por este contrato. — De conformidad de partes y para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar, extendido en tres sellados de dos pesos moneda nacional cada uno números: "un millón trescientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho y correlativos hasta el presente, un millón trescientos treinta y dos mil trescientos, que será repuesto con el estampillado de ley, en Buenos Aires, a dieciséis días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel Rodríguez Mariño. — Emilio Rodríguez. — Manuel Rodríguez. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.120.— e.9|6-Nº 24.197-v.15|6|55

FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS LEON SELENER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don León Selener, don Samuel Selener y don Abraham Selener, en su carácter de únicos socios de "FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS, LEON SELENER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato público de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasado ante el Escribano don José Steinman, al folio seiscientos tres del Registro número setenta y dos, a su cargo, de esta Capital, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos cuarenta y seis, al folio trescientos noventa y seis del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación hecha en contrato privado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número Un mil trescientos once, al folio doscientos sesenta y seis del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven lo siguiente: Modificar las cláusulas Cuarta, Sexta y Séptima, del contrato constitutivo, que de ahora en adelante quedarán redactadas así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente forma: don León Selener cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Abraham Selener trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y don Samuel Selener, trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional El citado capital se halla totalmente integrado y representado por el capital líquido resultante del Activo y Pasivo del negocio según resulta del balance practicado al efecto, que firmado por los comparecientes se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: Los Gerentes gozarán del sueldo que se fijará por mayoría simple de votos, dejando constancia de ello en el "Libro de Actas" rubricado que se llevará al efecto. Los socios deberán prestar toda su atención y dedicación a los negocios sociales quedando no obstante autorizados a desarrollar otras actividades siempre que no sean análogas a las que constituyen el objeto del presente contrato. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento: las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales y especiales máximas admitidas por la técnica contable y las disposiciones legales, serán distribuidas entre los socios en la proporción de Treinta y tres con treinta y tres por ciento, a cada uno. Estas utilidades podrán ser retiradas en su totalidad por el señor León Selener, no así por los señores Abraham Selener y Samuel Selener que podrán retirar solamente el cincuenta por ciento, debiendo el resto quedar en sus respectivas cuentas particulares, gozando de un interés fijo del Ocho por ciento anual. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los ocho días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — León Selener. — Samuel Selener. — Abraham Selener. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 560.— e.14|6-Nº 24.578-v.20|6|55

MEDIFARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel por la Secretaría Nº 2, del doctor Ernesto Lavayén, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Federico Rottgardt, casado, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo número 955; Luis Galardo, casado, con domicilio en la calle Canalejas Nº 1457; Armando F. Pérez Tort, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 3760; Nélida R. Furmento, soltera, domiciliada en la calle Gurruchaga Nº 2230; Arminda Larroude, soltera, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1332 y el señor Luis Grassi, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 201, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de nacionalidad argentina y vecinos de esta Capital, únicos integrantes de la razón social "MEDIFARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos moneda nacional", con domicilio social en la calle Viamonte número 1332, de esta Capital, la que se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de abril de 1954, bajo el Nº 540, al folio 154 del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han decidido aumentar el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, por integraciones de dinero en efectivo efectuadas antes de ahora por los socios señores Federico Rottgardt, Luis Grassi y Luis Galardo, que se encuentran debidamente contabilizados en los libros de la sociedad, reformándose en consecuencia la cláusula cuarta del referido contrato, en la siguiente forma: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción e integradas totalmente en útiles, mercaderías y demás elementos del giro social, según las respectivas registraciones contables: El señor Federico Rottgardt, cincuenta cuotas o sea un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Luis Galardo, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea un total de Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Armando F. Pérez Tort, treinta cuotas o sea un total de Treinta mil pesos moneda nacional; la señorita Nélida R. Furmento veintidós cuotas, o sea un total de Veintidós mil pesos moneda nacional; la señorita Arminda Larroude, diez y ocho cuotas, o sea un total de Diez y ocho mil pesos moneda nacional y el señor Luis Grassi, veinticinco cuotas o sea un total de Veinticinco mil pesos moneda nacional. Podrán efectuarse aumentos de capital, a cuyo efecto tendrán derecho a suscribir las nuevas cuotas en proporción al capital que hayan aportado a la fecha del aumento que se convenga. — Si uno o más socios no suscribieran las cuotas de aumentos, los socios restantes podrán hacerlo y si los interesados fueran más de uno, el aumento también se distribuirá en forma proporcional al capital que tengan integrado en ese momento. Igual procedimiento se seguirá para las adquisiciones de cuotas de socios fallecidos o incapacitados. En prueba de conformidad y para que así conste se firma el presente contrato, que se repone con el sellado de ley, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Federico Rottgardt. — Luis Galardo — Armando F. Pérez Tort — Nélida R. Furmento. — Arminda Larroude. — Luis Grassi.

Buenos Aires, Junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 620.— e.14|6-Nº 24.619-v.20|6|55

AMERICAN GLASS COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 1º de junio de 1955 los socios de AMERICAN GLASS COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto aumentar el capital social de $ 190.000.— a $ 300.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 100.— c/u, el que es suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: 1.421 cuotas al Sr. Alberto Rodríguez Etcheto, 268 cuotas la Sra. Georgina Detry de Facio 111 cuotas el Dr. Waldemar Arecha, y 600 cuotas cada uno de los Sres. Francisco Domingo Plombo y Carlos Rodolfo Loustau; y modificar el término de duración de la sociedad que se fija en veinte años con retroactividad al 1º septiembre 1954. — Buenos Aires, junio ocho de 1955. — Ism[ael] [E.] Bruno Quijano, secretario

$ 140.— e.14|6-Nº 24.594-v.20|6|55

CALLAU Y MUGNANI

Industrial, Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según contrato privado de fecha 31 de diciembre de 1954, el socio Manuel Callau cede a los restantes socios, en partes iguales, las cuotas de capital que posee en la sociedad CALLAU Y MUGNANI, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desvinculado de la misma. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Adolfo J. Serra secretario.

$ 120.— e.14|6-Nº 24.604-v.20|6|55

PILARKO

Sociedad Comercial e Importadora de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, hace saber por cinco días que don Aurelio Juan Lorenzo Piaggio ha renunciado a su cargo de gerente de "PILARKO" SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ha cedido sus doscientas diez cuotas de mil pesos cada una del capital de dicha Sociedad en la siguiente forma: sesenta cuotas a don Teófilo Larricra y ciento cincuenta cuotas a don Antonio Marino.

Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.14|6-Nº 24.615-v.20|6|55

[Y]AN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy con fecha 19 de abril de 1955, el señor José Yanov, vende, cede y transfiere a favor de sus socios señores Jacobo Yanov, Héctor Alberto Groppo, Luis Marrone y Mario Schkolnik, las cuotas sociales, de capital, fondo de reserva utilidades y todo lo que le corresponda por cualquier concepto en la sociedad "YAN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.14|6-Nº 24.555-v.20|6|55

YANOV, MARRONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy con fecha 19 de abril de 1955, el señor José Yanov vende, cede y transfiere en favor de sus socios señores Jacobo Yanov, Héctor Alberto Groppo, Luis Marrone y Mario Schkolnik, las cuotas de capital, fondo de reserva, utilidades y todo lo que le corresponde por cualquier concepto en la sociedad "YANOV, MARRONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.14|6-Nº 24.554-v.20|6|55

[C]ROMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Abraham Rafú, que firma "Jorge H. Rafú", casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Nueva número dos mil setecientos treinta y siete de Villa Libertad, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, y los señores don Alejandro Luján Prédazzi, que firma "A. Predazzi", casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Castelli número quinientos cincuenta y cinco de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires y don Antonio Azar, que firma "A. Azar", casado, de nacionalidad argentino; domiciliado en la calle Quintana número trescientos treinta y cinco de Villa Ballester, partido de General San Martín, todos hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Art. 1): El señor Jorge A. Rafú integrante de la sociedad "CROMAT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil noventa y uno, al folio once, del libro veinticinco de contratos de sociedad, cede con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, sus cuotas de capital en la mencionada sociedad, a sus consociados señores Antonio Azar y Alejandro Luján Predazzi, en la suma de doce mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, que corresponden a cada uno en la proporción de seis mil cien pesos moneda nacional de

curso legal. — Art. 2): Los compradores abonan en el acto y en efectivo la suma de doce mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal a la sociedad para que ésta a su vez la entregue al señor Jorge Abraham Rafú. — Art. 3): El vendedor declara que con este acto queda satisfecho en sus derechos y obligaciones con la sociedad de responsabilidad limitada "Cromat". En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 400.— e.14|6-Nº 24.553-v.20|6|55

URBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número siete, secretaría número diecinueve, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Entre los señores Jorge Enrique García Badaracco, argentino, médico, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 1082; Adela Badaracco de García López, argentina, viuda, rentista, mayor de edad, domiciliada en Juncal 1082 y Juan Carlos García Badaracco, argentino, casado, médico, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 1082, 6º piso, Dto. "A", en su carácter de únicos socios de URBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato pasado en esta ciudad de Buenos Aires con fecha 23 de agosto de 1948 e inscriptos con fecha 27 de octubre de 1948 bajo el número 1732, al folio 133 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificada con fecha 16 de agosto de 1949 e inscripta el 27 de febrero de 1950 bajo el Nº 185, al folio 322 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificada con fecha 26 de diciembre de 1949, e inscripta con fecha 21 de julio de 1950 bajo el Nº 1339, al folio 422 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada con fecha 16 de marzo de 1953 e inscripta con fecha 14 de abril de 1953 bajo el Nº 600, al folio 212 del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: Modificar el artículo segundo, quedando como sigue: El domicilio de la sociedad será Juncal 1082, pudiendo mudarlo, constituir definitivo, abrir sucursales, filiales, agencias, designar representantes, tener cajas de seguridad en instituciones bancarias o afines, todo en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Modificar el artículo 3º, el que queda como sigue: El plazo de duración de la presente sociedad lo será hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil; pero cualquier socio podrá pedir en cualquier momento su retiro de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado a los socios restantes, con sesenta días hábiles de anticipación. — La justipreciación del activo del socio saliente se efectuará por medio de tasación e inventario al efecto con precios de venta en plaza, a la fecha de la firma del contrato del retiro social. — Tercero: Modificar el artículo sexto del contrato quedando dicho artículo desde la fecha redactado como sigue: El capital social se fija en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas iguales de mil pesos cada una, de igual moneda, el que es aportado y corresponde a los socios de la siguiente manera: a) La señora Adela Badaracco de García López ciento cincuenta cuotas; b) el señor Jorge Enrique García Badaracco trescientas cuotas; c) el señor Juan Carlos García Badaracco cincuenta cuotas. — De conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a once de mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 740.— e.14|6-Nº 24.608-v.20|6|55

WICALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado del 12 de abril de 1955, ha sido modificado a partir del primero de marzo de 1955 el contrato en vigor de WICALTEX, S. R. L., con el propósito de aumentar el capital social de $ 310.000 a $ 800.000, y disponer que la gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Serafín Narbón, Eugenio González de Miguel, Pablo Luis Lacelle o Rafael Rodolfo Ayala individualmente, cesando en sus funciones de gerentes los señores Teodoro Widmer e Isidoro Fernández. — La diferencia por aumento de capital en pesos 490.000, la integran por partes iguales los cuatro socios citados.

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — S|R.: "junio", vale, "8" también vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.14|6-Nº 24.577-v.20|6|55

SEDAS STÜNZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 27 de mayo de 1955, los socios de "SEDAS STÜNZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto ampliar el capital social a un millón de pesos moneda nacional, incorporando como socio activo a "Tacca", Sociedad en Comandita por Acciones, quedando el capital social suscripto en la siguiente forma: los señores Stünzi y Meyer quince cuotas cada uno; la Sociedad Anónima para la Industria de la Seda de Glarus, doscientas setenta cuotas y "Tacca", Sociedad en Comandita por Acciones, setecientas cuotas y modificar el artículo Séptimo, estableciéndose que las utilidades se distribuirán: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; un porcentaje a fijarse cada año para eventuales, fondos de reserva constituídos y distribuidos por decisión de la mayoría; un porcentaje que fijará anualmente la mayoría, dentro de un máximo del quince por ciento sobre los capitales integrados por los socios, a los socios Stünzi, Meyer y Sociedad Anónima para la Industria de la Seda de Glarus; el remanente a "Tacca", Sociedad en Comandita por Acciones. En el supuesto que el ejercicio arrojara pérdidas, los socios por mayoría de votos podrán decidir, su cancelación mediante la utilización de reservas existentes, su pase a ejercicios siguientes para cubrirlas con futuras utilidades o la reducción del capital social. — De decidirse cubrirlas con nuevos aportes de los socios, deberá aprobarse por unanimidad de votos.

Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.14|6-Nº 24.546-v.20|6|55

EDISON, METALURGICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de 5 días, que por escritura del 30 de mayo último, otorgada ante el escribano Ricardo Morello González, "EDISON, METALURGICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L.", ha prorrogado el plazo de duración por diez años, a contar desde el día primero de junio corriente, elevando su capital social a la suma de $ 3.000.000 m|n., dividido en 30.000 cuotas de $ 100 m|n. c.u., e incorporando en lugar del socio fallecido don Vicente Trapani, a doña Antonia Romano de Trapani y a doña Carmen Trapani de Bonelli, únicas sucesoras legales del mismo. — Buenos Aires, junio 8 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.14|6-Nº 24.550-v.20|6|55

HELADERIA VENECIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de mayo 1955, el señor José Arazi, cede, vende y transfiere al señor Elpidio Teodoro Tabares, argentino, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro 2049, las 75 cuotas de un mil pesos, que tiene y le corresponden en la sociedad HELADERIA VENECIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de cien mil pesos m|n., renunciando a su cargo de gerente y colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación.

Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.14|6-Nº 24.584-v.20|6|55

CITRUSIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Sr. Vinko Alejandro Dimitri, argentino, domiciliado en Eva Perón 1387, Concordia, Provincia de Entre Ríos, por una parte, en adelante denominado el cedente y doña Ana María Florenza, argentina, domiciliada en la Avenida San Martín 1666, Florida, Provincia de Buenos Aires; doña Ernestina Ramondenc de Tambourineguy, argentina, domiciliada en Juncal 1699, Capital Federal y Juan Carlos Casanegra, argentino, domiciliado en Paunero Nº 1296, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, en adelante denominados los cesionarios, todos mayores de edad, de común y mutuo acuerdo convienen lo siguiente: Primero: El cedente, cede y transfiere a los cesionarios las diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "CITRUSIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 6 de junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Julio de ese mismo año, bajo el Nº 1067, folio 375 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fecha 22 de diciembre de 1949, 28 de febrero de 1952 y 8 de junio de 1954, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de mayo de 1950, 7 de julio de 1952 y 18 de agosto de 1954, bajo los números 655, 1.572 y 1.928, folios 397, 104 y 357 de los libros 17, 22 y 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, y de fecha 4 de marzo de 1955, quienes las adquieren por su valor nominal, que hacen entrega en este acto al cedente, sirviendo el presente de suficiente recibo, en la siguiente proporción: la Sra. Ana María Florenza tres cuotas; la Sra. Ernestina Ramondenc de Tambourineguy dos cuotas y el Sr. Juan Carlos Casanegra cinco cuotas. — Segundo: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día 1º de diciembre de 1954, quedando desde esa fecha subrogados los cesionarios en los derechos y obligaciones emergentes del contrato social y sus modificaciones, que correspondían al cedente. — Tercero: Presentes en este acto los restantes socios de Citrusind S. R. L., señores Elena Casanegra de Sempé, Fernande Fernández de Cohen, Marta Casanegra de Casanegra, Eduardo F. Sempé, Luis Casanegra, Augusto Casanegra, Carmelo J. D'Agostino y Carlos S. Odriozola, manifiestan expresa conformidad con la presente cesión y conjuntamente con los Sres. Vinko Alejandro Dimitri, Juan Carlos Casanegra y Ernestina Ramondenc de Tambourineguy con la efectuada con fecha 4 de marzo de 1955 por la Sra. Celia Sempé de Mugaburu a favor de la Sra. Ana María Florenza. — Cuarto: Quedan en pleno vigor las cláusulas del contrato social de Citrusind S. R. L. y convenios modificatorios ya citados en cuanto no fueren afectados por el presente. En prueba de conformidad, las partes y restantes socios de Citrusind S. R. L. suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — E. l.: "acto". Vale. — Eddo: "375". Vale. — Juan C. Casanegra. — E. R. de Tambourineguy. — Elena C. de Sempé. — Ana María Florenza. — Marta C. de Casanegra. — C. D'Agostino. — Luis Casanegra. — A. Casanegra. — E. F. Sempé. — Fernande F. de Cohen. — V. Dimitri. — Carlos S. Odriozola. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 600.— e.14|6-Nº 24.574-v.20|6|55

ATELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría a cargo del doctor Ismael Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Colatarci, argentino, casado, mayor de edad, L. E. Nº 0.258.384, y José Agustín Colatarci, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 3.366.032, domiciliados ambos en Lavalle 3500, Capital, en su carácter de únicos socios de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que bajo el régimen de la Ley 11.645 tienen constituída y que gira bajo la razón social de "ATELIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por fecha 26 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1782, al folio 490 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Delmiro Irineo Reyes, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 2.502.253, domiciliado en Bulnes 881, Dto 2, Capital, por la otra, resuelven: Primero: El señor José Agustín Colatarci, vende, cede y transfiere las 150 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) que tiene y le pertenecen en Atelier, S.R.L., en la proporción de 149 cuotas de pesos 1.000.— cada una, o sean ciento cuarenta y nueve mil (149.000) pesos moneda nacional al señor Antonio Colatarci y una cuota de $ 1.000.— cada una, o sean mil pesos (1.000) moneda nacional. — Segundo: El importe de esta cesión se realiza por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), abonado antes de ahora por el cedente a los cesionarios, quienes firman la presente como la más formal y completa carta de pago. — Tercero: En virtud de la presente cesión, el señor José Agustín Colatarci se separa totalmente de la sociedad, pasando a ocupar su lugar con el mismo grado y prelación de derecho, en cuanto a las cuotas cedidas, obligaciones, acciones, utilidades, y cuanto derecho emerja de las mismas, los señores Antonio Colatarci y Delmiro Irineo Reyes. De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a 21 de mayo de 1955; Antonio Colatarci. — José Agustín Colatarci. — Delmiro Irineo Reyes. — Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 380.— e.14|6-Nº 24.616-v.20|6|55

FRIAS AYERZA Y ELIZALDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que "FRIAS AYERZA Y ELIZALDE, S. R. L.", constituída el 26 de enero de 1953, ha modificado la cláusula segunda de su contrato en los términos siguientes: "La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en operaciones de importación, exportación, financiación, administración, compra, fabricación, transformación y venta de cualquier índole de bienes, derechos y cosas, particularmente máquinas de cualquier naturaleza y, especialmente, las destinadas a artes gráficas; y de toda actividad fabril, industrial y comercial lícita". — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 140.— e.14|6-Nº 24.617-v.20|6|55

CITRUSIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Celia Sempe de Mugaburu, argentina, domiciliada en la calle Paso Nº 684, por una parte, en adelante denominada la cedente, y doña Ana María Florenza, argentina, domiciliada en la Avenida San Martín 1666, Florida, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la cesionaria, de común y mutuo acuerdo se conviene lo siguiente: Primero: La cedente, vende, cede y transfiere a la cesionaria las quince cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, que posee en la sociedad "CITRUSIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 6 de junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de julio de ese mismo año, bajo el número 1.067, folio 375 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fecha 22 de diciembre de 1949, 28 de febrero de 1952 y 8 de junio de 1954, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de mayo de 1950, 7 de julio de 1952 y 18 de agosto de 1954, bajo los números 655, 1.572 y 1.928, folios 397, 404 y 357 de los libros 17, 22 y 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada respectivamente. — La cesionaria entrega en este acto a la cedente en pago de la cesión efectuada la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.) otorgando ésta por medio del presente suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día 1º de diciembre de 1954, quedando desde esta fecha subrogada la cesionaria en los derechos y obligaciones emergentes del contrato social y sus modificaciones, que correspondían a la cedente. — Tercero: Quedan en pleno vigor las cláusulas del contrato social de Citrusind, S. R. L., y convenios modificatorios citados en cuanto no fueren afectados por el presente. — En prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — Celisa S. de Mugaburu. — Ana María Florenza".

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.14|6-Nº 24.572-v.20|6|55

M. FINKIELSZTAIN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado 1, se hace saber por cinco días que por documento privado del 6 de junio 1955, los socios de Gamtex Soc. Resp. Ltda., han resuelto: Primero: Ingresan a la sociedad como nuevos socios los señores Malij Finkielsztain y Samuel Nachman Finkelsztein, mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Sarmiento 3968, mediante cesión, venta y transferencia que hacen a su favor los Sres. Jacobo Fischer y Nuchin Israel Muller Berlfein, del total de sus cuotas sociales, o sea 152 y 153 cuotas de mil pesos c|u. respectivamente, adquiriendo Malij Finkielsztain 285 y Samuel Nachman Finkielsztein 20, por la suma de $ 420.000 m|n. c|l., desligándose por completo los cedentes de la sociedad, y los nuevos socios modifican las cláusulas primera, 2ª y 4ª en la forma siguiente: Primera: La sociedad se denominará "M. FINKIELSZTAIN E HIJO, SOC. RESP. LTDA., y se dedicará al ramo de confecciones en general, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 5066, o donde los socios lo convengan para lo futuro. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de $ 305.000.— dividido en 305 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Malij Finkielsztain la suma de $ 285.000.— y Samuel Nachman Finkielsztein la suma de $ 20.000. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.14|6-Nº 24.598-v.20|6|55

MULTI-HOJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 18 de mayo de 1955, ha sido parcialmente disuelta la sociedad MULTI-HOJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el retiro de los herederos del socio fallecido don Félix Reyno, su esposa Luisa Gdansky de Reyno y sus hijos menores, decretada por el señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio; adjudicándose los socios supérstites las 180 cuotas valor nominal de $ 1.000 c|una que pertenecían al causante en la siguiente proporción: doña Wladimira Catinelli de von Bernard 147 y don Alfredo Herrmann 33 cuotas. Enmendado: Hugo D. Maciel. Vale. — Buenos Aires, junio 8 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.14|6-Nº 24.585-v.20|6|55

G. NIEVES Y HERMANOS

El doctor Hugo D. Maciel, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por el término de cinco días, que desde el día 31 de diciembre de 1954, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "G. NIEVES Y HERMANOS", formada por los señores Gabriel Marcelino Nieves; Orestes Américo Pedro Nieves y don Rubén Hamilton Nieves, con domicilio calle Caseros Nº 3065, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gabriel Marcelino Nieves. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Eastman, secretario.

$ 120.— e.14|6-Nº 24.589-v.20|6|55

O. C. A., OPTICA CIENTIFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación del Contrato Social de "O. C. A., Optica Científica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por aumento de capital e ingreso de un nuevo socio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los Diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos por una parte los señores: Francisco Petrino, italiano, domiciliado en la calle Joaquín V. González Nº 1070, primer piso, Capital; Elio Gerlero, argentino, domiciliado en la calle Ingeniero Huergo Nº 1341, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; Carlos Hiekel, alemán, domiciliado en la calle Pampa Nº 5554, Capital; Teodoro Berger

argentino naturalizado, domiciliado en Pasaje El Peregrino Nº 3158, Capital; Eva Urman de Ulmann, argentina, domiciliada en la calle Indio Nº 2811, Capital; Amalio Castillo, español, domiciliado en la calle Lascano Nº 4436, Capital; Angel Boschini, argentino, domiciliado en la calle Coronel Luis Jorge Fontana número 4482, Capital; Salvador Antonio Reynaldo Trotta, argentino, domiciliado en la calle Granaderos Nº 285, Capital; Fermín Rabaza, argentino, domiciliado en la calle Coronel Luis Jorge Fontana Nº 4482, Capital, todos casados, mayores de edad y únicos componentes de la sociedad "O. C. A., OPTICA CIENTIFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha 31 de Marzo de 1955 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 512, al folio 262 del libro 27 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra parte el señor Julio Enrique Olivera, argentino, soltero, mayor de edad, y domiciliado en la calle Pasaje Coronel Luis Jorge Fontana Nº 4485 de esta Capital, resuelven de común acuerdo, en la siguiente ampliación del contrato social mencionado: Primero: Con carácter retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, queda incorporado a la sociedad, en carácter de socio, el señor Julio Enrique Olivera, quien aporta a la misma, en concepto de Capital, la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional. Dicha suma es aportada en efectivo y consiste en Ciento veinticinco (125) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Queda incorporado a la cláusula tercera del contrato social original el aporte del nuevo socio, y por lo tanto, el Capital Social se eleva a la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato original que no se modifican por la presente, continúan en vigencia en todo su rigor. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Amalio Castillo, Angel Boschini, Fermín Rabaza, Carlos Hiekel, Francisco Petrino, Teodoro Berger, Elio Gerlero, Eva Urman de Ulmann, Salvador Antonio Reynaldo Trotta, Julio Enrique Olivera.

Buenos Aires, 30 de Marzo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560.— e.14|6-Nº 24.547-v.20|6|55

FARMACIA REX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se ordena la publicación del siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Farmacia Rex, con domicilio legal en la calle Córdoba dos mil cuatrocientos uno, inscripta bajo el número dos mil ochocientos diez y ocho, al folio ciento treinta y cuatro del libro veinte y uno, integrada por la señora Paulina Guisen de Fleischheker, y del señor Marcos Fleischheker, han resuelto ampliar el capital social en trescientos setenta mil pesos m|n. e incorporar a otros socios: Rosa B. de Fleischheker, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Larrea setecientos treinta y cinco, y al señor Raúl Fleischheker, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga ochocientos diez, y cuyos vínculos societarios, serán regidos por este contrato modificatorio. — Primero: La sociedad que por este acto se modifica, tiene por objeto la explotación del ramo de farmacia y perfumería que gira en esta plaza, bajo la razón social de "FARMACIA REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sito en la calle Córdoba dos mil cuatrocientos uno. — Segundo: El capital social, con el incrementado en este acto, asciende a cuatrocientos mil pesos m|n. de c|l., representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una adjudicada a los socios en partes iguales, y que se halla a la fecha totalmente integrada. — Se retrotraen los efectos de este contrato al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: La dirección y administración de los negocios sociales, estarán a cargo de cualquiera de los socios, quienes firmarán, precedido del sello Farmacia Rex, S. R. L. con su rúbrica habitual, contando con las más amplias atribuciones para la gestión que deban realizar en nombre de la misma. — Cuarto: Los socios, en uso de la razón social, podrán realizar toda clase de operaciones, bancarias o privadas, o suscribir toda clase de documentos necesarios para el logro del fin societario, podrá conferir poderes generales o especiales, sin perjuicio de representar a la sociedad en toda gestión, ante autoridades administrativas o judiciales y ante terceros, que tengan relaciones con cualquiera de las actividades desplegadas por la firma, como actor o demandado, siendo a los socios absolutamente prohibido comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma y usar la firma social, para garantizar a terceros. — Las actividades mencionadas precedentemente son únicamente enunciativas y no limitativas, pues la sociedad podrá realizar todos los actos de administración o enajenación que crean convenientes. — Quinto: La dirección técnica del establecimiento estará a cargo exclusivo de la socia farmacéutica Paulina Guisen de Fleischheker. — El socio señor Marcos Fleischheker, podrá actuar administrativamente cuando lo crean conveniente. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de sus utilidades, hasta la suma de tres mil pesos cada uno, cargándose los respectivos importes a sus cuentas particulares. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, correspondiendo a cada socio el veinte y cinco por ciento de las ganancias, como asimismo de las pérdidas. — Una vez determinadas las utilidades se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital, y una vez efectuadas las previsiones de orden social, el remanente se acreditará en la forma prevista precedentemente. — Octavo: Para la aprobación de los balances, liquidación, disolución de la sociedad, etc., como las resoluciones de importancia se tomarán siempre por mayoría de capital. — Cada socio tendrá un voto. — Noveno: En caso de interdicción o incapacidad de algunos de los socios la sociedad continuará normalmente sus funciones hasta que la incapacidad o interdicción desaparecieren. — Si alguna de ellas fuere permanente se tomarán las previsiones establecidas en el artículo siguiente. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de algunos de los socios. — En tales casos, se determinará contablemente el patrimonio que le corresponde a los sucesores o representantes legales, y sin fijación de llave alguna, se le pagará el mencionado importe en cuatro cuotas iguales, semestrales, sin interés. — Undécimo: Cualquiera de los socios, podrá pedir el retiro de la sociedad preavisando con seis meses de anticipación a los demás socios, tal decisión mediante telegrama colacionado. — Al socio saliente se le abonará en la misma forma de lo previsto en el artículo anterior. — Duodécimo: Decidida la liquidación de la sociedad, en la forma prevista por este contrato, ésta será realizada por todos los socios. — Una vez abonadas las deudas existentes, el remanente se repartirá en partes iguales. — Décimotercero: Toda divergencia que llegare a suscitar con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, uno por cada parte, en identidad de criterio. — En caso de no aunar los árbitros sus decisiones, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original, no modificadas expresamente. — En prueba de conformidad, y previa intervención de Salud Pública, encomiéndase para su gestión e inscripción al doctor Manuel Berguer y Abraham Silberleib, en la fecha ut supra señalada. — Marcos Fleischheker. — Paulina Guisen de Fleischheker. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 960.— e.14|6-Nº 24.559-v.20|6|55

MEDICI Y PERROUD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Angel Luis Médici, argentino, casado y don Claudio Roque Perroud, argentino, casado, ambos domiciliados en esta Capital, calle General Urquiza Nº 59, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al régimen de la Ley Nº 11.645, la que estará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad comercial que girará en plaza bajo la denominación de "MEDICI Y PERROUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, calle General Urquiza Nº 59, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier parte del territorio del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, edificios, conjunto de ellos, pavimentaciones, caminos y toda obra de arte atingente a los mismos o de cualquiera otra similar, negociaciones, compra y venta o transferencias de inmuebles o fondos de comercio, financiación de esas u otras operaciones comerciales o civiles, administración de propiedades urbanas o rústicas, incluso a las sometidas al régimen de leyes de la nación o provinciales; importación o exportación de mercaderías o materiales, y cualquier otro negocio o actividad lícita que decidan realizar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, que suscriben los socios por partes iguales y que se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que por separado suscriben ambos socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios don Angel Luis Médici y don Claudio Roque Perroud, que asumen así el cargo de gerentes con todas las facultades que la ley les acuerda y que ejercerán conjunta, separada o alternativamente. En igual forma tendrán el uso de la firma social, debiendo sus resoluciones ser asentadas en el libro de actas respectivo, y teniendo ambos las siguientes facultades y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, como así también ante los poderes públicos o reparticiones nacionales, provinciales o municipales; b) Administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores y acciones, percibiendo o abonando su importe; c) Podrán tomar dinero prestado, firmando como aceptantes, girantes o avalistas, letras de cambio, vales o pagarés, pudiendo renovar o documentar obligaciones; d) Presentarse ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro establecimiento bancario establecido en el país, obligando a la sociedad en cualquier clase de operaciones o contratos ante los mismos, suscribir cheques, letras de cambio, endosos, avales, pagarés, garantías, contratos y toda clase de obligaciones; e) Determinar las remuneraciones a favor de terceros acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto con relación a la mejor administración de la sociedad, de acuerdo a lo establecido precedentemente y a los artículos concordantes del Código de Comercio y el Código Civil; f) Otorgar poderes sustituyendo estas facultades y otras a favor de terceros para que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente, sean de carácter general o especial. — Sexta: Cada uno de los socios se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros y demás documentos sociales ya sea por sí o por intermedio de otra persona. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general del estado de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances, se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal. b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos emergentes de las leyes de previsión social. c) Y el excedente se repartirá por partes iguales entre ambos socios. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de ambos socios. — El socio que quisiera ceder sus cuotas, parcial o totalmente, deberá comunicarlo al otro por telegrama colacionado, y éste tendrá el derecho preferente para adquirirlas a su valor nominal. — En este caso el adquirente abonará al otro socio el saldo resultante a su favor que arroje el balance que a tal efecto se realizará, en cuatro cuotas trimestrales de igual monto, con un interés del ocho por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o sucesores, los que se incorporarán a la misma unificando su representación. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por las causas previstas por la ley o por acuerdo mutuo de los socios, serán liquidadores los socios que desempeñen la gerencia. — Décimo Primera: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de esta sociedad, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, y éstos designarán a un tercero en caso de discordia, renunciando los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Ambos socios constituyen domicilio a todos los efectos legales en la calle General Urquiza Nº 59 de esta Capital. — En la ciudad de Buenos Aires se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el 9 de junio de 1955. — Sobrerraspado: "arroje", vale.

Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.14|6-Nº 24.548-v.30|6|54

INDUSTRIAS ELECTRICAS LEYDEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco los señores Cervantes Saúl Bianchi y Fermín Carlos Bergara, domiciliados, respectivamente, en la calle Puán Nº 72 y Las Heras Nº 3807, de la Capital Federal, ambos casados, argentinos y mayores de edad, socios de la firma INDUSTRIAS ELECTRICAS LEYDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital un millón de pesos moneda nacional, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el Nº 19, al folio 270 del libro 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del mismo inscriptas en el mismo Registro con fecha 11 de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el Nº 800, al folio 495 del libro 8; el 24 de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Nº 452, al folio 279 del libro 10; el 5 de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº 1921, al folio 233 del libro 15; el 29 de abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el número 613, al folio 390 del libro 17; el 5 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº 2567, al folio 44 del libro 22 y el 9 de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el Nº 993, al folio 285 del libro 24 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el artículo sexto del contrato original, estableciendo que la fecha anual de realización del balance general e inventario de mercaderías que según el mismo debe efectuarse el 31 de enero de cada año, en el futuro se realizará el 30 de junio de cada año. En consecuencia, el artículo sexto del contrato original queda sustituído por el redactado en la siguiente forma: anualmente y al treinta de junio de cada año se realizará un balance general e inventario de mercaderías que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los sesenta días, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que uno de los dos socios así lo solicite. Todas las cláusulas contractuales existentes que no hubiesen sido modificadas por el presente contrato, quedan en pleno vigor. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en fecha y lugar arriba indicados, Firmado: C. S. Bianchi. — F. C. Bergara.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 460.— e.14|6-Nº 24.581-v.20|6|55

GARAGE PRIMERO DE SEPTIEMBRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 28 días de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores María de las Mercedes Pérez de Nieves, argentina, casada, domiciliada en Avalos 483, departamento A, Juan Nieves, argentino, casado, domiciliado en Avalos 483, departamento A; Eduardo Alfredo Martínez, argentino, casado, domiciliado en Tequendama 4440 y José Aramburu, argentino, casado, domiciliado en Liniers 318, Mar del Plata; todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato social condicionado a las siguientes bases: Primero: Con la denominación GARAGE PRIMERO DE SEPTIEMBRE, S. R. L., queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la locación de cocheras, compra-venta de nafta, aceite y repuestos para autos como también toda actividad anexa. Se establece el domicilio en la Capital Federal, Warnes dos mil trescientos cincuenta y uno. La sociedad tendrá una duración de quince años a partir del primero de enero del presente año, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. Podrá prorrogarse o disolverse antes de su vencimiento en las condiciones prescriptas por este contrato. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.— m.n.) aportados en la siguiente forma: María de las Mercedes Pérez de Nieves ciento noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una, representativas de diecinueve mil quinientos pesos m|n.; Juan Nieves, cinco cuotas de cien pesos cada una, representativas de quinientos pesos m|n.; Eduardo Alfredo Martínez, doscientas cuotas de cien pesos, representativas de veinte mil pesos m|n.; José Aramburu, cien cuotas de cien pesos cada una, representativas de diez mil pesos m|n. El capital se halla totalmente integrado de conformidad con el Balance Patrimonial practicado por Contador Público Nacional. El título de cada socio resulta del presente contrato y de las cesiones autorizadas por la sociedad. — Tercero: Cada cuota confiere a su propietario, en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad. Los derechos y obligaciones inherentes a cada cuota siguen al título. La posesión de una cuota importa de pleno derecho la adhesión a las cláusulas de este contrato y a las resoluciones de las asambleas. — Cuarto: Se designa gerente al señor Juan Nieves, quien tiene el uso exclusivo de la firma social. Para obligar a la sociedad la firma particular del gerente debe ir precedida del aditamento: "Garage Primero de Septiembre S. R. L. El gerente tiene los más amplios e ilimitados poderes de administración, pero no podrá realizar préstamos, otorgar garantías, hacer liberalidades, enajenar e hipotecar los bienes sociales, o sustituir a un tercero sin consentimiento unánime de los otros socios. El gerente tendrá las remuneraciones que se determine por acta. — Quinto: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las decisiones extraordinarias que importen una modificación a las cláusulas del pacto social, deberán para su validez, ser votadas por mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes por lo menos del capital social. — Sexto: Los resultados del ejercicio suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones constituyen los beneficios netos, se descontarán previamente: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar a una suma igual al diez por ciento del capital social; b) Las amortizaciones de práctica sobre el activo físico. Sobre el excedente los socios decidirán el procedimiento a adoptarse. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a los aportes del capital. — Séptimo: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad en caso en que dos inventarios consecutivos revelaran una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrán usar en este derecho sino en el mes siguiente al de la consulta anual. En caso de muerte, de interdicción, de falencia, o de insolvencia de uno o algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará en caso de muerte de un socio, entre los socios sobrevivientes a los herederos o derecho habientes del socio muerto. — Octavo: A la expiración de la sociedad o disolución anticipada la liquidación será hecha por el gerente en ejercicio y en su defecto por liquidadores nombrados a este efecto por los socios en las condiciones que se determinan en la oportunidad en el acta y gozará de los más amplios poderes. En ningún caso y especialmente en el de la muerte de un socio podrán los socios requerir inventario judicial en el establecimiento ni sobre los valores de la sociedad. El inventario utilizable será solamente el del último ejercicio. — Noveno: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que suscite en la sociedad las partes atribuyen jurisdicciones exclusivas a los tribunales competentes de la sede social y cada socio elige domicilio en la sede social donde le serán hechas las notificaciones judiciales. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.14|6-Nº 24.543-v.20|6|55

ALUZINC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 26 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Francisco Vázquez, domiciliado en Avenida de los Constituyentes 5331; Ramón Sergio García, domiciliado en Virrey Liniers 477, piso 1º, Dpto. 4, y Tiberio Sonnenfeld, domiciliado en Alsina 1418, todos mayores de edad, convienen: Primero: Los señores Francisco Vázquez y Ramón Sergio García, manifiestan ser en la actualidad los únicos socios de "ALUZINC, S. R. L.", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1954, bajo el Nº 1904, Fº 254, libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, poseyendo el señor Francisco Vázquez, seiscientas cuotas y el señor Ramón Sergio García, cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una. Que de la expresada cantidad de cuotas el señor Vázquez ha integrado solamente cuatrocientas veintitrés cuotas, no habiendo integrado el resto de ciento setenta y siete cuotas. A su vez el señor Ramón Sergio García de las cuotas por él suscriptas integró solamente doscientas veintidós cuotas y no integró ciento setenta y ocho cuotas. — Segundo: Ingreso de nuevo socio: Que los actuales socios aceptan el ingreso del señor Tiberio Sonnenfeld como nuevo socio, quien suscribe las doscientas sesenta y seis cuotas que no fueron integradas, las cuales lo son adjudicadas en la siguiente forma: doscientas cuotas de las no integradas, que pertenecen a la sociedad. Además el socio Francisco Vázquez cede al señor Sonnenfeld, ochenta cuotas integradas de las que posee y el socio señor Ramón Sergio García también le cede siete cuotas integradas de las que posee. Quedando ciento cincuenta y cinco cuotas sin integrar, se las adjudican los tres socios: al señor Vázquez, cincuenta y dos cuotas; al señor García, cincuenta y dos cuotas y al señor Sonnenfeld, cincuenta y una cuotas. En pago de las cuotas que recibe de la sociedad y de los socios, el señor Sonnenfeld ingresa a dicha sociedad la suma de doscientos mil pesos moneda nacional que los demás socios dan por satisfechos, otorgando al señor Sonnenfeld el más amplio y eficaz recibo y carta de pago por saldo, declarando transferidas al mismo en propiedad las doscientas sesenta y seis cuotas mencionadas. En consecuencia y en definitiva las cuotas sociales son adjudicadas: al señor Vázquez, cuatrocientas quince cuotas integradas y cincuenta y dos sin integrar; al señor García, doscientas quince cuotas integradas y cincuenta y dos sin integrar, y al señor Sonnenfeld, doscientas quince cuotas integradas y una sin integrar. — Tercero: La sociedad se regirá por las siguientes convenciones del presente contrato, quedando sin efecto las estipulaciones de los contratos anteriores. — Cuarto: Capital: Un millón de pesos moneda nacional. — Quinto: Duración: Cincuenta años establecido en el contrato mencionado, en la cláusula primera del presente. — Sexto: Domicilio: Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país o extranjero. — Séptimo: Objeto: Comercio e industria de fundición y laminación de metales no ferrosos y afines, exportación e importación y toda otra actividad comercial e industrial lícita. — Octavo: Administración: La dirección, administración, uso de la firma y el cargo de gerentes estarán a cargo de todos los socios indistintamente, no obstante lo cual, será necesaria la firma de los socios para obligar a la sociedad y comprometer los intereses de la misma, así como para operaciones bancarias de cualquier índole. En la forma indicada podrán intervenir en todos los actos y contratos de sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, estar en juicios, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y tribunales judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. La firma no podrá ser comprometida en negocios ni fianzas por asuntos ajenos a la sociedad. — Noveno: Resoluciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten para la marcha de la sociedad, las cuales para ser válidas deberán acordarse y firmarse por todos los socios y no por mayoría de votos y de cuotas. — Décimo: Balances: Se practicarán el 31 de diciembre de cada año y considerarán aprobados si no son observados dentro de los treinta días de su presentación. — Undécimo: Retiros y utilidades: Los socios retirarán mensualmente quinientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. Las ganancias y pérdidas se adjudicarán entre los socios por partes iguales. — Duodécimo: Reserva legal: Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la reserva legal hasta el diez por ciento del capital. — Décimo Tercero: Disolución y liquidación: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar su representación comunicando dentro de los cuarenta y cinco días de producido el fallecimiento o incapacidad, por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, si desean o no continuar en la sociedad. En el primer caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que su antecesor y en el segundo los socios restantes podrán resolver la disolución de la sociedad, o adquirir las cuotas y utilidades si existieren de acuerdo al último balance, efectuando el pago de lo que resulte, veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales y semestrales, con el interés que en ese entonces cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos. La liquidación de la sociedad se efectuará por todos los socios con las facultades establecidas en la cláusula séptima del presente contrato. — Décimo Cuarto: Arbitraje: En caso de divergencias sobre la interpretación de este contrato, sobre la disolución o liquidación de la sociedad, y sobre toda cuestión entre socios, sus herederos o representantes, las cuestiones que surjan serán resueltas por arbitradores, amigables componedores resignados uno por el señor Sonnenfeld y uno por todos los demás interesados en conjunto, y no poniéndose dichos intereses de acuerdo, el arbitrador que corresponda a estos últimos será designado judicialmente. Ambos arbitradores, en caso de discordia, nombrarán el tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes. F. Vázquez. R. S. García. T. Sonnenfeld.

Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.240.— e.14|6-Nº 24.542-v.20|6|55

PALLARO Y MONTANER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salvador Montaner, casado, español y Luis Pallaro, soltero, italiano, ambos personas hábiles y mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "PALLARO Y MONTANER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sede social se establece en la calle Condarco 5068 de esta ciudad, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotrae en todo sus efectos el presente contrato. — Cuarto: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la instalación de maquinarias, corrientes eléctricas, fuerza motriz, instalaciones sanitarias y demás trabajos afines, como así también a la compra, venta, importación, exportación y fabricación de materiales y artículos eléctricos, artículos sanitarios y artefactos del hogar, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en partes iguales por ambos socios. Todas las cuotas se encuentran íntegramente aportadas según balance practicado a la fecha de iniciación de las actividades sociales. — Sexto: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes, distribuyéndose las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción del fondo para la reserva legal, por partes iguales. — Séptimo: Los señores Luis Pallaro y Salvador Montaner actuarán conjuntamente en calidad de socios gerentes, quienes tendrán a su cargo la administración y uso de la firma social, con las más amplias facultades y con las únicas limitaciones impuestas por la Ley 11.645 y la de no comprometerla en fianzas gratuitas a terceros. Los socios utilizarán su firma personal seguida del nombre de la razón social. Queda entendido que para cualquier acto social se requerirá la firma de ambos socios. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación al otro socio, mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. La parte del socio saliente se estimará al valor del día y se abonará dentro de un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años, a contar de la fecha de su retiro. Este plazo sólo podrá modificarse para el caso de que existiendo créditos a cobrar o a pagar con plazos mayores o menores a los mencionados, modificarán substancialmente la situación financiera de la sociedad. El socio restante tendrá derecho a licitar los materiales y trabajos en gestión. — Noveno: En caso de incapacidad, muerte, interdicción o falencia de uno de los socios, el restante podrá optar entre: a) disolver la sociedad; b) continuar con el giro de la misma, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado, interdicto o fallido la parte capital aportada con más las utilidades acumuladas; c) continuar con el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del otro socio, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél. Por su parte los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado, interdicto o fallido, tendrán la opción de pedir la disolución de la sociedad. — Décimo: Todas las decisiones sociales se decidirán por el voto de ambos socios. — Undécimo: Cualquier divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero, como así a lo dispuesto por el artículo 448 del Código de Comercio. — Décimosegundo: A los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio: El señor Salvador Montaner, en la calle Condarco Nº 5068, de esta ciudad y el señor Luis Pallaro en Barcelona 1986 de esta ciudad. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de marzo de 1955. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 720.— e.14|6-Nº 24.590-v.20|6|55

LA INTERNACIONAL EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad "LA INTERNACIONAL EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, con retroactividad al 18 junio de 1954, el que es aportado por los socios Amilcar Juan Sacco tres mil seiscientas cuotas; Manuel Naveiro, José Paoloni, Domingo Pombo, Antonio Naveiro, José Botana y Félix Muelas, cada uno de ellos, mil doscientas cuotas y Francisco Naveiro y Enrique Naveiro, seiscientas cuotas cada uno de ellos, todas de cien pesos moneda nacional, lo que consta del documento firmado el 16 de mayo de 1955. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.14|6-Nº 24.580-v.20|6|55

VICENTE LABANDEIRA HIJO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad "VICENTE LABANDEIRA HIJO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula quinta del contrato social que fijaba el capital, elevándolo de trescientos cincuenta mil pesos a setecientos mil pesos, aumento que se integra con los saldos de las cuentas particulares de los socios que resultan del balance de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.14|6-Nº 24.564-v.20|6|55

"LION D'OR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que según documento privado de fecha 7 de junio de 1955, se modifica el Contrato Social de "LION D'OR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto el 29 de marzo de 1955, bajo el Nº 503 al folio Nº 260 del libro Nº 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en su Cláusula Quinta. Se deroga de dicha Cláusula en cuanto dice: "... siendo necesaria la firma conjunta de ambos gerentes para los actos o contratos que importen disposición del haber societario". — En lugar del párrafo precedente, se agrega el siguiente: "Los socios gerentes designados, señores José Cotonat y César Modesto Cotonat Pujol, tendrán el uso indistinto de la firma social para todos y cualesquier acto o contrato que suscriban en representación de la sociedad, ya sea de disposición del haber societario o de simple administración". — Todas las demás disposiciones de la Cláusula Quinta mantienen su vigor. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.14|6-Nº 24.563-v.20|6|55

M. BELIERES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Mauricio Jacinto Belieres, don Hilario Mastela, la Sucursal de Monsavon, L'Oreal en Buenos Aires (esta última representada por su gerente don Gerardo Tomás Fernández), los tres en el carácter de únicos socios actuales de M. Belieres, Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que resulta del acto constitutivo de dicha sociedad y del de cesión de cuotas sociales respectivamente inscriptos en el Registro Público en fechas veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta, bajo los números dos mil seiscientos cuarenta y dos y quinientos setenta y seis, a los folios doscientos ochenta y dos y trescientos cuatro de los libros diez y siete y diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuyos documentos constan los datos personales de los otorgantes; y la Sociedad Monsavon-L'Oreal de Bruselas, Bélgica (representada en este acto por su mandatario don Felipe Lefebvre, mayor de edad, industrial, casado, de nacionalidad belga, con residencia actual en Callao seiscientos setenta y ocho de esta ciudad), convienen en celebrar el siguiente contrato de aumento de capital e incorporación de nuevo socio: Primero: El capital de M. BELIERES, S. R. L., actualmente de novecientos mil pesos moneda nacional, queda elevado a un millón novecientos mil pesos moneda nacional mediante la suscripción de diez mil nuevas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan el aumento de un millón de pesos moneda nacional. — Segundo: El millón de pesos moneda nacional en que consiste el presente aumento de capital, se forma: a) capitalizando la reserva especial de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, constituida según balance del precedente ejercicio, copia certificada del cual se firman por separado como anexo del presente; b) consolidando en capital el crédito de la Sociedad Monsavon - L'Oreal de Bruselas, Bélgica, que resulta de la documentación contable certificada anexa y consiste en la suma de quinientos setenta mil pesos moneda nacional; todo conforme con la autorización del Banco Central de la República Argentina acordada sobre formulario setenta y cuatro número noventa y dos mil noventa y uno, año mil novecientos cincuenta y cuatro; quedando en consecuencia saldado dicho crédito e incorporada como nuevo socio, con ese aporte, la expresada sociedad Monsavon - L'Oreal de Bruselas, Bélgica; c) consolidando en capital, el socio don Mauricio Jacinto Belieres, la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional de su crédito en cuenta contra la sociedad, el que resulta asimismo de la documentación contable certificada anexa y que queda en consecuencia disminuido en esa suma. — Tercero: Las sumas de doscientos cuarenta mil, quinientos setenta mil y ciento noventa mil pesos moneda nacional expresadas en el artículo anterior y que totalizan el presente aumento de capital de un millón de pesos moneda nacional quedan integradas así. a) La Sucursal de Monsavon - L'Oreal en Buenos Aires, integra mil ochocientas nuevas cuotas de cien pesos cada una, por un monto total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, con la participación de ese monto que le corresponde en la reserva de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional que se capitaliza; b) Don Mauricio Jacinto Belieres integra dos mil cuatrocientas noventa y ocho nuevas cuotas de cien pesos cada una, por un monto total de doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, con la participación de cincuenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, que le corresponde en la reserva de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional que se capitaliza, y con su crédito de ciento noventa mil pesos moneda nacional contra la sociedad que se consolida en capital; c) Don Hilario Mastela integra dos nuevas cuotas de cien pesos cada una, por un monto total de doscientos pesos moneda nacional, con la participación de ese monto que le corresponde en la reserva de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional que se capitaliza; y d) La Sociedad Monsavon - L'Oreal de Bruselas, Bélgica, integra cinco mil setecientas nuevas cuotas de cien pesos cada una, por un monto total de quinientos setenta mil pesos moneda nacional, con su crédito de ese importe contra la sociedad que se consolida en capital. — Cuarto: En consecuencia de lo que precede, el capital de M. Belieres, S. R. L., elevado por el presente a un millón novecientos mil pesos moneda nacional queda distribuido así: Sucursal de Monsavon - L'Oreal en Buenos Aires, ocho mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a ochocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; Mauricio Jacinto Belieres, cuatro mil setecientas treinta y ocho cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional; Hilario Mastela, doce cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a un mil doscientos pesos moneda nacional; y Sociedad Monsavon - L'Oreal de Bruselas, Bélgica, cinco mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, equivalentes a quinientos

setenta mil pesos moneda nacional. — En prueba de conformidad, los cuatro contratantes firman el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados, el que habilitado en forma se presentará al Registro Público de Comercio para su debida inscripción. — Firmado: Mauricio Jacinto Belleres, Gerardo T. Farnández, Hilario Mastela, doca cuotas de cien pesos , Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.020.—e.14|6-Nº 24.539-v.20|6|55

PAZCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1; y Secretaría del autorizante, sa hace saber edictos por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis dias del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores don Constante Paz, español, casado, domiciliado en la calle Estados Unidos número quinientos cincuenta; don Alejandro Smirnow, ruso, casado, con domicilio en la calle Laprida número tres mil ochocientos treinta y cinco, ambos de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires y don Aldo Dell'Acqua, italiano, casado, domiciliado en Avenida San Martin número siete mil doscientos ochenta y seis, Capital Federal, resolvieron constituir entre todos, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad, que en este acto se constituye, se denominará "PAZCO, S. R. L.", la que tendrá su asiento principal en la Avenida San Martin número siete mil doscientos ochenta y seis, y cuya duración se fija en cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las cláusulas y condiciones del presente contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta dias. —, Si en caso contrario, llegado el término, ninguno de los socios anuncia su retiro, el presente contrato quedará automáticamente prorrogado por el mismo periodo. — Segunda: El objeto de la sociedad, será el de realizar por cuenta propia y|o ajena o en participación con terceros toda índole de operaciones comerciales o industriales en general y de modo especial, todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la explotación de talleres de mecánica de precisión, sean de carácter fabril, comercial o financiero y la importación y|o exportación de todas las mercaderías y materiales, así como la compra y venta de muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Tercera: El capital social lo constituyen todos los valores emergentes del balance e inventario general, practicado al 31 de diciembre de 1954, por un total de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuido en la siguiente forma: 225 cuotas de mil pesos cada una, para el señor Constante Paz, o sean, doscientos veinticinco mil pesos m|n. de c|l.; 225 cuotas de un mil pesos cada una, para el señor Alejandro Smirnow, o sean doscientos veinticinco mil pesos m|n. de c|l., suscriptas e integradas en su totalidad y 50 cuotas de un mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos m|n. da c|l., para el señor Aldo Dell'Acqua, que integrará dentro de un plazo de ciento ochenta días, a partir de la inscripción de este contrato. — Cuarta: Durante la vigencia del presente contrato, ninguno de los socios podrá tomar parte ni dedicarse a ningún otro comercio similar. afin, anexo o conexo al que se dedique la sociedad "Pazco, S. R. L.". — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios en forma conjunta como gerentes. — La firma social así adoptada, podrá ser usada en las operaciones sociales, debiendo en todos los casos llevar dos firmas, no pudiendo ser adoptada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad, ni empleada en operaciones a título gratuito. — El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad, sin distinción. — Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, adquirir por compra, permuta, dación en pago y otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos y acciones, pagando el precio al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas pactadas, condiciones y requisitos que estimaren convenientes. — Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad por los precios que estipulen al contado o a plazos. — Podrán en nombre de la sociedad tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella. — Hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán girar, aceptar, endosar vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones y abrir cuentas corrientes. — Podrán transigir, comprometer a la sociedad, sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. — Podrá en fin, ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarias a los fines sociales y en interés de la sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas, como simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general de todos los bienes activos y pasivos de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán trimestralmente o de la realización de los que se consideren necesarios. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinarán un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el excedente será repartido por partes iguales a los socios señores Constante Paz y Alejandro Smirnow, o sea 45 o|o a cada uno y el 10 o|o restante al señor Aldo Dell'Acqua. — Los socios soportarán en igual proporción las pérdidas que las ganancias. — Las partes sujetan lo no especificado a las disposiciones de la Ley 11.645. — Sexta: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual que establecerán de común acuerdo en el libro de acta de la sociedad, con imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar en proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz, interdicto o fallido, debiendo en este caso, los últimos aunar su representación o adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas de capital, las que pertenecieran al socio fallecido, incapaz, interdicto o fallido, abonando a los herederos o representantes de éste, su parte de capital y utilidades, de acuerdo al balance que se hará al efecto. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la sociedad y en un plazo no mayor de veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, con el siete por ciento de interés anual. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios deseare rescindir el presente contrato, podrá hacerlo con un preaviso colacionado de sesenta días y por carta certificada a los socios restantes, rigiendo para el reintegro de su capital y utilidades acumuladas, las condiciones establecidas en el inciso octavo. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en el inciso anterior, los restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de los mismos, formulándose un inventario general, para establecer su parte social a la fecha y las utilidades o pérdidas que pudieren corresponderle. — Si los socios no salientes optasen por la continuidad, la parte saliente será pagada en la misma forma estipulada en el inciso anterior. — Décima: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta duplicar el capital social suscripto por este acto; el remanente podrá ser retirado en dinero efectivo y|o en productos elaborados por la sociedad, si las disponibilidades así lo permiten, o en su defecto podrá ser retirado en cuotas mensuales y|o consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — En caso de pérdidas que alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, de común acuerdo los socios podrán decidir la liquidación de la sociedad. — Décima Primera: Todas las decisiones de la sociedad, serán tomadas de común acuerdo, efectuándose trimestralmente una asamblea, de cuyo contenido se tomará debida nota en el correspondiente libro de actas, el que posteriormente será firmado por los socios. — Todas las divergencias que pudieran surgir, se solucionarán por amigables componedores o en su defecto por el arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Bajo estas once cláusulas precedentes, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Pazco, S. R. L.", y leido y rectificado este contrato, firman como acostumbran hacerlo, el dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en esta ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina. — Constante Paz. — Alejandro Smirnow. — Aldo Dell'Acqua.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.14|6-Nº 24.540-v.20|6|55

RUBIO Y BUFIDIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio da la Capital, Doctor Hugo Dario Maciel, Secretaría Doctor Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Braulio Rubio, argentino, domiciliado en Carlos Calvo Nº 2201 y don Silvano Bufidis, argentino, domiciliado en Carlos Calvo Nº 3735, ambos mayores de edad y capaces de contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro da "RUBIO Y BUFIDIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por el término de siete años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse por siete años más, previa conformidad de ambos socios. — Segunda: Tendrá por objeto principal la explotación del ramo de imprenta, papelería y anexos, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de operaciones licitas vinculadas directa o indirectamente al objeto social. Podrán efectuar también toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales y|o particulares. — Tercera: El domicilio social se fija en la Capital Federal, calle Belgrano Nº 3461, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, etcétera, en esta Capital o en cualquier punto del país. — Cuarta: El Capital está constituido por la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido súscripto por ambos socios en partes iguales é integrado en su totalidad en maquinarias, útiles, instalaciones y efectos. En caso de aumento de capital, ambos socios tendrán derecho de preferencia en proporción a las cuotas que posean. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios quienes asumirán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma individual o conjunta. — Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones similares a las del objeto social salvo autorización expresa del otro socio en sentido contrario y para cada caso particular. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta y uno de Mayo. De los beneficios se separará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: No podrán realizarse transferencias de cuotas por los socios sin ofrecerlas previamente al otro socio, concediéndole la preferencia para adquirirlas. — Novena: De resolverse la liquidación de la sociedad, la misma se hará de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia en el momento de disponerse la misma. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio supérstite tendrá opción para: a) invitar a los herederos del socio fallecido a incorporarse a la sociedad, unificando su personería, en el mismo lugar y calidad de aquél y con las mismas obligaciones, continuando la sociedad de acuerdo a este contrato; b) hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo al balance e inventario especiales de los bienes físicos de la empresa practicados al día del fallecimiento, abonando a los herederos del premuerto los importes que correspondan en diez cuotas trimestrales del 10 % cada una, que devengarán el 7 % de interés anual. En este último caso, los herederos tendrán derecho a designar, por su cuenta y cargo, un contador para que controle la confección del balance e inventario especiales. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitáre entre los socios, sus sucesores y representantes legales, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y apreciación de balance, fijación de valores, disolución y|o liquidación y partición será resuelta por las reglas del derecho, a cuyo efecto serán competentes los Tribunales Ordinarios de esta Capital con exclusión de toda otra jurisdicción que pudiera corresponder a la que renuncian expresamente los socios. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. Leidas las once cláusulas precedentes y ratificadas en su contenido por ambos comparecientes, dejan formalizado este contrato, firmando en prueba de ello este único ejemplar en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Braulio Rubio. — Silvano Bufidis. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 800.— e.14|6-Nº 24.562-v.20|6|55

LAS TRES HERMANAS

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco dias, el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Vicente Di Marco, argentino, casado, mayor de edad; Antonio Gargiulo, argentino, casado, mayor de edad; Enrique Etchebarne argentino, casado, mayor de edad; Miguel Labarile, italiano, casado, mayor de edad; Vito Antonio Gaetano Di Fonzo, italiano, casado, mayor de edad; y Alberto Omar Casaza, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en esta Capital, comerciantes, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Nombre: La sociedad girará bajo la razón social de "LAS TRES HERMANAS", COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Independencia [illegible], Capital, sin perjuicio de poderla trasladar y|o de instalar sucursales, oficinas, talleres, fábricas y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la representación, venta, producción, fabricación, comercialización de productos lácteos en general, como así también alimentos, pudiendo también a los efectos de llenar su objeto, importar, exportar, comprar, vender propiedades, automotores, maquinarias, heladeras eléctricas, materiales de construcción y ganado vacuno. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en 200 cuotas de pesos 1.000.— cada una, que se hallan completamente integradas en la siguiente proporción: el señor Oscar Vicente Di Marco 10 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sean diez mil (10.000) pesos moneda nacional; el señor Antonio Gargiulo 10 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sean diez mil (10.000) pesos moneda nacional; el señor Enrique Etchebarne 171 cuotas de pesos 1.000.— cada una, o sean ciento setenta y un mil (171.000) pesos moneda nacional; el señor Miguel Labarile 3 cuotas de pesos 1.000.— cada una, o sean tres mil (3.000) pesos moneda nacional; el señor Vito Antonio Gaetano Di Fonzo 3 cuotas de pesos 1.000.— cada una, o sean tres mil (3.000) pesos moneda nacional; y el señor Alberto Omar Casaza 3 cuotas de $ 1 000 — cada una, o sean tres mil pesos (3.000) moneda nacional. — El capital será aportado en especies según balance que se agrega por separado. — Cuarta: La dirección y administración y el uso de la firma social, será ejercida en forma indistinta por todos los socios, quienes quedan nombrados gerentes, pudiendo realizar indistintamente, todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para los fines sociales. — Quinta: Todos los socios deberán actuar en forma conjunta, en los siguientes casos: compra y venta de inmuebles, constitución y cancelación de hipotecas y firma de las respectivas escrituras, ya sean traslativas de dominio o de constitución o cancelación de hipotecas. — Sin perjuicio de los trabajos y tareas de colaboración que cada uno de los socios se asigne, queda expresamente convenido que los señores Miguel Labarile y Vito Antonio Gaetano Di Fonzo, deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo y conocimiento en beneficio de la sociedad, haciéndose responsable frente a las instituciones oficiales, por la calidad de las mercaderías, acordándose a los otros socios, la facultad de atender otros negocios particulares, ajenos por su objeto a los sociales. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, el cual se considerará aprobado si dentro de los 30 días de su realización no hay ninguna oposición al mismo. — Las utilidades liquidas que resulten después de ser aplicadas las sumas que se consideran convenientes para amortizaciones y reservas financieras, previa reserva legal del 5%, serán destinadas de la siguiente forma: Oscar Vicente Di Marco, 10%; Antonio Gargiulo 10%; Enrique Etchebarne 30%; Miguel Labarile 15%; Vito Antonio Gaetano Di Fonzo 15% y Alberto Omar Casaza 20% — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en asamblea. — Cualquiera de los socios gerentes podrá citar en asamblea, mediante telegrama colacionado. — Las resoluciones de la asamblea, incluídas la liquidación o disolución, ya sea parcial o total de la sociedad, serán tomadas por simple mayoría de cuotas. — La sociedad llevará además de los libros comerciales que prescribe el Código de Comercio, y las prácticas contables, un libro de actas, donde se asentarán cronológicamente las resoluciones de la asamblea y los cambios de ideas entre los socios. — Octava: Los socios gerentes se comprometen a no utilizar la firma social para negocios o fianzas ajenas a los fines sociales, bajo pena de separación que podrá votar la asamblea. — Novena: Ningún socio podrá ceder o disponer de cualquier forma de sus cuotas, sin aprobación por mayoría de la asamblea. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes reunidos en asamblea deberán optar si continúan o no la sociedad con los herederos del socio fallecido, y siempre que éstos unificaren la representación y manifestaren su intención societaria. — En caso de optar por la continuación de la sociedad, los herederos deberán designar un solo representante, quien no tendrá el uso de la firma social, aunque el causante la hubiera ejercido. — En caso de optar por no continuar la sociedad con los herederos, se realizará un balance a la fecha de fallecimiento con un representante de los herederos, a los efectos de determinar el haber del causante. — La suma que resulte pertenecerles, les será abonada en 6 cuotas semestrales con un interés del 8%; esta cláusula regirá en caso de incapacidad total de alguno de los socios. — Undécima: La sociedad tiene una duración de 5 años, a contar del 1º de enero de 1955, fecha a que retrotraen los socios los efectos de este contrato entre sí. — Antes del vencimiento contractual, con un plazo mínimo de 30 días, los socios se reunirán en asamblea y resolverán si continúan o no la sociedad por 2 años más, y en caso afirmativo, la misma se formalizará por escrito. — En caso de que la mayoría de la asamblea resolviera su prosecución, de existir un socio saliente, se le abonará a éste su capital y utilidades en 6 cuotas trimestrales a contar de la fecha del vencimiento de este contrato. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por parte en conflicto, quienes en la primer reunión deberán designar el arbitro definitivo, debiendo dictar su fallo dentro de los 10 días de ser nombrados. — En caso de no poder concordar en el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. — El fallo del tercer árbitro, será inapelable. — El socio que no aceptando el fallo arbitral, promoviera un juicio en contra del mismo, deberá abonar en caso de ser rechazada su acción o de ser vencido en el juicio, la suma de diez mil pesos moneda nacional, en concepto de cláusula penal a los demás socios, además de los daños y perjuicios que ocasionare. — De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a 22 de abril de 1955. — Enrique Etchebarne. — Antonio Gargiulo. — Oscar Vicente Di Marco. — Gaetano Di Fonzo. — Miguel Labarile. — Alberto O. Casaza. — Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.260.— e.14|6-Nº 24.618-v.20|6|55

NOMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Manual Casiano Novoa, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en José León Suárez 283; Rubén Nelson Meliante, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en Palmar 7178; Héctor Manuel Rodriguez, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Yerbal 2556 y Salvador Colldeforns, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en Yerbal 2983, se resuelva dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará NOMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al comercio en el ramo de carpintería mecánica, instalaciones y decoraciones, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos de las finanzas, del comercio, de la industria o de la producción, importación, exportación, compra y venta de bienes raíces urbanos o rurales y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales, pudiendo constituirse en acreedor prendario. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, pudiendo renovarse estos plazos por otros iguales, previa inscripción en el Reg. P. de Comercio; no obstante el socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo después de transcurrido el plazo de un año, debiendo comunicar tal resolución a sus consocios con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Junín número seiscientos sesenta, de esta Capital Federal, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer cualquier clase de locales, oficinas o depósitos en esta Ciudad y en el interior y exterior del

país. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de cincuenta y dos mil pesos ($ 52.000.—) moneda nacional, dividido en 52 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sean 130 cuotas de $ 100 m|n. cada una. El capital ha sido totalmente integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los cuatro socios, a quienes se les acuerda indistintamente el cargo de socios gerentes y tendrán todas las atribuciones, facultades y poderes necesarios para obrar a nombre de ella y realizar todos los actos, contratos y operaciones que los negocios sociales requieran, con la amplitud que el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda en tal carácter y sin limitación alguna, salvo que no podrán comprometer la firma social en préstamos a título gratuito, ni en fianzas a favor de terceros. Podrán conferir poderes generales o especiales. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de mayo se practicará balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se efectúen mensualmente y de poder realizar otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta constituir una suma igual al diez por ciento del capital social; distribuyéndose el saldo remanente entre los socios en proporción directa de las cuotas integradas por cada uno de ellos; a las pérdidas contribuirán los socios con las cuotas de que son titulares. — Octava: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará por mayoría de la mitad más uno del capital social, salvo en aquellos casos en que la ley exigiere mayorías especiales y se hará constar en un Libro de Actas. — Novena: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando así lo decidiesen los socios por mayoría de la mitad más uno del capital social, o cuando de acuerdo al último balance total o parcial, se comprobase que las pérdidas alcanzan al setenta y cinco por ciento del capital social, o cuando por fallecimiento o incapacidad legal el número de socios se redujese a uno. — Décima: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar formando parte de la sociedad y percibirán una suma mensual fija de un mil pesos moneda nacional hasta la finalización del presente contrato, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle en el caso de que la sociedad arrojara beneficios. Si no desearen continuar, los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado de acuerdo al último balance anual practicado si la incapacidad o el fallecimiento del socio se produjera dentro de los cinco primeros meses del ejercicio subsiguiente, y si se produjera el impedimento citado después de los cinco meses del último ejercicio anual, se hará de acuerdo con el próximo balance anual a practicar, en la forma de los anteriores y el pago podrá hacerse en tres cuotas de igual valor, con el cinco por ciento de interés anual y con arreglo a los plazos siguientes: la primera cuota a los doce meses, entregándoles a cuenta de la misma al cónyuge e hijos conjuntamente la suma de $ 300.— m|n. (trescientos pesos moneda nacional) mensuales a comenzar desde el principio del mes siguiente a la muerte o incapacidad; la segunda cuota, a los dieciocho meses; y la tercera y última cuota, a los veinticuatro meses; los socios sobrevivientes o no impedidos podrán adelantar los pagos si así creen convenirles, en cuyo caso no pagarán intereses. Igual norma se seguirá en el caso previsto en la cláusula segunda. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento expreso de sus coasociados. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad entrase en liquidación, ésta se realizará de acuerdo a las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, actuando cualesquiera de los socios gerentes, indistintamente, como liquidadores, con las más amplias facultades previstas en la cláusula quinta. — Décima Tercera: Para cualquier cuestión o diferendo que suscitare la aplicación o interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, tribunal arbitral, árbitros, arbitradores o amigables componedores. Bajo las trece cláusulas precedentes, queda constituída esta sociedad, firmando los cuatro socios en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto cuyo original será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. E|l. les, previa inscripción en el Reg. P. de Comercio. Vale. — M. Novoa. — Rubén Meliante. — H. M. Rodríguez. — S. Colldeforns. —

Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.280.— e.14|6-Nº 24.558-v.20|6|55

IMPERIAL ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Fausto Rodríguez, que firma "Juan Fausto Rodríguez", domiciliado en Carlos Robinson 3152, Capital, casado; Francisco Ernesto Romano, que firma "Francisco E. Romano", domiciliado en Estomba 3540, Capital, soltero; Alberto Negri, que firma "Alberto Negri", domiciliado en Pasaje Chajarí 4385, Capital, casado; y Alfredo Negri, que firma "Alfredo Negri", domiciliado en Pasaje Chajarí 4385, Capital, soltero; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "IMPERIAL ART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Castelli 147, pudiendo en lo futuro trasladar su sede, establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años.

Para el caso que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de cumplirse el término de este contrato, deberá hacerlo saber a los otros en forma fehaciente, con tres meses de anticipación a la fecha en que quisiera hacerlo. En tal caso adquirirán las cuotas del socio saliente los otros socios en la proporción de sus respectivos capitales; abonándose al socio saliente, en dinero efectivo, lo que le corresponda según balance que deberá practicarse con tal motivo y pagadero en la siguiente forma: mitad en el momento de la cesión de las cuotas y el saldo pagadero en cinco mensualidades, iguales y sucesivas. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, principalmente, la talla y trabajos sobre marfil, madera y cualquier otro material apropiado y comerciar en ese ramo, en el de joyería y otros afines, en todas sus formas. La sociedad podrá además efectuar operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención, concesiones, derechos, contratos de cualquier clase, participando en otras sociedades y realizando otros actos que considere convenientes para los negocios sociales. —

Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos de la misma moneda, cada una, totalmente integrado en este acto, con el igual valor resultante del balance practicado en esta fecha, que forma parte del presente, y aportados por los socios en la siguiente proporción: Juan Fausto Rodríguez, siete mil quinientos pesos moneda nacional (quince cuotas); Francisco Ernesto Romano, siete mil quinientos pesos moneda nacional (quince cuotas); Alberto Negri, siete mil quinientos pesos moneda nacional (quince cuotas); Alfredo Negri, siete mil quinientos pesos moneda nacional (quince cuotas). Las cuotas son indivisibles y no negociables, y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en la forma establecida en la cláusula segunda de este contrato. —

Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de Juan Fausto Rodríguez y de Alberto Negri, quienes podrán ejercer tales funciones en forma conjunta o separada, pudiendo usar de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el Código de Comercio y en el Código Civil, los que a continuación se expresan: Efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazos fijos, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar con toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes, maquinarias o mercaderías.

Contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora. Constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir por cualquier título, constituir, refeccionar, subdividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten crédito o celebren algún otro contrato, inclusive de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, compañías, sociedades o particulares, etc. Presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones autárquicas, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones Ministerio de Transporte de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Ministerio de Comercio, Ministerio de Industria, Ministerio de Finanzas, de Asuntos Económicos, Comité de Importación y Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o municipales o extranjeras. — Sexta: Todos los socios quedan obligados por el presente contrato a dedicar todo su tiempo, atención y energías a esta sociedad, no pudiendo desarrollar otras actividades durante la vigencia del presente contrato, desempeñando los cargos o funciones que les sean asignados por acta. — Séptimo: El treinta de abril de cada año, sin perjuicio de los que pudieran efectuarse en otras oportunidades, se practicará un balance general, para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y la que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva, que se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días pasados los cuales, sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento de su capital social, podrá resolverse por mayoría de votos la disolución anticipada de la misma lo que será resuelto dentro de los sesenta días siguientes al ejercicio en que resultare la pérdida. — Octava: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes, realizando el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios en partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios como asimismo su incapacidad, no se producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con la obligación de unificar personería, autorizados a vigilar la liquidación de la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado.

Bajo las cláusulas precedentes dan por constituída la sociedad "Imperial Art Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose de acuerdo a derecho, y firman en prueba de conformidad todos los socios el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|r.: Hugo D. Maciel. Vale. "domiciliado" y "cuenta propia". También valen.

Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.560.— e.14|6-Nº 24.526-v.20|6|55

GOMEXCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Hugo Darío Maciel. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 9 de mayo de 1955 de GOMEXCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 550.000, el Sr. Héctor Gabriel Piña cedió y transfirió por su valor nominal 250 cuotas de $ 100.— cada una del capital que posee en la aludida sociedad, a favor del Sr. Werner Cronenberg. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.14|6-Nº 24.531-v.20|6|55

MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel. Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, quince de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Fuad Ashcar, Antonio Achcar y Teodoro Kohn, todos argentinos, mayores, hábiles, casados y domiciliados en Cachi 593, Rioja 2057 y Av. La Plata 1965 respectivamente convienen: Primera: Constituir en la fecha, entre los tres nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada regida por ley 11.645 para explotar un negocio de elaboración de pastas frescas para la venta directa al público en Rivadavia 5066 bajo la Razón Social "MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que durará cuatro años prorrogados automáticamente por igual término y en forma sucesiva a su vencimiento, salvo denuncia de algún socio formulada con anticipación de noventa días. — Segunda: El Capital Social se fija en ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 120.000.—) divididos en (1200) mil doscientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una que los socios suscriben por partes iguales en bienes de Activo Fijo adquiridos exprofeso para iniciar esta sociedad, según detalle anexo a este contrato. — Tercera: Las utilidades o pérdidas se soportarán por partes iguales. Las utilidades se distribuirán todos los meses previa deducción de una reserva para los gastos y compras necesarios. —

Cuarta: La sociedad será administrada por Antonio Achear a quien se le designa Gerente Técnico con todas las atribuciones, deberes y obligaciones de la ley 11.645 debiendo atender especialmente las compras, las ventas, la elaboración, el manejo del personal y de los dineros de la sociedad. También se designa Gerente Administrativo al socio Fuad Ashcar quien atenderá exclusivamente la contabilidad y todos los asuntos atinente a oficinas y Poderes Públicos, Bancos, financiaciones, etc. El socio Teodoro Kohn se reserva el derecho de designar un fiscalizador de las compras y de las ventas, permanente o periódico, pero remunerado de su peculio particular. La firma social no puede comprometerse para fines particulares ni para garantizar a terceros. Los cheques o pagarés serán firmados indistintamente por cualquiera de los tres socios con su firma personal, pero imprescindiblemente después del sello social. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios y dentro de los treinta días los herederos optarán por continuar o no en la sociedad. En caso afirmativo lo será sin ninguna ingerencia en la marcha del negocio más que la de fiscalizar o controlar si lo desearen y siempre en oportunidad en que no entorpezca el ritmo del negocio y con gastos, por exclusiva cuenta de los herederos. En caso negativo ofrecerán sus cuotas a los socios restantes, al valor del día, y pagaderas con el treinta por ciento en efectivo a los sesenta días de aceptado y el resto en cuotas a convenir, al ocho por ciento de interés anual. Si no aceptaran se dará a un martillero para su venta particular y entra en liquidación. — Sexto: La sociedad se disolverá por: a) terminación del período contractual; b) por las causales de la cláusula quinta; c) en cualquier momento y a pedido formulado por dos socios con sesenta días de anticipación después de un año de vigencia de este contrato. Si uno sólo deseara retirarse, los otros dos tendrán preferencia en la compra de sus cuotas (y siempre después de un año de la vigencia de este contrato), pagando al saliente al valor del día con el treinta por ciento en efectivo a los sesenta días y el resto en cuotas a convenir con el ocho por ciento de interés anual. Si no aceptaran comprar la parte del socio saliente, el negocio se disolverá y se dará a un martillero para su venta particular, pero nunca se venderán las cuotas del socio saliente a persona ajena sin el consentimiento de los socios restantes. Los tres socios serán los liquidadores. — Séptima: Desde la inauguración, los socios que presten servicios a la sociedad tendrán derecho por su trabajo a una remuneración mensual que se debitará a gastos generales, a convenir entre los tres socios, por medio de acta, y ajustada por lo menos, al porcentaje progresivo de los convenios colectivos de trabajo. — Octava: El ejercicio comercial cerrará todos los treinta y uno de diciembre. La base de los balances será de inventario al precio del costo de origen. — Novena: El Capital social puede ampliarse; se podrán instalar sucursales y que a igual que todas las decisiones de asuntos no especificados en este instrumento y fuera de las atribuciones de los Gerentes, se ejecutarán con la aprobación del voto de dos socios. — El socio Antonio Achear no podrá atender personalmente ningún negocio de cualquier ramo que no pertenezca a esta sociedad. — Toda divergencia que se suscitare se llevará al arbitraje de amigables componedores antes de dirimirla en los Tribunales de Justicia. Conformes con las nueve fórmulas de este contrato firman este ejemplar en la fecha ut-supra. — Fdo.: Fuad Ashcar. — Antonio Achear. — Teodoro Kohn. — E|l. "de Responsabilidad Limitada" vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 900.— c.9|6-Nº 24.193-v.15|6|55

ALQUIMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 9 de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, se convino lo siguiente:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Angel Carmelo Lagomarsino, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle General Hornos Nº 1132 y Rogelio Ubaldo Alvarez, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 3040 se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley 11.645, la cual se regirá por las cláusulas que se especificarán determinándose que para todas las situaciones no contempladas en el presente se ajustará a la ley específica de su creación y en su defecto a las leyes generales. — Primera: La Sociedad se denominará ALQUIMIA, S. R. L., siendo su domicilio el de la calle General Hornos 1132 y pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años y se dedicará a la fabricación y venta de productos químicos, importación y exportación de los mismos y de las maquinarias y repuestos relativos a dicha explotación. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, y aportado íntegramente por los socios por partes iguales y en especie, hallándose representado por máquinas, útiles, materia prima y demás accesorios según se detalla en el inventario practicado y firmado por las partes contratantes. — Cuarta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, determinándose no obstante que el socio Juan Angel Carmelo Lagomarsino, revestirá el carácter de gerente general de la sociedad, pudiendo realizar por su sola decisión, todos los actos relativos al objeto de la sociedad, como asimismo pedir y practicar la liquidación de la misma, adquirir y transferir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, dar y solicitar préstamos, abrir cuentas bajo su sola firma y a nombre de la sociedad en cualquier Institución Bancaria, Oficial o Privada con asiento en el territorio de la República, extraer y depositar fondos y realizar en general toda operación a que los mismos se dediquen, conferir poderes generales o especiales, dar y tomar fianzas, en fin, formalizar cuantos actos fueren necesarios o convenientes para la ejecución del objeto social, inclusive aqué-

llos que por las leyes generales o especiales requieran una autorización expresa. — Se deja explícita constancia de que las amplias facultades citadas precedentemente y cuya enumeración debe considerarse como meramente enunciativa y no limitativa, incluye la de representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina y ante la Dirección Nacional de Aduanas y dependencias de una y otra, pudiendo practicar ante los mismos, bajo su sola firma, todos los actos relativos a la importación y exportación y demás actos que por ante los mismos se formalicen. — Quinta: Al treinta de octubre de cada año se practicará un inventario de las existencias y balance general, una vez deducidos los porcentajes legales y reglamentarios, de efectuadas las reservas y amortizaciones correspondientes, si el balance arrojare beneficios éstos se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Sexta: No se admitirá el ingreso a la Sociedad de nuevos socios, ni el aumento del capital social, ni la transferencia total o parcial de cuotas sociales, sin el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Todo socio podrá retirarse de la sociedad comunicando su decisión con noventa días de anticipación en cuyo caso los demás socios por simple mayoría de votos podrán decidir la disolución de la sociedad o bien adquirir las cuotas del socio que se retira por su valor nominal con más o menos el beneficio o pérdida que arroje el balance que a tales efectos deberá practicarse dentro de los treinta días de la fecha del retiro. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ingresarán en la Sociedad por el monto de la participación del causante, debiendo unificar personería, pero asistirá a los demás socios el derecho de pedir la liquidación de la sociedad o bien comprar las cuotas del causante, por su valor nominal con más los beneficios que le correspondieren a la fecha del deceso. — Novena: En caso de que la Sociedad se desvalorizara en un cuarenta por ciento de su capital, el gerente o en su defecto cualquier socio, podrá pedir la liquidación de la sociedad, igual determinación podrá adoptarse por decisión de las dos terceras partes de los votos, conforme al total del capital social. — Décima: La distribución de utilidades o de pérdidas si las hubiere, en los balances anuales o en la disolución parcial o total de la sociedad, se efectuará a prorrata del capital suscripto por cada socio sin admitirse la existencia de socios o cuotas privilegiadas a tales efectos. — Undécima: Para todas las divergencias que entre los socios se suscitaren, éstos deciden someterse a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad los contratantes firman el presente en el lugar y fecha supra mencionado. — Rogelio Ubaldo Alvarez. — Juan Angel Carmelo Lagomarsino. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.9|6-Nº 24.235-v.15|6'55

RACER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos Francisco Lostaló, hijo, domiciliado Juncal mil novecientos tres; Gabriel M. Dasso, domiciliado Las Heras tres mil ochocientos cincuenta y ocho; Manuel Angel Otero, domiciliado Juncal mil novecientos tres y Lucio Mansilla Alberto Bollaert, domiciliado Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, todos argentinos, casados y mayores de edad, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será el de cinco años, con opción a cinco años más, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad expresa en contrario con una anticipación de seis meses a su vencimiento mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto social lo constituye la compraventa, fabricación, importación y exportación, financiación, préstamos, consignaciones y representaciones sobre automóviles, camiones, tractores, motocicletas y automotores en general, motores, máquinas, aparatos y artefactos para uso industrial, comercial o familiar, heladeras, refrigeradores, conservadores, cocinas, estufas y repuestos y accesorios para los artículos enumerados afines y anexos, así como cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional y estará formado por quince mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Gabriel M. Dasso, cinco mil cuotas, o sean: quinientos mil pesos: el señor Lucio Mansilla Alberto Bollaert, cinco mil cuotas, o sean: quinientos mil pesos; el señor Carlos Francisco Lostaló, hijo, dos mil quinientas cuotas, o sean: doscientos cincuenta mil pesos y el señor Manuel Angel Otero, dos mil quinientas cuotas, o sean: doscientos cincuenta mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital ha sido integrado por los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante lo será a medida que las necesidades del negocio lo requiera. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, con todas las facultades y obligaciones que les confieren la ley y los Códigos Civil y de Comercio, estándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la misma. En cumplimiento de su objeto podrá además, comprar muebles e inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse como productora, cuotista o socia y realizar cuantas operaciones se vinculen directa o indirectamente a su giro, debiéndose entender que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no excluye cualquier otro acto permitido en derecho. — Sexta: Los socios gerentes que serán designados por acta, asentada en el libro de actas respectivo, tendrán una remuneración mensual a fijarse que se cargará a gastos generales. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad durante la vigencia del presente contrato, sin el consentimiento de los otros socios. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades o negocios por cuenta propia, siempre que no sean del objeto social. — Novena: Anualmente, el treinta de abril se confeccionará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones ordinarias del activo fijo y previsión de las leyes sociales, se destinará un cinco por ciento, para el fondo de reserva legal y el saldo será distribuído en la siguiente proporción para el señor Gabriel M. Dasso, el treinta y uno por ciento; para el señor Lucio M. A. Bollaert, el treinta y uno por ciento; para el señor Carlos Francisco Lostaló, hijo, el veintitrés, setenta y siete por ciento y para el señor Manuel Angel Otero, el catorce, veintitrés por ciento. Al practicarse la distribución de las utilidades se destinará un porcentaje a fijarse de las mismas para formar una cuenta de reserva denominada "Utilidades a capitalizar". Los balances deberán practicarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y puestos a consideración de los socios durante treinta días, pasados los cuales quedarán automáticamente aprobados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de acuerdo al capital aportado. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios. En caso de producirse el fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios, los restantes podrán resolver que la sociedad continúe con los derecho habientes del fallecido o incapacitado, pudiendo exigir en tal caso que unifiquen su representación si son más de uno o bien podrán resolver la adquisición de las cuotas del muerto o incapacitado, valuadas en base al último balance social y las utilidades del ejercicio corriente en el momento de fallecimiento o incapacidad determinadas por un balance ad hoc a la fecha de ocurrido el hecho, abonando los respectivos importes a los derecho habientes en el plazo de tres años en cuotas trimestrales con un interés del seis por ciento anual. — Undécima: En caso de que algún socio resuelva retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término de este contrato deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a los demás socios por lo menos con seis meses de anticipación. — Décima Segunda: Queda convenido que ya sea en los balances corrientes o para los que se practiquen con motivo de fallecimiento, incapacidad o retiro no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre para los socios. — Décima Tercera: Toda disidencia o conflicto que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad que no pudiese solucionarse amistosamente, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Procedimientos. Firmados: C. F. Lostaló, h. — Lucio M. A. Bollaert. — Manuel A. Otero. — Gabriel Dasso.

Buenos Aires, 17 de mayo 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.160.— e.9|6-Nº 24.265-v.15|6|55

SIMON KOHAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Simón Kohan e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Jacobo Kohan, ruso, soltero, domiciliado en la calle Lope de Vega, tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital; Simón Kohan, ruso, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital; Elías Kohan, argentino, domiciliado en la calle Asunción cuatro mil novecientos ochenta y siete, Capital, y Fanny Kohan, soltera, argentina, domiciliada en la calle Lope de Vega tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital, todos mayores de edad, hábiles y con capacidad para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el articulado de la Ley 11.645 y por el siguiente contrato: Primero. Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro social de SIMON KOHAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituye su domicilio en la calle Lope de Vega tres mil trescientos cincuenta y cuatro, Capital, estando autorizado cuando lo considere conveniente a crear Agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país y fuera de la República Argentina. — Segundo: Duración: La duración de la Sociedad se fija en el término de veinte años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato, pudiendo cualquiera, de los socios retirarse antes de esa fecha, previo aviso a los socios restantes con seis meses de anticipación. — Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, fabricación, industrialización, importación y exportación de toda clase de productos o mercaderías del ramo textil, distribución de fábricas o comercios de cualquier especie o naturaleza, representaciones, comisiones, consignaciones y en general toda operación de comercio o industria que los socios de común acuerdo crean conveniente. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá edificar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones por los plazos, fechas, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de Sociedad, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita; disolver sociedades; adquirir activos y pasivos de Sociedades o establecimientos comerciales o industriales, celebrar toda clase de contratos; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos aceptar u otorgar prendas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés; girar contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y otorgar garantías que requieran los negocios sociales, cartas de crédito, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. — Cuarto: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, íntegramente aportado en muebles y útiles, instalaciones, deudores varios y mercaderías, según Balance que se acompaña, debidamente firmado por los socios. El capital se halla dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, y las doscientas cuotas que lo constituyen se hallan distribuidas en la siguiente proporción: Simón Kohan, ciento veinte cuotas por valor de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; Jacobo Kohan, Treinta cuotas por valor de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal; Elías Kohan, treinta cuotas por valor de Treinta Mil pesos moneda nacional de curso legal; Fanny Kohan, veinte cuotas por valor de Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: Administración y Gerencia: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Jacobo Kohan, Elías Kohan y Fanny Kohan, los que desempeñarán su mandato en forma individual, indistintamente, con las más amplias facultades, inclusive para realizar los actos que requieren poder especial, según los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos, y dos mil doscientos dos del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio. Por unánime resolución debidamente inscripta en el Libro de Actas de la Sociedad, podrá designarse cualquier otra persona para el cargo de Gerente. Queda expresamente prohibido a los socios Gerentes comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objetos de la Sociedad, como asimismo conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Sexto: Dedicación: Los socios podrán dedicar sus actividades a otras ocupaciones, pero deberán concurrir con sus máximos esfuerzos al cumplimiento de los fines sociales. — Séptimo: Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Balance General e Inventario de los negocios de la Sociedad, a los fines de la determinación del beneficio obtenido. De las ganancias netas que arrojase el Balance, se distribuirá el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, según el artículo veinte de la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Jacobo Kohan, el treinta por ciento; Elías Kohan el treinta por ciento; Fanny Kohan, el treinta por ciento y Simón Kohan, el diez por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas. — Octavo: Disolución Parcial: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios. Previa conformidad de los socios sobrevivientes, los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, previa unificación de personería, podrán continuar en la sociedad. — Noveno: Libro de Actas: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se registrará la voluntad de los socios referentes a aprobación de balances y otros asuntos de índole administrativo o contractual. — Décimo. Liquidación: La sociedad puede ser liquidada en cualquier momento antes del vencimiento fijado, si los socios por unanimidad así lo decidieran. En este caso, la liquidación será efectuada por todos los socios conjuntamente. — Undécimo: Arbitraje: En caso de disidencia o incumplimiento de este contrato, los socios convienen no recurrir a los tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y al cual las partes se someten desde ya, como a la ley misma. — Duodécimo: Generales: Previa lectura y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, colocando el señor Simón Kohan su impresión dígito pulgar, y firmando en su nombre y a su pedido, el señor Enrique Simón, en calidad de testigo. (Entre líneas: "incumplimiento". Vale). Sobre lo raspado: "doscientos". Vale. Jacobo Kohan. — Fanny Kohan. — Elías Kohan. Hay una impresión dígito pulgar de Simón Kohan, firmando como testigo: Enrique Simón. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.360.— e.9|6-Nº 24.249-v.15|6|55

"TYLBAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Teodosio Fernández Otero, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Migueletes 1931, Capital, Juan Barone, argentino, mayor de edad, y Víctor Ermanno Sartorelli, italiano, mayor de edad, los dos últimos domiciliados en Jean Jaurés novecientos treinta y cuatro, Partido de Cuatro de Junio, Pcia. de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados antecedentemente dejan constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TYLBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de conformidad con lo prescripto por la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Solís doscientos ocho, Capital, con establecimiento fabril en la calle Jean Jaurés novecientos treinta y cuatro, Partido de Cuatro de Junio, Pcia. de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladar la misma, establecer otras, instalar locales de venta, talleres, oficinas, sucursales, etc., en cualquier punto de la República y|o en el exterior. Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una industria cuyo fin principal es la trefilación y laminación de metales no ferrosos, pudiendo además dedicarse a cualquier otra industrialización o comercialización de dichos metales. Podrá asimismo realizar todos los actos comerciales o industriales que la gerencia estime conveniente. Cuarta: El plazo de duración se fija en el término de Diez Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de: Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos m|n cada una, que los socios subscriben en la siguiente forma: el socio Teodosio Fernández Otero Ciento Cincuenta y Seis Cuotas, que representan ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; el socio Juan Barone Cuarenta y Siete Cuotas, que representan cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; y el socio Víctor Ermanno Sartorelli Cuarenta y Siete Cuotas, que representan la cantidad de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional. El capital suscripto por los socios se halla integrado totalmente en muebles, útiles, herramientas, maquinarias, motores e instalaciones, conforme con el inventario suscripto por las partes por separado y que forma parte integrante del presente. Sexta: La gerencia de la Sociedad quedará a cargo exclusivo del socio Teodosio Fernández Otero, quien queda investido en el cargo de gerente, ejerciendo su misión de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la ley 11.645 del Código de Comercio y Código Civil. El gerente no podrá usar la firma social en asuntos ajenos al de las operaciones sociales, ni otorgar en nombre de la entidad, garantías o fianzas de ninguna

naturaleza a terceros por negocios en los cuales no intervenga directamente la sociedad. El gerente podrá además: a) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales; b) Resolver y adoptar decisiones en todos los negocios de la Sociedad; c) Otorgar poderes judiciales, especiales o generales y revocarlos; d) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, etc., firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias; e) Firmar los cheques bancarios y toda otra operación bancaria en general, adjuntada a la firma el sello de la razón social; f) operar y solicitar créditos y descuentos de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otra institución bancaria o de crédito oficial o privada, existente o a crearse y de particulares, concurrir a licitaciones públicas o privadas; g) Representar a la Sociedad en juicio, como así también ante las Comisiones de Conciliación del Fuero del Trabajo y Ministerio de Trabajo y Previsión. Séptima: Queda facultado el gerente para otorgar poder especial con amplísimas atribuciones, para ejercer la gerencia de la Sociedad en caso de enfermedad o tenerse que ausentar del país. Octava: Se deja establecido que los socios Barone y Sartorelli deberán dedicar todo su tiempo a las tareas que por acta se especificarán, no pudiendo éstos ser titulares o formar parte de ningún establecimiento análogo o similar al objeto de la sociedad que por este acto se constituye. — Novena: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se resolvieran efectuar, debiendo los mismos ser firmados por los socios. Décima: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se deducirá el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal que fija el art. 20 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y el saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: al socio Teodosio Fernández Otero, el sesenta por ciento (60%); al socio Juan Barone, el veinte por ciento (20%); y al socio Víctor Ermanno Sartorelli, el restante veinte por ciento, conviniéndose igual proporción para las pérdidas si las hubiere, y si éstas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital aportado, los socios podrán determinar la liquidación de la sociedad, designándose para tal evento al socio que tuviere mayor aporte de capital. — Las utilidades durante el término de los dos primeros años, se acreditarán a los socios en sus cuentas particulares, considerándose éstas como un préstamo efectuado a la sociedad y devengarán un interés al tipo bancario anual. — Undécima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad siempre que preavise a los demás por medio de telegrama colacionado, con una antelación de ciento ochenta días. — En ese caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán derecho a adquirir las cuotas del saliente, prorrateándoselas entre sí en proporción a las que ya tienen con prioridad a todo otro interesado y pagándolas según valor que se determinará por un balance de liquidación que a ese efecto se practicará, revalorizando a la fecha del retiro de o de los socios salientes los bienes del activo fijo, pudiendo hacer uso el adquirente de un plazo de hasta tres años, en cuotas anuales, con un interés del nueve por ciento anual sobre los saldos impagos. — Duodécima: Se deja establecido que por acta, se determinarán los emolumentos que retirarán cada uno de los socios, cargándose los correspondientes a los socios Barone y Sartorelli a la cuenta "gastos de fábrica", y los del socio Fernández Otero, en la cuenta "gastos generales". — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios con los herederos del fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su personería, o liquidar a los herederos del fallecido su parte en el patrimonio social, adquiriendo sus cuotas a prorrata, pago que podrán efectuar al contado o haciendo uso de un plazo de hasta tres años, en tres pagos anuales, con un interés del nueve por ciento anual sobre los saldos impagos. En idéntica forma se procederá en el caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. En el supuesto de enfermedad o accidente que incapacite a alguno de los socios por más de tres meses para el trabajo, sus consocios podrán designar un empleado para trabajar en su reemplazo, cuya remuneración será debitada en la cuenta particular del socio enfermo o accidentado tendrá derecho a optar por retirarse de la sociedad en la forma y condiciones previstas en la cláusula cuarta. — Décima Cuarta: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia social o la liquidación parcial o total, que no pueda ser solucionada con las previsiones del presente o las prescripciones legales, cada parte en disidencia designará un arbitrador amigable componedor y los arbitradores antes de laudar designarán un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Quedará designado liquidador el socio que posea mayor cantidad de cuotas. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — J. Barone. — Víctor F. Sartorelli. — Teodosio Fernández. —

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.600.— e.9|6-Nº 24.229-v.15|6|55

DISTRINDUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Lorefice, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Saavedra Nº 583, Capital Federal y Juan Lorefice, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Saavedra Nº 583, Capital Federal, y con capacidad legal para ejercer el comercio, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero. La sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye, tendrá por objeto la explotación de un negocio de compra y venta de productos químicos, y materias primas, relativas a los mismos productos, su importación, exportación y todo otro acto, atinente a ese desenvolvimiento. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "DISTRINDUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad calle Pasaje La Piedad N. 1. Ese domicilio podrá ser cambiado cuando así lo requiera la necesidad de los negocios, asimismo, podrán establecerse sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido aportado por los socios en la proporción de 25 cuotas o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de los signatarios, de acuerdo al balance general e inventario practicado en la fecha y que se agrega al presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años contados a partir del día 27 (veinte y siete) de diciembre de 1954 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y será prorrogable por otro período igual si ninguno de los socios, hace conocer con una antelación de seis meses a la fecha del vencimiento, su voluntad de retirarse de la sociedad. — Ningún socio podrá separarse de la sociedad, antes de cumplirse dos años, contados a partir de la constitución de la misma debiendo en tal circunstancia hacer conocer su voluntad por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de 90 días. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio don José Lorefice, a quien se inviste con la calidad de gerente, correspondiéndole el uso de la firma social, la que le queda expresamente prohibido utilizar en asuntos ajenos a la sociedad y comprometerla en fianzas y|o garantías a favor de terceros. — Sexto: Sin perjuicio de los balances de comprobación de libros que puedan practicarse periódicamente, por imposición de leyes vigentes o a pedido de cualquiera de los socios, se efectuará anualmente el día 31 de enero un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital, siempre que el ejercicio haya arrojado ganancias se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno según el presente contrato. — Séptimo: Sin que ello constituya su principal objeto podrá la sociedad efectuar operaciones tales como: adquirir, reformar, vender y arrendar muebles o inmuebles sean estos últimos urbanos o rurales, pudiendo gravarlos con derechos reales, operar con bancos nacionales y extranjeros, oficiales o particulares, a los que podrá solicitar y aceptar préstamos, lo mismo que a particulares con o sin interés, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, efectuar remisiones, renuncias, o quitas de deudas, estar en juicio, otorgar poderes y en general, toda operación civil o comercial lícita que haga a los fines sociales, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Octavo: Para la determinación de todo acto que escape al giro normal de los negocios sociales, se requerirá la decisión unánime de los signatarios. — Noveno: La disolución social podrá realizarse en cualquier momento mediante común acuerdo de los socios. En tal caso se procederá a la liquidación de los bienes sociales por el socio gerente. Si uno de los socios optara por continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonará al otro la parte de capital y utilidades que le corresponda en la forma que se estipula en el momento de la disolución. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o curador del incapaz tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del presente contrato debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. No ejercitándose este derecho el socio sobreviviente deberá pagar las cuotas de capital y la proporción de utilidades de acuerdo a la forma establecida en el artículo noveno. — Décimo Primero: Todas las divergencias y dudas que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de liquidación de la sociedad serán sometidas a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. En un todo de acuerdo a las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho firman los ejemplares de ley del presente contrato, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a veinte y siete días del mes de Diciembre de 1954. — Fdo.: José Lorefice. — Juan Lorefice. Enmendado: cualquier, la, vale. Testado: anticipación, gerentes, no vale. Enmendado: contados, circunstancias; Raspado: circunstancias, también vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960. — e.13|6-Nº 24.506-v.17|6|55

CASA SEMPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por instrumento privado de fecha 30-4-55, don Jorge Ernesto Sempé, Cedió y Transfirió a don Antonio Medone y José Carlos Arena las tres cuotas que posee en la Sociedad "CASA SEMPE S.R.L.", en la siguiente proporción: Al señor Antonio Medone dos cuotas por el valor nominal de Dos mil pesos y al señor José Carlos Arena una cuota por el valor nominal de Mil pesos.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.13|6-Nº 24.449-v.17|6|55

DOÑALD'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que Fortunato Sara Deu cedió a Oscar José Vázquez y a Juan Bautista Rompani, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cucha Cucha Nº 42, Capital Federal, las cincuenta cuotas que le pertenecían en el capital de la sociedad "DONALD'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de treinta y ocho y doce cuotas para cada uno, respectivamente, con todos sus derechos y acciones; por su parte, los cesionarios resuelven que la gerencia de dicha sociedad será ejercida, únicamente, por el socio Oscar José Vázquez; pero en caso de impedimento o ausencia temporaria del mismo, podrá sustituirlo el socio Juan Bautista Rompani, con los mismos derechos y atribuciones que el contrato de sociedad acuerda a aquél.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.13|6-Nº 24.434-v.17|6|55

COMPAÑIA ARTISTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Espiro a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12, del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen los señores Enrique Jorge Iche, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho quinientos cuarenta y tres, capital y el señor Manuel Morales, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Río Bamba cuatrocientos cincuenta y uno, capital, únicos componentes de la COMPAÑIA ARTISTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cincuenta mil pesos moneda nacional, según surge de la cesión de cuotas realizada por el señor Aurelio Donati a favor del señor Manuel Morales, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número quinientos setenta y siete al folio doscientos setenta y dos del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato original se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil doscientos ochenta y dos, al folio diez del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen en reformar la cláusula cuarta del contrato social de la Compañía Artística Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma. Cuarta: La administración, representación y uso de la firma social, será ejercida conjunta, separada o indistintamente por cada uno de los socios gerentes y que son los señores Enrique Jorge Iche y Manuel Morales. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra indicada, reservándose el original para el Registro y publicaciones.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360.— e.13|6-Nº 24.423-v.17|6|55

RUBTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha veintitrés del corriente mes el Sr. Nouriello Rubenzadeh, cedió y transfirió las diez cuotas de un mil pesos que tenía en la sociedad RUBTEX S. R. L., a favor de Don Miguel Rubin. Dicha cesión se hizo por un valor de diez mil pesos m|n. Asimismo se modificó la cláusula 4ª en el siguiente sentido: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios con las mismas facultades establecidas por contrato. La sociedad tendrá su sede social en la calle Larrea 742 de esta Capital. Lo testado no vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120. — e.13|6-Nº 24.517-v.17|6|55

CASA MADANES DE LEISER MADANES E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que Manuel Madanes cede, vende y transfiere a favor de Rebeca Madanes de Fredenthal sus cuotas de capital en la sociedad "CASA MADANES DE LEISER MADANES E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 26 de mayo de 1955.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 80.— e.13|6-Nº 24.443-v.17|6|55

FABRICA DE CORREAS Y ARTICULOS DE CAUCHO DOBLE A.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por convenio privado de fecha 16 de mayo de 1955, los señores Santiago Francisco Fernández, Mario Tei, Juan Francisco Bombicci Pontelli y Pinkus Siwer vendieron a Roberto Jacinto Benjamín Zanon y Horacio Carlos Stevenazzi, las cuotas sociales valor de un mil pesos cada una que poseían en la Sociedad FABRICA DE CORREAS Y ARTICULOS DE CAUCHO DOBLE A.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando los señores Santiago Francisco Fernández y Mario Tei al cargo de gerentes que investían en la misma. — En el mismo convenio se reemplazaron los dos últimos párrafos del artículo cuarto de dicha sociedad por los siguientes: "En este acto se designa con los cargos de gerentes a los socios señores Roberto Jacinto Benjamín Zanón y Horacio Carlos Stevenazzi. — La firma social estará a cargo de cualesquiera de los gerentes". — También se suprimió el texto del artículo octavo del contrato.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220.— e.13|6-Nº 24.453-v.17|6|55

ELECTROCOTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 284. Primer testimonio. Escritura número setenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen doña Dorothea Jacoby de Klein, que firma "Dorothea J. de Klein", alemana, domiciliada en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos ochenta y tres y don Erwin Klein, argentino, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos ochenta y tres y don Victorio Clemente Zorzoli, que firma "V. C. Zorzoli", argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil cuarenta y dos, todos los comparecientes casados, de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a contar del primero de junio del corriente año, que se regirá con la ley respectiva y disposiciones que a continuación se expresan: Primera: Entre los comparecientes antes nombrados, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y comercialización de toda clase de artículos relacionados al ramo de la electricidad y toda clase de artículos y manufactura del ramo metalúrgico, su venta, exportación e importación, representación de firmas nacionales y ex-

canjeras, a la explotación de inmuebles urbanos y rurales, y, en general, a toda otra actividad o negocio relacionados con los enunciados y que sean de utilidad para la sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "ELECTROCOTEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El domicilio de la sociedad será en la calle Rafaela número seiscientos cuarenta y ocho, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier sitio de la República o en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por el término de veinte años, a contar del primero de junio del corriente año. — Cuarta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: doña Dorothea Jacoby de Klein, doscientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Erwin Klein, seiscientas cincuenta cuotas que representan seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Victorio Clemente Zorzoli, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital lo aportan los socios en la siguiente forma: ochocientos sesenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y útiles, alambres varios y otras mercaderías, todo de acuerdo al balance e inventario general, que firmado por las partes agrego a la presente y los ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional en dinero en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que a tal efecto quedan designados gerentes los que tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social con las facultades más amplias e inherentes al negocio y necesarias al desenvolvimiento social. La sociedad además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma de cualesquiera de los gerentes y en forma ilimitada, comprar o vender y contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionada con la sociedad, comprar o vender inmuebles al contado o a plazos, tomar o dar dinero en hipoteca de particulares o instituciones bancarias oficiales o particulares o bien de sociedades, cancelar y prendar, firmando todos los documentos privados o escrituras que fueren necesarias, conferir poderes especiales o generales amplios de toda índole, operar con el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones análogas o similares sean oficiales o privadas, creadas o a crearse o con personas visibles, hacer descuentos y contraer empréstitos, comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originarios o de renovación, como aceptante, girante, endosante, operación que harán a oro, papel u otros valores y títulos a cualquier plazo, interés y con sujeción a cuanta renuncia, constitución de prenda, mandato o estipulación especial que impongan las leyes, estatutos, reglamentos, contratos o voluntad de las instituciones con quienes contrataren, suscribiendo también las escrituras del caso y percibiendo o pagando las sumas que resulten de cada operación, hacer y retirar depósitos y girar sobre los actuales, contratar locación de servicios o de cosas como locatario o locador, por cualquier precio, tiempo y condición, concurrir ante todas y cualquier autoridad pública nacional, municipal o provincial, en todo asunto, cuestión, trámites o diligencias en que la sociedad sea parte como actora, demandada o simple interesada, incluso ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y oficinas dependientes de la misma, como así también ante la Secretaría de Salud Pública y de Industria y Comercio y sus dependencias, tribunales nacionales o provinciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancias, Cámaras de Alquileres, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y demás oficinas o reparticiones de toda naturaleza. — Sexta: Los Gerentes no podrán usar la firma social en garantías, negociaciones o asuntos de índole particular suyos o de terceros, fianzas, avales ni otras garantías. Tampoco podrán ni directa ni indirectamente formar parte de otras sociedades que tengan objetos similares a los de la presente, sin la conformidad de todos los socios, bajo pena de ser separados de la sociedad con cargos de daños y perjuicios y pérdidas de las utilidades que pudiera corresponderle. — Séptima: Para toda resolución que deban tomar los socios, la socia Dorothea Jacoby de Klein, tendrá treinta votos, el socio Erwin Klein tendrá sesenta votos y el socio Victorio Clemente Zorzoli tendrá diez votos. La votación será de simple mayoría, es decir, la mitad más uno. Toda resolución se hará constar en el libro de actas. — Octava: Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, siempre que lo comunique a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al balance anual. El socio que se retire o sea separado de la sociedad, se obliga a ceder sus cuotas proporcionalmente al capital a los socios restantes, quienes tendrán noventa días, a contar del balance anual, para optar entre adquirir las cuotas, disolver la sociedad o en que sean cedidas a un tercero. Tanto en el caso de retiro o de ser separado un socio de la sociedad, la parte que pueda corresponderle, según el balance indicado, se le pagará en la siguiente forma: una tercera parte a los noventa días, una tercera parte a los ciento ochenta días y la otra tercera parte a los trescientos sesenta días, contados dichos plazos desde la realización del balance anual citado, sin interés. — Novena: La sociedad se disuelve, por la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital, a contar del segundo ejercicio de la sociedad o por la voluntad de todos los socios, entrando en liquidación y encargándose de la misma sus gerentes. — Décima: El día treinta y uno de diciembre del corriente año se practicará el primer balance e inventario general y en lo sucesivo cada año. — Décima Primera: Las utilidades, previas las reservas legales del cinco por ciento u otras cargas legales creadas o a crearse y de las sumas que de común acuerdo establezcan los socios, para cubrir las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, se distribuirá proporcionalmente al número de cuotas de cada socio y para el caso de pérdida las soportarán en la misma forma. — Décima Segunda: Los socios activos percibirán una remuneración mensual que será fijada por los socios en la primera reunión que realicen, como así también desde cuando comenzará a hacerse efectivo, todo lo que se hará constar en el libro de actas. — Décima Tercera: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disuelve, pues continuará con los socios sobrevivientes y capaces, quienes tendrán la administración de la misma. La representación única del socio fallecido o incapaz solamente tendrá intervención en la aprobación de los balances de la sociedad y retiro de utilidades. Pero si los socios sobrevivientes y capaces resolvieran no disolver la sociedad, ni aceptar el ingreso de la representación única del socio fallecido o incapaz o bien la representación única de este último no deseare continuar en la sociedad, en el caso de ser aceptado por los demás socios, previo balance e inventario que se practicará dentro de los treinta días de haber fallecido o declarado incapaz el socio, en la misma forma que lo establece la cláusula octava para el retiro o separación de un socio, la parte que pueda corresponderle se le pagará como lo establece dicha cláusula. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad "Electrocotea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman junto con los testigos del acto don Alejandro Gagliardo (hijo) y don Leopoldo Banchieri, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Dorothea J. de Klein. — Erwin Klein. — V. C. Zorzoli. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Leopoldo Banchieri. Hay un sello. Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos veinte y cuatro del Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Electrocotea, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos fiscales de dos pesos moneda nacional cada uno números un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y dos, un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y tres, un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: o - operación - o - se - puede - acuerdo - Leopoldo. Vale. Honorario Dec. número 26.655|51 $ 5.245 m|n. Hay un sello. F. S. Tepedino D'Elía.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.620.— e.13|6-Nº 24.438-v.17|6|55

ESTAMPERIA BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 31 de mayo de 1955, entre los Sres. Augusto Wild, suizo, mayor, domiciliado en Monroe 1655, por una parte, y doña Elisabeth Pollak, austríaca, mayor, domiciliada en Liniers Nº 3620, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo, convienen: 1º) Que los contratantes en su carácter de únicos integrantes de la razón social "ESTAMPERIA BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato inscripto con fecha 30 de setiembre de 1948, bajo el número mil quinientos treinta y uno al folio setenta y ocho, del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificada por contrato inscripto con fecha 12 de setiembre de 1950, bajo el número mil ochocientos trece al folio setenta y dos del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, posteriormente modificado por contrato inscripto con fecha 9 de junio de 1953, bajo el número novecientos ochenta y nueve al folio doscientos ochenta y cuatro del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada por último por contrato inscripto con fecha 5 de abril de 1954, bajo el número seiscientos trece al folio doscientos cuarenta y siete del libro veinticuatro de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven por este acto elevar el capital social de doscientos mil pesos a la suma de quinientos mil pesos, mediante la capitalización de sus cuentas particulares, modificando en tal sentido la cláusula tercera del contrato social y modificaciones posteriores y juntamente con ello, modificar la cláusula novena del contrato original, las que definitivamente quedan redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos (m$n. 500.000.—), representado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente integrados y aportados por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Augusto Wild la suma de trescientos mil pesos, o sea trescientas cuotas y doña Elisabeth Pollak, doscientos mil pesos, o sea doscientas cuotas". — Cláusula Novena: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere cualquiera de los socios, será exclusivamente optativo del socio sobreviviente aceptar la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido, previa unificación de representación, o bien, desinteresar a los mismos, satisfaciéndoles el capital y utilidades que correspondían al socio fallecido hasta el momento de su deceso, conforme balance e inventario que se practicará al efecto. — En caso de que el socio sobreviviente optare por este último temperamento, abonará a los herederos legales las sumas que les correspondiere en cuatro cuotas semestrales, iguales, a contar de la fecha del fallecimiento con más un interés del 6 o|o anual. — Desinteresados los herederos en la forma establecida, cesará toda vinculación con la sociedad, quedando como titular del activo y pasivo el socio sobreviviente. — 2º) Los contratantes dejan vigentes con toda su fuerza y vigor legal todas y cada una de las demás cláusulas y disposiciones determinadas en el contrato y sus modificaciones relacionadas en la cláusula primera, las que se dan por reproducidas. — De conformidad se suscriben del presente dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Augusto Wild. — Elisabeth Pollak.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 610.— e.13|6-Nº 24.471-v.17|6|55

D R U M ' S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Reginao Chubuchino Ricardex, domiciliado en Crámer 876, Capital; Jorge Martín Ricardes, domiciliado en Guayrá 2144, Departamento 4, Capital e Isail Fusman, domiciliado en Zapiola 3236, Capital, todos casados, argentinos y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que someten a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre las personas mencionadas la sociedad que girará bajo la denominación de "DRUM'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Anchorena Nº 1353 de esta Capital, y cuyo objeto principal será la venta de discos, radios, televisión y todo artículo o producto que se vincule por su afinidad a la misma, pudiendo ejercer representaciones y comisiones, asociarse con otras empresas sin limitación alguna. — Segundo: La duración de esta sociedad lo será por el término de Dos Años a contar desde la fecha, pero dicho término se considerará indefinidamente prorrogado por períodos de un año, siempre que ninguno de los socios hiciese conocer a los otros por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma a la terminación del plazo vigente a la sazón y por lo menos con seis meses de anticipación. El plazo máximo nunca podrá ser mayor al de veinte años. La sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado, en el caso que las pérdidas de la misma fueran mayores del cincuenta por ciento del capital que la forma. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, consistiendo los aportes en mercaderías, muebles y útiles según el inventario y balance que los socios declaran haber practicado y firmado de común acuerdo, y que forma parte integrante del presente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente, para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad. Usarán sus firmas particulares conjuntamente con el sello adoptado por la sociedad. — Quinto: Anualmente el treinta de abril, se practicará un balance general. No siendo observado dentro de los 30 días de confeccionado se tendrá por aprobado sin lugar a ulterior reclamo. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: a) 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al 10 % del capital social: b) se deducirán las sumas necesarias para amortizar los rubros del Activo siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas que resulten de cada balance se repartirán entre los socios en partes iguales. — Sexto: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación de los sucesores del ex-socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar su representación, teniendo en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede: b) Si los sucesores no quisieran ingresar a la sociedad, los restantes pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad. El haber del socio fallecido, en el caso de no ingresar los herederos a la sociedad, deberá ser abonado de la siguiente forma: la mitad a los treinta días y el saldo en diez cuotas mensuales iguales más un interés del 9 % anual. — Séptimo: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia, disolución o liquidación o entre los sucesores de uno y los sobrevivientes, se resolverá mediante arbitradores uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el que dictaren por unanimidad los amigables componedores, será obligatorio para todas las partes e inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dan por formalizado este contrato, previa lectura y ratificación, se firma en único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicado. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Alejandro [illegible], secretario.

$ 680.— e.13|6-Nº [illegible]-v.17|6|55

VIGIL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.039. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Antonio Vigil, casado con doña Amparo González, domiciliado en la calle Miralla número ciento cincuenta, español; don Adolfo Vigil, casado con doña Teodora Teresa Bodo, domiciliado en la calle Tonelero número seis mil quinientos dos, español; don José Esteban Vigil, soltero, domiciliado en la calle Miralla número ciento cincuenta, argentino; y don Herminio Vigil, soltero, domiciliado en la calle Miralla número ciento cincuenta, argentino. Todos los comparecientes son industriales, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir la siguiente sociedad: Primero: A partir del cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y con efecto retroactivo a esa fecha, queda constituída entre los comparecientes la sociedad "VIGIL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la Avenida Eugenio Garzón número cinco mil novecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de industrialización y comercialización de chacinados en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: adquirir, ceder, vender y transferir bienes inmuebles, muebles, negocios, frutos, productos, mercaderías, créditos, títulos, acciones, derechos, cuotas, marcas y denominaciones comerciales y cualquier otra clase de bienes por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias o cualquier otra clase de garantías; celebrar contratos de locación de inmuebles, cosas, obra y servicios como locadora o locataria por más o menos de seis años, dar o tomar dinero en préstamo, girar en descubierto, girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, giros, cheques, y demás papeles de comercio y efectuar cualquier operación bancaria y de cambio dentro y fuera del país, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia

de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Bancos o instituciones privadas integrantes del sistema bancario oficial del país; fijar cantidades, precios, formas de pago, plazos, interés; cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones y demás resguardos; entablar querellas y actuar en juicio como actora, demandada o interesada; prorrogar jurisdicciones, transar, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales, pudiendo realizar cuantos más actos fueren convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. —

Tercero: La sociedad se constituyo por el término de cinco años a contar del cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Antonio Vigil, doscientas diez cuotas o sean doscientos diez mil pesos; don Adolfo Vigil, doscientas diez cuotas o sean doscientos diez mil pesos; don José Esteban Vigil, noventa cuotas o sean noventa mil pesos y don Herminio Vigil, noventa cuotas o sean noventa mil pesos, todo moneda nacional. Los socios en proporción a sus cuotas, integran el capital social en materiales, maquinarias, instalaciones y demás detallado que constan en el inventario que debidamente firmado por todos los socios se anexa a esta escritura todo lo que queda transferido a la presente sociedad. — Quinto: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, conforme a las bases de la Dirección General Impositiva y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexto: Desígnase gerentes de la sociedad, para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios don Antonio Vigil, don Adolfo Vigil, don José Esteban Vigil y don Herminio Vigil. Los gerentes don Antonio Vigil y don Adolfo Vigil actuarán solos, por separado, alternativa e indistintamente y los gerentes don José Esteban Vigil y Herminio Vigil, lo harán ambos conjuntamente. Los gerentes actuando en la forma dicha, contarán con poderes ilimitados, incluso con facultad de ejercer todas las atribuciones enunciadas en el artículo segundo de este contrato y|o las conferidas en cualquier otra disposición de los códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. Los gerentes podrán tener o no retribución según así resuelva la asamblea de socios, la que en caso afirmativo determinará además el monto de las mismas y la imputación que se les dará. — Séptimo: Las asambleas de socios, a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales, o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida uno de los gerentes, don Antonio Vigil o don Adolfo Vigil, o uno o más socios que representen más del treinta por ciento de las cuotas del capital social. En tal caso, los gerentes o socios ya indicados, convocarán a todos los socios con diez días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, siempre que éste, por telegrama colacionado, a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás consocios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la asamblea a la hora indicada, con los socios que concurren por sí o por apoderado, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo en los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco imponga imperativamente una mayoría superior. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro especial que la sociedad llevará al efecto. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Undécimo: a) Entre los bienes materia de los aportes figuran tres lotes de terreno, situados en la zona Sur de esta Capital, parroquia de Vélez Sársfield, circunscripción primera, designados en el plano que cita su título, con los números seis, siete y ocho de la fracción B, con frente a la calle General Eugenio Garzón, entre las de Larrazábal y Oliden, que le correspondió a don Herminio Vigil, según las inscripciones existentes en el Registro de la Propiedad el cinco de enero del corriente año, al tomo mil seiscientos cincuenta y nueve, folios doscientos veinticinco doscientos veintiséis, y doscientos veintisiete, bajo los números ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho, ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve y ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta, zona Sur, cuyos lotes reconocen una hipoteca por saldo de precio por la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos ochenta pesos cuarenta centavos moneda nacional que la sociedad toma a su cargo. Los lotes a los efectos del aporte se aprecian en un valor de ciento once mil ciento sesenta pesos moneda nacional; b) El señor Herminio Vigil, a los efectos de formalizar por escritura pública la transferencia de los inmuebles que ha aportado a la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo cuarto precedente, confiere poder irrevocable a favor de sus consocios don Antonio Vigil, don Adolfo Vigil y don José Esteban Vigil, para que cualquiera de ellos indistintamente, en su nombre y representación, otorguen la escritura pública de transferencia, lo obliguen por la evicción y saneamiento, transfieran todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, ratifiquen la entrega de la posesión, soliciten inscripciones y practiquen todos los actos útiles hasta dejar concluida e inscripta definitivamente la transferencia de que se trata, con las más amplias facultades. El presente poder se otorga, como se ha expresado, con carácter de irrevocable y con el alcance establecido en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, ya que queda pendiente únicamente la obligación de escriturar la transferencia a favor de la sociedad. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a ley. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Martín Vázquez y don Alfredo de Frutos, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Antonio Vigil. — Adolfo Vigil. — Herminio Vigil. — J. E. Vigil. — M. Vázquez. A. de Frutos. — Hay un sello. Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y nueve del Registro ciento treinta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Vigil Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón setecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco al un millón setecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Herminio - Hipotecario. Vale. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.920.— e.13|6-Nº 21.489-v.17|6|55

TYRONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ampliación de Capital y Prórroga de Término. — En la Ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco reunidos los señores Abraham Mociulsky, Abraham Kaplan, Miguel Kogan y Berko Kaplan, todos integrantes de "TYRONTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Ferrari 252 de esta Capital Federal y que fuera inscripta en el Registro P. de Comercio, bajo el número 1.801, folio 468, libro 19 con fecha 12 de septiembre de 1951; resuelven de común acuerdo ampliar el capital social y prorrogar la duración del mismo en los siguientes términos: Primero: Ampliar el capital social en la cantidad de cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, ó sean Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l., con lo que se totaliza actualmente un capital social de Un Millón Doscientos Mil Pesos m|n., de c|l., ($ 1.200.000.— m|n.). — Segundo: La presente ampliación se suscribe en la siguiente forma: Abraham Mociulsky suscribe doscientas veinticinco cuotas; Abraham Kaplan suscribe ciento setenta y seis cuotas; Miguel Kogan suscribe veinticinco cuotas, y don Berko Kaplan suscribe veinticuatro cuotas. Todos estos aportes se encuentran ya integrados a la fecha. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en treinta años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Una vez transcurrido los primeros cinco años cualquier socio o socios que representen más de la tercera parte del capital social, pueden pedir la disolución de la sociedad. — Cuarto: Los socios gerentes percibirán una remuneración por sus funciones, fijándose la misma por reunión de socios, lo que se registrará en el libro de actas de la sociedad. — Quinto: Conforme con las cláusulas que anteceden o quedando nulas las que se opongan a la presente, lo suscriben al efecto de su inscripción ante el Registro P. de Comercio. — Firmado: Abraham Mociulsky. — Abraham Kaplan. — Miguel Kogan. — Berko Kaplan.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 400.— e.13|6-Nº 24.508-v.17|6|55

CYRASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por Cinco días que por escritura de fecha 28 de Mayo de 1954 otorgada ante el Escribano Ignacio L. Paz, los señores Jorge Salvador Fornieles, José Esteban Horvath y Atilio Aballay en sus caracteres de socios de "CYRASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfirieron respectivamente al consocio, José María de Olaso treinta y siete cuotas, once cuotas y cinco cuotas, de las que poseían en la sociedad. Como consecuencia de dichas cesiones quedan por completo desvinculados de su condición de componentes de la Sociedad, los señores Jorge Salvador Fornieles y Atilio Aballay; y el capital social queda distribuído en la siguiente forma: José María de Olaso, ciento cuarenta y seis cuotas o sea la cantidad de Ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; don José Esteban Horvath, diecinueve cuotas o sea la cantidad de Diecinueve mil pesos moneda nacional; don Vicente M. V. Baroja, veinticinco cuotas o sea la cantidad de Veinticinco mil pesos moneda nacional; y don Martín Urquijo, diez cuotas o sea la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional, quedando así modificado el artículo 5º del contrato social.

Buenos Aires, Junio 7 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240.— e.13|6 Nº 24.495-v.17|6|55

FINIZZOLA, VIGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Mayo de 1955, el señor Juan Cecil Pryce, vende, cede y transfiere al señor Virginio Finizzola Vigano, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y vende, cede y transfiere al señor Francisco Colestino Del Marco, veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y vende, cede y transfiere a la señora María Elena Rumbo de Finizzola, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "FINIZZOLA, VIGANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de estas cesiones de cuotas, el señor Juan Cecil Pryce renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad y se modifican las cláusulas quinta y séptima del contrato social que para lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Quinto: El capital social queda autorizado hasta el límite de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—), dividido en trescientas cuotas (300) de un mil pesos (1.000) cada una. El señor Virginio Finizzola Vigano, suscribe ciento treinta (130) cuotas por un valor total de ciento treinta mil pesos moneda nacional ($ 130.000.—) que se encuentran totalmente integradas el señor Fracisco Celestino Del Marco, suscribe veinte y cinco (25) cuotas por un valor de veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.—) que se encuentran integradas totalmente y la señora María Elena Rumbo de Finizzola, suscribe cincuenta cuotas (50) cuotas por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.—) que se encuentran totalmente integradas. Los socios podrán suscribir nuevas cuotas hasta integrar el capital autorizado en las siguientes proporciones: El señor Virginio Finizzola Vigano, podrá suscribir hasta cincuenta cuotas (50), el señor Francisco Celestino del Marco, podrá suscribir hasta veinte (20) cuotas y la señora María Elena Rumbo de Finizzola, podrá suscribir hasta veinte y cinco (25) cuotas, pero para acuerdo unánime de los tres socios, podrán modificar la presente adjudicación cediendo a los otros socios el derecho a suscribir mayores cantidades que las aquí autorizadas. — Artículo Séptimo: La gerencia y administración de los negocios sociales, estará a cargo del señor Virginio Finizzola Viganó quien actuará con la mayor amplitud de facultades que le acuerda el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, las expresamente indicadas en el artículo 1.881 del Código Civil, y cuanto más sea menester para la administración de la sociedad, teniendo el libre uso de la firma social en todos los actos de la misma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 460.— e.13|6-Nº 24.478-v.17|6|55

RESSIA HERMANOS Y GLUNZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Varangot, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, 30 días de abril de 1955, reunidos los señores Alfredo Ressia, Carlos Ressia y Alfredo Glunz, todos mayores de edad y hábiles, domiciliados en esta Capital Federal, en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad colectiva Ressia Hermanos y Glunz, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de diciembre de 1948, bajo el número 1.376, al folio 393, del Libro 51 de Contratos Privados, resuelven transformar dicha sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la razón social "RESSIA HERMANOS Y GLUNZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en José Cubas 2860, Capital Federal, pudiendo extender sus actividades al interior y exterior del país. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación de la industria cartonera en general y afines. — Tercera: El capital social asciende a quinientos diez mil pesos, moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una, correspondiendo ciento setenta cuotas a cada uno de los socios y representado por el inmueble, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materia prima, rodados, créditos y demás bienes detallados en el Balance especialmente confeccionado al efecto. Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, con las más amplias facultades, correspondiéndoles en forma separada el uso de la razón social. — Quinta: El ejercicio financiero de la sociedad quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al 10 % del capital suscripto y de las sumas que se destinen a los fondos de amortización. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, por partes iguales. — Sexta: La duración de la sociedad, se establece en diez años, prorrogables por iguales períodos, salvo que medie denuncia expresa de alguno de los socios a los demás, con anticipación mínima de seis meses al vencimiento del período inicial o de sus prórrogas. En tal sentido, los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de enero del corriente año. — Séptima: En caso que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, haciendo cesión de sus cuotas, deberá dar preferencia a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de sus cuotas sociales, pagando el total de los haberes del socio que se retira dentro del plazo de tres años, en cuotas trimestrales, iguales, con más el interés bancario de plaza a la época de la cesión. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la personería, pasarán a ocupar el lugar del fallecido o incapaz, sin poderes de administración ni uso de la firma social. Será facultativo de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad o retirarse de la misma, observando en este caso, lo dispuesto en la cláusula séptima. — Novena: Vencido el término del presente contrato, de las prórrogas si las hubiera, o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los socios, conjuntamente. Décima: Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad y trabajo personal, a favor de la sociedad. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas, debidamente rubricado en el que se asentarán las decisiones de importancia que adopten los socios y sus consideraciones sobre el balance anual. — Duodécima: Las divergencias que pudieran suscitarse sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato y|o de lo que no se halla contenido en él, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a actuar, designarán un tercero para el caso de no lograr acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad y a un solo efecto, firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdo.: A. Ressia; C. Ressia; A. Glunz.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 700.— e.13|6-Nº 24.502-v.17|6|55

HEALER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 19 días de mayo de 1955, entre los señores Pedro Del Piero, italiano, Antonio Enrique Cervi, argentino, Manuel Ramón Cavalieri, argentino, Héctor Luis Pastore, argentino y Ernesto Pedro Pastore, argentino, todos mayores de edad y hábiles, se formaliza el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación social "HEALER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Patricios 44, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica en general y especialmente la industrialización del bronce, estampado y forjado de metales, comercialización, importación y exportación de artículos metalúrgicos y todas las actividades que propendan al desarrollo de los negocios sociales. — Tercera: El capital social asciende a un millón de pesos, moneda nacional dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo doscientas cuotas a cada uno de los socios. El socio Pedro Del Piero, integra totalmente sus cuotas mediante el aporte de máquinas y herramientas por valor de ciento noventa y siete mil setecientos pesos moneda nacional según inventario especialmente confeccionado al efecto y el saldo de dos mil trescientos pesos, moneda nacional, en efectivo. Los socios Antonio Enrique Cervi y Manuel Ramón Cavalieri integran sus cuotas de la siguiente forma: El primero aporta cien mil pesos en efectivo en este acto y el saldo dentro del plazo de seis meses de la fecha; el segundo, aporta veintisiete mil trescientos sesenta pesos, moneda nacional en máquinas y herramientas, según inventario especialmente confeccionado al efecto y el saldo: En dos cuotas iguales de ochenta y seis mil trescientos veinte pesos, moneda nacional, la primera de las cuales, en este acto, en efectivo y la segunda, dentro del plazo de seis meses de la fecha. Los socios Héctor Luis Pastore y Ernesto Pedro Pastore, integran totalmente sus cuotas mediante el aporte de las maquinarias, herramientas, materias primas y demás bienes que constituían el patrimonio de la extinguida sociedad de hecho Pastore Hermanos, de acuerdo al inventario especialmente confeccionado al efecto. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en siete años, prorrogables automáticamente por períodos de tres años, salvo que medie denuncia expresa de alguno de los socios a los demás, con anticipación mínima de seis meses al vencimiento del período inicial o de sus prórrogas, retrotrayéndose los efectos del presente contrato al 1º de abril del corriente año. — Quinta: La Gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, a quienes corresponde el uso de la denominación social. Todos los actos que impliquen obligaciones para la sociedad, requerirán la firma conjunta de cualquiera de los señores Del Piero, Cervi, o Cavalieri, con cualquiera de los señores Pastore. Para las actuaciones relativas a importación, exportación, gestiones ante el Banco Central, Dirección Nacional de Aduanas y

cualquier repartición pública que intervenga en los asuntos mencionados, bastará la firma de uno solo de los Gerentes. — Sexta: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las sumas que se destinen para los fondos de amortización. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, proporcionalmente al capital. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, previa unificación de su personería, sin que les correspondan poderes de gerencia. — Octava: Vencido el término del presente contrato, de las prórrogas, si las hubiere, o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, a cargo del liquidador designado por los socios, por mayoría de votos. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas, debidamente rubricado, que contendrá las decisiones de importancia que adopten los socios, así como sus apreciaciones acerca del balance anual. — Décima: Los señores Pastore, se comprometen a dedicar toda su actividad y diligencia en beneficio de la sociedad. — Undécima: El socio Héctor Luis Pastore, cede a la sociedad la propiedad de la marca "Healer", registrada bajo número 329.520, autorizando su transferencia ante la Dirección de la Propiedad Industrial, a nombre de la sociedad. Queda establecido que únicamente en caso de disolución anticipada de la sociedad, la marca "Healer" volverá a la propiedad del cedente, sin limitación alguna. Conformes las partes con las once cláusulas que anteceden, firman todos los contratantes, a un solo efecto. — Fdo.: Del Piero. — Antonio E. Cervi. — Cavalieri. — Héctor L. Pastore. — E. P. Pastore. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 880.— e.13|6-Nº 24.503-v.17|6|55

LA NINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Federico Carlos Pesao y Carlos Jorge Domínguez, ceden y transfieren la totalidad de las 1.200 cuotas que en conjunto tienen en "LA NINA, S. R. LTDA." por el precio de $ 800.000 m|n., a favor y por partes iguales de: Santiago Ithurbide, casado; Santiago Roberto Ithurbide, soltero; Raúl Jorge Ithurbide, soltero; María Julia Ithurbide de Wehbe, casada, y María Elena Ithurbide, soltera, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la localidad de Moreno, Pcia. de Buenos Aires, correspondiendo a cada uno de los cesionarios 240 cuotas de $ 100 c|u., representativas de $ 24.000 m|n. — En consecuencia los señores Federico Carlos Pesao y Carlos Jorge Domínguez, al ceder todos los derechos y acciones que les correspondían en la referida sociedad quedan desvinculados de la misma, y el señor Federico Carlos Pesao cesa en sus funciones de gerente, y quedan designados como gerentes todos los cesionarios, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente con todas las facultades de la Ley 11.645 y las que les otorga el contrato original. — El domicilio social se fija en la calle Florida 440, 1º piso, departamento 2. — Todo según escritura de fecha 19 de mayo de 1955, pasada ante el escribano Fausto D. Cappareili. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.13|6-Nº 24.473-v.17|6|55

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas, con fecha 16 de mayo de 1955, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ABADI LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea hasta la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando por lo tanto el artículo quinto del contrato que en lo sucesivo dirá así: Quinto: Desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, el capital social queda fijado en la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Soubhi-Abadi, mil ciento cincuenta cuotas, o sean un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor José Abadi, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional. — El capital social está integrado por dinero existente en caja y en depósitos bancarios, créditos a cobrar, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios totalmente invertidos en el giro de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de marzo del corriente año y que firmado por los socios se anexa a la presente. — Enmendado: firmado, vale. — Entre líneas: totalmente por los socios, también vale. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.13|6-Nº 24.477-v.17|6|55

RICCI, MONMANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alfredo Arístides Ricci, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, y Guillermo Monmany, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú setecientos cuarenta y seis, cuarto piso "A", Capital Federal, ambos comerciantes, en su carácter de socios únicos componentes de la Sociedad que tienen constituída y que gira en esta plaza bajo la denominación de "RICCI, MONMANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil trescientos uno al folio sesenta y uno del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen aumentar el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, a que se refiere la cláusula quinta del contrato originario, a un millón de pesos moneda nacional, modificando igualmente la cláusula séptima del mismo. — Por lo tanto la cláusula Quinta queda redactada en la siguiente forma: "El Capital Social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado en la siguiente forma: trescientos mil pesos moneda nacional aportados al suscribirse el contrato originario y setecientos mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptos, habiéndose realizado por los socios el respectivo aporte en máquinas, mercaderías y demás efectos que se detallan en el balance que, firmado por separado, al treinta de abril del corriente año, forma parte integrante del presente contrato. — De este capital corresponden quinientas cuotas a cada uno de los socios". — La Cláusula Séptima queda redactada así: "El treinta de abril de cada año se realizará un inventario y balance general que se considerarán aprobados si no fueran objetados por los socios dentro de los treinta días de practicados, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse cada vez que alguno de los socios lo solicitare". — Quedan vigentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato originario. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados precedentemente, quedando autorizado cualquiera de los socios para gestionar la inscripción del original en el Registro Público de Comercio. — G. Monmany. — Alfredo A. Ricci.

Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Entre Líneas: "Secretaría del autorizante", vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.13|6-Nº 24.458-v.17|6|55

BEAUCHAMP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan R. de Beauchamp, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Sarmiento cuatrocientos doce, piso cuarto; Adela Robert de Beauchamp, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en Carlos Pellegrini mil doscientos cincuenta y cinco y Cecilia de Beauchamp, argentina, soltera de veintiún años, habilitada por este acto para ejercer el comercio por su padre don Juan R. de Beauchamp, domiciliada en Carlos Pellegrini mil doscientos cincuenta y cinco, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Artículo Primero: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a los negocios de comisiones en general, mandatos, administración de toda clase de bienes, importación y exportación, representaciones de sociedades comerciales, industriales, financieras, de seguros y reaseguros, nacionales y extranjeras, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras que estén directamente o indirectamente vinculadas al objeto de la sociedad. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "BEAUCHAMP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio y podrá ser disuelta en la forma en que se establece en el art. décimo. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos en dinero efectivo, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, las que son integradas en un cincuenta por ciento por el Sr. de Beauchamp; un veinticinco por ciento por la Sta. Adela Robert de Beauchamp y el restante veinticinco por ciento por la Sta. Cecilia de Beauchamp. — Artículo Quinto: La representación, administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Juan R. de Beauchamp, quien será gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social y las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales el art. mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil requieren poder especial y su actuación estará subordinada a lo dispuesto por los arts. catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En ningún caso la sociedad podrá comprometer su responsabilidad en garantía de terceros. — Artículo Sexto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero ellas no podrán ser cedidas a extraños, sin el consentimiento de aquéllos. — Artículo Séptimo: El ejercicio anual correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. — Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general para determinar las ganancias o pérdidas del ejercicio y ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computados en la forma en que lo establece el art. cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Para la confección y aprobación de los balances se tendrán en cuenta las bases que acuerden los socios, ajustándose a las normas del Código de Comercio y a las reglas generales del comercio. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el límite determinado por el art. veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Los socios contribuirán a las pérdidas en proporción al capital. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad se efectuará llegado el caso, por un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo antes procederse a pagar las deudas sociales; luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Artículo Undécimo: En caso de muerte, interdicción, falencia o insolvencia de uno o algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. — En cualquiera de estos casos sus cuotas podrán ser adquiridas con prioridad por los otros socios, en igualdad de condiciones respecto del valor que pudieran tener en el mercado. — Además, en caso de muerte, los herederos entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido en la sociedad, con la sola condición de que deberán designar un representante único al efecto de representarlos. — Se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Testado: "y corretajes"; no vale. — Juan R. de Beauchamp. — Adela Robert de Beauchamp. — Cecilia de Beauchamp. — Sobre raspado: por disposición, vale.

Buenos Aires junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 960.— e.13|6-Nº 24.435-v.17|6|55

MAURICIO WEISSENBURGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre el señor Mauricio Weissenburger, casado en segundas nupcias, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Tucumán Nº 893, representado en este acto por el doctor Adolfo Erramuspe, según poder especial otorgado en escritura pública Nº 537 por ante el Escribano Nacional Francisco Gabriel Vardé, al folio 946 del Registro de su adscripción Nº 85, por una parte, y el señor Mateo Francisco Tosto, casado, italiano, con domicilio en la calle Venezuela Nº 4319, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene lo siguiente: como únicos componentes de la sociedad "MAURICIO WEISSENBURGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2498, al folio 43 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por este acto el aumento del capital social de aquélla, a cuyo efecto se modifica la cláusula tercera, la que queda redactada en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital social se eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los dos socios en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno, lo que representa doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional para cada socio. El capital social anterior de trescientos mil pesos moneda nacional está totalmente integrado como consta en el contrato original, y el aumento de doscientos mil pesos moneda nacional lo integran totalmente en este acto y también por partes iguales ambos socios con las utilidades que arrojó el ejercicio cerrado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, según balance conformado por ambos y certificado por Contador Público que forma parte integrante de este contrato. Las restantes cláusulas, condiciones y disposiciones del contrato social subsisten sin modificación de ninguna índole. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Junio 3 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 420.— e.13|6-Nº 24.418-v.17|6|55

LUTTERAL CHAPMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por convenio privado de fecha 27 de Mayo de 1955, Ellis Shulman y Luis Arturo Lutteral, ceden y transfieren trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que constituyen el total de las que tienen y les pertenecen en conjunto en "LUTTERAL CHAPMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dichas cuotas son adquiridas por Luis Enrique Lutteral y Ronaldo Arturo Lutteral, argentinos, solteros, domiciliados en Belgrano 1298, Capital Federal, en la proporción de trescientas y setenta y cinco cuotas, respectivamente. La cesión comprende, además de las cuotas, derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier crédito que a las mismas puede corresponder. Por el mismo convenio los integrantes de la sociedad mencionada convienen renovar el plazo de la misma, modificando la cláusula segunda del contrato social cuya redacción queda reemplazada por la siguiente: "Segunda: El término de duración de la sociedad se conviene hasta el 1º de Junio de 1960". — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.13|6-Nº 24.419-v.17|6|55

FARMACIA RAZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nac. de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Nicolás Caporale, farmacéutico, argentino, L. E. Nº 17.441, casado, con domicilio en la calle Leopardi Nº 175, Capital; don Marcos Lerner, argentino, L. E. Nº 3.337.808, casado, con domicilio en la calle Ecuador Nº 328 P. 3º Dep. B, Capital; doña Rosa Mackiewicz, polaca, casada, C. I. Nº 2.301.482, con domicilio en la calle Ecuador Nº 328 P. 3º, Dep. D, Capital; todos mayores de edad y hábiles, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en particular por las normas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA RAZER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La sociedad cuyos efectos legales se retrotraen al día 1º de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se pacta por el término de tres años contados desde la vigencia de este contrato. — Tercera: El objeto social exclusivo, es la explotación y giro comercial de la "Farmacia Razer" de acuerdo al régimen legal del Decreto Nº 33.890|47 y sus reglamentaciones. — Cuarta: El domicilio social será el lugar donde se halla instalada la "Farmacia Razer", actualmente en la calle Pavón Nº 1601, Cap. — Quinta: El capital social es de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por el valor de las mercaderías, instalaciones, laboratorios, muebles y útiles y llave del negocio según inventario y balance practicado a la fecha y que declaran accesorio a este contrato. Dicho capital totalmente integrado está dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una aportado de la siguiente manera: don Nicolás Caporale, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos; don Marcos Lerner setenta y dos cuotas o sean setenta y dos mil pesos; doña Rosa Mackiewics setenta y dos cuotas o sean setenta y dos mil pesos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán conjuntamente para todos los actos que demande la marcha de la sociedad en calidad de gerentes, teniendo el mandato para administrar la amplitud de facultades que prescribe el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluídos los actos que enuncia el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la sociedad en negociaciones ajenas al objeto social, de beneficio exclusivo de algunos socios, a título gratuito o en garantía, fianza o aval a terceros. — Séptima: En la distribución de funciones, el socio señor Nicolás Caporale como farmacéutico tendrá a su cargo la dirección técnica de la farmacia dentro del horario normal que se establezca. El socio doña Rosa Mackiewicz, dedicará su labor a la atención de la farmacia dentro del horario normal de funcionamiento. El socio don Marcos Lerner tendrá a su cargo la registración contable de las operaciones comerciales de la farmacia. — Octava: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades las siguientes sumas mensuales: El socio don Nicolás Caporale y doña Rosa Mackiewicz mil pesos cada uno y el socio don Marcos Lerner quinientos pesos. — Novena: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable y a las disposiciones impositivas vigentes. La aprobación de cada balance requerirá unanimidad de votos con la debida constancia en el libro de actas. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, serán distribuídas del siguiente modo: El cinco por ciento 5 % para la formación del fondo de reserva legal, el resto de las utilidades al igual que las pérdidas, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 20 % veinte por ciento para el socio don Nicolás Caporale; 40 % cuarenta por ciento para la socia doña Rosa Mackiewicz y 40 % cuarenta por ciento para el socio don Marcos Lerner. — Undécima: Podrán ser causales de disolución: a) El distracto, resuelto por unanimidad; b) La venta a terceros del negocio social dispuesta por mayoría de dos tercios de votos; c) Por pérdida que represente un 30 % del capital social, requiriendo la decisión igual mayoría que la anterior. — Duodécima: En caso de retiro de un socio, deberá dar aviso por lo menos con cuatro meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Décimo Tercera: Para el caso en que se resolviera la disolución total, la liquidación se hará preferentemente por la venta del negocio social a terceros. — Décimo Cuarta: Cualquier diferencia que surja entre los socios, se resolverá por intermedio de árbitros o amigables componedores renunciando a toda acción judicial. Bajo las expresadas cláusulas, los otorgantes dejan formalizado entre sí el precedente contrato social, en el presente y único ejemplar que suscriben. — Marcos Lerner. — Rosa Mackiewicz y Nicolás Caporale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 900.— e.13|6-Nº 24.501-v.17|6|55

BETTINARDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Constantino Bettinardi, casado, argentino, de 83 años de edad, con domicilio en la calle José M. Moreno Nº 1308, Lanús Oeste, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Roberto Bettinardi, casado, argentino, de 42 años de edad, con domicilio en la calle José M. Moreno Nº 1558, Lanús Oeste, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y Antonio Gornes, casado, argentino, de 48 años de edad, con domicilio en la calle Santiago del Estero número 3879, Lanús Oeste, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos hábiles, a los efectos y por derecho propio resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las generales de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones del presente contrato: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "BETTINARDI Y

CIA., S. R. L.", y tendrá su administración en la calle Callao Nº 468, 3º piso, oficina Nº 4, de esta Capital Federal, y su establecimiento comercial en la calle José M. Moreno Nº 1302, Lanús Oeste, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segundo: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la vulcanización y recauchutaje de cubiertas y a la venta de neumáticos y accesorios. — Tercero: La duración del presente contrato será por el término de cinco años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El socio que deseare retirarse antes de la finalización de este término, deberá comunicarlo con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado a los restantes integrantes de la sociedad. — Cuarto: El capital social estará integrado en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 102.000.—), compuesto por ciento dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: el socio señor Constantino Bettinardi, treinta y cuatro (34) cuotas de capital o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, el socio señor Roberto Bettinardi, treinta y cuatro (34) cuotas de capital o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el socio señor Antonio Gornes, treinta y cuatro (34) cuotas de capital o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexto: Todos los socios se comprometen a dedicar su trabajo y atención al mejor funcionamiento de la sociedad, comprometiéndose en forma expresa a no desatender en ningún momento sus obligaciones sociales. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni para dar fianza de ningún género. — Octavo: Todos los socios retirarán mensualmente con cargo a "Gastos Generales" la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.—). — Noveno: Los socios, en su calidad de gerentes, y actuando de acuerdo a las facultades conferidas en el punto quinto, podrán girar cheques contra los fondos de la sociedad depositados en los Bancos del Sistema Oficial o particulares, donde están facultados para abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, depositando los fondos productos de cobranzas u operaciones de descuento que realizaren. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte, como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Las facultades del presente punto no taxativas sino simplemente enumerativas. — Décimo: Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno de diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre todos los socios, previa deducción del cinco (5) por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez (10) por ciento del capital social. — Duodécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del capital del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés corriente en plaza; no ejercitándose esta opción de compra los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios sociales, dentro de los términos del presente contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del fallecido. — En el caso de que el heredero o herederos quisieran continuar formando parte de la sociedad, podrán así hacerlo unificando personería a tal fin, quedando pospuesta la opción expresada al principio de este punto. — Décimo Cuarto: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital sin la conformidad expresa de los restantes, que tendrán prioridad en igualdad de oferta y condiciones. — Décimo Quinto: En caso de retiro de alguno de los socios, se procederá a realizar un Balance General para determinar la situación de la sociedad, y proceder a la liquidación del socio saliente, pudiendo los restantes si así lo convinieran continuar los negocios sociales. — El haber que resulte a favor del socio saliente le será reembolsado en la forma prescripta en el punto décimo tercero. — Décimo Sexto: El capital social queda integrado en este acto en bienes muebles, maquinarias herramientas, instalaciones y efectivo, de conformidad de todos los socios. — Décimo Séptimo: Todas las divergencias que surjan de la aplicación del presente contrato, serán solucionadas sin forma de juicio, por árbitros asesores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia. — Los socios se obligan a acatar el fallo de los árbitros, y renuncian desde ya a todo recurso ante los Tribunales de Justicia. — La designación de los amigables componedores se efectuará dentro de los quince días (15) de producido el conflicto. — En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha "ut supra" los señores: Constantino Bettinardi, Roberto Bettinardi y Antonio Gornes.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.340.— e.13|6-Nº 24.441-v.17|6|55

SICELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores José Benjamín Ridner, argentino, casado, Fidel Femenía, español, casado, y la señorita Delia Carmen Gómez, argentina, soltera, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Bebedero número 5780, Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645 y de las cláusulas que siguen: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de SICELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en cinco (5) años a contar desde el 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, considerándose prorrogada por cinco años más, si seis meses antes de su vencimiento cualquiera de los socios no se opusiera por telegrama colacionado. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de un ejercicio financiero, debiendo preavisar su decisión a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento elegido, mediante notificación escrita. — En tal caso su haber en la sociedad le será reintegrado en la forma que se establece en la cláusula 9ª in fine. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en la calle Bebedero Nº 5780 de esta Capital Federal, pudiendo trasladar la misma, sin perjuicio de las sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República, se deja constancia que a este efecto el local citado ha sido cedido por el socio José B. Ridner en su calidad de inquilino principal de dicho inmueble, como así también la línea telefónica a su nombre. — En caso de disolución de esta sociedad los señores socios se comprometen a reintegrar el uso del local y de la línea telefónica al señor José Benjamín Ridner. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación de condensadores eléctricos y el moldeo de baquelita, como asimismo la comercialización de estos productos o de los adquiridos a terceros, importación de materias primas y/o productos elaborados y exportación de dichos u otros artículos, y en general, estarán comprendidas dentro del objeto de la sociedad, todas las operaciones industriales y mercantiles que los socios acordaren emprender. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos 100.000 moneda nacional (cien mil pesos), dividido en 1.000 cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en maquinarias, mercaderías y valores según inventario que se adjunta formando parte integrante de este contrato, y que corresponden a los señores socios en la siguiente forma. José Benjamín Ridner 550 cuotas de $ 100.— moneda nacional que representan pesos 55.000.- m|n.: Fidel Femenía 175 cuotas de $ 100.- moneda nacional que representan $ 17.500.— m|n. y Delia Carmen Gómez 325 cuotas de $ 100.— m|n. que representan $ 32.500.— m|n. — El expresado capital social podrá ampliarse hasta la suma de $ 200.000.— moneda nacional. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad, como así también la dirección técnica de la misma, estarán a cargo del socio señor José Benjamín Ridner, quien queda en este acto designado con amplias facultades para desempeñar tales funciones, con la obligación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a la misma. — Séptimo: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá, por intermedio de su socio gerente, abrir cuentas en los bancos oficiales o particulares para girar contra las mismas, comprar bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias en general y rodados, tomar o dar arriendos de bienes, permutarlos o recibirlos en pago, venderlos, cederlos, subarrendarlos, transferirlos, caucionarlos, prendarlos, tomar dinero en préstamos y en general realizar todo acto lícito o contratos necesarios para la consecución de los fines sociales. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año vencerán los ejercicios económicos de la sociedad, practicándose en esa fecha un balance general de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas líquidas que resulten se dividirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: José B. Ridner 51,50%; Delia C. Gómez 28,50% y Fidel Femenía 20%. — Cuando hubiere utilidades, previamente a su distribución se deducirá un 5% de su monto para formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10% del capital social. — A los efectos de acrecentar el capital los socios se obligan a no retirar y a dejar en la sociedad como mínimo el 50% de las utilidades líquidas que les correspondieren según los balances, y hasta alcanzar el capital social de $ 200.000.— m|n. — Noveno: Queda convenido que en caso de que las pérdidas alcanzaran el 25% del capital social, deberá procederse a la disolución de la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta o permanente de cualquiera de los socios los herederos o derecho habientes del mismo, deberán optar dentro de los sesenta días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad entre separarse de la sociedad o incorporarse a la misma como socio en la persona de un apoderado que no gozará de derecho de opinión para no entorpecer las actividades. — No habiendo tomado decisión dentro de dicho plazo, los socios restantes optarán por aceptar o no a los herederos del socio saliente. — En caso de no continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido o incapacitado, los restantes socios pagarán las cuotas que le correspondan al mismo, más la parte de utilidades que resulten del balance general que en el término de 30 días se practicará a tal efecto. — Queda aclarado y convenido que el pago se efectuará dentro del término máximo de dos años, en cuotas mensuales, sin interés. — Décimo: Para el caso de disidencias en la interpretación de este contrato los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyendo a tal efecto domicilio en el de la sociedad. — Conformes los socios, se obligan de acuerdo a derecho, firmando el presente contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — José Benjamín Ridner. — Fidel Femenía. — Delia Carmen Gómez. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Enmendado: 1955, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.160.— e.13|6-Nº 24.423-v.17|6|55

FARMACIA SANTA TERESITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. Primero: Bajo la denominación de "FARMACIA SANTA TERESITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con arreglo a la ley 11.645, la que se regirá por el presente estatuto y las reglamentaciones vigentes, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Iberá esquina Burela (Villa Urquiza). — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una farmacia y anexos que funcionará en el local designado en la cláusula primera como sede social. — Tercero: La razón social se encuentra capacitada para realizar toda clase de actos jurídicos, pudiendo adquirir por cualquier título toda clase de bienes y de cosas, sean éstas muebles o inmuebles, así como para enajenarlos también a cualquier título y constituir sobre los mismos derechos reales o personales de cualquier clase, siendo esta enumeración puramente enunciativa; se hace constar que la sociedad se encuentra capacitada para realizar toda clase de operaciones bancarias o mercantiles con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, cualquiera sea su denominación, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos con o sin garantía real o personal, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Cuarto: La sociedad durará tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse con anterioridad por acuerdo unánime de los socios. En caso de que del balance resultara una pérdida del veinte por ciento del capital aportado, el socio don Manuel Federico Díaz Champalanne podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Sesenta Mil m|n., representado por seiscientas cuotas de pesos Cien m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: pesos Cuarenta y Ocho Mil ($ 48.000 m|n.), igual a cuatrocientas ochenta cuotas, por don Manuel Federico Díaz Champalanne; y pesos Doce Mil m|n. ($ 12.000 m|n.), igual a ciento veinte cuotas, por doña Presentación Pascual viuda de Lugones. El capital se encuentra íntegramente suscripto e integrado en la proporción indicada, por las instalaciones, útiles, mercaderías y muebles existentes en el local señalado en la cláusula primera, donde funcionará la farmacia. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de don Manuel Federico Díaz Champalanne y de doña Presentación Pascual viuda de Lugones, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, aun aquellas para las cuales los arts. 782, 806, 839, 1.797, 1808, 1.881, 1.882, 1.883, 1.884, 1.885, 1.886, 1.887, 2.262 y 3.244 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio requieren poderes especiales, así como también para efectuar denuncias o querellar criminalmente. En especial, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar por la sociedad toda clase de instrumentos públicos o privados; c) adquirir en representación de la sociedad toda clase de bienes y de cosas, sean éstas muebles o inmuebles, al contado o a plazo, enajenarlos en la misma forma, arrendarlos y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales o personales, suscribir las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueran necesarios, haciendo o recibiendo los pagos en su caso; d) representar a la sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, y ante los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones públicas o privadas; e) Conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo acto o asunto administrativo o judicial, sea como actora, demandada o querellante, pudiendo percibir las sumas que se adeudaren a aquélla, transar, someter en árbitros o declinar jurisdicción, pudiendo representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas o esperas, aceptar dividendos provisionales o definitivos, y en general realizar cualquiera de los que los administradores se encuentran facultados para practicar por sí mismos. — Séptimo: Anualmente se formará el treinta de septiembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y se destinarán las sumas necesarias para las amortizaciones que correspondan. El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Al terminar la sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por don Manuel Federico Díaz Champalanne, quien deberá ajustarse a las leyes vigentes, pagando en primer término las deudas sociales y distribuyendo el remanente en proporción al capital aportado. El liquidador se encuentra facultado para realizar los bienes de la sociedad en subasta pública o privadamente, o aportarlos a otra sociedad constituída o en formación. — Noveno: La socia doña Presentación Pascual viuda de Lugones, mientras conserve su calidad de socia, tendrá la dirección técnica de la farmacia, debiendo ajustarse en el desempeño de sus funciones a las leyes, decretos y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro; queda expresamente establecido que conforme a las mismas no podrá ceder ni transferir sus cuotas a quien no tenga título universitario de farmacéutico. El socio don Manuel Federico Díaz Champalanne, deberá dedicar su trabajo personal, conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de la actividad social. Las remuneraciones que ambos perciban por su trabajo personal será fijada de común acuerdo. En prueba de conformidad los socios doña Presentación Pascual viuda de Lugones y don Manuel Federico Díaz Champalanne, suscriben el presente en Buenos Aires, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Presentación Pascual Vda. de Lugones. — N. F. Díaz Champalanne. Hacen presente los contratantes, que sus datos personales y domicilio, son los siguientes: los del señor Díaz Champalanne, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Iberá 5715, 1º A., y los de la señora de Lugones, argentina, mayor de edad, viuda, con domicilio en la calle Arenales 2901, 1º A. Firmado: Presentación Pascual Vda. de Lugones. — M. F. Díaz Champalanne. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.220-v.13|6-Nº 24.472-v.17|6|55

SANTOS C. PALAVECINO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº1, secretaría Nº 2 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Santos Carlos Palavecino, domiciliado en Suipacha 576, Capital, y don Alejandro Silvani Gómez, con domicilio en Uruguay 1218, Capital; ambos argentinos, casados, mayores de edad, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera: La**

sociedad se denominará "SANTOS C. PALAVECINO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero los socios podrán disolverla en cualquier momento, ampliar su capital, reducirlo, transformarla en distinto tipo jurídico, fusionarla o asociarla con otras entidades, venderla ó modificarla de cualquier manera. Si la sociedad entrara en disolución no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan operaciones o contratos pendientes de ejecución. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la promoción, planificación y construcción de viviendas por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce. Podrá, asimismo, desarrollar todo tipo de actividad comercial y|o industrial, representaciones y|o mandatos a que los socios de común acuerdo convinieran dedicarse. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) don Santos C. Palavecino, ciento cincuenta cuotas; b) don Alejandro Silvani Gómez, ciento cincuenta cuotas. — Quinta: El capital suscripto ha sido aportado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Sexta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por ambos socios que tendrán el carácter de socios gerentes, y actuarán en forma conjunta, pudiendo hacerlo en forma indistinta, si así lo resolvieren de común acuerdo los socios. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones de los socios suscriptas por los mismos. — Octava: Los directores gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito todas las clases de mercaderías o bienes muebles, inmuebles y semovientes, marcas, derechos y acciones y enajenarlos a título oneroso, permutarlos o gravarlos, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderado con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de toda índole ante los poderes públicos y|o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, y, en general, todos aquellos actos para los cuales son necesarios poderes especiales, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los directores gerentes tendrán las más amplias facultades de libre administración. — Novena: Anualmente, con fecha catorce de mayo se confeccionará el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, balance general e inventario, teniendo en cuenta para su preparación las normas dadas por el Código de Comercio y en forma complementaria las que emerjan de las leyes y reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — Décima: Las utilidades se distribuirán en proporción a los respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital, y de cualquier otra reserva que la asamblea decidiera establecer. — Décima Primera: Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Décima Segunda. Si al vencimiento del término establecido en la cláusula segunda, los socios de común acuerdo convinieran en prorrogarla, podrán hacerlo hasta por dos períodos iguales al de su duración original. — Décima Tercera: Los socios deberán consagrar su tiempo y actividad a la sociedad en la medida que ésta lo requiera, quedándoles permitido dedicarse directa o indirectamente a negocios ajenos a la misma. — Décima Cuarta: La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de los socios. Los sucesores del causante o del incapaz deberán unificar personería ante la sociedad, a efectos de continuar las operaciones pendientes hasta su finalización. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Código Civil. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, respecto al alcance y efectos del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, firmándose dos ejemplares, quedando el original en sello de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Firmado: Alejandro Silvani Gómez. — Santos C. Palavecino.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.200.— e.13|6-Nº 24.492-v.17|6|55

CONDE & D'AGATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jesús Domingo Conde, argentino, casado, domiciliado en calle Bermúdez 2464, Capital Federal y don José D'Agata, italiano, casado, domiciliado en calle Tinogasta 4935, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se indican, a saber: Primera: A partir del 3 de enero de 1955 se declara constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "CONDE & D'AGATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del comercio en los ramos de importación y venta de materiales de construcción, como así también podrán anexar otros rubros sean afines o no, siempre que los socios consideren ello de utilidad para la buena marcha de la sociedad. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, actuando en la calle Bermúdez 2444|54, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y|o extranjero. — Cuarta: La duración será de tres años, a contar del día 3 de enero de 1955, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato, quedando automáticamente e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales si no hay manifestación en contrario de alguno de los socios, formulada por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento y notificada la sociedad por telegrama colacionado, transcurrido el primer año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá vender y|o transferir las cuotas de su pertenencia, debiendo en tal caso contar con el consentimiento de la otra parte, sin cuya anuencia no tendrá validez dicha operación. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes revisten el cargo de socios gerentes; pero no podrán usar la firma social en fianzas o garantías a terceros y|o en operaciones extrañas al giro comercial. Dichos socios gozarán de una remuneración mensual de un mil pesos, lo que se cargará a cuenta de gastos generales. Los socios gerentes cuentan con las más amplias facultades, sin limitaciones, usando la firma social estampando en sello o leyenda manuscrita las palabras "Conde & D'Agata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma particular del socio gerente. Los socios en la forma indicada representarán la sociedad firmando en forma indistinta, cheques, pagarés, contratos, poderes y cuanta documentación sea necesaria para el objeto social; pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, instituciones bancarias oficiales o particulares, Banco de Crédito Industrial u otras instituciones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Sexta: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. c|l., representativo de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales, el capital referido se halla totalmente integrado por las mercaderías, rodados, máquinas y créditos que forman parte de la sociedad de hecho ya existente, según balance e inventario que forma parte del presente contrato. — Séptima: El socio señor D'Agata se compromete a dedicar en forma exclusiva toda su actividad y experiencia personal a favor de la sociedad, no pudiendo ejercer fuera de ésta, otra actividad comercial o industrial. El señor Jesús Domingo Conde queda excluído de esta obligación, salvo que no podrá explotar negocios similares en un radio no menor de veinte cuadras. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse a pedido de cualquier socio, y las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente manera: el 5 % para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social y el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios señores Conde y D'Agata, las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual forma, dentro de los diez días subsiguientes a la terminación del balance y conocimiento de los socios quedará automáticamente aprobado, debiendo en caso de disconformidad, puntualizar el motivo de ella mediante telegrama colacionado dentro del plazo estipulado. — Novena: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por continuar en la sociedad por la parte correspondiente al fallecido o incapaz, debiendo a tal fin unificar la representación. El representante carecerá de funciones administrativas y sólo intervendrá en la sociedad en defensa de los intereses del causante, con derecho de voto y fiscalización hasta la finalización del próximo balance, el que no podrá exceder de cuatro meses del fallecimiento o incapacidad declarada por la autoridad competente, en dicha oportunidad el socio en actividad determinará si acepta a los sucesores o bien si dispone adquirir la parte del socio, a cuyo efecto podrá disponer para el total pago de un plazo no mayor de dos años con un interés del siete y medio por ciento (7 ½ %), las cuotas del desaparecido o incapaz, se liquidarán en función del capital líquido del balance, más las utilidades no repartidas, reservas acumuladas y saldo cuenta particular, en cuyo caso previa la formalización del pago en las condiciones antedichas, los sucesores quedarán excluídos de la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de esta sociedad, por la interpretación del presente contrato o al momento de su disolución será sometida y resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo se nombrará un árbitro único debiendo actuar en forma inapelable el fallo que éste produzca, renunciando expresamente recurrir a la justicia. En Buenos Aires, a los diez y ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original debidamente sellado con el impuesto de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y las dos restantes, una para cada socio. — José D'Agata. — Jesús Domingo Conde.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.300.— e.13|6-Nº 24.512-v.17|6|55

SALADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 31 de mayo de 1955, los socios de SALADAR, SOC. RESP. LTDA. han convenido: El ingreso a la sociedad como socio al Dr. Alfredo Raúl Crespo, aportando 95 cuotas de mil pesos c|u. o sea $ 95.000.— mediante cesión que hacen a su favor: el socio Juan Gandino, 55 cuotas de mil pesos por $ 55.000 y 40 cuotas de mil pesos, por $ 40.000.— el socio Antonio Soto, quedando la cláusula cuarta así modificada: el capital social está formado por $ 600.000.— dividido en 600 cuotas de mil pesos, así suscripto: 280 cuotas $ 280.000.— por el Dr. Roberto Cotella; 60 cuotas, $ 60.000.— por el Dr. Ulises de la Orden; 70 cuotas, $ 70.000.—; por el Dr. Rubén Cotella, 55 cuotas, pesos 55.000.—; por el Sr. Antonio Soto, 40 cuotas, $ 40.000.—; por el Sr. Juan Gandino y 95 cuotas, $ 95.000.— por el Dr. Alfredo Raúl Crespo, encontrándose el mencionado capital totalmente integrado. Todo lo anteriormente expuesto está de acuerdo con lo convenido en el acta número 7, el 15 de mayo de 1955 según el libro de actas sociales. — Renuncia de Gerente: Por acta número 6, el 31 de marzo de 1955, fué aceptada por unanimidad de todos los socios la renuncia que con anterioridad presentó el socio Sr. Juan Gandino del cargo de gerente de la sociedad. En consecuencia se modifica automáticamente lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato social, quedando como únicos gerentes los socios Dr. Ulises de la Orden y el Sr. Antonio Soto, con todas las facultades y obligaciones previstas en la cláusula sexta y séptima del contrato social, continuando al mismo tiempo en su cargo de Asesor Comercial de la Sociedad, el Sr. Pedro Domingo Cotella. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.13|6-Nº 24.456-v.17|6|55

EL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 2 de Junio de 1955, los socios de "El Sur", Soc. Resp. Ltda., Comercial e Inmobiliaria, han resuelto: Modificar la denominación social que en lo sucesivo será: "EL SUR, SOC. RESP. LTDA.", suprimiéndose "Comercial e Inmobiliaria", y con domicilio en la Avda. Perón Nº 10102 de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia Bs. As., y legal en Tucumán 715, Capital Federal, y modificar la cláusula 4a. suprimiendo lo siguiente: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: 50 % al firmarse el contrato social y 50 % dentro de los 90 días posteriores. — Introducir la siguiente modificación en la cláusula 5a: La gerencia, dirección y administración con amplios poderes estará a cargo de los 4 socios indistintamente, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, y el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los socios indistintamente, para obligar válidamente a la sociedad. La firma social ... (lo que sigue no se modifica). — Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220.— e.13|6-Nº 24.460-v.17|6|55

CAMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 13 de mayo de 1955, la señora Juana María Gabriela Rives de Pincemin, vendió, cedió y transfirió al señor Luis María Richards, las 100 cuotas de capital que le correspondían como socia en "CAMIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Con motivo de esta cesión el Sr. Richard se incorporó como socio en la citada Sociedad, y la Señora Rives de Pincemin, quedó completamente desligada de la misma. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — F. Gaill Villafañe, secretario.

$ 120. — e.13|6-Nº 24.488-v.17|6|55

FERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que por documento privado del 31 de mayo de 1955, el Sr. Eduardo Fernando Millet, vende y transfiere a la sociedad Juan C. Balbiano y Cía., sus 50 cuotas de mil pesos c|una que posee en FERT, SOC. RESP. LTDA., por la suma de $ 50.000.— desvinculándose el cedente de la nombrada sociedad. — Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.13|6-Nº 24.455-v.17|6|55

"T.A.B.A." TEXTILES ARGENTINOS BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 345. Primer Testimonio: Número ciento doce. En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores Zalek Kutner, Elías Kutner y

Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, todos mayores de edad, casados, domiciliados los dos primeros, en la calle Chacabuco trescientos ochenta y el restante en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno de la Capital Federal; todos los comparecientes de paso aquí, son hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los señores Kutner concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la entidad comercial que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Tha, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" lo que justifican con el testimonio de sus Estatutos íntegramente transcriptos al folio mil trescientos ochenta y dos de este Registro, protocolo del año próximo pasado, que en sus partes pertinentes transcribiré a continuación, juntamente con el acta de sesión del Directorio que autoriza este otorgamiento, todo lo que por su orden dice así: "En Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Bajo la denominación de "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero... Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de la inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio... La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y por cuenta de terceros, a nombre propio y|o a nombre de terceros, asociada a terceros o en comunidad con terceros las siguientes operaciones... c) Comerciales... d) Industriales. La creación, adquisición o explotaciones de toda clase de industrias textiles... El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional..., dividida en veinte series de mil acciones cada serie... Las cuatro primeras series se hallan emitidas, suscriptas e integradas en su diez por ciento. La integración del saldo restante, así como la emisión de las demás series... se realizará en las épocas y condiciones de pago que el Directorio oportunamente resuelva... Por resolución del Directorio el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional... Tanto las resoluciones de aumento como las de emisión, se harán constar en escrituras públicas, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el "Boletín Oficial". No podrá suscribirse ninguna serie si las anteriores emitidas no estuviesen íntegramente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Sólo se anunciará como capital autorizado el de Dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. Todo aumento de capital guardará las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio... La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros... El Directorio elegirá de su seno al Presidente... El mandato de los Directores durará un año... y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea, tomen posesión de sus cargos... El Presidente o Vice Presidente, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de la o las personas que el Directorio designe, sea mediante resoluciones generales o en cada caso. Son funciones del Directorio... f) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el artículo tercero... el primer Directorio de la Sociedad queda integrado en la siguiente forma: Presidente, señor Zalek Kutner, Directores: Señora Regina Prengier de Kutner, señor Elías Kutner... Buenos Aires, veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenticuatro. Visto el expediente número mil cuatrocientos dieciséis, cincuenticuatro... el Presidente de la Nación Argentina, Decreta:... Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial... y apruébase sus estatutos. Perón. N. Carbajal Palacios. Decreto número cuatro mil setecientos tres... Previa lectura... firma E. Kutner. Z. Kutner. G. Aranovich. Julio R. Jasper. Jaime Brodheim. I. Reisenman. Luis Dichutte. R. P. Kutner. Ch. S. de Brodheim. S. K. de Levinas. Ante mí: Antonio J. Zolezzi". "Buenos Aires, 12 de julio de 1954. Inscripto en esta fecha bajo el número novecientos sesentiséis, al folio cuatrocientos sesentinueve del libro cuarentinueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. Carlos Ma. Bouquet." "Eva Perón, 20 de agosto de 1954. Inscripto en la fecha al folio número 48.804, tomo 49 en el Registro de Mandatos Generales. Lo transcripto es copia fiel... Leída... la firma... A. Aisemberg, Ante mí: Julio R. Jasper. Hay un sello." "Acta Nº 16. En Buenos Aires a los treinta días del mes de marzo de 1955, reunidos los señores Directores al final firmados, bajo la presidencia del señor Zalek Kutner y encontrándose presente el síndico titular. Sra. Sara Kutner de Levinas, se declara abierta la sesión, siendo las once horas. El señor Elías Kutner dice, que atento lo resuelto por el Directorio en su reunión anterior, ha solicitado se convocara nuevamente al mismo para el día de la fecha, con el propósito de someter a su consideración los resultados del estudio que ha efectuado, referente a los detalles de la operación de la planta industrial textil consabida. Que ha efectuado varias inspecciones en compañía del Sr. Jacobo D. A. Trajtenberg, que, como ya se ha dicho, es persona capacitada, técnica y prácticamente en ese tipo de industria. Hay un amplio cambio de opiniones sobre el particular y el Sr. Elías Kutner procede a dar lectura a un anteproyecto de contrato social a suscribirse entre "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial" y el señor Trajtenberg, cuyas cláusulas y condiciones se estiman en principio, aceptables. Finalmente el Sr. Presidente propone la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" por una parte, que aportará como capital y en dinero efectivo, la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y el señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, por la otra parte, que aportará también en dinero efectivo, la suma de Cuarenta mil pesos de la misma moneda, lo que resulta aprobado por unanimidad. Así también queda resuelto por unanimidad, que el señor Presidente, conjuntamente con el Sr. Elías Kutner procedan con amplias facultades, al estudio de las cláusulas y condiciones definitivas de la referida sociedad, suscriban la documentación que sea menester, escrituras públicas... No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las 12.40 horas, previa lectura y ratificación. Z. Kutner. E. Kutner. R. P. Kutner. S. K. de Levinas. Z. Kutner. Presidente. "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los señores Kutner, en ejercicio de la representación acreditada y en cumplimiento de la resolución de que da cuenta el acta transcripta, y el señor Trajtenberg, dicen:

Que entre "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" y el señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, se ha resuelto formalizar una sociedad Comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al dos de Mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen el giro de las operaciones sociales, queda constituída entre "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" y el señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, la sociedad que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "T. A. B. A." TEXTILES ARGENTINOS BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad es actualmente en la calle Chacabuco número trescientos ochenta y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cuarenta y nueve años, contados a partir de la fecha de iniciación de las actividades sociales. — Cuarta: Constituye el objeto principal de la sociedad, la compra-venta de tejidos e hilados de toda clase, su importación y|o exportación; su fabricación, industrialización y transformación, todo lo que podrá realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros, asociada a terceros y|o por intermedio de terceros como asimismo toda clase de operaciones relacionadas con la compra-venta, explotación y transformación de mercadería en general. Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, con garantías reales o sin ellas y podrá, asimismo, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que ellas sean. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente integrado en dinero efectivo en la siguiente forma: "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", trescientas sesenta cuotas o sean Trescientos sesenta mil pesos; Señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: "Thea, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" en representación de la entidad que por este acto se constituye, tendrá todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente, se dan por reproducidos en este instrumento. Podrá realizar, asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco Nacional o extranjero, creado o a crearse, incluso con los de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Para el desempeño de estas funciones, "Thea Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" designará oportunamente la o las personas que han de representarla. Queda facultado el socio Señor Trajtenberg para representar a la sociedad en las gestiones administrativas que deba realizar ante todas las Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; Obras Sanitarias, Impuestos Internos y cualquier otra oficina, Secretaría o Departamento que correspondiere, pudiendo notificarse, presentar toda clase de documentos y escritos y apelar de las resoluciones que se dicten Asimismo, queda expresamente autorizado con las más amplias facultades, para representar a la sociedad ante las Comisiones de Conciliación y ante la Justicia de Trabajo. Los representantes de la sociedad utilizarán la firma social, suscribiendo con la particular debajo de la inscripción "T.A.B.A." S.R.L. Textiles Argentinos Buenos Aires" todos los documentos y correspondencia de la sociedad. Les está absolutamente vedado emplearla en negocios ajenos a la sociedad y en garantías de terceros o en firmas de favor. — Séptima: El treinta y uno de Marzo de cada año, se realizará un balance general de las operaciones sociales. Las utilidades que el mismo arroje previa deducción de las reservas legales y las que los socios crean conveniente efectuar, se distribuirán en la siguiente forma: a "Thea Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" ochenta por ciento, a Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, veinte por ciento. Los importes correspondientes serán acreditados a la cuenta particular de los socios y éstos no podrán efectuar retiros que superen el treinta por ciento de lo que se les haya acreditado en cada año. — Novena: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y quedarán asentadas en el libro de actas. — Décima: El señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg se obliga a dedicar todo su tiempo, celo y actividad, a la sociedad que por este acto se constituye, siéndole prohibido tener intervención personal en otras sociedades o empresas sin el consentimiento previo del otro socio. — Décima Primera: Cuando cualquiera de los socios lo desee, esta sociedad será transformada en sociedad anónima. — Décima Segunda: Después del quinto ejercicio social, cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad; deberá notificar a la otra parte su decisión con una antigüedad no menor de seis meses a la fecha en que hará efectivo su retiro, mediante telegrama colacionado. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio señor Jacobo Daniel Atilio Trajtenberg, el otro socio podrá optar: Primero: Por adquirir la parte del fallecido o incapacitado, por el monto que arroje el balance practicado al día del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, cuyo importe será abonado en la forma que, de común acuerdo, convengan las partes; o Segundo: Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, a cuyo fin deberán unificar la representación. Queda expresamente establecido que la opción especificada en el punto primero, sólo podrá ejercerla cuando los herederos o derechohabientes no sean la esposa o hijos del fallecido, pues en tal caso, si ellos así lo desean, la sociedad continuará con los mismos. — Décima Cuarta: En caso de liquidación, ésta estará a cargo del socio administrador. — Décima Quinta: Cualquier desinteligencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de entrar a considerar el punto en discusión designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo que este último dicte, será inapelable, renunciando los socios desde ya, a toda otra gestión judicial o extrajudicial. De conformidad con las cláusulas precedentes, dan por formalizada la Sociedad "T.A.B.A. Textiles Argentinos Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos don Pedro A. Mantovani y doña Amalia I. Rodríguez Anido, vecinos, hábiles, por ante mí, de que certifico. Sigue a la número ciento once de fecha de ayer. Z. Kutner. — Jacobo D. A. Trajtenberg. — E. Kutner. — Tgo: A. I. R. Anido. — Tgo.: Pedro A. Mantovani. Hay un sello. Ante mí: Julio R. Jasper. — Concuerda con la escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "T.A. B.A, Textiles Argentinos Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, de numeración correlativa, correspondiendo al primero el número tres millones trescientos veinte y cinco mil doscientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 3.960-v.9|6-Nº 24.254-v.15|6|55

TALLERES TUCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 5, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 13, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Augusto Marcelo Alberto Houyoux, domiciliado en Rivera Indarte cuatrocientos veinte, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, argentino, soltero; René Leclere, domiciliado Brasil cuatrocientos diez, piso primero, departamento A, francés, casado; Juan José Cevasco, domiciliado Zuviría seiscientos sesenta y uno, Témperley, Provincia de Buenos Aires, francés, casado; Pablo Humberto Ferreccio, domiciliado Camargo setecientos cuarenta y siete, departamento tercero, italiano, casado; Antonio Armando Colombo, domiciliado Patricios ochocientos noventa y cuatro, argentino, soltero; y José Ramón Lage, domiciliado Crespo dos mil noventa y dos, español, soltero — todos mayores de edad— convienen por este acto, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la formalización de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de TALLERES "TUCAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Brasil cuatrocientos diez, piso primero, departamento A. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y compraventa de tuercas, cadenas, trafilados y anexos y afines. — Tercera: Su duración se fija en veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente: por unanimidad de votos, en cualquier momento; y por resolución de la mayoría de votos en los siguientes casos: a) Si algún balance arrojase pérdidas, en cuyo caso la pertinente resolución deberá adoptarse dentro de los sesenta días de aprobado el respectivo balance; y b) Al vencimiento de cada uno de los tres primeros quinquenios en cuyo caso la pertinente resolución, deberá adoptarse con treinta días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del respectivo quinquenio. — La disolución anticipada deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas en la siguiente forma: a) Augusto Marcelo Alberto Houyoux, tres mil cien cuotas, o sean trescientos diez mil pesos; b) René Leclere, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; c) Juan José Cevasco, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; d) Pablo Humberto Ferreccio, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; e) Antonio Armando Colombo, doscientas cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos; f) José Ramón Lage; doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos. — Todos los aportes son en efectivo, integrando los socios la mitad de sus respectivos importes, comprometiéndose a integrar la otra mitad cuando las necesidades de la sociedad lo requiera, a juicio de la Gerencia. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Augusto Marcelo Alberto Houyoux, con el carácter de Director Gerente. En caso de ausencia o impedimento del Director Gerente Augusto Marcelo Alberto Houyoux, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios Juan José Cevasco y René Leclere con el carácter de Gerentes. El Director Gerente, actuando individualmente, y los Gerentes, actuando conjuntamente, en el caso indicado, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. En las relaciones con terceros los actos de los Gerentes realizados conjuntamente obligan a la sociedad, sin necesidad de comprobar la ausencia o impedimento del Director Gerente, ni de exhibir resolución alguna de la sociedad al respecto. — Sexta: El Director Gerente percibirá en concepto de remuneración, con imputación a gastos generales, la suma de tres mil pesos mensuales, sin perjuicio de cualquier modificación que al respecto decida la Asamblea de socios. Los gerentes Juan José Cevasco y René Leclere percibirán en concepto de remuneración, con imputación a gastos generales, la suma que les fije el Director Gerente, sin perjuicio de cualquier modificación que al respecto decida la Asamblea de socios. — Séptima: Los socios celebrarán Asamblea Ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada Ejercicio a efecto de considerar el balance, y Asamblea Extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, por lo menos. Cada socio, tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. — Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de socios que representen más de la mitad de los votos de la Sociedad. No concurriendo ese número se citará por segunda vez una nueva Asamblea la que se celebrará cualquiera sea el número de socios presentes. Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan de lo establecido en los dos apartados precedentes los casos en que por la ley o por este contrato se exija un número distinto de votos en cuyo caso se estará a la respectiva exigencia legal o contractual. — Octava: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, comenzando por el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas, se repartirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital; y b) El remanente a los socios en proporción a sus cuotas. La Asamblea, por unanimidad de votos, podrá dar, total o parcialmente, a este remanente, otra aplicación o destino. — Noveno: Si algún socio quisiera ceder, total o parcialmente, durante la vigencia de este contrato, sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes, y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluído en ese balance. — Si más de un socio expresase su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción de sus propias cuotas. — Los socios compradores tendrán derecho al pago del precio de las cuotas cedidas en veinticuatro mensualidades iguales, con intereses al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones regulares de descuento. Las cuotas cedidas participarán de las utilidades o de las pérdidas hasta el día de la cesión. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán optar, por mayoría de votos presentes, entre admitir la incorporación de sus herederos unificando personería o abonarles la parte que corresponda al causante en las condiciones establecidas en la cláusula precedente, computándose el plazo desde la fecha del fallecimiento. La opción deberá ejercerse dentro de los treinta días del fallecimiento del causante; caso contrario, se considera que han optado por el pago de la parte que corresponda al causante. — Undécima: En caso de liquidación, cualquiera sea la causa, será liquidador el Director Gerente o, en su defecto, los Gerentes conjuntamente. — A. Houyoux. — R. Leclére. — Cevasco Juan. — P. H. Ferreccio. — Antonio A. Colombo. — José Ramón Lage.

Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.9|6-Nº 24.275-v.15|6|55

DI CIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Elio Di Cio, italiano, soltero, con domicilio en la calle Agüero 1873, 1º B., Capital; Plácido Longo, italiano, casado, con domicilio en Agüero 1873, 1º B., Capital y Francisco Mattioli, italiano, casado, con domicilio en Agüero 1873, 1º B, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará DI CIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Agüero 1873, 1º B, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior y|o en el ex-

terior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos jurídicos y económicos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación integral de todos los negocios relacionados con construcciones en general, y en modo especial los estudios, ejecución, planificación y construcción de obras públicas y pavimentos, sean del Estado nacional, provincial o municipal o de entidades autárquicas y|o descentralizadas, y|o empresas del Estado y|o consorcios mixtos de cualquier naturaleza que fueren. Se ocupará asimismo de la construcción de viviendas en general, adquisición y venta de inmuebles, conforme a las disposiciones legales vigentes, pudiendo ejercer también toda otra actividad lícita, compatible con los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Elio De Cio, cincuenta cuotas representando cincuenta mil pesos m|n. de capital; Plácido Longo, cincuenta cuotas representando cincuenta mil pesos m|n. de capital y Francisco Mattioli, las cincuenta cuotas restantes por cincuenta mil pesos m|n. de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, desempeñando el cargo de gerentes. El uso de la firma social para todos los actos, se hará en forma conjunta por dos de los socios, indistintamente. La firma sólo podrá emplearse válidamente en operaciones relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. La firma personal de los socios gerentes será precedida por el rubro social "Di Cio y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la palabra gerente. — Sexta: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su actividad, por cuenta propia o de terceros y además las siguientes: adquirir por compra, transferencia, cesión u otra forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos; dar y|o tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y|o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y|o vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por un plazo mayor de dos años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; exportar y|o importar mercaderías, maquinarias o productos de toda clase. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y|o comerciales, con particulares y|o instituciones bancarias oficiales o privadas, y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás instituciones bancarias; solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo hacerlos efectivo. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento; los mismos serán realizados de acuerdo con las normas contables aceptadas, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará el cinco por ciento para construir el fondo de reserva legal; el resto será distribuído en partes iguales entre los socios, en la oportunidad que fijen de común acuerdo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios. Salvo los casos en que la Ley Nº 11.645 requiere mayorías especiales, las decisiones y resoluciones que interesen a la sociedad, serán aprobadas por simple mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán el derecho de abonar a los herederos o derecho habientes, contra la cesión de cuotas sociales, la parte de capital, reservas y utilidades que resulten del balance especial que al efecto se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. En caso de que los socios resolvieran no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el haber que les corresponda, les será entregado en ocho cuotas trimestrales, vencidas a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad, con un interés a razón del 12 % (doce por ciento) anual. En todos los casos se computarán los beneficios que corresponden a las obras en construcción hasta su total terminación. En caso de que un socio decidiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado, con una antelación de noventa días. El haber que le corresponda por capital y utilidades, le será satisfecho en la misma forma que para los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Décima: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda del presente, si de acuerdo al balance anual se verificara la pérdida del treinta por ciento del capital integrado. Decretada la disolución, los socios de común acuerdo efectuarán la correspondiente liquidación. — Undécima: Los socios se comprometen formalmente a empeñar su actividad personal y conocimientos especiales en beneficio de los intereses sociales. — Duodécima: Todas las cuestiones que surjan en la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimotercera: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley Nº 11.645, y las del Código de Comercio. De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires. Fdo.: Elio Di Cio. — Longo Plácido. — Francisco Mattioli. Entre líneas: percibir, vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.9|6-Nº 24.267-v.15|6,55

FERROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 121. — Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: Vicealmirante don Francisco Stewart, casado en primeras nupcias, argentino, de setenta y tres años de edad, vecino y domiciliado en la calle Florida número mil sesenta y cinco; doctor don Ernesto Enrique Julio Bachmann, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y seis años de edad, vecino y domiciliado en la calle Uriarte número dos mil trescientos setenta y nueve; don Alejandro José Calado, casado en primeras nupcias, de cuarenta y tres años de edad, argentino, vecino y domiciliado en la calle Cochabamba número cuatrocientos doce; doctor don Carlos Federico Hickethier, argentino, de cincuenta y siete años de edad, divorciado, vecino y domiciliado en la calle Arenales número mil ciento cincuenta y seis; don Carlos Guillermo Wenzel, casado en primeras nupcias, de cincuenta y seis años de edad, argentino, vecino y domiciliado en la calle Gorostiaga número dos mil treinta y cinco, comerciante; y el ingeniero don Heriberto Bohtlingk, casado en primeras nupcias, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, vecino y domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los cinco primeros por sí y en ejercicio de su propio derecho y el último en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual es socio-gerente con uso de la firma, personería que justifica con el contrato social que en testimonio tengo a la vista, celebrado ante mí, por escritura de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada al folio doscientos setenta y cinco de este mismo Registro a mi cargo, a que me remito, doy fe, y en sus partes pertinentes dice así: "Número ciento sesenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Heriberto Bohtlingk, casado... doña Elizabeth Bohtlingk de von Buch, casada... y doña Margot Bohtlingk de Hasenclever, casada... y exponen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada... Artículo primero: A partir de la fecha, los comparecientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo domicilio legal será en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, Capital Federal, pudiendo, si así conviniera a sus intereses, extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina y al extranjero, estableciendo en tal caso las sucursales, agencias y|o representaciones que sean necesarias. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar negocios agropecuarios y de compra - venta y explotación de bienes inmuebles, rurales o urbanos. Asimismo la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para ejecutar cualquier clase de operaciones, sean ellas de naturaleza comercial, industrial o financiera, y efectuar todo negocio lícito que se relacione con su objeto... Artículo tercero: Para el mejor desempeño de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para... formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse... y en general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen con el propósito de la sociedad, pues la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, dado que la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial, que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. — Artículo cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha, prorrogándose automáticamente por otro período de diez años... Artículo octavo: La representación y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Heriberto Bohtlingk, a quien se designa gerente por este acto y quien tendrá el uso de la firma social con los más amplios poderes de administración y entera capacidad para efectuar todos los actos para los cuales la sociedad está expresamente facultada de acuerdo al artículo tercero de este contrato y cuya enumeración se da aquí por reproducida. Podrá además realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que, según el Código Civil, de Comercio y otro Código o Ley, requieran poderes especiales... Leída, se ratifican, la aceptan y firman... Heriberto Bohtlingk. — Elizabeth B. de von Buch. — Margot B. de Hasenclever. — Leopoldo Dores. — H. Colombo. — Está mi sello. Ante mí: Emilio Crotto." Es copia fiel, doy fe, como de que el testimonio respectivo se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil trescientos setenta y uno, folio ochenta y ocho, libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes, en el carácter expresado, exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FERROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio principal en la calle Azcuénaga número mil ciento ochenta y tres de esta Capital, domicilio que podrá ser trasladado, como asimismo podrá la sociedad establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será: a) Fabricar, elaborar, transformar materias primas o productos químicos en general, de cualquier clase o naturaleza y especialmente la industrialización y comercialización de productos para la protección anticorrosiva de metales y productos químicos usados en la industria metalúrgica; b) Importar los equipos necesarios a la fabricación o industrialización de los productos indicados en el punto anterior y los productos mismos o materias primas necesarias para su elaboración; c) Asesoramientos en problemas relativos a la corrosión y destrucción de metales o de cualquier otro material destinado a construcción, estructuras o elementos integrantes de máquinas de toda índole. Estas actividades enunciadas no son taxativas por lo que la sociedad podrá asimismo realizar todo otro acto, empresa o industria o elaboración de orden científico, técnico, industrial o comercial que esté directa o indirectamente vinculado o anexado o accesorio a su objetivo principal, pudiendo, para el mejor logro de tal objetivo y finalidades y desenvolvimiento social, realizar toda clase de actos jurídicos que no le estén prohibidos por las leyes, incluso participar en otras sociedades comerciales o civiles, de índole privada o mixta, licitaciones y concesiones públicas y cuantas más empresas o actividades que se estimen convenientes para tales propósitos; adquirir toda clase de mercaderías, productos, elementos, instrumentos, aparatos y demás bienes muebles que le interesen. Cualquiera de las operaciones y actos inherentes a su desenvolvimiento social se efectuará por cuenta propia o de terceros, o en cualquier forma y grado de comunidad con particulares o empresas públicas, privadas o mixtas; pudiendo también recibir mandatos financieros, comerciales o civiles para operaciones vinculadas directa o indirectamente a su objetivo social, en el país o en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Vice-Almirante Francisco Stewart, veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional; doctor Ernesto Enrique Julio Bachmann, veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional; Erlima, Sociedad de Responsabilidad Limitada", veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional; don Alejandro José Calado, veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional; doctor don Carlos Federico Hickethier veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional y don Carlos Wenzel, veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Para los mejores fines y objetos de la sociedad, y por intermedio de su gerente, podrá comprar, vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles, semovientes titular, acciones, permutar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; adquirir, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, en comandita, de responsabilidad limitada, cooperativas, aceptando o firmando condiciones; dar y recibir en préstamo, dinero o efectos, en moneda nacional o extranjera, oro o papel, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda agraria o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y otros bancos oficiales o particulares, establecidos en esta República o en el extranjero, o con sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y demás disposiciones que rijan en las instituciones nombradas, constituyendo domicilios especiales: descontar y suscribir pagarés, giros, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista; girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias; registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas o aceptar las que se le transfieran; ocuparse de comisiones en general y de representaciones; tramitar peticiones ante los poderes públicos y, en general, emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. El gerente podrá, asimismo, otorgar poderes generales o especiales. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del gerente don Alejandro José Calado, quien firmará, con su firma personal precedida de la razón social; estándole absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños a los fines sociales y en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de Tres Años y Ocho Meses a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, renovándose automáticamente por períodos de tres años. Podrá disolverse anticipadamente por voluntad de socios que representen el sesenta por ciento del capital integrado. — Sexto: El primer ejercicio comercial terminará el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y los sucesivos el día treinta y uno de diciembre de cada año. En dichas fechas se practicará un balance general, deduciéndose el porcentaje para la formación del "Fondo de Reserva Legal". Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas a los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelvan, por mayoría de votos. — Séptimo: Todas las resoluciones de la sociedad que importen aprobación de balances y cualquier otra que no signifique acto de administración, o que no estuviera prevista por el presente, se resolverán por mayoría de votos salvo los casos en que la ley exija una proporción mayor. Cada cuota representará un voto. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios. Cualquiera de los socios puede hacerse representar en la sociedad, como también en las asambleas, por alguno de los otros socios o terceros, mediante simple cartas - poder. — Octavo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo éstos, en todos los casos la opción y preferencias para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Noveno: En todos los casos de disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que se designaren a tal fin, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de algún socio o su incapacidad legal, los sucesores o herederos del mismo deberán continuar la sociedad hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma. — Undécimo: El doctor Carlos Federico Hickethier queda designado Asesor Técnico de la sociedad. — Duodécimo:

Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro amigable componedor designado por mayoría de socios y el fallo que éste dicte será inapelable. — Décimo Tercero: El doctor Carlos Federico Hickethier se obliga a transferir sin cargo a la sociedad el título de marca número trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho que corresponde al uso exclusivo de la marca de fábrica "Ferroquímica", siendo los gastos que irrogue dicha transferencia por cuenta de la sociedad. — En las condiciones estipuladas, dejan formalizado el contrato de la entidad "Ferroquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Humberto Colombo y don Santiago Vicente, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Francisco Stewart. — Heriberto Bohtlinkg. — Ernesto Bachmann. — A. J. Calado. — C. F. Hicketbier. — C. Winzel. — H. Colombo. — Santiago Vicente. — Está mi sello. — Ante mí: Emilio Crotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio ciento veintiuno del registro número doscientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ferroquímica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón treinta y seis mil setecientos sesenta y dos al un millón treinta y seis mil setecientos sesenta y siete inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.620.— e.9|6-Nº 24.231-v.15|6|55

E R M I T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: Enrique Czarnes, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Aguirre 478, Capital Federal, Miguel Espir, soltero, argentino, domiciliado en Jufré 569, Capital y Simón León Czernes, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Aguirre 445, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Segundo: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social "ERMITEX, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá provisoriamente su domicilio en la calle Canning Nº 395, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años, con opción a cinco años más, cualquiera de los socios tres meses antes de finalizar el período fijado en primer término, tiene derecho a pedir la disolución de la sociedad, con telegrama colacionado, si así no procediese, la sociedad continuará bajo las cláusulas de este contrato, hasta finalizar el período fijado en segundo término. — La vigencia de este contrato empieza a correr desde el quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El objeto esencial de la Sociedad es el de la explotación de un negocio con venta al por mayor y menor de artículos de tejidos de punto, lencería, confecciones y tejidos en general, pudiendo de común acuerdo entre los socios, variar y ampliar las actividades a los que sean convenientes y mejores, para los fines sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y de los cuales el Sr. Enrique Czernes suscribe la cantidad de diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos y el Sr. Miguel Espir suscribe la cantidad de sesenta y cinco cuotas o sea la suma de sesenta y cinco mil pesos y el Sr. Simón León Czernes veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos. — El Sr. Enrique Czernes integra totalmente sus diez cuotas o sea diez mil pesos en mercaderías ya adquiridas cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este contrato. — El Sr. Miguel Espir integra totalmente las sesenta y cinco cuotas suscriptas o sea sesenta y cinco mil pesos en mercaderías ya adquiridas cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y que forma parte integrante de este contrato de sociedad, y el Sr. Simón León Czernes integra totalmente las veinticinco cuotas suscriptas o sea veinticinco mil pesos en mercaderías ya adquiridas cuyo detalle se halla en un inventario hecho por separado aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este contrato. — Los socios podrán aumentar el Capital Social, siempre que mediare acuerdo unánime, suscribiendo cuotas complementarias. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Enrique Czernes Miguel Espir y Simón León Czernes, quienes podrán ya sea actuar por separado, conjunta o alternativamente, dirigir y administrar la sociedad y con la mayor amplitud de atribuciones y facultades, podrán representarla, contratar y obrar en nombre de ella, abrir cuenta corriente en cualquier institución bancaria, y operar, hacer depósitos y extraerlos, girar en descubierto, firmar y endosar cheques y pagarés, otorgar poderes generales y especiales para toda clase de asuntos judiciales o administrativos y revocarlos, asimismo podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, Nacionales o extranjeros, inclusa el Banco Central, de la Nación Argentina, Industrial Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y otros similares, de acuerdo a sus cartas orgánicas, comprar o vender inmuebles, les está absolutamente prohibido usar o comprometer la firma en asuntos ajenos al giro social, en beneficio propio y en fianza y garantía a favor de terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General sin perjuicio de los balances parciales, que podrán requerir los socios a los establecidos por leyes, decretos y reglamentaciones en cuya confección se aplicará el criterio de la Dirección General Impositiva, sobre amortización de muebles y útiles, rodados y las mercaderías e inmuebles se calcularán al costo. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se distribuirán del siguiente modo: 40 % para el señor Miguel Espir, 40 % para el Sr. Enrique Czernes y 20 % para el Sr. Simón Leon Czernes, las pérdidas si las hubiere, se sufrirán en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disuelve. — Noveno: Para el caso de resolverse la disolución de la sociedad, se pagará primeramente el pasivo y se distribuirá el activo, porporcionalmente a los haberes líquidos de cada socio, quedando con el local y fondo de comercio, el socio que ofreciere mayor importe en concepto de llave. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales cláusulas, se deja formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, firmándose el presente contrato de conformidad en el lugar y fecha ya señalados al comienzo de la presente, cuyos términos ratifican. — E. Czernes. — Simón León Czernes. — Miguel Espir. — Buenos Aires, junio ... de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960.— e.9|6-Nº 24.201-v.15|6|55

D. E. M. A.

DISTRIBUIDORA ELECTRICA MANUFACTURA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Spector, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst setecientos nueve; Meier Wainsztok, polaco, casado, domiciliado en la calle San Eduardo quinientos treinta; Elías Wainsztok polaco, casado, domiciliado en la calle Constitución cuatro mil veintinueve y Gregorio Ruben Lisak, argentino, casado, domiciliado en Avenida La Plata mil novecientos ochenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "D. E. M. A., DISTRIBUIDORA ELECTRICA MANUFACTURA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal y principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Salta trescientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y|o casas de compras y ventas en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será el de la importación, exportación, elaboración, transformación, compra, venta y comercialización en general de toda clase de artículos de electricidad, radio y para el hogar, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad con atingencia directa o indirecta, que tienda al mejor logro de su organización técnica y comercial. — Tercera: La duración de esta sociedad será de diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, pero transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución o retiro de la misma, debiendo notificar su determinación en forma fehaciente a la sociedad con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del ejercicio social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos, Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden ciento cincuenta cuotas al socio señor Jacobo Spector, ciento cincuenta cuotas al socio señor Meir Wainsztok, ciento cincuenta cuotas al socio señor Elías Wainsztok y ciento cincuenta cuotas al socio señor Gregorio Ruben Lisak. — Las cuotas de capital son aportadas por los socios de la siguiente manera: Cincuenta por ciento en efectivo que depositan en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante se comprometen a integrarlo dentro de los noventa días de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración, Gerencia y uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de dos cualquiera de los contratantes, quienes en cada caso suscribirán por la sociedad con su firma personal, precedida de un sello con el rubro social. — Sexta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos atingentes a la marcha normal de la misma, quedando sus gerentes facultados para obligarla como acreedor o deudor, firmando y suscribiendo toda clase de documentos, escritos, escrituras, poderes generales o especiales, sean éstos de carácter judicial o administrativo y demás papeles necesarios, fueran éstos públicos o privados. — La sociedad queda facultada para formar parte de otras ya sean constituídas o a constituirse. — Podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquier Institución Oficial o privada, del país o extranjero; solicitar créditos, descuentos, préstamos a corto, mediano o largo plazo; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto contra las cuentas bancarias, librar cheques, suscribir y girar letras de cambio, vales, pagarés a la vista o a plazo fijo, giros, endosando, aceptando cobrando, pagando, negociando, dar y obtener dinero en hipoteca o prenda para afianzar las operaciones del giro de la sociedad y realizar cuanto acto o gestión convenga para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando expresamente establecido que las facultades que se indican en esta cláusula no son limitativas, teniendo únicamente el carácter de enunciativas. — Séptima: Para la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, tribunales de cualquier fuero, etc., cada gerente en forma individual, tiene suficiente personería para ello. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año, la sociedad realizará el balance anual e inventario, los que serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de la fecha indicada, si dentro de los treinta días subsiguientes no manifestaren disconformidad en el libro de actas, se considerará aprobado. — A los fines de la realización del balance e inventario, se tomará como base para la formación de las mismas, en sus diversos rubros, los costos de las mercaderías según factura de origen o comprobantes de adquisición, las amortizaciones se harán de común acuerdo entre las partes. — Todas las resoluciones que adopte la sociedad, serán asentadas en el libro de actas que a tal fin se llevará. — Novena: De las utilidades que resulten en cada ejercicio anual, se separará previamente el cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por éstos en la misma proporción. — Los socios podrán disponer del cincuenta por ciento de las utilidades, decidiendo la sociedad el destino de los otros cincuenta por ciento, por el voto de la mayoría de los socios. — Décima: Si un ejercicio arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital, cada socio tiene el derecho de solicitar la liquidación de la sociedad, la que se hará por los socios gerentes en forma conjunta o bien por la persona o personas que la sociedad por mayoría de votos designe, agregándose al rubro social el aditamento "en liquidación" y que deberá concluirse dentro del plazo que la misma sociedad fijará. — Concluída la misma y después de pagado el pasivo social y deducido los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido en las proporciones que le correspondieren por capital y utilidades. — Cada socio tiene preferencia para adquirir el activo de la sociedad con relación a terceros. — Décima Primera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales, a terceros, sin el consentimiento expreso de todos los demás componentes, gozando éstos últimos en igualdad de condiciones, preferencia con relación a los extraños. — Décima Segunda: En caso de retiro o cesión de cuotas por parte de alguno de los componentes, será determinado previamente el haber de cada socio de acuerdo a un balance que se practicará y al saliente o cedente, se le reintegrará su capital y utilidades, si las hubiere, en cinco cuotas iguales, trimestrales y sucesivas, como máximo, abonando la primera al otorgarse el contrato de cesión pertinente y las cuatro restantes a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, respectivamente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los contratantes, la sociedad decidirá por mayoría si continúan con los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz u optan por adjudicarse a prorrata de sus respectivos aportes de capital, el haber que tuviere aquel. — Para el primer caso, los herederos o sucesores legales del socio fallecido o incapaz, deberán unificar su personería ante la sociedad y el representante legal designado, solamente intervendrá en la sociedad a los efectos del control y custodia del patrimonio de sus mandantes sin ocupar el lugar y|o cargo que hubiese tenido el socio fallecido o incapaz. — Si optare por la adjudicación, esta resolución deberá comunicarse a los interesados dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, abonándoseles el haber que les correspondiere, en la forma establecida en la cláusula décima segunda. — En este caso deberá practicarse un balance a la fecha del deceso o incapacidad y los herederos o derecho habientes no tendrán derecho a ninguna suma en concepto de llave o prima de negocio. — Décima Cuarta: La sociedad queda facultada por el socio don Elías Wainsztok, para desenvolver sus actividades en el local de la calle Salta trescientos sesenta y nueve, del cual es su inquilino, siendo esta autorización con carácter precario, mientras no se produzca la disolución total, obligándose desde ya, en este caso, o cuando la sociedad traslade su negocio, a desocuparlo cuando el señor Wainsztok lo exigiera y reconociendo desde el momento de la firma del presente, que no invisten ningún carácter con relación al local, renunciando desde ya, para el caso de que aquél se viera obligado recurrir a la justicia, a todos los trámites procesales de la materia y facultándolo a que solicite directamente mandamiento judicial de recupero de la posesión, sirviendo el presente de suficiente título a tal efecto. — Durante la ocupación abonarán únicamente los gastos de luz y demás que ocasionaren. — A la disolución o retiro de los socios, ninguno tendrá derecho a reclamar suma alguna en concepto de llave o prima por el local. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes con motivo del giro social o su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en conflicto dentro de los diez días de producido éste para el caso de diferencia entre los mismos, éstos designarán un tercero de común acuerdo, siendo el fallo que dicten los mismos, inapelables y al que desde ya se someten, renunciando recurrir por tal causa al fuero judicial. — El laudo deberá expedirse dentro de los quince días de la designación de los primeros. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "D. E. M. A., Distribuidora Eléctrica Manufactura Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: J. Spector — E. Wainsztok. — G. Lisak. — M. Wainsztok. — E|l.: "Luis A. Palacio, vale. — Buenos Aires, diez de junio de 1955. — F. Galli, Villafañe, secretario.

$ 1.760.— e.9|6-Nº 24.199-v.15|6|55

SANTO TOMAS AGRICOLA, GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 19 de mayo de 1955, pasada por ante el escribano Carlos Luis Rossi, don Pedro Briones, vende, cede y transfiere a favor de don Manuel Sáenz Briones, las 60 cuotas capital valor pesos 100.— moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD "SANTO TOMAS, AGRICOLA, GANADERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de $ 6.000 m|n. colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación de derechos. — S|raspado "100.— m|n. Sociedad — cesionario" Vale. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.10|6-Nº 24.366-v.16|6|55

LAWITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por acto privado de fecha 2 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "LAWITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato, por diez años y tres meses más a partir del primero de noviembre de 1955, y modifican la cláusula séptima del contrato social, en la siguiente forma: anualmente, al treinta y uno de enero se practicará el balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros, que se realizarán trimestralmente. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140. — e.10|6-Nº 24.346-v.16|6|55

QUALITON RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Stupnicki, con domicilio en la calle Bebedero 3478, y Juan Fejes, con domicilio en la calle Juncal 3419, todos de la Capital Federal, se ha convenido el siguiente contrato de cesión de cuotas en la firma QUALITON RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1. El señor Juan Fejes compra y el señor José Stupnicki vende la cantidad de cuarenta y ocho (48) cuotas sociales al precio de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, de la firma Qualiton Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un total de m$n. 48.000.— (cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal). 2. El señor José Stupnicki deja constancia de haber recibido dicha suma en dinero efectivo, sirviendo el presente de recibo y carta de pago. 3. El señor José Stupnicki se desliga de toda obligación que le incumbía en su carácter de socio de la firma antedicha, haciéndose cargo de la misma el señor Juan Fejes. 4. En señal de conformidad firman el presente convenio los señores Ricardo P. Haas, Alberto Reiner y Leopoldo Deutsch en su carácter de socios gerentes y otros componentes de la firma, quienes dan su conformidad en un todo a lo que antecede. De común acuerdo se firman en Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Stupnicki. — Juan Fejes. — R. P. Haas. — A. Reiner. — L. Deutsch.

Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — S/R.: Junio. Vale. — Conrado E. Aspitía, secretario.

— 340.— e.9|6-Nº 24.244-v.15|6|55

KORMAN HNOS.
KORMAN HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores, don Isaías Korman, argentino naturalizado, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Espinosa 2269; don Berek Korman, argentino naturalizado, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 1836; don Moisés Mordoqueo Korman, argentino naturalizado, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle General César Díaz 1415 y don Santiago Lauffer, norteamericano, divorciado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Vicente López 2281, Capital, se ha convenido dejar constituída con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases y condiciones siguientes: Primera. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo la razón social de "KORMAN HNOS. Y CIA., S. R. L." — Segunda: Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida Donato Alvarez número 1832, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera: Objeto. — Será su objeto la fabricación y compra-venta de alhajas de oro, plata y platino, con o sin piedras preciosas, así como también cualquier otra actividad que de común acuerdo resolvieren los socios explotar en adelante. — A tal fin la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales: descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones; solicitar y aceptar licitaciones y concesiones públicas o privadas; entablar y contestar demandas, acusar y querellar en cualquier fuero o jurisdicción; pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quites de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración. — d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enumeración que precede sólo enunciativa y no limitativa. — Para adquirir inmuebles, venderlos, arrendarlos o hipotecarlos, gravar o prender maquinarias, así como para tomar en arrendamiento inmuebles, los "Gerentes" deberán contar con la conformidad expresa de todos los socios, quedándoles prohibido otorgar garantías que no sean exclusivamente por negocios de la sociedad. — Cuarta: Duración: El plazo de duración de la Sociedad será de 20 años a contar del 1º de Enero del corriente año, pero cualquier socio podrá pedir la disolución de la misma una vez transcurridos los 3 primeros años. — En caso de no haberse formulado dicho pedido en el plazo indicado podrá nuevamente disponerse de ese derecho al cumplirse los seis años y así sucesivamente cada tres años hasta el cumplimiento del plazo total. — Quinta: Capital Social. — Constituye el Capital de la Sociedad la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: los señores Isaías Korman, Berek Korman y Moisés Mordoqueo Korman, 500 cuotas que importan $ 500.000.— m|n., de las cuales el primero 167 que importan $ 167.000 m|nacional; el segundo también 167 cuotas que importan $ 167.000.— m|n., y el tercero 166 cuotas que importan $ 166.000 m|nacional, quedando integrado el total suscripto por estos tres socios con los bienes de propiedad común que se detallan en planillas que se firman por separado y don Santiago Lauffer 1.000 cuotas que importan $ 1.000.000.— m|n. también integradas totalmente con los bienes que se detallan en la misma planilla antes referida. — Sexta: Administración y Fiscalización. — La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Isaías Korman y Santiago Lauffer en carácter de "Gerentes" de la misma, pudiendo obrar conjunta o separadamente, teniendo ambos el uso de la firma social, indistintamente. — Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, que podrá ser manuscrito o sello. — La fiscalización de los negocios sociales podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptima. — Balances: Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, en base de un inventario físico de los bienes sociales y cuadro de ganancias y pérdidas en el que se incluirán las cuentas incobrables hasta ese momento y amortizaciones de práctica en el comercio. — Octava. — Porcentajes de los Socios. — De las utilidades o pérdidas que acusaren los Balances de la Sociedad, participarán los socios con los siguientes porcentajes: don Isaías Korman el 16,67 %; don Berek Korman el 16,67%; don Moisés Mordoqueo Korman el 16,66 %; y don Santiago Lauffer el 50 %. — Novena. Distribución y Retiro de Utilidades e Integración de Pérdidas: Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusare el balance, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social. — El noventa y cinco por ciento restante, o la totalidad en caso de estar cubierto el Fondo referido, se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares en la proporción correspondiente. — El retiro de las utilidades podrá ser efectuado recién después de haber transcurrido los dos primeros años de la Sociedad, debiendo ser los de los señores Korman en conjunto, igual a los que efectúe el señor Lauffer y debiendo procurarse que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del Fondo de Reserva Legal y en caso de no existir o no alcanzar éste, se debitará a cada socio el importe correspondiente para ser cubierta con futuras utilidades. — Décima: Resoluciones Sociales. — Todas las decisiones sociales deberán ser adoptadas por unanimidad no requiriéndose formalidad alguna, salvo la de asentarlas en un libro de Actas que se rubricará al efecto. — Respecto de los Balances quedarán aprobados automáticamente al pasados sesenta días desde su realización, los socios no formularan observación por escrito. — Décima Primera: Disolución y Liquidación: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley número 11.645 y presente contrato. — El pedido de disolución a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato tendrá validez y surtirá efecto legal, si se formula por escrito y dentro de los noventa días subsiguientes al vencimiento de cada período de tres años. — La liquidación de la Sociedad será efectuada por todos los socios obrando de común acuerdo. — Décima Segunda: Arbitrajes: Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores" designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décima Tercera: Domicilio Legal de las Partes: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en su domicilio real, el que subsistirá mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha ut supra. Fdo.: I. Korman. Fdo.: M. Korman. — Fdo.: Jacques Lauffer. — Fdo.: B. Korman. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — El por cinco días — vale. — Entrelíneas — a cargo del Juzgado Nº 4, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.400. — e.9|6-Nº 24.230-v.15|6|55

ESTABLECIMIENTO SAN PABLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Antonio Fernando Matheu, argentino, mayor de edad, domiciliado en Burzaco, Provincia de Buenos Aires, Aníbal Secundino Espiro, argentino, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 10473, Capital Federal y Fred Altpen, Inglés, mayor de edad, domiciliado en Arenales 1586, Capital Federal, celebran este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, a sus postulados y especialmente a las cláusulas contractuales que se detallan a continuación: Primero. — Denominación: Declaran constituída bajo el rubro ESTABLECIMIENTO "SAN PABLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una Sociedad Industrial y Comercial que tendrá su domicilio real y legal en la calle San Martín 865, Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Anexos y|o Agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo. — Duración: El término de duración de esta Sociedad se fija en veinte años a partir desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Tercero. — Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de aserradero, carpintería mecánica y de obra, compra y venta de maderas por mayor y menor, corralón de materiales de construcción, sanitarios, ferretería, maquinarias, importación, exportación, construcciones en general, además podrá realizar cualquier clase de operaciones industriales o comerciales que estén contenidas en los códigos del país, leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones; la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, arrendarlos o darlos en arrendamiento por más de seis años, dar y recibir dinero en préstamos con garantías reales o sin ellas, solicitar créditos en todas las instituciones bancarias del país o del extranjero, firmar y endosar toda clase de papeles y obligaciones a la vista o a plazos establecidos, hacer quitas, demandar y contestar demandas, transar, aceptar y otorgar mandatos y cuanto acto comercial o civil requiera su objeto directa o indirectamente. — Cuarto: Capital: El Capital Social con que inicia su giro esta Sociedad, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en trescientas cuotas de Mil Pesos Moneda Legal cada una, integrado en maquinarias e instalaciones, rodados, mercaderías y demás efectos de acuerdo al Balance General que se adjunta, aportados en tres partes iguales por los socios señores Matheu, Espiro y Altpen, otorgándose recibo y carta de pago entre sí. — Quinto. — Gerentes y Administración: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios con uso de la firma, con las más amplias facultades y sin limitación alguna pero, deberán firmar dos en conjunto indistintamente, y para los casos de contraer obligaciones a cargo de la Sociedad deberán firmar los tres socios, se deja expresa constancia en este acto que entre esas facultades están incluídas las que la Ley 11.645 les otorga a los Gerentes en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales previstas en el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad. — Sexto. — Reparto de Utilidades y|o Pérdidas: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la Sociedad, además de las reservas legales se hará una reserva especial del 20 % (veinte por ciento) de las utilidades líquidas y el excedente se distribuirá entre los socios en tres partes iguales, en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo. — Aprobación de Balances: La aprobación de los Balances se hará por todos los socios. — Octavo. — Liquidación o Disolución Anticipada: En ambos casos, ya sea por término del contrato o por disolución anticipada, la liquidación y partición se hará por todos los socios y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las bases dadas en las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, autorizando al socio señor Espiro para que en vía directa realice todas las gestiones para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — A. Fernando Matheu. — Aníbal S. Espiro. — Fred Altpen. — Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 800.— e.10|6-Nº 24.336-v.16|6|55

CHEFOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de protocolización de fecha 18 de marzo de 1955, pasada por ante la Escribana doña Elida C. Di Stéfano, los señores Tomás Tejada, Federico Tejada, sucesión Cayo Torrealba, Tomás Julio Ruperto Tejada y Leopoldo Federico Marcelino Tejada, ceden y transfieren a favor de don Onofre González, las noventa cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que en conjunto tienen y les corresponden en la sociedad "CHEFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo se deja constancia que el artículo tercero dice: En la presente cesión se comprenden todos los derechos inherentes a la calidad de socios que invisten los cedentes, quienes manifiestan no tener ningún crédito contra la sociedad y subrogan al cesionario en todos sus derechos en la misma.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.9|6-Nº 24.211-v.15|6|55

MENACHE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 647. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Rafael Menaché, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treintitrés mil quinientos cuarentiséis, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Billinghurst mil setecientos once; doña Renée Btesh de Menaché, casada, británica, con igual domicilio que el anterior y con Cédula de Identidad número dos millones veintiún mil novecientos veintitrés (Capital Federal); y don Rafael Naftali, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Vidt dos mil cuarentitrés, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento quince mil novecientos doce; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen que han convenido en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad funcionará bajo la denominación "MENACHE Y CIA., S. R. L.", tendrá su domicilio en la calle Tucumán dos mil seiscientos quince de esta ciudad, y podrá establecer sucursales, agencias y|o representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Objeto Social: Tiene por objeto dedicarse en el país y|o en el exterior a negocios de importación y exportación, comisiones, representaciones, mandatos, consignaciones, distribución de productos o materias primas en general y sus accesorios, compra venta de hilados y|o tejidos en general y confecciones, pudiendo realizar todos los actos y contratos que tengan relación y atinencia directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta años, a contar de hoy y con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Los socios podrán cada dos años, y por mayoría, decidir la disolución de la misma. — Cuarto: Se fija el capital social en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: señor Rafael Menaché doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; señor Rafael Naftali doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; y señora Renée Btesh de Menaché, cien cuotas o sean cien mil pesos, que han integrado totalmente, según balance de iniciación al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco que forma parte de este contrato, y un ejemplar del cual, firmado por los socios, se agrega a esta escritura. — Quinto: Administración: La Dirección, Administración y representación legal de la sociedad estará indistintamente a cargo de uno cualquiera de los socios señores Rafael Menaché o Rafael Naftali, quienes tendrá individualmente el uso de la firma social, en su carácter de gerentes, con facultad para intervenir en o celebrar todo acto, contrato o asunto de carácter comercial, judicial, administrativo y contencioso administrativo relacionado con la sociedad o el objeto social inclusive los enumerados en los incisos primero a cuarto inclusive y séptimo a décimo séptimo inclusive, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y la de otorgar y firmar escrituras públicas, conferir poderes especiales y revocarlos con la única prohibición de que no podrán utilizarla para comprometerla en fianzas a terceros o en negocios extraños al giro social. — En consecuencia y actuando en la forma expresada, podrán adquirir y enajenar bienes muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio pagarés; giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante la Municipalidad de esta Capital, Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, como también ante los Tribunales de Justicia Nacionales y Provinciales, de cualquier clase, fuero o jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; y otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueran necesarios. Para todo acto que importe disposición, compra o venta de bienes inmuebles, será necesaria la firma de todos los socios.

— Sexto: Decisiones de los socios, votos, resoluciones: Los socios se reunirán cada vez que el interés social lo requiera o uno cualquiera de ellos lo exija, previa citación notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión. Las reuniones no serán válidas si no cuentan con la presencia de por lo menos dos socios; y las decisiones solo tendrán validez cuando se adopten por mayoría de votos que representan como mínimo el setenta por ciento del capital. Cada cuota tendrá derecho a un voto. Las decisiones se insertarán en un libro de actas y serán firmadas por los socios asistentes sus mandatarios o representantes legales. Los socios solo podrán hacerse representar por otro socio mediante carta poder o telegrama colacionado. — Séptimo: Ejercicio Anual, Balances, Utilidades: Anualmente, al treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un Balance General. Los bienes se contabilizarán a su precio de costo. Las sumas que anualmente se afecten a los fines de amortización sobre las inversiones y previsiones por leyes sociales etc., serán determinadas por resolución de la mayoría de los socios, pero no podrán en ningún caso ser inferior a las indicadas por las disposiciones legales pertinentes. Los balances generales e inventarios que practique la sociedad quedarán automáticamente aprobados si los socios no los observaran dentro de los treinta días de serles presentados. Al fin de cada ejercicio se dejará constancia del valor actualizado de la cuota social en los libros rubricados y este valor será fijado por los socios por mayoría de votos. — Octavo: Distribución de Utilidades: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y|o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Rafael Menaché treinta y seis por ciento, Rafael Naftali cuarenta y seis por ciento y Renée Btesh de Menaché el dieciocho por ciento. Previamente de las utilidades líquidas y realizadas, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento de capital social. Cuando dicho fondo alcance o sobrepase dicho diez por ciento, la Asamblea de socios determinará si continúa acrecentándose dicho fondo y en qué porcentaje. También determinarán, si el remanente será repartido entre los socios en la proporción indicada, o se pasara a nuevo ejercicio. La época y forma de retirar las utilidades serán resueltas anualmente por los socios. — Noveno: El señor Rafael Menaché dedicará todo su tiempo a la atención y administración de los negocios de la sociedad, y no podrá ocuparse de otros que sean similares a los de la Sociedad y podrá retirar mensualmente Mil quinientos pesos moneda nacional para gastos de movilidad y, con cargo a Gastos Generales. No así los demás socios quienes es-

tán en libertad de ocuparse de otras actividades y negocios, aunque sean similares a los del objeto social. Ninguno de los socios podrá retirar de su cuenta de acumulación de ganancias, suma alguna sin autorización por decisión de la mayoría de votos mencionada. — Décimo: Cesión de Cuotas: Ningún socios podrá vender o transferir a título gratuito u oneroso sus cuotas sociales a persona ajena a la sociedad, salvo asentimiento unánime de los demás socios; si deseara hacerlo, deberá ofrecerlas previamente a los socios restantes en proporción a sus aportes de capital; quienes deberán decidirse en un plazo de seis meses, a contar del ofrecimiento; pero en caso de que rehusaran adquirirlas o transcurriera el plazo sin que se decidieran, el socio saliente quedará en entera libertad para transferirlas a personas ajenas a la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de los socios Rafael Menaché y|o Rafael Naftali la sociedad entrará en disolución automáticamente, salvo que los respectivos herederos y|o representantes legales en su caso, dispongan lo contrario. Si se produjera el fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de la socia doña Renée Btesh de Menaché, sus herederos o representantes integrarán la sociedad, pero unificando su personería. — Décimo Primera: Disolución y Liquidación: En caso de que un balance arroje una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital social, la asamblea de socios por mayoría de votos podrá decidir la disolución de la sociedad. En caso de disolución que se hará de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes salvo que la asamblea de socios por mayoría de votos decida encomendársela a persona ajena a la sociedad. — Décimo Segunda: Disposiciones Generales: Toda duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite entre los socios sus herederos y|o representantes con respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de solicitarlo un socio por telegrama colacionado, los que nombrarán un tercero para caso de discordia cuyo fallo será inapelable y aceptado por los socios. No logrado acuerdo sobre el tercero, éste será nombrado por por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. A todos los efectos judiciales y extrajudiciales los socios constituyen domicilios especiales en los lugares indicados anteriormente y se someten a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal con renuncia de todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Oscar Alfredo Agüero y don José María Mendiá de Estrada, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Rafael Menaché, R. Naftali. — Renée Menaché. — O. Agüero. — J. M. Mendiá de Estrada. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Pouiastrou (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número Trescientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno números: un millón setecientos cincuentinueve mil ciento cuarentiséis, un millón setecientos cincuentinueve mil ciento cuarentiocho, un millón setecientos cincuentinueve mil ciento cincuentiuno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.040.— e.10|6-Nº 24.839-v.16|6|55

SIXMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 5, Dr. Julio G. Sceber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Rolando Luis Lagomarsino, argentino, casado, mayor de edad, que firma Rolando Lagomarsino, con domicilio en Junín seiscientos cincuenta y uno, Capital Federal; Rafael Volpedo, argentino, casado, mayor de edad, que firma Rafael Volpedo, con domicilio en Pasaje Aráoz dos mil cuarenta y uno, Avellaneda; Rubén Pebay, argentino, casado, mayor de edad, que firma R. Pebay, con domicilio en Bolivia tres mil doscientos cincuenta y ocho, Lanús; Leo Martín Italo Bullio, argentino, casado, mayor de edad, que firma Leo Bullio, con domicilio en Roque Sáenz Peña doscientos diecisiete, Bernal; Juan Carlos Banchi, con domicilio en la calle Maza un mil trescientos sesenta, Capital Federal y la Sociedad en Comandita Cano, Sgobba y Cía., domiciliada en la calle Entre Ríos seiscientos treinta y uno, Capital Federal, y cuyo contrato del veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número quinientos sesenta y siete al folio doscientos treinta y tres del Libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados cuya modificación del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué inscripta en el mismo registro el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ochocientos veintidós al folio trescientos setenta y tres del libro cincuenta y seis de contratos privados y que está constituida por los señores Juan Miguel Cano y Antonio Sgobba, en su carácter de socios colectivos y Eduardo Enrique Fontana en su carácter de socio comanditario y que conforme a la estipulación segunda del mismo contrato que dice: "El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de representaciones, comisiones y compraventa de mercaderías en general, por cuenta propia y de terceros, del país y del extranjero, ejerciendo todos los mandatos y actos necesarios para obtener el cumplimiento de los fines sociales, incluso importar y exportar mercaderías, comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y aceptar toda clase de garantías reales y personales; celebrar contratos de locación; realizar toda clase de operaciones con Bancos particulares, oficiales o mixtos, nacionales o extranjeros. Podrá también la sociedad estar en juicio ya sea como actora, demandada o tercerista y al efecto concederá poderes especiales y generales que podrá revocar a su arbitrio. Las facultades precedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas", puede participar en sociedades de responsabilidad limitada, y representada en este acto por sus socios colectivos Juan Miguel Cano y Antonio Sgobba que conforme a la cláusula quinta del contrato social que dice: "La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que serán socios gerentes y actuarán conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades, incluso aquellas determinadas por los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio para actos que requieran poder especial" y su modificación posterior que transforma al Sr. Eduardo Enrique Fontana de socio colectivo en socio comanditario, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales en vigor y por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será SIXMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de cincuenta años. — Segunda: Su objeto será la fabricación de maquinarias, herramientas, tornillos, pasadores, accesorios y repuestos, así como la compraventa, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industrias a otros de la fabricación o del comercio, análogos o distintos de los que forman su objeto principal, siempre que medie acuerdo unánime entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la sociedad: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad de vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos, oficiales, particulares o mixtos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales necesarias para llevar a cabo el objeto social; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultades de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o exigir juramentos o fianzas juratorias, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelación o prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) formar parte de otras sociedades ya sean colectivas, de responsabilidad limitada o de otras características; i) conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar o firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las estipulaciones de este contrato o que se relacionen con la administración social. — Cuarta: La planta industrial y la administración social y domicilio legal, estarán situados respectivamente en las calles Quito cincuenta y seis de la localidad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, y Entre Ríos seiscientos treinta y uno en la Capital Federal, o donde se dispusiere en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las que corresponden al señor Rafael Volpedo ciento quince cuotas que representan ciento quince mil pesos; el señor Rubén Pebay ciento quince cuotas que representan ciento quince mil pesos; el señor Leo Martín Italo Bullio ciento quince cuotas que representan ciento quince mil pesos; el señor Rolando Luis Lagomarsino cien cuotas que representan cien mil pesos, al señor Juan Carlos Banchi doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos y a la firma Cano, Sgobba y Cía., trescientos cincuenta y cinco cuotas que representan trescientos cincuenta y cinco mil pesos. — Su integración se hará en la siguiente forma: a) con el aporte de los señores Volpedo, Pebay y Bullio de bienes y deudas según inventario, que arroja la suma de trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, quedando el excedente entre esta suma y la de trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe de los capitales suscriptos por los mismos, acreditado por partes iguales en sus cuotas particulares; b) con el aporte del Sr. Rolando L. Lagomarsino de cien mil pesos en dinero efectivo; c) con el aporte del Sr. Juan Carlos Banchi de doscientos mil pesos en materias primas según inventario; d) con el aporte de Cano, Sgobba y Cía. de maquinarias y materias primas según inventario que arroja un total de trescientos cincuenta y cinco mil pesos. — Los inventarios mencionados por todos los socios y certificados por Contador Público Nacional, se consideran parte integrante de este Contrato. — Sexta: Asimismo Cano, Sgobba y Cía. aporta a la Sociedad los antecedentes de importación de acero de su pertenencia y las materias primas que como consecuencia de esos antecedentes fueron importadas por ella con destino a la fabricación de hojas de sierra, serruchos y otras herramientas. — Séptima: La administración y dirección comercial estará a cargo de los señores Banchi, Cano y Sgobba en su carácter de gerentes comerciales y administrativos, estando la gerencia técnica a cargo de los señores Volpedo, Pebay y Bullio. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de uno de los señores Volpedo, Pebay y Bullio, con uno de los señores Banchi, Cano y Sgobba, estos dos últimos que conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de Cano, Sgobba y Cía., que figura transcripta al comienzo de este Contrato, tienen en la misma en forma personal e indistinta el uso de la firma. — Les está prohibido a todos los antes mencionados usar la firma social para comprometer a la sociedad en cualquier acto ajeno al objeto social ya fuera firmando fianzas, garantía u otros documentos. — Novena: Los señores Volpedo, Pebay, Bullio, Banchi, Cano y Sgobba, podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las sumas que establezcan los socios por unanimidad, resoluciones que deberán registrarse en el libro de Actas de la Sociedad. — Décima: Anualmente con fecha treinta de Abril, la primera vez el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se practicará un Inventario y Balance General y las utilidades líquidas que arroje, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales realmente aportados, considerándose también para establecer los mismos los saldos deudores de sus cuentas particulares. — Undécima: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios ganarán un interés del diez por ciento anual. — Duodécima: Para todas las decisiones que requieran votación representarán al socio Cano Sgobba y Cía., conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta de su contrato social transcripta al comienzo del presente contrato, cualesquiera de los señores Cano o Sgobba. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de capitales, siempre que de acuerdo a la legislación vigente y a las cláusulas de este contrato no se exija resolución unánime, registrándose las decisiones adoptadas en el Libro de Actas mencionado en la cláusula novena. Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de cumplidos tres años de vigencia de este Contrato. — Cumplido dicho término el que quisiera hacerlo deberá comunicarlo a los demás socios mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente y con una anticipación de ciento ochenta días. — En este caso para la continuación de los negocios sociales o para la disolución y liquidación de la Sociedad se observará lo dispuesto en las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta. — Décimo Cuarta: Para el caso de disolución o liquidación de la Sociedad Cano, Sgobba y Cía., sus socios colectivos Cano y Sgobba podrán entrar a formar parte de la Sociedad en forma personal, absorbiendo entre ambos o alguno de ellos, el capital y utilidades que le corresponden a Cano, Sgobba y Cía. en esta Sociedad. — Después de transcurridos tres años de vigencia de este Contrato si optaran por no continuar en la sociedad y los restantes socios expresaran su deseo de continuar los negocios sociales, se practicará un balance el día de la disolución en el que los distintos rubros del Activo se valuarán a los valores del día y el patrimonio que como consecuencia del mismo les corresponda les será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas del veinticinco por ciento cada una con vencimientos a los seis, doce y dieciocho y veinticuatro meses de la fecha de la disolución, las que ganarán un interés del diez por ciento anual. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de los Señores Volpedo, Pebay, Bullio, Lagomarsino o Banchi, los demás socios resolverán si sus herederos o representantes ingresan en la sociedad, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación percibiendo en concepto de utilidades lo que le correspondía al socio fallecido o incapaz de acuerdo a la cláusula décima; caso contrario abonarán a los mismos el patrimonio del socio fallecido o incapaz conforme a lo establecido en la cláusula anterior. — Décimo Sexta: Todas las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discrepancia entre éstos por un tercero nombrado por los árbitros; el fallo que se pronuncie será acatado por los interesados. Los árbitros y el árbitro tercero deberán resolverse dentro de los sesenta días de la fecha de su designación. De conformidad con las cláusulas precedentes los Señores Rolando Luis Lagomarsino, Rafael Volpedo; Rubén Pebay; Leo Martín Italo Bullio; Juan Carlos Banchi y la firma Cano, Sgobba y Cía. representada por los señores Juan Miguel Cano y Antonio Sgobba, dejan constituída Sixmetal Sociedad de Responsabilidad Limitada en la fecha el comienzo expresada. — Firmado: Rolando Lagomarsino, Rafael Volpedo, R. Pebay, Leo Bullio, Juan Banchi, Juan M. Cano, y A. Sgobba. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.360. — e.10|6-Nº 24.398-v.16|6|55

SERRA, HUESCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 de esta Capital (Secretaría Nº 12), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Doscientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Salvador José Juan Serra, que firma "S. Serra", de cuarenta y cinco años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña Dina Mónica Boland, domiciliado en la calle Azcuénaga mil doscientos cincuenta y cuatro de esta ciudad; Aimides Huesca, que firma "A. Huesca", de cuarenta y nueve años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Florentina Cabrera, domiciliado en la calle Marraspini veinte y cinco de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Tiberio Alejandro Fernández, que firma "T. A. Fernández", español, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Pascual, domiciliado en la calle Morelos seiscientos treinta de esta ciudad; y don Santiago Máspoli, que firma "S. Máspoli", argentino, de cuarenta y siete años de edad casado en primeras nupcias con doña Noeli Gracia, domiciliado en la calle Joaquín V. González cuatro mil doscientos ochenta y siete de la localidad de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que según escritura de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí, el autorizante, al folio ochocientos uno de este Registro y protocolo de ese año, constituyeron entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el rubro de "Serra, Huesca y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de cinco años a partir del primero enero de mil novecientos cincuenta, con un capital de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con domicilio en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre mil novecientos cincuenta y con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de compra venta, fabricación de repuestos para automotores, artículos de ferretería y sus anexos, todo lo que resulta de la citada escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de agosto del mismo año, bajo el número mil seiscientos treinta y siete, folio cuarenta y cinco, libro diez y nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por acto privado, celebrado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos se amplió el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo el veinte de agosto del citado año, bajo el número mil trescientos diez y seis, folio cuatrocientos cincuenta y cinco, libro veinte y dos, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el término de duración del contrato que rige la relacionada sociedad han convenido entre ellos prorrogarlo por el término de veinte años contados a partir del primero de enero del año en curso, por lo que, por medio de la presente dejan formalizada dicha prórroga conviniendo que durante el término de duración de la misma, la sociedad será regida por el estatuto contenido en los artículos siguientes: Primero: A partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, retrotraen los efectos del presente, la sociedad queda constituida entre los comparecientes señores Salvador José Juan Serra, Aimides Huesca, Tiberio Alejandro Fernández y Santiago Máspoli; y continuará girando con el rubro de "SERRA, HUESCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre mil novecientos cincuenta de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad continuará teniendo por objeto principal la explotación de los negocios en los ramos de compra venta y fabricación de repuestos para automotores, artículos de ferretería y sus anexos, pudiendo también, durante su existencia, adquirir bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en locación, enajenarlos o gravarlos con hipotecas, prendas o en cualquier otra garantía real y disponer de los mismos en cualquier forma. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del expresado día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil quinientos pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales, vale decir cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, integrado totalmente antes de ahora, e invertido en operaciones del giro social. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado en la proporción y forma que desee, con la conformidad de todos los socios. — Sexto. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en el carácter de gerentes, los que actuarán conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — Séptimo: Los socios, por su trabajo personal gozarán de las retribuciones que oportunamente se fijen de común acuerdo, cargándose dichas retribuciones a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un balance e inventario general; las utilidades o pérdidas que se produzcan, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Si hubiera ganancias realizadas y líquidas, se destinará previamente el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. Los balances serán aprobados por mayoría de votos que representen la mayoría de cuotas del capital y quedarán automáticamente aprobados si dentro de los

quince días de terminados no merecieren observación por parte de los socios. — Noveno: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por la o las personas que los socios designen. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales deberán unificar su representación y podrán previa conformidad de los otros socios, incorporarse a la sociedad. En caso de disconformidad, éste deberá satisfacer a los herederos del fallecido los haberes correspondientes al mismo en diez cuotas semestrales del diez por ciento cada una, sin interés. — Décimo: Cualquier divergencia que se plantenre entre los socios o entre éstos y los derecho habientes de alguno de ellos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción un tercero para el caso de discordia. El fallo que éste o aquéllos en su caso pronuncien, será inapelable. — Décimo Primero: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que la sociedad deberá llevar con las formalidades legales y siendo válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos, salvo para los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Décimo Segundo: Queda expresa y absolutamente prohibido a todos los socios, comprometer la firma de la sociedad en asuntos ajenos a la misma, y a su índole; ni en negocios personales, ni como fiadora solidaria o avalista. En las condiciones consignadas en las cláusulas precedentes, los otorgantes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto, con arreglo a derecho. Con el certificado que se agrega, se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte y dos de la ley catorce mil doscientos treinta y seis. Leída que les fué a los otorgantes la presente escritura, se ratifican del contenido de la misma y la firman por ante mí, en presencia de los testigos, señores Héctor C. Magnoni y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — S. Serra. — A. Huesca. — T. A. Fernández. — S. Máspoli. — H. Magnoni. — José Rey. — Hay un sello. Ante mí: Horacio H. Pampliega. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos cinco de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón trescientos setenta y un mil cuatrocientos once al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Marraspin, inmuebles, tomarlos o darlos en locación, enajenarlos o gravarlos, con, cuatrocientos: Vale. — Hay un sello. — Horacio H. Pampliega. Honorario Decreto 26.655, $ 2.495.— m|n.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.640.— e.10|6-Nº 24.402-v.16|6|55

BRASIL MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BRASIL MOTOR, S. R. L.", ha modificado la cláusula cuarta en la siguiente forma: El capital social de pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional ($ 150.000.— m.n.), dividido en Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil pesos c|una, totalmente suscripto e integrado entre los socios, se aumenta en Cuatrocientos Cincuenta Mil moneda nacional ($ 450.000.— m|n.) estando representado este aumento de importe, por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del balance practicado al efecto el 31 de Diciembre de 1954. — En virtud de dicho aumento, el capital actual de la Sociedad, asciende a la suma de Pesos Seiscientos Mil moneda nacional ($ 600.000.— m|n.), totalmente suscripto e integrado por sus socios, dividido en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos cada una correspondiendo a Eduardo Raddi Doscientas cuotas (200); a Arnoldo Francisco Angarola, doscientas cuotas (200) y Alfredo González Doscientas cuotas también, según contrato privado de fecha primero de junio de 1955.

Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.10|6-Nº 24.355-v.16|6|55

BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 14 de diciembre de 1954, han ingresado como socias en la sociedad "BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la señora Carmen Nogales de Albistur Aldao, y su hija menor de edad María Del Carmen Albistur y Nogales, con el importe de las doscientas cuarenta y ciento sesenta cuotas respectivamente, que les fueron adjudicadas en la sucesión del socio fallecido Ernesto Albistur Aldao. Raspado: Mayo-vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.10|6-Nº 24.359-v.16|6|55

INTEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que don Francisco Liga cede y transfiere a los señores Juan Ruifernández, Emilio Romani, Fernando Lacave y Dalmira Eduardo Gavarotti, las treinta cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en "INTEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 9 de setiembre de 1954 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 23 de noviembre de 1954, bajo el Nº 2942, folio 7, libro 28 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. La cesión antedicha se realiza en la siguiente proporción: Juan Ruifernández adquiere nueve cuotas y siete cuotas cada uno de los señores Romani, Lacave y Gavarotti. Como consecuencia de la cesión antedicha el Sr. Francisco Liga se desvincula totalmente de la sociedad, incluso del cargo de gerente. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 180.— e.10|6-Nº 24.363-v.16|6|55

TECNO-MEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 4 de mayo de 1955, pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa, los señores Humberto Julián Figueirido y Aníbal Armando García, ceden y transfieren a favor de don Oscar Buman y don Adolfo Manuel Rodríguez, las 200 cuotas capital de $ 500 m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "TECNO-MEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal y en la proporción de 195 cuotas a favor del Sr. Buman y 5 cuotas a favor del señor Rodríguez. Los cesionarios, en su calidad de únicos socios, resuelven que la sociedad será administrada por el socio Oscar Buman, en calidad de gerente. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.10|6-Nº 24.361-v.16|6|55

ESTANCIA RIO BARRANCAS ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLO Y FORESTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: "ESTANCIA RIO BARRANCAS, ESTABLECIMIENTO OLIVITIVINICOLO Y FORESTAL, S. R. LTDA.", por acta Nº 29 de fecha 9 de mayo de 1955, designa gerentes a doña Marta Obejero de Macdonald y a don Juan Alejandro Macdonald, quienes actuarán separada e indistintamente, con todas las facultades y atribuciones que les acuerda el contrato y la ley de la materia, Según documento del 18 de mayo de 1955 — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 24.377-v.16|6|55

PUBLICIDAD A. BISCIONE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría Nº 1, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores don Américo Biscione, casado, mayor de edad, y su hijo don Edgardo Américo Biscione, soltero, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, ambos domiciliados en la calle Palpa número tres mil seiscientos cuarenta y dos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída, entre los nombrados, la Sociedad denominada "PUBLICIDAD A. BISCIONE E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Palpa número Tres mil seiscientos cuarenta y dos, donde tendrá su administración y el asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación, en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Treinta Años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación, adquisición, consignación, compra-venta, importación, exportación y fabricación de artículos de publicidad y propaganda, arrendamiento de carteles, carteleras, letreros y demás artículos afines, como así también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que se hallan representados por los bienes que se especifican en el inventario realizado por ambos socios, el cual debidamente firmado por los mismos, se agrega a la presente. Dicho capital ha sido aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: don Américo Biscione ciento noventa mil pesos moneda nacional o sean ciento noventa cuotas; y el señor Edgardo Américo Biscione, Diez mil pesos de igual moneda, o sean diez cuotas. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, con todos los derechos y obligaciones que la ley les impone. A tal fin podrán hacer uso de la firma social con la amplitud de facultades necesarias para el mejor desarrollo de los negocios y operaciones de la Sociedad, pudiendo, salvo las prohibiciones establecidas en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, realizar los siguientes actos: intervenir en todos los asuntos judiciales, administrativos y comerciales, presentándose ante al Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales o de Territorios Nacionales, Municipalidades y cualesquiera de sus reparticiones o dependencias sean autónomas o autárquicas, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerios Nacionales o Provinciales, incluso el de Trabajo y Previsión y demás autoridades que corresponda, pudiendo comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar, enajenar o adquirir bienes inmuebles, muebles, hacer novaciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, comprar y vender mercaderías por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; reconocer y confesar obligaciones aún anteriores a este contrato: celebrar contratos de locación, aún por más de seis años y cualquier otra clase de contratos nominados o innominados; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial. Firmar giros, cheques, pagarés, letras de cambio, vales, órdenes de pago, cartas de porte, conocimientos de embarques o cualquier otro documento comercial y renovaciones, pudiendo librarlos, endosarlos, avalarlos o aceptarlos: transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros y otorgar cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, estar en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción; prorrogar y declinar de jurisdicción, absolver posiciones, formular querellas u contestarlas: otorgar poderes generales o especiales y revocarlos total o parcialmente; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que fueren menester. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, pues podrá realizar, además, todos los actos, contratos, y operaciones que sean necesarios para el mejor desarrollo de la Sociedad. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los treinta días subsiguientes se practicará un Inventario y Balance General, el cual se considerará aprobado si dentro de los quince días subsiguientes no fuere impugnado por alguno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho Balance, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al máximo que la ley determina, y después de efectuadas las amortizaciones y deducciones para la formación de fondos de previsión u otros fines que los socios resuelvan; el remanente se distribuirá entre éstos en la siguiente proporción: don Américo Biscione, el ochenta por ciento; y el señor Edgardo Américo Biscione, el veinte por ciento restante. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad será disuelta y el haber social será liquidado con intervención del socio sobreviviente y un representante legal del incapaz o premuerto. — Octava: No obstante lo establecido en la cláusula segunda, la Sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, a pedido de cualquiera de los socios, siempre que el solicitante diera aviso al otro con una anticipación mínima de noventa días, en cuyo caso éste tendrá opción para continuar con las actividades de la Sociedad por su exclusiva cuenta. En este caso, el haber total que resulte a favor del socio saliente, según el Balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días después de vencido el plazo del aviso previo, para su retiro, le será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha de dicho Balance, más un interés, a razón del seis por ciento anual. — Novena: En caso de disolución, o sea por vencimiento del plazo estipulado en la cláusula segunda o por cualquier otra causa, se procederá a la liquidación, observándose las siguientes reglas: Se practicará un inventario y balance general y determinado éste, se liquidará el activo y pasivo resultante, ya sea subastando públicamente los bienes que constituyan el activo o en forma privada, si así lo resolvieran los socios de común acuerdo, o bien podrá procederse a la licitación de los bienes, entre los socios, adjudicándose éstos al mejor postor, quien en tal caso podrá compensar el valor asignado por la licitación, con el crédito que resulte a su favor de la liquidación de la sociedad. — En todos los casos, deberán saldarse las cuentas del pasivo con el producto obtenido mediante la realización del activo. — Décima: La Sociedad podrá declararse disuelta también en caso de que ésta haya sufrido un quebranto en su capital, del cincuenta por ciento, por lo menos. — Décimoprimera: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa Lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí y con los testigos del acto, don Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Américo Biscione. — Edgardo Biscione. — Tgo.: Muzzillo. — Tgo.: M. Curbelo. — Ante mí: Luis V. Alvarez. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados así del un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos ocho inclusive correlativamente al presente, todos serie N que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, Ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luis V. Alvarez. — Hay un sello. Honorario $ 2.252.— m|n

Buenos Aires, Junio 3 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 24.364-v.16|6|55

MENIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 666. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Rubin Baszkir, polaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil ochocientos veintidós, y don Enrique Menin, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número mil cuatrocientos cincuenta y seis, ambos comparecientes casados, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada formalizando su respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MENIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alejandro Magariños Cervantes número mil cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo establecer agencias, representaciones y sucursales en cualquier lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de cinco años a contar desde el primero de mayo del corriente año, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad después de transcurridos dos años, comunicando su decisión al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de muebles y cualquier otro acto de comercio lícito. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional por don Rubin Baszkir y treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional por don Enrique Menin. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios don Rubin Baszkir y don Enrique Menin, quienes quedan designados gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, en forma conjunta. Sin perjuicio de lo estipulado, cualquiera de los socios individualmente podrá gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Tribunales del Trabajo y autoridades judiciales nacionales o de jurisdicción provincial. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar toda su actividad, celo y competencia para la mejor marcha de la sociedad, no pudiendo entrar directa ni indirectamente en operación alguna extraña a la misma. — Séptima: Cada año al treinta de abril, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por la ley para la constitución del fondo de reserva legal y de las demás reservas técnico-contables, se distribuirán o soportarán por los socios por partes iguales. — Octava: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá continuar con los herederos del socio premuerto o con el representante del incapaz, debiendo en el primer caso los herederos unificar su representación ante la sociedad. — Novena: Cualquier cuestión o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de que no se pusieran de acuerdo. Bajo el articulado que precede los exponentes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes, don Benjamín Adolfo Rajlin y don David Raschkovan, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Baszkir. — Enrique Menin. Tgo.: Benjamín A. Rajlin. — Tgo.: David Raschkovan. Hay un sello. Ante mí Aron Sajnin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y seis del Registro número doscientos diez y siete interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio que, en dos sellos de dos pesos números un millón quinientos veinte y cuatro mil setecientos setenta y cuatro y siguiente, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Arón Sajnin. — Hay un sello. Entre líneas: "cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad". Vale. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.10|6-Nº 24.390-v.16|6|55

ORGANIZACION LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Juan Carlos Bruno, cede y transfiere 50 cuotas a su valor nominal de $ 500 c/u., de las 100 que tiene en "ORGANIZACION LA ARGENTINA", S. R. LTDA.", a favor del Sr. Blas La Rocca, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Esparza 76, quien manifiesta conocer el contrato original y las modificaciones de la referida sociedad. Como consecuencia de esta cesión se modifican los arts. 4, 5 y 6 del contrato, que quedan redactados así: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en mil (1000) cuotas de m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: Luis Moretti m$n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional); Juan Carlos Bruno, m$n. 25.000 (veinticinco mil pesos moneda nacional) y Blas La Rocca, m$n. 25.000 (veinticinco mil pesos moneda nacional). Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento expreso de los otros socios. — Quinto: Los señores Juan Carlos Bruno y Blas La Rocca, tendrán a su cargo la dirección, gerencia y administración de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo del señor Luis Moretti la que no podrá comprometerse en fianzas o garantías a terceros o emplearla en negocios ajenos a los fines sociales. Los señores Juan Carlos Bruno y Blas La Rocca tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y con las mencionadas limitaciones, pudiendo actuar con las facultades de gerentes administradores, celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, fábricas, etc., contratos de locación, tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria o sin ella de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, realizando depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y separar empleados y el personal de la Sociedad, cualquiera sea el cargo y fijar sueldo y retribuciones. Esta enunciación no es taxativa, ya que los Gerentes en su carácter de administradores de la Sociedad, podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinadas por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aún aquellas para las cuales sea necesario poder especial.

— Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general con cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal; el ocho por ciento (8 %) de interés al capital y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Sesenta por ciento (60 %) para el señor Luis Moretti; Veinte por ciento (20 %) para el Señor Juan Carlos Bruno, y Veinte por ciento (20 %) para el Señor Blas La Rocca. Si hubiese pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Todo según documento del 31 de mayo de 1955. — Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 620. — e.10|6-Nº 24.378-v.16|6|55

FLAMMINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Flammini, italiano, y el señor Camilo José Flammini, argentino, ambos casados, domiciliados en la calle Humberto Primo número un mil setecientos treinta y seis, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Constituir con retroactividad al día 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco una sociedad que se denominará FLAMMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio asiento principal de los negocios sociales en la calle Bartolomé Mitre número un mil quinientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, y fábrica en la calle Humberto Primo número un mil setecientos cuarenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo a cualquier otro punto de la Capital o del país, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá como fin, dedicarse a la fabricación de letras de metal, sillas y mesas tubulares, y asimismo toda clase de operaciones mercantiles, industriales y|o financieras de materia prima, materiales y mercaderías en general, su importación y exportación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas y aportadas por los socios de la siguiente manera: el señor José Flammini, la cantidad de setenta y cinco cuotas, o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional curso legal, constituídos por el activo y pasivo de la firma que posee en esta Capital en la calle Bartolomé Mitre número un mil quinientos cincuenta y tres, según Balance General que se acompaña y el señor Camilo José Flammini la cantidad de veinticinco cuotas, o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, constituídos por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, y la suma de Veinte mil pesos a integrar. — Cuarta: La sociedad tendrá un período de duración de cinco años, prorrogables automáticamente por cuatro períodos sucesivos iguales si ninguno de los socios manifestare su deseo de retirarse de la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos, por medio de telegrama colacionado. — Quinta: Queda expresamente establecido por este contrato que el señor José Flammini no efectuará tarea de ninguna naturaleza siendo la sociedad administrada por el socio señor Camilo José Flammini, en calidad de socio gerente, el que tendrá todas las facultades establecidas por la ley para adquirir derechos y contraer obligaciones para la sociedad percibiendo por ello la suma de Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional mensuales en calidad de sueldo, que se imputarán a gastos generales. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará anualmente el día 31 de diciembre, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General, de las utilidades que arroje el ejercicio se deducirá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital, se formará luego una reserva equitativa para cubrir los riesgos de la ley 11.729; y el remanente será repartido o soportado por partes iguales entre los socios. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte de alguno de los socios, o su incapacidad, pudiendo cumplir las funciones sociales del socio fallecido o incapacitado, sus herederos o representantes legales, para lo cual, deberá unificar su representación. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, los socios deberán buscar la mejor forma para que el socio quedante pueda abonar o comprar las cuotas de capital del socio saliente; en caso de no llegar a un acuerdo en la compra de cuotas, se dará preferencia a la oferta más favorable. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad más arriba nombrada y en prueba de conformidad, firman en lugar y fecha ut supra. — Fdo.: José Flammini. — Fdo.: C. J. Flammini... En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Flammini, italiano, y el señor Camilo José Flammini, argentino, ambos casados, domiciliados en la calle Humberto Primo número un mil setecientos treinta y seis, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven modificar la cláusula Cuarta de su contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada por la siguiente: Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinte años. — En fe de conformidad con la cláusula más arriba establecida firman los socios en lugar y fecha ut supra. — Fdo.: José Flammini. — Fdo.: C. J. Flammini.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario

$ 900.— e.10|6-Nº 24.385-v.16|6|55

APACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de mayo de 1955, las señoras Alba Curatolo de Castiglioni y Verdad Curatolo de Verdejo, ceden, venden y transfieren a los señores Genio y Floreal Curatolo, por partes iguales, las cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que poseían en el capital de "APACHÉ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional. Continúan en plena vigencia las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.10|6-Nº 24.332-v.16|6|55

CAMOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas y modificación parcial de contrato social. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos don David Jerusalinsky, Adolfo Freiman, Basilio Mario Uribe, Pedro Vicién y Jorge Vicién en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CAMOA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el primero de junio de 1948, y sus modificaciones de fechas 27 de octubre de 1949, 29 de julio de 1950 y 9 de febrero de 1953, según documentos inscriptos en el Registro Público de Comercio, de fechas 29 de julio de 1948, bajo el Nº 1100 al folio 15 del libro 15; 5 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2441, al folio 250 del libro 17; 29 de setiembre de 1950, bajo el Nº 2026, al folio 99 del libro 19; 21 de abril de 1953, bajo el Nº 693, al folio 290 del libro 23, y una última modificación de fecha 15 de setiembre de 1953 inscripta el 20 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2688, al folio 86 del libro 25, respectivamente, todos ellos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y también presente el señor Isaac Diskin, argentino, casado, de 47 años de edad, con domicilio en la calle Arenales 1385, de esta Capital Federal, se resuelve de común acuerdo la siguiente transferencia de cuotas sociales y modificación parcial de contrato de la referida sociedad: Primero: El señor Basilio Mario Uribe, cede, vende y transfiere al señor Isaac Diskin 1.100 (un mil cien) cuotas capital y al señor Adolfo Freiman 500 (quinientas) cuotas capital, de $ 100.— (un ciento) cada una. — Segundo: Los señores Jorge y Pedro Vicién, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus 100 (un ciento) y 400 (cuatrocientas) cuotas capital, respectivamente, al señor Adolfo Freiman. — En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado de la siguiente manera: David Jerusalinsky, 4.400 (cuatro mil cuatrocientas) cuotas capital de m$n. 100.— (un ciento) cada una, o sea la suma de m$n. 440.000.— (cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal), Adolfo Freiman 2.000 (dos mil) cuotas capital de m$n. 100.— (un ciento) cada una, o sea la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal); e Isaac Diskin 1.100 (un mil cien) cuotas capital de m$n. 100.— (un ciento) cada una, o sea la suma de m$n. 110.000.— (ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal). — Tercero: Los adquirentes se colocan en el lugar de los cedentes en todas sus obligaciones y derechos emergentes de este acto. — Cuarto: La representación legal y dirección de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los tres socios, señores David Jerusalinsky, Adolfo Freiman e Isaac Diskin, quienes asumirán el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de ellos, actuando en forma individual. — Quinto: Los beneficios o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: David Jerusalinsky 42,50% (cuarenta y dos y medio por ciento), Adolfo Freiman 42,50% (cuarenta y dos y medio por ciento), y el señor Isaac Diskin el 15% (quince por ciento). — Sexto: Quedan subsistentes y sin modificación el resto de las cláusulas sociales. — (Fdo.): A. Freiman. — Jorge Vicién. — Basilio Uribe. — D. Jerusalinsky. — I. Diskin. — P. Vicién. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 520.— e.10|6-Nº 24.341-v.16|6|55

CIGRAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado 7, secretaría 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre don Miguel Francisco Gracia, argentino, casado, de cuarenta y tres años, comerciante, domiciliado en Cochabamba tres mil trescientos sesenta y dos, departamento tres; Carlos Alberto Ciccarella, argentino, casado, de cuarenta y un año, comerciante, Beauchef mil novecientos cuarenta y siete, y Helios Ulises Malena, argentino, casado, de cuarenta y seis años, San Juan dos mil doscientos ochenta y cinco, departamento uno, todos ellos componentes de la sociedad "CIGRAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil trescientos trece, al folio cuatrocientos noventa y siete del libro veinticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto agregar al artículo primero del contrato, y a continuación lo que sigue: "Igualmente se dedicará la sociedad a la compra y venta de maquinarias de artes gráficas, maquinarias en general, automotores, motocicletas, bicicletas, heladeras, televisores, y toda clase de artículos eléctricos o no, para el hogar". Previa lectura y ratificación, suscriben el presente a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Helios U. Malena. — C. A. Ciccarella. — Miguel Gracia. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 280.— e.10|6-Nº 24.326-v.16|6|55

BERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días que por contrato privado, abril 30 de 1955, los señores Boris Bercovich y Adolfo Rotman, únicos socios de "BERTEXTIL, SRL", de acuerdo: 1º Han aumentado el capital social en pesos 40.000.— más, aportando el socio Bercovich, $ 20.000.— y el socio Rotman, $ 20.000.— que se encuentran integrados. — 2º Como consecuencia de este aumento el capital social de "Bertextil, SRL" queda constituído en $ 150.000.— m|n., correspondiendo al socio Bercovich, 95 cuotas de mil pesos cada una, y al socio Rotman, 55 cuotas de mil pesos cada una. — 3º Que todas las utilidades y pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales por ambos socios. — 4º Que quedan designados ambos socios como gerentes, quienes administrarán la sociedad, firmando conjuntamente con sus firmas personales debajo de un sellito con la designación de la razón social. — 5º Que cada socio retirará mensualmente la suma de $ 1.000.— en carácter de sueldo que se cargarán a gastos generales. — 6º Por separado se firma un balance e inventario de todo el activo y pasivo de la sociedad, que se firma de conformidad. — 7º En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por continuar con los herederos o derecho habientes, en cuyo caso éstos unificarán la representación, o entregar a éstos la parte de capital y utilidades que le correspondiesen al socio fallecido o incapacitado en 2 cuotas anuales iguales sin interés, siendo la primera a los 90 días del fallecimiento o incapacidad y la segunda al año de ésta. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.10|6-Nº 24.327-v.16|6|55

CASA PESSANO, FABIANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Treinta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Francisco José Fabiano, de cincuenta y tres años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Freyre número novecientos noventa y cinco; doña Armenia Argentina Cichero de Bonavia, de cuarenta y ocho años de edad, argentina, casada en segundas nupcias, domiciliada en la calle Olavarría número quinientos setenta y nueve; doña Juana Casavecchia de Acuña, de setenta y un años de edad, casada en segundas nupcias, argentina, domiciliada en la calle Cachimayo número novecientos treinta y ocho; don Camilo Cichero, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil sesenta y uno y don Adolfo Emilio Morello, casado argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero número novecientos setenta y cinco del Pueblo de Martínez de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, a los que doy fe, conozco, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PESSANO" - FABIANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Pedro Mendoza número mil seiscientos ochenta y uno de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto continuar los negocios del extinto don Osvaldo O. Pessano, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, como Agente Marítimo y efectuar además, toda clase de operaciones Marítimas en general, tally y estiba de vapores, limpieza de bodegas, tanques y centinas, exportación e importación de materiales y todo lo concerniente a dichas operaciones. Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito, que convenga a los intereses sociales sin excepción, permitidas por las Leyes vigentes, todo lo

que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o en concurrencia con éstos. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de seis años a contar del primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los negocios y operaciones de la sociedad, cuyo término se considerará automáticamente prorrogado por otros seis años más, si ninguno de los socios manifestara a los demás socios su oposición a la prórroga con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: doña Armenia Argentina Cichero de Bonavia, sesenta cuotas, valor sesenta mil pesos moneda nacional; doña Juana Casavecchia de Acuña, sesenta cuotas, valor sesenta mil pesos moneda nacional; don Francisco José Fabiano, sesenta cuotas, valor sesenta mil pesos m|n.; don Adolfo Emilio Morello veinte cuotas, valor veinte mil pesos moneda nacional y el Doctor Camilo Cichero veinte cuotas, valor veinte mil pesos moneda nacional, que los socios integran en el acto. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por uno o más Gerentes, que podrán ser socios o no y serán removidos o sustituidos por los socios que representen la mayoría del capital. — Quedan désde ya designados Gerentes, los socios don Adolfo Emilio Morello y el doctor Camilo Cichero. Los socios gerentes gozarán de una remuneración, con cargo a gastos generales que los socios fijarán en oportunidad. Los socios gerentes tendrán indistintamente, todas las atribuciones y facultades que a los mismos reconoce la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y Comercial, con expresa prohibición de usar la firma social para fines ajenos a la sociedad, especialmente en fianzas o garantías de terceros y en todo acto o contrato en que la sociedad no sea parte o tenga interés directo, pero podrá realizar todas las operaciones, actos o contratos que se originen con el objeto de la sociedad y consignados en la cláusula segunda. En tales condiciones suscribirá: a) resguardos, escritos, escrituras públicas y documentos privados y de comercio que fueren menester pudiendo conferir poderes especiales o generales a favor de terceros y sustituir los que se le hubieren conferido a la sociedad; b) representará a la sociedad en toda clase de trámites ante la Dirección General Impositiva, Aduanas, Municipalidades, Tribunales de Trabajo, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Ministerios Nacionales y Provinciales, Secretarías de Estado, Correos y Telecomunicaciones y cualquier oficina pública Nacional o Provincial y Municipal creada o a crearse. Para cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se le adeudaren a la sociedad, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que se le exijan por escritura pública o documento privado. Aceptar y constituir hipotecas en garantía de saldos de precios o de préstamos; realizar toda clase de operaciones bancarias, firmando los cheques, avales, vales, warrants y demás documentos que fueren precisos, depositar fondos y retirarlos, abrir cuentas corrientes, cancelarlas, efectuar descuentos de documentos, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas y efectuar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias a los fines de le sociedad, inclusive aquéllas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, diez y seis y diez y siete del Código Civil, exige poder especial. Las facultades consignadas en los puntos a) y c) deberán ser ejercidas conjuntamente por los Gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten, se retirará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Francisco José Fabiano, el treinta por ciento, doña Juana Casavecchia de Acuña, el veinte y cinco por ciento; doña Armenia Argentina Cichero de Bonavia, el veinte y cinco por ciento; el señor Adolfo Emilio Morello el diez por ciento; y el señor Camilo Cichero el diez por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes, deberán unificar la representación y podrán ser incorporados a la sociedad, si así lo desearen. En caso contrario, les será reintegrado el importe de las cuotas de capital, a su valor nominal y el haber que le corresponda, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, en la siguiente forma: cincuenta por ciento, a los noventa días de haberlo así manifestado, y el saldo a los dos años de la misma fecha, con más el ocho por ciento de interée anual, pagadero éste trimestralmente por anticipado. — Octava: Las cuotas de capital podrán ser transferidas o vendidas entre los componentes de la sociedad. — Para ser transferidas o vendidas a terceros extraños a la misme, se solicitará el voto favorable de la totalidad de los eocios. — Novena: Todas las resoluciones que se adopten, se harán conetar en un libro de Actas, las que serán firmadas por loe socios que concurran a las reuniones y representen la mayoría del capital euscripto. — Décima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea con motivo del presente contrato o de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro del término de diez días, de surgida la divergencia, con facultad de nombrar árbitro único en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos, en su caso, pronunciaren. — Undécima: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos veinte y cinco, en cuanto no se hubiere estipulado expresamente, en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y les del Código Civil, que se conformen a la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de la sociedad que las partes se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, con los testigos presentes, don José O. Boggiano y don Carlos E. Repetto, vecinos hábiles, doy fe. — F. J. Febieno. — Armenia C. de Bonavia. — Juana C. de Acuña. — C. Cichero. — A. E. Morello. — Tgo: José O. Boggiano. — Tgo.: Carlos Repetto. — Hay un sello. Ante mí: V. Caffarena. Es conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos sesenta y ocho a mi cergo, a que me remito. Para la sociedad otorgante, expido el presente en tres sellos de dos pesoe cada uno, numerados: del un millón ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, al presente, en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Todas. Sobre raspado: Casavecchia. — Casavecchia. — convenga — retirará — Casavecchia. Vale. — V. Caffarena. Hay un sello en tinta. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.600.— e.10|6-Nº 24.333-v.16|6|55

"TUR-EN-CORD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Vicente Carmelo Chiara, argentino, casado, que firma: "V. C. Chiara", domiciliado en la calle Thorne número mil cuatrocientos ochenta y tres; don Francisco Juan Ortolani que firma: "F. J. Ortolani", argentino, casado, domiciliado en la calle Paseo Colón número mil doscientos once; don Eugenio Fausto Rizzuti, que firma: "E. Rizzuti", argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y ocho; don Manuel Humberto Vassallo, que firma: "Manuel H. Vassallo", argentino, casado, domiciliado en la calle Gutiérrez número mil doscientos dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Nicolás De Martino, que firma: "José N. De Martino", argentino, soltero, domiciliado en la calle Pedro Goyena número quinientos treinta; doña Enriqueta Vales, que firma: "E. Vales", argentina, soltera, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número quinientos treinta y cinco, departamento ocho y don Carlos Edmundo Schmahl, que firma: "Carloe E. Schmahl", argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Solanet número ciento sesenta y uno, Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, siendo todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, los comparecientee constituyeron la sociedad de hecho denominada "Rincón del Vertedero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, para la compraventa y construcción de inmuebles en la Provincia de Córdoba, que tomó a su cargo el activo y pasivo de las Sociedades "Tierras de Cantamé" y "Rin-de-Ver-Construcciones", ambas de hecho y con vida sumamente precaria funcionando hasta la fecha igualmente como sociedad de hecho; que con fecha primero de agosto de mil novecientoe cincuenta y uno, se constituyó la firma "Echegaray y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, que también funcionó hasta la fecha en forma irregular y como sociedad de hecho, estando la misma, como las otras sociedades prenombradas, constituída por los comparecientes a este acto. — Agregan qué siendo los firmantee, los únicos integrantes de ambas empresas, han resuelto regularizar la situación legal de las mismas, procediendo a la formalización de los contratos sociales definitivos, a cuyo efecto se decidió fusionar ambos entes sociales y constituir uno nuevo que se hace cargo del activo y pasivo, en forma conjunta, de las dos empresas a cuyo fin se tomó como base: Primero: Que el capital social de la nueva sociedad debía integrarse con los capitalee efectivamente integrados en las dos entidades fusionadas, por tal concepto. — Segundo: Que los préstamos realizados por los socios a ambas sociedades que excedieran de los aportes totales comprometidos, no se incorporarían como capital, sino que quedarían con igual carácter con respecto a la nueva entidad. — Tercero: Que realizado el balance definitivo de liquidación de las sociedades fusionadas, las pérdidas o ganancias resultantes, constituirán créditos activos o pasivos de los socios con respecto a la nueva entidad, dado que ésta toma a su cargo el activo y pasivo de las anteriores. — En consecuencia, siguen diciendo los comparecientes, dejan constituída la Sociedad que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo el rubro "TUR-EN-CORD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de tal carácter, cuyo domicilio social se establece en la calle Moreno número mil seiscientos veinte y tres, piso tercero de esta Capital, sin perjuicio de las agencias filiales o sucursales que puedan constituirse en el interior o exterior del país en el futuro. — Segunda: El plazo de duración se establece en diez años, a partir de la fecha, prorrogable por diez años más, si ninguno de los socios, con aviso previo de por lo menos seis meses al vencimiento del contrato, no solicitare la disolución y liquidación de la sociedad. — Tercera: Constituye el objeto de la sociedad: a) La compraventa, construcción, subdivisión de inmuebles o financiación de operaciones inmobiliarias. — b) Intervenir por cuenta propia o de terceros, en la adquisición, construcción, financiación, subdivisión y otra clase de operaciones inmobiliarias, ya fuere como gestor, comisionista, en sociedad accidental o en participación o en cualquier otra forma lícita. — c) Comprar y vender, importar y exportar materiales, máquinas, herramientas o cualquier bien mueble que tenga relación con la construcción, fraccionamiento o toda otra operación inmobiliaria. — d) Realizar toda otra operación comercial que interese a los fines sociales, siendo la precedente mención no limitativa sino meramente enunciativa de las actividades sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una y suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: don Vicente Carmelo Chiara, suscribe e integra ciento veinte cuotas de un mil pesos cada nna, que representan ciento veinte mil pesos nacionales; don Francisco Juan Ortolani, suscribe e integra ochenta cuotas de un mil pesos cada nna, que representan ochenta mil pesos nacionales; don Eugenio Fausto Rizzuti, suscribe e integra ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que representan ciento veinte mil pesos nacionales; don Manuel Humberto Vassallo, suscribe e integra ochenta cuotas de nn mil pesos cada una, que representan ochenta mil pesos moneda nacionel; doña Enriqueta Vales, suscribe e integra cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; que representan cuarenta mil pesoe nacionales; don José Nicolás De Martino, suscribe e integra treinta y cinco cuotas de un mil pesoe cada una, que representan treinta y cinco mil pesos nacionales y don Carlos Edmundo Schmahl, suscribe e integra veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada uns, que representan veinte y cinco mil pesos nacioneles. — La integración es efectuada por los comparecientes con la transferencia de los capitales invertidos en las entidades antecesoras y se justifica con el balance constitutivo y de apertura de libros de la sociedad que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad eerá ejercida por los socios Vicente Carmelo Chiara, Eugenio Fausto Rizzuti, Manuel Humberto Vassallo y Francisco Juan Ortolani; quienes asumirán el carácter de gerentes. — En el ejercicio de sus funciones, los mismos, podrán actuar en forma individual e indistinta, salvo en la suscripción de actos que obliguen a la sociedad, contratos que deban suscribirse por escritura pública, operaciones bancarias y todo otro acto o contrato que impliquen reconocimiento de obligaciones o actos de disposiciones, para lo cual se exigirá la firma conjunta de por lo menos dos de los socios gerentes. — En todos los casos la firma de los socios gerentes deberá ir acompañada del sello y denominación social. — Los gerentes tendrán facultades amplísimas, excepto comprometer la sociedad en prestaciones a título gratuito o fianzas para terceros o negocios ajenos a su giro. — El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: a) Ejercer la representación legal de la eociedad en todos sus actos. — b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de bienee materia del acto o contrato. — c) Constituir depósitoe de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente les depósitos constituídoe a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de esto contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenoe Aires y de la Provincia de Córdoba y demás Bancos oficialee o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, chequee u otras obligaciones o documentoe de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechoe reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes generalee o especiales y revocarlos. — k) Formular protestos y protestas. — l) Delegar parcial o totalmente sus facultades. — m) Establecer los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, sueldos y retribuciones. — n) Resolver cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en lae cláusulas precedentes. — o) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios. — Sexta: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general del ejercicio social. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a la creación del fondo de reserva legal, y un diez por ciento para gratificacionee de los socios gerentes. — Esta última reserva, deberá eer imputada a gastoe generales. — El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, repartiéndose las pérdidae si lae hubiere en la misma forma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de nn socio, los herederos o representantes legales, deberán unificar la personería ante la eociedad, mediante notificación fehaciente dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Si no mediare dicha notificación, la sociedad, procederá a tomar en consideración en carácter de representante a los parientes en grado sucesorio más cercano y excluyente. — Los herederos o representantes legales deberán limitarse a la representación del causante hasta la conclusión del contrato, y al solo efecto del contralor de los negocios sociales. — Octava: A partir de los dos años de la fecha, los socios podrán hacer uso de su derecho al retiro de la sociedad. — A sus efectos, deberán notificar a la misma su decisión, con una anticipación no menor a los noventa días de la fecha fijada para el retiro. — A partir del mismo la sociedad abonará al socio saliente, el importe de su capital nominal con más las ganancias o con deducción de las pérdidas que le correspondieren, tomando como base el último balance social sin tener en cuenta valores por llaves, marcas, denominaciones comerciales, si ningún otro elemento valorativo que no fueren los consignados. — El pago se realizará en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el seis por ciento de interés sobre los saldos, pagadera, la primera de ellas a los noventa días del retiro. — Novena: El socio que desarrollare actividades contrarias al interés social, podrá ser excluído por la decisión de los socios reunidos en Asamblea especial al efecto, que represente como mínimo el setenta y cinco por ciento de los votos por personas y votos por capital de la sociedad. — En tal caso, le será abonado al socio excluído, su capital nominal, y los créditoe que tenga contra la sociedad, en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Décima: Los socios podrán resolver anticipadamente la disolución de la sociedad, mediante el voto de los socios reunidos en asamblea especial, que reúnan iguel mayoría que la expresada en la cláusula anterior, en tal caso, como en el proveniente de disolución por terminación del plazo contractual la liquidación de la sociedad, será realizada por los socios gerentes con las mismas facultades expresadas en la cláusula quinta. — Décima Primera: Los saldos deudores o acreedores de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Tur-En-Cord", Sociedad de Responsabilidad-Limitada. — En fe de lo cual firman de conformidad, obligándose de acuerdo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firmen en la forma como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — V. C. Chiara. — F. J. Ortolani. — E. Rizzuti. — Mannel H. Vassallo. — José N. De Martino. — E. Vales. — Carlos E. Schmahl. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.280. —e.10|6-Nº 24.344-v.16|6|55

F. A. D. E. R.

FABRICA ARGENTINA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Joaquín Francisco Miguel Castillo, casado; Heliezer Facundo Degastaldi, casado; Miguel Angel Alegre, viudo; Orfilio Dastugue, casado; Domingo Dastugue, casado; José De Castelli, casado y Enrique José García, casado, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Independencia Nº 3750, Capital, únicos componentes de la sociedad "F. A. D. E. R., Sociedad de Responsabilidad Limitada (Fábrica Argentina de Repuestos para Automotores)", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 11|3|1944, Nº 236, Fº 332, Lº 7 y transferencia de cuotas inscriptas el 10|11|1948, Nº 1962, Fº 244, Lº 15 y 8|3|1955, Nº 319, Fº 233, Lº 27, por este último contrato los socios anteriores cedieron y transfirieron a los actuales integrantes de la sociedad todas las cuotas del capital social cuyo monto total ascendía a cincuenta y un mil pesos m|n., además con fecha 14|9|1953 resuelven prorrogar la existencia de la sociedad por el término de diez años, a contar del 31 de junio de mil novecientos cincuenta y tres, la modificación que antecede fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12|10|53, bajo el Nº 2293, Fº 29, Lº 25 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: por lo tanto en su carácter de socios resuelven: a) modificar todas las cláusulas del contrato social, reduciendo el plazo de duración de la sociedad; b) aumentar el capital social a $ 385.000, significando dicho aumento $ 334.000; c) las cláusulas del contrato social son las siguientes: Primero: Queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de F.A.D.E.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA ARGENTINA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES). — Segundo: Su objeto es el de dedicarse al ramo de fundición de metales, trabajos de galvanoplastia, reparaciones, construcción

de máquinas, metalurgia en general e importación y exportación de mercaderías. — Tercero: Tendrá su domicilio en la calle Independencia Nº 3750, Capital Federal, pudiendo modificarlo, como asimismo establecer fábricas, depósitos, oficinas, representaciones, filiales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social es de $ 385.000 (trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional curso legal), dividido en tres mil ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional curso legal cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Joaquín F. M. Castillo, Heliezer F. Degastaldi, Miguel A. Alegre, Orfilio Dastugue, Domingo Dastugue y Enrique José García, seiscientas trece cuotas cada uno, o sea sesenta y un mil trescientos pesos m|n. c|l. cada uno y José De Castelli, ciento setenta y dos cuotas, o sea diez y siete mil doscientos pesos m|n. c|l. y totalmente integrado conforme lo detalla el inventario practicado al efecto y que forma parte inte- (continúa en el sellado nacional de $ 3.— Nº 916.212) (continuación del sellado nacional de $ 3.— Nº 916.210) grante de este contrato. Las cuotas de cada socio no podrán ser transferidas ni total ni parcialmente a terceros sin la aprobación de un setenta por ciento del capital social integrado. — Quinto: La administración y dirección estará a cargo de los socios Orfilio Dastugue, Joaquín F. M. Castillo y Heliezer Facundo Degastaldi, con el cargo de socios gerentes, usando la firma social dos socios gerentes cualesquiera, conjuntamente; en caso de ausencia, impedimento transitorio o permanente de cualquiera de los socios gerentes con uso de la firma, que se deberá comunicar por escrito a los Bancos con los cuales se opera, el uso de la misma también estará a cargo de los socios designados al efecto en reemplazo del ausente, con sus mismas obligaciones. Los gerentes no podrán de manera alguna hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. Para el mejor desenvolvimiento de la empresa, ésta podrá vender y comprar bienes raíces, gravarlos, aceptar hipotecas y toda otra garantía, dar garantías y prendas, operar con todos los Bancos oficiales y particulares, solicitar préstamos y negociar todos los papeles de crédito, en cualquier institución de esa índole; conferir poderes generales y especiales, siendo esta enumeración de facultades enunciativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación que sea consecuencia directa de su objeto. — Sexto: El plazo de la sociedad vence el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve; comprobado por los balances una pérdida de un 30 %, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, o disolver la sociedad, en este último caso deberán designarse dos socios liquidadores, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance de los negocios sociales que se estimará tácitamente aprobado si no fuere observado dentro de los meses de su confección, y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y previa deducción de las amortizaciones el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, con la intervención de los herederos del socio fallecido o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse la sociedad si los socios restantes lo dispusieran, en caso de resolverse que los herederos continuaran en la sociedad como socios, deberán designar una persona que los represente con todas las facultades del so- (continúa en el sellado nacional de $ 3.— Nº 1.099.615) (continuación del sellado nacional de $ 3.— Nº 916.213) cio fallecido. Caso contrario de optarse por adquirir las cuotas del causante, los socios deberán liquidar la parte que por capital, utilidades u otros créditos, correspondiere a los herederos del socio fallecido, abonándose treinta mil pesos a los treinta días del fallecimiento, si correspondiera y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, gozando del tipo de interés bancario los saldos adeudados. — Noveno: La aprobación de los balances, nombramiento de gerentes y su remoción y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por la simple mayoría de capital. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualquiera de los socios lo pidiere. — Décimo: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades para los arbitradores, amigables componedores, de designar un tercero para el caso de discordia, tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será obligatorio. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "F.A.D.E.R., S. R. L. (Fábrica Argentina de Repuestos para Automotores)", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y tres copias de un mismo tenor e idénticos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Joaquín Francisco Miguel Castillo. — Heliezer Facundo Degastaldi. — Miguel Angel Alegre. — Orfilio Dastugue. — Domingo Dastugue. — José De Castelli. — Enrique José García

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.340.— e.10|6-Nº 24.345-v.16|6|55

AUMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Luis A Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: don Víctor Luis Cambet, argentino, casado, con domicilio constituído en la calle Carlos Pellegrini número sesenta y tres, Ciudad de Dolores, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Abel Parody, argentino, casado, con domicilio constituído en Rivadavia número seis mil ciento dos de esta Capital, quien lo hace en representación de Adosa, Sociedad Anónima, en formación, y en su carácter de presidente y socio constituyente de la misma y el doctor Duilio Osvaldo Pierini, argentino, casado, con domicilio constituído en la calle Bartolomé Mitre, número quinientos cincuenta y nueve, quinto piso, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Primero: Bajo el rubro de **AUMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, dejan constituída una sociedad, la que tendrá por objeto, la compra-venta, importación, exportación, fabricación y toda clase de operación comercial referente a automotores, maquinarias agrícolas y sus implementos y todo otro tipo de maquinarias y efectos que estén en el comercio, sin que la presente enunciación pueda considerarse limitativa. — Segundo: El domicilio social se establece en la calle Rivadavia número seis mil ciento dos de esta Capital y la sede comercial en la calle Carlos Pellegrini sesenta y tres de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan instalarse en el futuro, ya sea en el país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una y suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Víctor Luis Cambet, suscribe e integra veinte cuotas, representativas de veinte mil pesos nacionales, importe que se encuentra ya incorporado al giro social; don Carlos Abel Parody en representación de Adosa, Sociedad Anónima en formación, suscribe ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que representan ciento veinte mil pesos nacionales e integra sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos nacionales, debiendo integrar las sesenta cuotas restantes o sean sesenta mil pesos nacionales, por capitalización de ganancias o por nuevos aportes en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha y el doctor Duilio Osvaldo Pierini suscribe sesenta cuotas, que representan sesenta mil pesos nacionales, de cuyo monto ha integrado cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales, debiendo integrar el saldo en la misma forma y plazo que el socio anteriormente expresado. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios prenombrados quienes asumirán el carácter de gerente. La firma social podrá ser usada en forma individual e indistinta por los tres socios. Queda entendido que hasta tanto Adosa Sociedad Anónima en formación no ratifique y acepte los términos de la presente escritura, el señor Carlos Abel Parody actuará en forma personal y a su solo nombre. El citado consocio y su representada, así como el doctor Pierini, actuarán en esta Capital y tendrán a su cargo la faz administrativo-social, en tanto que el consocio señor Cambet, tomará a su cargo la faz comercial en la Ciudad de Dolores, sin perjuicio de que los socios puedan realizar operaciones de los caracteres indicados en forma indistinta. En ejercicio de sus facultades los socios gerentes tendrán como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a los fines de la sociedad o en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, tomar prestado a interés en los establecimientos bancarios, comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino y otros Bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, dentro o fuera del país, con sujeción a sus leyes y reglamentos, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, cartas de compromiso, créditos documentarios, trust receipts, conocimientos u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria o personal. Podrán también en esa forma realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio, requieran poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, firmar instrumentos públicos o privados, escrituras públicas y privadas que fueren indispensables para ejecutar todos los actos relacionados con la administración social. Tales facultades, son enunciativas y no limitativas, pudiendo realizar cuantos más actos lícitos fueran necesarios y se relacionen con el fin social. — Sexto: Anualmente al treinta de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse a pedido de los socios en cualquier momento. Las observaciones a los balances deberán ser formuladas dentro de los treinta días de su presentación, quedando automáticamente aprobados si no se formularan en dicho plazo. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: veintinueve por ciento para el señor Cambet, el cuarenta y cuatro por ciento para Adosa Sociedad Anónima en formación y el veintidós por ciento para el doctor Pierini, los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Séptimo: Durante la vigencia de este contrato y hasta transcurridos dos años de su inscripción en el Registro Público de Comercio, los socios no podrán hacer uso de su derecho de retiro. Pasado ese plazo bastará el aviso fehaciente a sus consocios, con una anticipación no menor a los ciento ochenta días de la fecha del retiro. Dentro de dicho plazo los socios no salientes podrán optar: a) por disolver la sociedad para lo cual entrará en liquidación, actuando como liquidadores los socios no salientes; b) Por adquirir las cuotas del socio saliente, a cuyo efecto se abonará al mismo, el capital que tuviere en la sociedad, con más sus utilidades al día de su retiro o con deducción de las pérdidas en su caso, para lo cual se tomará en consideración, para las estimaciones el último balance social, no computándose en modo alguno valor por llaves o insignias comerciales. Los haberes resultantes se abonarán al socio saliente en seis cuotas trimestrales iguales, con más un siete por ciento de interés, pagadera la primera de ellas a los noventa días del retiro. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, los restantes dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, podrán optar: a) Por adquirir las cuotas del socio premuerto o incapaz, quienes deberán previamente unificar la personería e intervendrán en la sociedad al solo efecto del contralor de los negocios sociales, sin que tomen intervención en la administración. Pasado el plazo de opción en favor de los socios la misma se entenderá concedida en favor de los herederos o representantes del premuerto o incapacitado. — Noveno: A los efectos del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituyen domicilio en los precedentemente expresados. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Víctor Luis Cambet. — C. A. Parody. — Duilio O. Pierini. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro número ochenta y dos. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y tres mil novecientos treinta y uno al presente, todos serie N., que firmo y sello en Buenos Aires a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.300.— e.10|6-Nº 24.343-v.16|6|55

INDALTMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 439. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Don Evaristo Pedro Beretta, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín Fernández número quinientos sesenta de la localidad de Remedios de Escalada, Ferrocarril Nacional General Roca, de tránsito aquí, y Don Ricardo Alberto Mulieri, argentino, viudo, domiciliado en esta Ciudad, calle Suárez número dos mil veintidós, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada para continuar con los negocios del taller de mecánica de precisión que tienen instalado en esta Ciudad, en la calle Río Cuarto número tres mil ochenta y ocho, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de **INDALTMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Río Cuarto número tres mil ochenta y ocho. — Segunda: La duración de este contrato se fija en Veinticinco Años a contar del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de trabajos metalúrgicos como construcción, modificación y reparación de toda clase de maquinarias o partes de las mismas, piezas y repuestos, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para la realización de su objeto podrá comprar, vender, importar y exportar toda clase de maquinarias, materias primas y mercaderías, al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamo, constituir o aceptar prendas de garantía y realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o con particulares y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco nacional o provincial, realizando todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, representado por dos mil cuatrocientas cuotas de participación de cien pesos de valor nominal cada una, suscripto por los socios por partes iguales, o sean mil doscientas cuotas, que representan ciento veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado con maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, rodados, materias primas, productos elaborados o en elaboración y créditos del taller que tienen instalado y en funcionamiento en el local indicado, de acuerdo con el balance especial practicado de común acuerdo entre ellos. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, con la única limitación de que será necesaria la firma conjunta de los dos para aceptar créditos o descuentos y constituir prendas de garantía por sumas superiores a Diez mil pesos moneda nacional. — Sexta. El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, del saldo, los socios de común acuerdo resolverán qué parte se destinará a gratificaciones al personal, formación de fondos de reserva, previsión y reposición, y el saldo será distribuído entre ambos por partes iguales, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones sobre aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes y demás casos no previstos en el contrato social, serán tomadas de común acuerdo entre ambos socios. — Octava: Los socios de común acuerdo podrán fijarse una remuneración mensual en pago del trabajo personal de cada uno de ellos, la que será cargada a gastos generales. — Novena: Transcurrido un plazo de dos años a contar de esta fecha, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación anticipada de la sociedad, con un preaviso de ciento ochenta días dirigido al otro socio y debidamente comprobado. — Décima: En cualquier momento que las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento del capital social y reservas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán optar por: a) Por continuar la sociedad con el otro socio, debiendo unificar la representación en una sola persona, que actuará con la misma amplitud de facultades del socio fallecido, o b) Por retirarse de la sociedad, en cuyo caso el socio sobreviviente podrá abonarles la parte correspondiente al socio fallecido en concepto de capital, ajustado a los valores del momento, utilidades, fondos de reserva y saldo de la cuenta personal, a un año de plazo, con más un interés bancario de plaza, pagadero por mensualidades adelantadas. — En cualquiera de dichos casos el socio sobreviviente podrá aceptar la opción que tomen los herederos del socio fallecido o solicitar la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de participación en la sociedad sin la conformidad expresa del otro socio, dada por escrito. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, fijan ambos socios domicilio especial en los mismos indicados en esta escritura. — Si cualquiera de ellos cambiara su domicilio deberá constituir otro ratificando el cambio al otro socio en forma fehaciente. Leída que les fué ratificáronse en su contenido y firmaron juntamente con los testigos don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Evaristo P. Beretta. — Ricardo Mulieri. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y nueve del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para Indaltmec, Sociedad de

Responsabilidad Limitada expide esta primera copia en tres sellos de dos pesos cada uno, serie N. números un millón seiscientos treinta y nueve mil treinta y ocho|treinta y nueve|cuarenta, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado, "metalúrgicos — forman — los — las". Vale. — Hay un sello. — Juan A. Garicoche. — Honorarios $ 2.045.— m|n. Arancel — Decreto 26655|51.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.200.— e.10|6-Nº 24.358-v.16|6|55

C. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Constructora, Industrializadora Maderera Austral

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Luis María Noguera, Robert (Roberto) Bernard (Bernardo) Chadwick, Esteban Pamboujian Stalleng, Nichan Esteban Tchamitchian y Ermanno Taddei, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "C.I.M.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIALIZADORA MADERERA AUSTRAL, convienen de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954, en aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 350.000.— m|n. a la de $ 500.000.— m|n., a cuyo efecto cada uno de los socios suscribe 30 cuotas de $ 1.000 cada cuota que integran mediante aplicación de la reserva para aumento de capital y de los saldos personales resultantes del balance general al 31 de mayo de 1954 que se firma por separado y de conformidad como parte integrante de este convenio. — Asimismo convienen en modificar para su actualización la cláusula 4ª del contrato social que tendrá en definitiva la siguiente redacción: Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.) dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 88 cuotas o sean $ 88.000.— m|n. cada uno de los señores Luis María Noguera, Robert (Roberto) Bernard (Bernardo) Chadwick, Esteban Pamboujian Stalleng y Nichan Esteban Tchamitchian y 148 cuotas o sean $ 148.000.— m|n. el señor Ermanno Taddei. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y plena aprobación a todo lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Luis María Noguera. — Robert Bernard Chadwick. — Esteban Pamboujian Stalleng. — Nichan Esteban Tchamitchian. — Ermanno Taddei. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eastman secretario.

$ 320.— e.10|6-Nº 24.379-v.16|6|55

MAKAVE

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Marcos Osemberg y David Hersch Kaplan, mayores de edad, domiciliados respectivamente en Avenida Diez y Siete de Octubre cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho y Castillo número doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, convienen en realizar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1. — Entre los comparecientes queda constituída una SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará con el nombre de "MAKAVE". — 2. El domicilio de la sociedad es en la calle Castillo número sesenta y ocho de la Capital Federal, la que es asiento principal de sus negocios, pudiendo trasladar su domicilio o abrir sucursales, siempre que a tal efecto exista conformidad de los socios. — 3. La sociedad se crea y constituye por el plazo de dos años pero se pacta y estipula que puede renovarse a opción de los socios, por períodos de dos años; todo a contar desde el primero de noviembre de 1953. — 4. La sociedad se constituye con el principal objeto de dedicarse a la fabricación de productos químicos, como así también de todos aquellos que pudieran dar beneficios a la sociedad. Además la sociedad puede comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomar y dar bienes en locación, como así también subarrendar o hipotecar, abrir créditos, hacer toda clase de operaciones con Bancos oficiales o particulares; solicitar créditos en cuenta corriente o en otra forma; girar en descubierto cuando se haya acordado crédito en esa forma a la sociedad. — 5. El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por igual por ambos socios, los que se han hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta sociedad que giraba en plaza con el nombre de "Marega y Compañía", compuesto de la siguiente forma: activo en Banco Comercial de Buenos Aires, $ 2.919,41; deudores varios $ 45.503,20; muebles y útiles pesos 2.530; maquinarias, $ 9.300,00; rodados, $ 23.000; instalaciones, $ 750; marcas y patentes, $ 490,00; herramientas y accesorios, $ 710,00; mercaderías, pesos 5.628,50; materias primas, $ 27.376,16; envases varios, $ 10.796,80; lo que hace un total de $ 129.024,07 moneda nacional; y pasivo: Instituto Nacional de Previsión Social, ley 13.937|46; $ 5.601,81; Instituto Nacional de Previsión Social, ley 13.937|46, 3 %, $ 623,97; acreedores varios, pesos 23.436,10; medicina preventiva, $ 36; impuesto a las ventas, $ 3.691,38; impuesto a las actividades lucrativas, $ 615,29; M. Osemberg, préstamo, $ 16.827,52; obligaciones a pagar, $ 28.192,00; capital, pesos 50.000,00; lo que hace un total de pesos 129.024,07 moneda nacional. — 6. La administración de la sociedad y uso de la firma social queda a cargo conjuntamente de ambos socios y lo que conjuntamente hagan obliga a la sociedad siempre que obren en asuntos o negocios de la misma. — 7. Son atribuciones de los socios gerentes, siempre que actúen conjuntamente: Usar la firma social en todos los actos, contratos, negocios y obligaciones de la sociedad y especialmente en los previstos en el artículo cuarto; solicitar préstamos y descuentos y tomar dinero prestado en Bancos y|o de particulares en cualquier punto de la república; firmar letras, pagarés, vales y avales y otros documentos y obligaciones comerciales y civiles; endosar, ceder y transferir créditos, derechos y acciones; firmar endosos, giros y avales; hacer depósitos de dinero y cosas y extraerlos, cobrarlos y retirarlos; abrir cuentas corrientes en Bancos y casas de comercio, girar en descubierto cuando haya derecho a ello; firmar cheques y órdenes de pago en general, vender inmuebles, créditos y derechos; adquirir por compra u otro título bienes inmuebles para la sociedad en cualquier punto de la República; vender esos mismos bienes cuando les pareciere oportuno o conveniente, constituir derechos reales de prenda, hipoteca y otros bienes de la sociedad; aceptar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas; recibir bienes en pago de deudas; prestar dinero a interés cuando no sea necesario para los negocios de la sociedad; reclamar, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad por cualquier título o concepto; ceder y transferir derechos inmobiliarios; ejecutar, demandar y perseguir judicialmente a los deudores de la sociedad, deducir todas las acciones judiciales, reales y personales, y ejercer todos los derechos que competan a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de cualquier importacia; celebrar arreglos, convenios y transacciones, pedir quiebras y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, emitir el voto cuando haya derecho a ello; aceptar cesiones de bienes de deudores y liquidarlos; estar en juicio, y entablar y contestar demandas, declinar y prorrogar la jurisdicción; comprometerse en juicio de arbitradores con terceros en discordia; renunciar los recursos de apelación y nulidad; desistir de toda demanda, acción o derecho; conferir mandatos especiales y generales y revocarlos; celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos de que habla el artículo cuarto; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se ofrezcan. Esta reseña de facultades es demostrativa y no taxativa y por consiguiente sin menoscabo de las demás facultades y atribuciones de los socios con uso de la firma social. — 8. La administración será supervisada por un asesor jurídico que tendrá a su cargo el evacuar las consultas de los socios con respecto a las operaciones sociales; representará a la sociedad en todas las tramitaciones judiciales y en otras que fuere menester y tendrá a su cargo la designación de contador público nacional para la firma de los balances de la sociedad. — 9. Ambos socios quedan obligados a atender personalmente los negocios sociales y a poner todo su empeño, actividad y contracción al servicio de la sociedad, y tendrán como retribución, además del porcentaje de utilidades que se les asigna en la cláusula siguiente, un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, cada uno, que se imputarán a gastos generales; cuando la situación económica de la Sociedad lo permita, podrán hacer retiros no mayores de mil pesos moneda nacional, los que serán debitados en sus respectivas cuentas particulares, para cancelar con las utilidades que les correspondan, según balance. — 10. Anualmente se practicará un balance general y las ganancias que éste arroje se dividirán en la siguiente forma: se destinará al fondo de reserva el cinco por ciento, para aumentar el capital social, el quince por ciento; y el ochenta por ciento restante se dividirá por mitades entre ambos socios. Las pérdidas se repartirán entre ambos, en la misma proporción, es decir, por mitades. — 11. Ninguno de los socios podrá vender ni transferir su parte en la sociedad, sin el consentimiento del otro. — 12. La sociedad quedara disuelta por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, incumbiendo su liquidación al otro, a cuyo efecto hará, dentro de diez días, un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad y lo hará saber de inmediato a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapaz, con los cuales se pondrá de acuerdo sobre la forma de liquidación, para lo cual éstos designarán un representante común. También podrá convenir con éste la continuación de la sociedad, en cuyo caso los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapaz serán representados por una sola persona en la sociedad. — También podrá disolverse la sociedad por la voluntad de cualquiera de ambos socios, el cual deberá expresar ese propósito por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — 13. Para la solución de cualquier diferencia o cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, como así también para la disolución de la sociedad, se pacta y acepta la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, del fuero ordinario, con exclusión de todo otro que por cualquier causa o razón pudiere corresponder; a tal efecto, ambos contratantes constituyen domicilio especial, respectivamente, en los domicilios reales precedentemente indicados. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo el original extendido en los sellados serie M números 1043247|49 del valor de veinte centavos completados hasta el importe legal, y el otro ejemplar en los sellados serie M, números 1043250|52 también de valor de veinte centavos moneda nacional. — David H. Kaplan. — M. Osemberg.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario. — T|"diciembre" no vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.560.— e.10|6-Nº 24.342-v.16|6|55

COLAR

Compañía Latinoamericana de Refrigeración

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Espiro, y su Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Isidoro Ungureanu, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa novecientos cincuenta y nueve, piso cuarto, departamento trece de la Capital Federal y Egon Oggolder, húngaro, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña mil setecientos treinta y cinco, departamento L., Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "COLAR", COMPAÑIA LATINO AMERICANA DE REFRIGERACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido su domicilio en la calle Chorroarín setecientos uno de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha y tendrá por objeto en su ramo principal, la fabricación y reparación de válvulas e instrumentos eléctricos para refrigeración, compra y venta en general e importación-exportación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran como sigue: Isidoro Ungureanu noventa cuotas y Egon Oggolder noventa cuotas en mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles y útiles e instalaciones según detalles que suscriben los contratantes. — Cuarta: El uso de la firma social será ejercida por los socios indistintamente. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año cerrará el ejercicio financiero-económico de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pudieran resultar. — Sexta: De las utilidades realizadas o líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los integrantes en partes iguales soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Séptima: Los socios retiran mensualmente dos mil pesos moneda nacional cada uno a cuenta de las utilidades. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional y los herederos del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de sus causahabientes. — A tal efecto los socios Isidoro Ungureanu y Egon Oggolder designan a las señoras Daisy Cohen de Ungureanu y Susana Hadfaludy de Oggolder, respectivamente, como las únicas herederas en sus representaciones. — Octava: En caso de disolución de la sociedad cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al socio que se retire lo que le correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 700.— e.10|6-Nº 24.331-v.16|6|55

FARMACIA NUEVA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Fº 18. Primer testimonio. Escritura número once. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Héctor Luis Berendorf, domiciliado en la calle Santo Tomé número cinco mil quinientos setenta y seis, y don Moises Zylbersztejn, con domicilio en la Avenida Gaona número cinco mil ciento setenta y cuatro, ambos casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar, y vienen por intermedio de la presente a formalizarlo, el contrato de sociedad de que instruyen los artículos siguientes: Primero: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del negocio de farmacia que, con el nombre de "Nueva Central", tienen instalada en esta Capital, calle Lope de Vega número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA NUEVA CENTRAL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Lope de Vega número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir del día cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a que se retrotraen los efectos jurídicos del presente, considerándose prorrogado dicho plazo por el mismo término, si a su vencimiento alguno de los socios no hiciere manifestación expresa en contrario, notificando por telegrama colacionado a la otra parte con seis meses, a lo menos, de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas acciones de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de doscientas acciones el señor Berendorf y doscientas acciones el señor Zylbersztejn. Dicho capital se encuentra representado por las mercaderías, muebles y útiles, petitorio, créditos a cobrar, valores en cartera, dinero en caja y en los Bancos, valor de llave y demás que constituye el activo de la sociedad y que se determinan en el balance practicado al efecto, que los contratantes declaran conocer y aceptar en todas sus partes. — Quinto: La dirección de la sociedad será desempeñada por los dos socios, indistintamente, los que quedan en este acto designados gerentes de la misma, e investidos del uso de la firma social adoptada, estándoles prohibido emplearla en operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas o de terceros. Sin que esta enumeración pueda tomarse como limitativa de facultades, los gerentes podrán: a) Hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques, vales y demás documentos necesarios. b) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pa-

garés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía. c) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, o novaciones y remisiones o quitas de deuda. d) Representar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales o municipales, y especialmente ante el Ministerio de Salud Pública, Municipalidad de la Capital Federal, Cámara de Alquileres, Ministerio de Comunicaciones, pudiendo especialmente, con relación a este último, retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y cobrar los giros o valores remitidos a nombre de la sociedad, representar a la sociedad ante los organismos autárquicos estatales o empresas mixtas, como asimismo ante cualquier empresa particular o persona jurídica o física. e) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Podrán también, obrando ambos conjuntamente: f) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos. g) Comprar y vender bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra manera adquiridos y constituir sobre ellos cualquier derecho real, personal o prendario. h) Conferir poderes especiales o generales para la representación de la sociedad en juicio o fuera de él, concediendo a los mandatarios las facultades que exija la naturaleza del asunto o negocio, y en especial aquellas para las que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidas, requiera poderes especiales. — Sexto: El día treinta y uno de junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimaren convenientes practicar. De las utilidades líquidas que resultare, se pagará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento para la formación de un fondo de previsión. El remanente se distribuirá entre los dos socios en proporción de sus aportes, siendo las pérdidas, en caso de haberlas, soportadas en la misma proporción. En cualquier momento que se comprobase que la pérdida alcanza al cincuenta por ciento del capital social se procederá a la liquidación inmediata de la sociedad. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro social, en el primer caso con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación a tal efecto, y en el segundo caso con el representante legal del socio que quedara física o legalmente incapacitado, siendo entendido que la persona designada a tal efecto deberá poseer el título de farmacéutico y contar con la anuencia del socio restante. No contándose con la conformidad de éste, la sociedad será disuelta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo. — Octavo: En el caso de disolución de la sociedad, si uno de los socios decidiera continuar la explotación del negocio objeto del presente, podrá hacerlo previo pago al socio saliente, o a quien sus derechos represente de acuerdo a la cláusula séptima de este contrato, del haber que le corresponda en el activo social, a la fecha de la disolución, el que será determinado de acuerdo a tasación practicada por dos peritos nombrados uno por cada parte, quienes deberán emitir su juicio de común acuerdo. En el caso de que los mencionados peritos no aunaran opiniones en el desempeño de su cometido, sus conclusiones serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de primera instancia de esta Capital, a cuyo efecto los otorgantes constituyen domicilio especial en los consignados al comienzo de la presente. El importe correspondiente será abonado al socio saliente, o a sus herederos o representantes, de la siguiente manera: la mitad al contado, en el acto de tomar posesión de la farmacia cuya explotación constituye el objetivo social, el socio a cuyo cargo queda la totalidad del negocio, y el resto en cincuenta y cinco cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a las cuales se les adicionará un interés del siete por ciento anual. — Noveno: Todas las cuestiones o desavenencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o liquidación de la sociedad, con excepción de los casos estipulados en los artículos séptimo y octavo de este contrato, cuyas disposiciones son específicas, serán resueltas por medio de árbitros, designados uno por cada parte, y un tercero designado por éstos para el caso de discordia, con el que constituirán tribunal, y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho para la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian a toda acción o recurso. Bajo los nueve artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato aludido y se comprometen a acatar sus disposiciones de acuerdo a derecho, firmando para constancia, previa lectura que de la presente les hice, por ante mí y los testigos del acto, don Rodolfo E. Modern, y don Ricardo C. Idoyaga, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Héctor Luis Berendorf. — Moisés Zylbersztejn. — Rodolfo E. Modern. — Ricardo C. Idoyaga. (Está mi sello). Ante mí: Antonio Maniscalco. Concuerda con su original corriente, al folio diez y ocho del Registro doscientos setenta y cuatro, doy fe. Para los interesados expido el presente en este sello y otros tres de igual valor que llevan la siguiente numeración: un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y dos, un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres y un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco; en la misma fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: artículos - una - a - Dicho capital - a afianzar - consignaciones - muebles - hice - Idoyaga. Entre líneas: la liquidación inmediata de la sociedad. Séptimo: Si durante. Todo vale. Entre líneas: a cuyo efecto los otorgantes constituyen domicilio especial, vale. Testado: sobre ellos cualquier otra manera adquiridos y constituir, no vale. Honorarios: D. L. 26.655|51: $ 3.245.06. (Hay un sello) Antonio Maniscalco. Visto el contrato social efectuado entre los señores Héctor Luis Berendorf y Moisés Zylbersztejn, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 82.011|54. Marzo 22 de 1955. Luis A. Viola, Subdirector. Dirección Gral. de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.640.— e.10|6-Nº 24.384-v.16|6|55

FARMACIA WORMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Segismundo Roth, argentino, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Dobias catorce; doña Eva Lorsch de Roth, casada, argentina, quehaceres domésticos, mismo domicilio anterior; don Mario Glik, argentino, soltero, farmacéutico, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos sesenta y ocho, todos mayores de edad, por una parte, y los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Acoyte quinientos treinta y cinco y Marcos Paz dos mil setecientos noventa y siete respectivamente, por la otra parte se conviene la siguiente cesión de cuotas de capital de la farmacia "Worman", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil seiscientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos siete del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número novecientos veinte y ocho al folio doscientos once del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primera: El señor Mario Glik cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la siguiente forma: cuarenta cuotas para el señor Salomón Katz y diez cuotas al señor Luis Schugurensky. La cesión arriba mencionada comprende todos los derechos inherentes a las cuotas, libres de toda deuda, como asimismo de las cargas sociales por todo concepto y los derechos del personal de la farmacia hasta la fecha del presente convenio y cuyos valores se establecerán mediante una liquidación a practicarse dentro de los diez días de la fecha. — Segunda: El precio de la venta de las ochenta cuotas de la que trata la cláusula anterior se realiza por un total de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional que los compradores pagan en la siguiente forma: doscientos mil pesos moneda nacional en cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentadas con pagarés del señor Isidoro Schorr y endosados por los compradores de pesos cinco mil moneda nacional cada uno, con más el 7 % de interés anual pagaderos sobre los saldos de cada una de las cuotas que comenzarán a vencer a los setenta y cinco días de la fecha. Por el saldo de doscientos veinte mil pesos, deducida la parte proporcional de la deuda por los conceptos de que trata la cláusula primera del presente, se abonará en cuotas mensuales iguales y consecutivas de tres mil pesos cada una, documentada con pagarés a la orden, firmados por los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky, con más el 7 % de interés anual las que comenzarán a vencer el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El señor Mario Glik en la fecha se retira de la sociedad y da por transferidas todos y cada uno de sus derechos y obligaciones, sin embargo, se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para obtener la inscripción del contrato de cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio y la conformidad del Ministerio de Salud Pública, dejándose constancia que la colaboración del señor Mario Glik es sin obligación de horario y sin remuneración alguna. — Cuarta: Los señores Segismundo Roth, Eva Lorsch de Roth, Salomón Katz y Luis Schugurensky, ahora únicos socios de la farmacia "Worman" Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen a modificar el contrato social de manera que el mismo en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor: Primera: Queda constituída entre los señores Segismundo Roth, Eva Lorsch de Roth, Salomón Katz y Luis Schugurensky una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de FARMACIA WORMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que es continuadora de la misma sociedad que explota en el mismo local Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco el ramo de farmacia. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar desde la fecha de 14 de noviembre de 1959, Año del Libertador General San Martín, pero cualquiera de los socios podrá después del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, notificar a los otros socios sus deseos de retirarse de la sociedad, ofreciendo a la vez sus cuotas a los socios restantes quienes tendrán opción de adquirirlos en la proporción de los capitales aportados, abonándole al socio saliente su capital con más las utilidades que le corresponderían, conforme a un balance actualizado con los valores al día, incluyendo la llave, cuyo valor se fijará en común acuerdo. Si los socios restantes no hicieran uso de la opción de compra dentro de los tres primeros meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes. Si los socios compradores no están de acuerdo con el precio de la llave pedida por el socio saliente, el mismo adquiere el derecho de comprar las cuotas de los otros socios por el mismo valor que ha pedido por las suyas. Si los salientes fueran los socios señores Salomón Katz y Luis Schugurensky conjuntamente, éstos deberán proceder de acuerdo a lo prescripto en el artículo décimo segundo de la resolución dictada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación bajo el número ocho mil doscientos veinte y tres de fecha seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de la farmacia establecida en esta Capital Federal, calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco, bajo el nombre de fantasía "Coamoe" para cuya explotación los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky son directores técnicos con título Universitario de Farmacéutico, y el socio señor Segismundo Roth es idóneo de farmacia. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de tres mil pesos moneda nacional cada una que es aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento diez cuotas por un valor de trescientos treinta mil pesos por señor Segismundo Roth; cuarenta cuotas por el señor Salomón Katz por un valor de ciento veinte mil pesos; cuarenta cuotas por el señor Luis Schugurensky por un valor de ciento veinte mil pesos y diez cuotas por un valor de treinta mil pesos por la señora Eva Lorsch de Roth. El capital se encuentra integrado e invertido en su totalidad en los bienes y valores que resultan del balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad los cuatro socios, y el uso de la firma social será ejercida conjuntamente por una cualesquiera de los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky, con una cualesquiera de los socios Segismundo Roth y Eva Lorsch de Roth, siempre bajo el sello de Farmacia Worman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital seiscientos mil pesos moneda nacional. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y las leyes respectivas, pudiendo además realizar cualquier operación bancaria, hipotecaria. Para depósitos de cheques, trámites simples frente a Ministerios, Municipio, Foro de Trabajo, etc., alcanzará la firma de uno cualesquiera de los socios. Queda convenido que a su costo cualquiera de los socios tiene derecho de nombrar un reemplazante para sí mismo por un término no mayor de un año en caso de enfermedad, ausencia del país o alguna fuerza mayor, quedando entendido que los señores Salomón Katz y Luis Schugurensky no podrán hacer uso de este privilegio al mismo tiempo. — Séptima: Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará previa deducción del 5 % con destino al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % mínimo del capital en la proporción de sus cuotas. Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueran observados, debiendo ser notificada la fecha de puesta a disposición por telegrama colacionado. — Octava: Mensualmente los socios retirarán cantidades de común acuerdo fijado en libro de actas. — Novena: En caso de incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado ingresarán automáticamente a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores actuar con personería unificada. — Décima: No podrán ninguno de los socios dar garantías ni fianzas en nombre de la sociedad. — Undécima: Cualquier duda que surgiera de la interpretación del presente contrato en las relaciones social o diferencias de cualquier especie, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes no pudiendo llegar a un acuerdo nombrarán un árbitro a fin de que resuelva en forma definitiva y por sí solo todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaran a suscitarse. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Tanto el laudo que dictaran los arbitradores, si no hubiera discordia, como el del árbitro general en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. De conformidad: firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.940.— e.10,6-Nº 24.391-v.16|6|55

A. S. A. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año 1955, entre los señores Alfredo Salimbene y Amadeo Nossardi, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a partir del 1º de enero de 1955, que habrá de regirse en general por las disposiciones del Código de Comercio y por la Ley Nº 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "A. S. A. N., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en esta ciudad, actualmente en la calle Terrero Nº 1556, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como también instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a taller mecánico en general, corte, estampado de metales, tornería mecánica de precisión y|o general; a la importación, exportación y cualquier forma de industrialización por cuenta propia o de terceros de productos de metal de todo tipo y calidad, sin limitaciones; recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas de|a firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o de productos con o sin marcas propias; gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades. — La sociedad podrá también realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas, por acuerdo unánime entre los socios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y la vigencia de este contrato. — Una vez vencido este plazo, la duración de la sociedad se prorrogará automática o indefinidamente por períodos sucesivos de dos años, siempre que cualquiera de los socios, antes del vencimiento de los primeros diez años o de cualquiera de los subsiguientes períodos de dos años no comunicare al socio o socios restantes, mediante telegrama colacionado, su voluntad de liquidar la sociedad. — Este aviso deberá hacerse con seis meses de anticipación, como mínimo, para que surta efecto al final del período social en que se realicé, en caso contrario, lo hará al finalizar el siguiente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas a razón de setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios Sres. Alfredo Salimbene y Amadeo Nossardi. Dicho capital se ha integrado totalmente en maquinarias y útiles según inventario que firmado por los socios y por Contador Público forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley. — El uso de la firma estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexta: Para el desenvolvimiento de sus operaciones la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como gravarlos con derechos reales; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; aceptar y

constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos, sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros o instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles, bancarias y particulares; efectuar toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio; adquirir y transferir marcas, patentes y enseñas comerciales y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar los poderes especiales a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, así como los generales que sean necesarios para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales. — Estas facultades son de carácter enumerativo y no limitativo. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se consideren necesarios llevar a cabo, se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias al fin de cada ejercicio, los que quedarán automáticamente aprobados si no fueran observados dentro de los noventa días posteriores a su cierre. — Los ejercicios comerciales de la sociedad comenzarán el 1º de enero y finalizarán el 31 de diciembre. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del balance general y estado de pérdidas y ganancias, practicado de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas y luego de deducir el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y de las cantidades que se considere necesario destinar para amortizaciones o reservas especiales, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — En el ejercicio en que el resultado de la explotación arroje pérdidas, éstas serán soportadas también por partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de los socios se procederá a practicar un balance general con intervención de los representantes del socio fallecido o incapacitado, cuyos herederos podrán participar en los negocios de la sociedad unificando su representación dentro de un plazo de 30 días posteriores al fallecimiento o de acaecida la incapacidad. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios y|o sus representantes durante la vigencia de este contrato con motivo de su aplicación o interpretación o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. — En caso de que los arbitradores no se pusieran de acuerdo sobre la materia en disputa, nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. — Si no se arribara a un acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal que corresponda, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha mencionados ut supra para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Alfredo Salimbene y Amadeo Nossardi.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — E|líneas: a cargo del Juzgado Nº 4, vale. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 1.320.— e.10|6-Nº 24.403-v.16|6|55

OFREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 del doctor Ernesto Lavayen, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gregorio Lew, domiciliado en la calle Diecisiete de Octubre dos mil setecientos veintiséis, primero "D" y Simón Gwirc, domiciliado en el Pasaje Mar del Plata mil treinta, Capital Federal, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, mediante este contrato han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de OFREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Diecisiete de Octubre dos mil setecientos veintiséis, primero "D" y podrá establecer sucursales y agencias en el interior y|o exterior del país. — Tercera: Durará seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Cada dos años los socios tendrán el derecho de pedir la disolución y liquidación de la Sociedad, enviando a la Sociedad un telegrama colacionado haciendo uso de esta opción con treinta días de anticipación al vencimiento de cada dos años. — Cuarta: Su objeto será: A) Ejercer representaciones y mandatos. B) Comprar y vender. C) Hacer fabricar por cuenta propia o de terceros. D) Explotar patentes y marcas. E) Importar y exportar. — Las operaciones relativas a esos incisos serán sobre toda clase de bienes, materias primas, mercaderías, semovientes, etcétera, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — A tales efectos la Sociedad podrá operar con Instituciones públicas y|o mixtas y|o privadas, con personas de existencia física o ideal, creadas o a crearse; con todos los Bancos nacionales y extranjeros, públicos y privados y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria y|o financiera, creada o a crearse. — Quinta: Su capital asciende a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas en este acto por los socios en partes iguales, quienes integran en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran y por decisión de ambos socios. — El capital podrá ser aumentado por suscripción e integración de ambos socios cuando éstos por unanimidad lo decidan o mediante el ingreso de nuevos socios hasta el número máximo fijado por la ley, sin que a este respecto puedan oponerse los socios actuales. — Sexta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes quienes deberán actuar conjuntamente, los que podrán ser socios o no de la Sociedad. — Los Gerentes serán nombrados por unanimidad por los socios si éstos fueren menos de cinco y por la mayoría si fueren más de cinco. — Las facultades de los Gerentes son amplias y también especialmente las del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil — Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías, avales y fianzas en negocios ajenos a la Sociedad. — Debajo del nombre de la Sociedad los Gerentes firmarán con su firma particular. — En este acto quedan nombrados Gerentes los socios señores Gregorio Lew y Simón Gwirc cuyos datos personales constan ut supra. — Los Gerentes podrán retirar un sueldo mensual que será determinado por los socios cuando lo consideren conveniente y en este acto determinarán a qué cuenta se imputarán. — Lo que resolvieren se asentará en el Libro de Actas respectivo. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; sin perjuicio de los balances parciales y|o de comprobación que cualquiera de los socios resolviera hacer efectuar. — Octava: Los balances anuales y toda la documentación inherente a los mismos deberán ser sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de practicados. — Los socios tendrán treinta días subsiguientes para aprobarlos u observarlos. — En caso de silencio se les tendrá por aprobados. — Novena: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: El dos por ciento hasta formar el fondo de reserva legal y el remanente en partes iguales entre ambos socios. — Esas utilidades podrán ser distribuidas en otra forma mediante decisión de ambos socios según constancia que se dejará en el Libro de Actas de la Sociedad debidamente rubricado. — Si al aumentarse el capital las nuevas suscripciones no fueren iguales por parte de ambos socios, como así también al ingresar nuevos socios, las utilidades serán distribuidas a prorrata de los capitales integrados por cada uno de los socios sin perjuicio de fijar en estos casos sueldos a los Gerentes. — Décima: Las pérdidas serán soportadas: En primer lugar con los fondos de la reserva legal. — En segundo lugar por los socios según sus porcentajes, y en la forma estipulada para las utilidades en la cláusula anterior, limitándose en definitiva la responsabilidad de los socios en caso de pérdidas hasta el monto de sus respectivos aportes. — Décima Primera: En caso de incapacidad legal o de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad con todos los derechos y obligaciones del causante, menos los de administrar pudiendo sólo ejercer vigilancia y control unificando su representación en una sola persona. — Si no desearen continuar en la Sociedad deberán dar preferencia a los otros socios para comprar las cuotas conviniéndose de común acuerdo el precio de las mismas, quedando desde ya pactado la forma de pago en la siguiente forma: El veinte por ciento al contado en dinero en efectivo y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de dicha fecha. — Esas cuotas se documentarán en pagarés que devengarán un interés del ocho por ciento anual pagadero por adelantado. — Si no se pusieren de acuerdo las partes y los socios fueran únicamente dos, la sociedad entrará en disolución y liquidación. — Si fueren más de uno los socios sobrevivientes, la sociedad continuará pudiendo, únicamente, los derecho habientes del socio incapaz o fallecido, vender sus cuotas a terceros. — Todas las decisiones deberán ser tomadas por los derecho habientes y los socios sobrevivientes, dentro de los noventa días de la fecha de declaración de incapacidad o del fallecimiento, y sino hubieren terminado las cuestiones en ese plazo, se procederá en la forma pactada en esta cláusula. — Décima Segunda: En caso de disolución y liquidación la misma será practicada por dos socios y|o sus derecho habientes nombrados por unanimidad si los socios fueren menos de cinco; y por mayoría de votos si fueren más de cinco. — Décima Tercera: Cada cuota da derecho a un voto y en todo lo que no haya sido estipulado por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los derecho habientes, durante la vigencia de este contrato o después de vencido y aún durante la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por el doctor Julio Dassen o por la persona que éste designe actuando como único arbitrador amigable componedor quien fijará previamente el procedimiento a seguirse. — Décima Quinta: Los socios constituyen domicilio en los indicados ut supra y podrán cambiarlos mediante colacionado dirigido a la Sociedad. — A todo evento se elige el fuero ordinario en lo comercial de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — En Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco lo firman las partes previa lectura y ratificación. — Entre líneas: Capital Federal, vale. — Firmado: Simón Gwirc. — Gregorio Lew. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.460.— e.10|6-Nº 24.321-v.16|6|55

FARMACIA IBERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Angel Andrés Soligón, argentino, casado, farmacéutico, matrícula número tres mil ochocientos treinta y cinco barra ciento ochenta y dos barra cinco, domiciliado en la calle Santander mil setecientos siete y el señor Ernesto Santiago Bettioli, argentino, casado, de profesión idóneo de farmacia, matrícula número mil ochocientos cincuenta y cuatro barra ciento ochenta y seis barra uno, con domicilio en la calle Avenida Olivera cuatrocientos cuarenta y tres, ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, resolvieron de común y perfecto acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primera: — Queda constituído entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro o razón social de "FARMACIA IBERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con objeto de dedicarse a la venta de especialidades medicinales, sueros, vacunas, preparación de recetas, etc., asimismo la explotación al por menor de artículos de perfumería en general. — Segundo: El domicilio social será el local de negocio sito en la calle Santander mil setecientos cinco, Capital Federal. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene en diez años, desde el veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen a los efectos de este contrato y se entenderá renovado por igual plazo desde la fecha de su vencimiento, en el caso de que ninguno de los socios en el término de seis meses anteriores a dicho vencimiento, notifique por telegrama colacionado al otro, su determinación de disolver la sociedad. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrados por los socios en existencias de instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías y demás rubros del balance o inventario practicado por separado y que se considera como parte integrante de este contrato. — Los contratantes concurren a la formación del Capital social que queda dividido en cuotas de mil pesos cada una en la siguiente proporción: El señor Soligón, setenta cuotas y el señor Battioli, setenta cuotas, es decir por partes iguales. — Quinto: — La distribución de las ganancias y pérdidas se soportarán por partes iguales. — Sexto: La administración y dirección del negocio social será ejercido con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera por ambos socios en forma individual. — Se hace constar que el señor Soligón en su carácter de farmacéutico recibido, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento y el señor Battioli en su carácter de idóneo realizará juntamente con su socio titular todos los actos inherentes al buen desarrollo de la sociedad. — La firma social será ejercida indistintamente por ambos socios, sin embargo para negocios y contratos que comprometen a la sociedad por una suma superior a mil pesos moneda nacional será indispensable la firma conjunta de ambos socios, como así también para operaciones financieras con los bancos cualquiera que sea su importe. — Séptimo: — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El ejercicio económico finiquita el día treinta y uno de Enero de cada año, debiendo practicarse en dicha fecha o bien el primer sábado (no de turno) y domingo siguiente hasta su terminación, el balance e inventario general. — De las utilidades que hubiere se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar el diez por ciento del capital social, el resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso se aplicarán a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los mismos de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta. — Ninguno de los socios podrá vender o transferir a terceros sus cuotas antes del vencimiento de cinco años, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición en igualdad de precio. — Noveno: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será disuelta, en tal caso ambos socios serán liquidadores. — Si los socios consideran oportuno continuar el ejercicio por cuenta propia tendrá lugar entre ellos una licitación, obteniendo la adjudicación el que ofrezca mayor precio. — La licitación se efectuará mediante el intercambio de ofertas escritas en sobre cerrado y entregados simultáneamente a un escribano público. — El saldo efectivo de la liquidación después del abono de las eventuales deudas pertenecerán a los socios por partes iguales. — Décimo: — En caso de muerte de uno de los socios, el superstite podrá optar por seguir solo o continuar con los herederos del socio premuerto, los cuales no tendrán sueldo pero percibirán la parte correspondiente de las utilidades anuales, sin tener ingerencia alguna de los negocios sociales y recibirán cada tres meses un estado general del negocio y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — En el caso de continuar solo, se efectuará de inmediato una valuación de la Farmacia de la siguiente manera: Se tomará el promedio de entrada bruta de los últimos doce meses multiplicándose por doce. — El índice doce subsistirá mientras se mantenga el márgen de ganancias en las especialidades medicinales del veintiséis por ciento. — En caso que el margen descendiese a un veinte por ciento, dicho índice será de diez y en el caso de aumento del margen de ganancias a un treinta por ciento o más el índice será de quince. — Efectuado que sea la valuación de la Farmacia deberá abonarse a los herederos el cincuenta por ciento al contado en el acto de procederse a la liquidación de la sociedad y el otro cincuenta por ciento en cuotas mensuales que no podrán ser inferiores a mil quinientos pesos moneda nacional con un interés del ocho por ciento. — Undécimo: Con el fin de subvenir los gastos personales los socios podrán retirar mensualmente de la caja social la suma de quinientos pesos moneda nacional como mínimo y o mil doscientos pesos moneda nacional como máximo, cuyos importes serán cargados a las utilidades anuales. — Duodécimo: — Ninguno de los socios al separarse de la sociedad podrá instalar, trabajar, dirigir o colaborar en otra Farmacia dentro de un radio de veinte cuadras del negocio social, bajo pena de daños y perjuicios que podrán reclamarse judicialmente. — Décimo Tercero: — La sociedad queda especialmente autorizada para realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancaria oficiales y particulares. — Décimo Cuarto: En caso que haya que aplicar las cláusulas novena y décima, en lo que respecta a la cesión de cuotas capital por venta o heredad, uno de los socios deberá ser Farmacéutico para que este contrato sea válido después de la aplicación de dichas cláusulas. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o con motivo de la liquidación de la sociedad o con relación a la interpretación en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver nombrarán de común acuerdo otro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Sexto: Para los casos no previstos en este contrato regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de comercio. — Bajo los conceptos vertidos previamente las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho firmándose en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Angel Andrés Soligón. — Ernesto Santiago Battioli. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.310.— e.10|6-Nº 24.314-v.16|6|55

TINGA PRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 29 de diciembre de 1954, los señores Humberto Tarsia, doña Julia Aruj de Tarsia don Jaime Adjuvel y doña Esther Aruj de Adjuvel, ceden a favor de don Alfredo García y doña Juana Novarini de García, las 175 cuotas que cada uno de los cedentes, tenían en la sociedad "Tinga Pres", Sociedad de Responsabilidad Limitada colocando a los cesionarios, en el mismo lugar y grado de prelación que tenían los cedentes dentro de la sociedad con relación a las cuotas cedidas, realizándose esta cesión por la suma de $ 80.000.— m|n., o sea la suma de $ 20.000.— m|n., cada uno de los socios cedentes, retirándose de la sociedad y quedando como únicos socios el señor Alfredo García y doña Juana Novarini de García; y por acto privado de fecha 2 de mayo de 1955 la señora doña Juana Novarini de García, cede la totalidad de sus cuotas capital que tiene en la misma sociedad, a favor de don Cándido Villafruela o sean 525 cuotas valor total de $ 52.500.— m|n., por su valor nominal, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que ella tenía dentro de la sociedad con relación a las cuotas que por este acto cede, quedando como únicos componentes, los señores Alfredo García y Cándido Villafruela, quienes resuelven modificar el contrato de sociedad en las cláusulas que se enuncian a continuación y que quedarán redactadas en la forma siguiente: — Primera: Queda constituída entre los señores Alfredo García y Cándido Villafruela, la sociedad "TINGA PRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al régimen de la ley 11.645 y tendrá su sede en la calle Donato Alvarez 3168 y podrá instalar sucursales en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad tendrá un término de duración de cuatro años, a contar del primero de mayo de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente y se considerará prorrogado el plazo por otro término de cuatro años, siempre que ninguno de los socios no manifieste su voluntad en contrario con tres meses de antelación al vencimiento del plazo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— moneda nacional, dividido en cuotas valor $ 100.— cada una, aportado por los socios en proporciones iguales, o sea que cada uno es titular de 750 cuotas valor $ 75.000.— m|n. — El capital se halla integrado totalmente y de la siguiente manera: La suma de $ 105.000.— moneda nacional, en máquinas, muebles, útiles, existentes en el local y la suma de $ 45.000.— m|n. invertidas por las partes en la adquisición de una máquina, suma que constituye el aumento del capital de esta sociedad. — Sexta: La administración, representación y dirección de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio don Alfredo García, quien es designado gerente por este acto, el que tendrá el uso exclusivo de la firma social. — Tendrá todas las facultades necesarias y suficientes para realizar todas las operaciones, actos de comercio y actos civiles para el desenvolvimiento del giro de los negocios. — Al efecto podrá comprar, vender, permutar, ceder, realizar toda clase de ope-

raciones en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones similares nacionales, extranjeras, mixtas, particulares y oficiales. — Podrá el gerente nombrado suscribir y endosar toda clase de papeles de comercio girar contra fondos depositados, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante cualquier repartición de la administración nacional, provincial o comunal, estar en juicio ante cualquier Tribunal de la República de cualquier fuero o jurisdicción y tendrá todas las facultades necesarias para realizar los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil; con excepción de los enunciados en los incisos 5º, 6º, 8º y 16º, y todos aquéllos referidos en el artículo 608 del Código de Comercio, teniéndose presente que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — El gerente no podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro de los negocios. — Octava: En caso de disolución de la sociedad será liquidador de la misma, el señor Alfredo García, con todas las facultades señaladas en la ley Comercial. — Novena: Queda suprimida esta cláusula. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. — Si éstos no lo aceptaren, la sociedad se disolverá entrando en liquidación, debiendo previamente practicarse un balance general a la fecha del deceso. — Décima Primera: Queda suprimida esta cláusula. — Las partes se obligan a realizar todos los trámites exigidos por la ley 11.645 y a todos los efectos del presente constituyen domicilio en los expresados al comienzo. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 850.— e.10|6-Nº 24.367-v.16|6|55

MACAYA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días de mayo de 1955, entre los señores Onésimo Julián Macaya y Carlos Macaya, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mundial Propaganda", Gallicchio, Macaya y D'Aranno, domiciliada en esta Capital, calle Caseros 1371, constituída originariamente según escritura inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de agosto de 1952, bajo el Nº 1.893, al folio 451, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en virtud de que el socio don Pedro D'Aranno, con fecha 10 de marzo de 1954, ha cedido todas las cuotas, acciones y derechos que tenía en la sociedad nombrada al socio don Onésimo Julián Macaya, por un total de Trescientas cuotas, valor Treinta mil pesos m|legal, como que igualmente el socio don José Gallicchio, con fecha 28 de febrero de 1955, ha cedido todas las cuotas, acciones y derechos que tenía en la misma sociedad nombrada, al señor Carlos Macaya, por un total de Trescientas cuotas, valor Treinta mil pesos m|legal, han resuelto de común acuerdo modificar los términos de los artículos Primero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del contrato social en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MACAYA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejándose establecido que la sociedad continuará con el uso de la marca "Mundial Propaganda", que tenía registrada a su nombre para distinguir su actividad comercial. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada exclusivamente por el socio señor Onésimo Julián Macaya, con el cargo de Gerente, el que tendrá, también exclusivamente, el uso de la firma social, pudiendo realizar todas las operaciones detalladas en el mismo artículo del contrato social, estableciéndose que para el endoso de los cheques y al solo objeto de ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad, bastará la sola firma del socio don Carlos Macaya. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial queda comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de cada año, quedando el resto del artículo sin modificación alguna. — Artículo Séptimo: Quedan suprimidos los sueldos que establece el mismo artículo del contrato social originario. — Artículo Octavo: Queda sin modificación, salvo en lo que se refiere a las funciones del socio don Pedro D'Aranno, que pasan a ser a cargo del socio don Carlos Macaya. Firman los socios de conformidad. — O. J. Macaya. — Carlos Macaya. — E|líneas: han. Vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 480.— e.10|6-Nº 24.316-v.16|6|55

MAJESTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social "Majestic" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, se conviene entre los Sres. Vicente Fernández, casado, argentino, Mariano Miranda, casado, español, Antonio Fontau, soltero, argentino, José Alberto Asprella, casado, argentino, Porfirio Rodríguez Carballo, casado, español, Helio Alicio Piazzo, soltero, argentino, Ramona Pousa de Fernández, viuda, española, Alfonso Garrido, casado español, José Antonio Brey, español, soltero, Ricardo Navia Quiroga, casado, boliviano, Francisco Sánchez Lamo, casado, español, Vicente Lacquaniti, casado argentino, Aquilino Cavaco Correia, soltero, argentino naturalizado, Emilio Zicarelli, soltero, argentino, Joaquín Maceiras, casado, español, José Bondi, casado, argentino, Antonio Iannanccio, italiano, casado, Carlos Francisco Blanco, casado, argentino y Rafael Cacace, casado, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituir una sociedad comercial de Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la ley 11.645 bajo las siguientes cláusulas: I) El objeto de esta sociedad es la explotación de un negocio del ramo de "restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, parrilla y bar americano". — II) El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M|Legal ($ 400.000,00) dividido en cuatrocientas cuotas de un Mil pesos cada una de igual moneda, aportadas por partes iguales, cuyo capital ha sido suscripto e integrado por los otorgantes en dinero efectivo y demás bienes conforme resulta así del Balance e Inventario General que se agrega al presente. — III): El domicilio legal y social es en la ciudad de Buenos Aires, calle Av. Leandro N. Alem 638 al 40. — IV) Todos los nombrados constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo el rubro de "MAJESTIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — V) El término fijado para la duración de este contrato es de cinco años a contar desde la firma del presente a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. Si sesenta días antes del vencimiento de dicho término, ninguno de los socios expresa su voluntad en contrario, se prorrogará la sociedad automáticamente por períodos similares. — VI) La sociedad designa a los Sres. Vicente Fernández, Mariano Miranda, Rafael Cacace y José Bondi para la dirección, administración y gerencia en forma conjunta y con amplias facultades y poderes de representación. Podrán realizar todos los actos legislados en el artículo 1800, quinto y sexto del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Las facultades precedentes son meramente enunciativas y no limitan las generales de administración con la sola prohibición de no comprometer la razón social en garantías o fianzas a terceros. Estará a cargo de los Gerentes el uso de la firma social en conjunto y firmarán precedidos de un sello con la razón social. En caso de ser culpados por falta de capacidad, idoneidad o de delitos comunes que puedan afectar los intereses superiores de la sociedad, los nombrados gerentes serán separados de sus funciones, por acta, y serán reemplazados por los que vote en mayoría la sociedad. — VII) Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por partes iguales y semestralmente se practicará el Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudiere solicitar algún socio creyéndolo conveniente. — VIII) Para atender a sus gastos personales cada uno de los socios podrá retirar de la caja social hasta la suma de Dos Mil pesos moneda legal, los que serán imputados a cuenta de utilidades, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones especiales que corresponda. — IX) Las expresiones de voluntad de los socios para la aprobación de los balances, podrán hacerla por medio de Apoderados o suscribiendo personalmente los inventarios. X) Toda otra suma que retirara algún socio, de común acuerdo, se les debitarán en sus cuentas particulares. — XI) Toda vez que sea necesaria, los socios celebrarán una reunión mensual como mínimo y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado llevado a los efectos. — XII) Sea cual fuere la naturaleza u origen del caso, las cuotas sociales son libremente cesibles entre socios o a terceros extraños, sirviendo el presente contrato de suficiente autorización. — XIII) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos causa-habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o producida la incapacidad. Estos herederos pueden igualmente negociar sus cuotas sociales en la forma convenida en la cláusula duodécima. — XIV) Todos los socios, sin excepción, tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales o en su defecto designar persona de su confianza para inspeccionarlas cuando lo estime conveniente. — XV) La cuenta bancaria deberá estar a nombre de "Majestic" S. R. L. siendo obligación de los nombrados Gerentes depositar diariamente los fondos recaudados, quedando absolutamente prohibido dejarlos en la caja del comercio, salvo casos comprobados de verdadera fuerza mayor. En la suscripción de cheques para extracciones de fondos bancarios, estará a cargo de los socios nombrados Gerentes quienes deberán rendir cuenta acabadamente del motivo y destino dado a los mismos, con las limitaciones contenidas en la cláusula sexta del presente. — XVI) Contra cualquier socio, incluso la Gerencia, que incurrieran de inasistencias sin aviso previo y sin justificaciones de ninguna índole, se le procederá a descontar Doscientos pesos m|legal por cada ausencia a sus tareas. Si fueran reincidentes deliberadamente, la sociedad estará autorizada a aplicar suspensiones hasta de 30 días sin goce de ningún beneficio o gratificación durante la vigencia de la medida disciplinaria aplicada y se le debitarán a cuentas particulares las erogaciones y gastos que originen el reemplazante a su puesto. — XVII) Las tareas específicas de cada socio se determinarán en el referido libro de actas. Cualquier observación que debieran formularse entre sí los otorgantes se efectuarán separada y privadamente siendo prohibición ventilarlas en forma notoria en presencia de terceros extraños. — XVIII) En caso de disolución de la sociedad, ésta deberá practicarse por los Gerentes, liquidación que deberá verificarse conforme a las normas preestablecidas en el Código de Comercio como así también todo lo que sea atinente a la partición entre los ex-socios. — XIV) Contra cualquier socio que cometiera abuso para con la razón social, además de la acción de daños y perjuicios a que es pasible, se le iniciará la respectiva acción criminal en caso de robo, fraude o dolo, quedando desvinculado de la sociedad con pérdida absoluta de su cuota-capital, intereses, amortizaciones y cualquier otro beneficio sin derecho de reclamo posterior alguno. Una imputación o cargo doloso de la naturaleza punitiva indicada, deberá estar debidamente comprobada. — XX) Las divergencias que se suscitaren en la aplicación interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores y en caso de desacuerdo entre los árbitros se nombrará un tercero cuyo laudo será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones jurídicas que inicie y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — XXI) Todo lo no expresamente estipulado en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la ley 11.645. Hecho en ejemplares de ley, en prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, suscriben el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicado. — Firmado: Vicente Fernández. — Mariano Miranda — Antonio Fontau. — José Alberto Asprella. — Porfirio Rodríguez Carballo. — Helio Alicio Piazzo. — Ramona Pousa de Fernández. — Alfonso Garrido. — José Antonio Brey. — Ricardo Navia Quiroga. — Francisco Sánchez Lamo. — Vicente Lacquaniti. — Aquilino Cavaco Correia. — Emilio Zicarelli. — Joaquín Maceiras. — José Bondi. — Antonio Iannanccio. — Carlos Francisco Blanco y Rafael Cacace. — Vale lo sobrerraspado. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.460.— e.9|6-Nº 24.273-v.15|6|55

FADIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio Gerardo Seeber, a cargo del Juzgado número 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato privado de sociedad de responsabilidad limitada: "Contrato Social. — Entre los al final firmados don Laureano Rodríguez Gayoso, que firma Laureano R. Gayoso argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Zenobia Teaciuc, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil trescientos catorce, comerciante y don José Emilio García, que firma J. E. García, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Corello, domiciliado en la calle Catamarca número quinientos cincuenta y dos, comerciante, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los dos firmantes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, ley número 11.645, que girará bajo la denominación de "FADIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como principal objeto la fabricación y venta de radios, radios combinados, televisores, muebles para radios y aparatos eléctricos para el hogar en general así como la importación y exportación de cualquier elemento comercial o industrial que consideren de interés. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil ciento sesenta pudiendo establecer oficinas, depósitos, sucursales, agencias o talleres en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Tercero: La sociedad podrá realizar en general todo cuanto fuere menester para la mejor explotación de los negocios de la misma, quedando extendida la capacidad de la sociedad a todos los actos previstos por los Códigos Civil y de Comercio aplicables a las personas jurídicas y por la ley Nº 11.645. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad se fija en diez años contados desde el día dos de Mayo corriente año a cuya fecha se retrotraen la actividad de la entidad, renovable por períodos consecutivos de cinco años cada uno los que comenzarán de pleno derecho siempre que alguno de los socios no se oponga, debiendo en tal caso comunicar al otro socio su decisión con seis meses de anticipación al vencimiento del período en vigor mediante telegrama colacionado. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una aportadas por ambos socios en partes iguales. Este capital se encuentra totalmente integrado habiéndose efectuado el aporte en maquinarias, instalaciones, mercaderías, materia prima, muebles y útiles, etc., cuyo detalle debidamente firmado por los socios queda en poder de los mismos, por duplicado, certificado por contador público nacional — Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social serán desempeñadas, en forma indistinta, por ambos socios, los que firmarán como acostumbran hacerlo precediendo sus firmas por un sello con la denominación social adoptada, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Séptimo: El socio José Emilio García deberá dedicar a la sociedad todo su conocimiento, actividad personal y capacidad y don Laureano Rodríguez Gayoso lo hará en igual forma siempre que le sea posible, quedándoles a ambos prohibido realizar negociaciones o actividades similares a las del objeto social pero sin que ello signifique coartar o restringir sus actividades civiles o comerciales propias. — Octavo: La sociedad podrá otorgar poderes generales y|o especiales a terceras personas para un mejor desarrollo y atención de las actividades sociales, pudiendo recaer estos nombramientos también en cualesquiera de los socios. — Noveno: Anualmente el día treinta de Abril se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes realizar. — El balance general anual deberá ser confeccionado y sometido a la aprobación de los socios dentro del término de dos meses de cerrado el ejercicio anual y si no fuere observado dentro de los quince días se considerará aprobado. — Décimo: Los balances anuales se ajustarán a las reglas generales del comercio, normas legales, reglamentarias e impositivas. Establecidas y realizadas las utilidades líquidas, se deducirán de ellas las sumas necesarias para: a) Fondo de reserva social, con un cinco por ciento de las utilidades y hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) Amortizaciones que aconsejen la técnica contable y las disposiciones legales en vigor. El saldo que resulte se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de sus negocios, con el representante legal o herederos, estos últimos designando un representante único, en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, hasta la fecha del primer balance general anual que se practique. — Décimo Segundo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos previstos por la ley o cuando la resuelvan los socios de común acuerdo; por el vencimiento del plazo fijado sin prórroga por oposición de uno de los socios o por el deseo de uno de éstos de separarse de la sociedad expresado, después de transcurrido tres años desde la fecha, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, sin que se encontrara una tercera persona que adquiera todo o parte de su capital en la sociedad; o cuando las pérdidas de un ejercicio sobrepasara el monto de la Reserva Legal y alcanzara a un treinta por ciento del capital social. En caso de disolución y liquidación el activo resultante será distribuído entre los socios en la proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital pero solamente podrá hacerlo por el total de las mismas, en todo o parte a un tercero y en este último caso el saldo al otro socio, por el valor nominal de las mismas; el nuevo titular deberá ser aceptado previamente por el socio que queda en la sociedad. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que se suscitare entre los socios o sus herederos y|o representantes será sometida a la resolución de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Quinto: Para todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley Nº 11.645 y, en su defecto las generales del Código de Comercio y|o las especiales del Código Civil. — Bajo los quince artículos que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Fadis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. Se extiende el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto que se firman en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Laureano R. Gayoso. — J. E. García".

Buenos Aires, Junio 2 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.220.— e.9|6-Nº 24.296-v.15|6|55

STRANGES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: — Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen: don Alfredo Santibáñez, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil seiscientos ochenta y siete y don José Stranges, italiano, casado, domiciliado en la calle General Pedernera mil doscientos diez y nueve de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, ambos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedades que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación. — Primero: Se declara constituída entre los comparecientes con efecto al día primero del mes y año en curso una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años contados desde la fecha indicada en la cláusula anterior. El domicilio de la Sociedad se fija en la calle Mariano Acosta tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de esta ciudad. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de talleres metalúrgicos y compra y venta de cualquier clase de mercaderías para la industria metalúrgica. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos cada una que representan cada una un voto. — El capital lo suscriben los socios por partes iguales, o sean, Cincuenta mil pesos cada uno de ellos y lo integran totalmente con maquinarias, materias prima, muebles y útiles, etcétera, de acuerdo al balance realizado y suscripto por las partes. — Quinto: La sociedad girará con la designación de "STRANGES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: La Gerencia y administración de la Sociedad con todas las facultades legales y la que más adelante se especificarán serán ejercidas por ambos socios en forma indistinta en calidad de socios gerentes. — El uso de la firma social y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, en todo aquello que tenga atingencia con los negocios sociales y con prohibición total de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social. En forma enunciativa los gerentes tienen las siguientes facultades: a) Aceptar garantías sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; b) Celebrar contratos de locación como locataria o locadores hasta por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, extendiendo los recibos y descargos del caso; d) Dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos en los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos oficiales o particulares de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas; e) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas con o sin

registro, y transigir extrajudicialmente cualquier clase de asuntos; f) Girar, extender, endosar, aceptar, y avaluar letras, vales o pagarés y descontarlas, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados; g) Endosar pólizas y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren precisos para la administración y marcha de la Sociedad; h) Denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la Sociedad y querellar a los autores en representación de la misma; i) Estar en juicio en representación de la Sociedad con todas las facultades de ley; j) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones; k) Conferir poderes generales o especiales; l) Contratar con el Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales, entes autónomos o autárquicas a cuyos efectos podrán presentarse en licitaciones, inscribirse como proveedores del Estado o gobiernos nacionales, provinciales o municipales, firmando todas las documentaciones del caso, pudiendo cobrar, percibir y dar recibos — Séptimo: Todas las decisiones que deba tomarse respecto del giro social y de la entidad en general y que por las normas legales se tomarán de común acuerdo. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de la Sociedad todo lo cual se considerará definitivamente aprobado sino se hicieren observaciones en forma fehaciente por parte de cualquiera de los socios dentro del perentorio término de quince días de practicado el balance general. — Noveno: Las utilidades y pérdidas resultantes de cada ejercicio anual se dividirán entre los socios por partes iguales. Se entiende por utilidades líquidas las sumas que se obtengan después de deducir las que se requieran para cubrir pasivo social y de descontar el fondo de reserva legal u otros que los socios pudieren crear de común acuerdo. — Las partes netas así resultantes serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y podrán ser retiradas a los sesenta días de aprobado cada balance, y si hubiere fondos disponibles para ello. — Los importes así acreditados y que no hubieren sido retirados se usarán en el giro comercial, no devengando intereses. — Décimo: En cualquier caso de disolución serán liquidadores ambos socios en forma conjunta, pudiendo renunciar uno en favor del otro. — El fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, no significará la disolución de la Sociedad; los herederos o representantes legales podrán intervenir unificando personería para ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado, con la limitación de no poder ser gerentes de la Sociedad y siempre que dentro del perentorio término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad manifiesten en forma fehaciente la voluntad de continuar con los negocios sociales. Si nada dijeren al respecto o manifestaren la voluntad de no continuar con la Sociedad, ésta se considerará disuelta con respecto a los mismos; en este caso el socio restante tiene derecho a adquirir o hacer adquirir a terceros la parte del socio fallecido o incapacitado adoptándose igual solución en los casos de manifestar alguno de los socios su voluntad de retirarse de la Sociedad de acuerdo a la cláusula segunda del presente contrato. La parte que resulte pertenecer al socio fallecido, incapacitado o que hubiere manifestado su voluntad de retirarse será determinada por un balance general practicado a la fecha de ocurrido el hecho; los importes que así se obtengan serán abonados por la Sociedad a quienes corresponda, en seis cuotas trimestrales iguales, documentándose la obligación en pagarés que devengaran interés bancario pagadero con cada documento; el primer pagaré deberá hacerse efectivo a los tres meses de ocurrido cualquiera de las posibilidades que hagan hacer tal obligación. Se deja expresamente convenido que cualquiera que fuere el motivo de la disolución total o parcial de la Sociedad, haya o no continuación del giro social, los bienes de la Sociedad se considerarán de acuerdo al valor del día en que deban practicarse los Balances pertinentes, sin tenerse en cuenta los valores establecidos en la contabilidad de la entidad. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscite entre las partes desde el momento en que entró en vigencia la Sociedad que formaliza por este acto, ya sea entre los socios y|o sus herederos o representantes legales y hasta la total y mutua dación de carta de pago serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia; los componedores así designados nombrarán un tercero que presidirá las deliberaciones y que en definitiva fallará de acuerdo a su criterio si no hubiere acuerdo entre los nombrados componentes. El fallo será en todo caso inapelable y no susceptible de recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato social. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad conjuntamente con los testigos del acto don Héctor E. Marsans y don Enrique Liberman, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Santibáñez. — José Stranges. — Héctor E. Marsans. — Enrique Liberman. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y dos del Registro número treinta y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números: un millón ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y siete, correla...os al presente, que firmo y sello en Bu...os Aires, a los diecinueve días del mes de ... de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. Firmado Alejandro I. Abr...va. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.640.— e.9|6-N° 24.27... v.15|6|55

KIRCHHEIMER HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor ..., a cargo del Juzgado N° siete, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores D. Erwin Kirchheimer y D. Curt Kirchheimer, alemanes, casados, comerciantes, hábiles, domiciliados Av. Forest 1101, convienen: 1°: Con efectos a partir del 1° de enero de 1955, dejan constituída la firma "KIRCHHEIMER HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en Bs. As., actualmente Av. Forest 1101, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de instalar agencias, depósitos, sucursales y todo otro establecimiento en cualquier punto de la República o del exterior. Podrá, además, seguir utilizando cuando lo considere adecuado la designación comercial de "La Casa de los Tambores". — 2°: El término de duración se fija en 30 años. Podrá disolverse anticipadamente por resolución de la asamblea de socios, o en los casos previstos más adelante. Después de cumplido el 4° ejercicio económico, cualesquiera de los contratantes podrá decidir su retiro, notificándole telegráficamente o bajo constancia, con un preaviso de 90 días antes del cierre del mismo. — 3°: Tendrá por objeto dedicarse a las actividades metalúrgicas en todas sus fases y aspectos comerciales, industriales, compra, venta, importación, exportación, comisiones, representaciones y demás estimadas adecuadas, inclusive en todo lo relativo a máquinas, maquinarias, automotores y demás conexas; y, principalmente, continuar con las correspondientes al giro de la sociedad colectiva Kirchheimer Hnos. (La Casa de los Tambores), transformada en la presente, y asumiendo y continuando con su activo y pasivo. Podrá realizar y celebrar todos y cuantos actos jurídicos y operaciones se estimen convenientes, con o sin garantías reales, personales y prendarias; y, actuando en ese grado y extensión con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. Argentina, Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional, Municipal de Bs. As., y toda otra institución financiera y bancaria oficial, particular o mixto, actual o futura. — 4°: El capital social se fija en $ 1.000.000 m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., suscriptas e integradas por cada socio a razón de 500 por $ 500.000 m|n., con el haber que les corresponde en la firma Kirchheimer Hnos., transformada en la presente, según balance separadamente firmado. — 5°: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto y/o simultáneo de ambos socios, a quienes, por este acto se les designa en calidad de gerentes, desempeñándose en forma conjunta, alternativa o separadamente, según la distribución de tareas a determinarlo, en su caso, conforme al reglamento interno a dictarse; y debiendo dedicar todo su tiempo, capacidad y energías exclusivamente a esta entidad. — 6°: El uso de la firma social queda reservada indistintamente a cada uno de los gerentes, Sres. Erwin y Curt Kirchheimer, quienes la emplearán individualmente con su nombre personal precedido de la designación de la presente. Podrán utilizarla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder aplicarla para asuntos personales, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7°: El ejercicio económico será cerrado al 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general. Luego de destinar 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar 10 % del capital, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas al 50 % para cada socio. Sólo podrán retirarlas en la época y proporción dispuesta por la asamblea anual, conforme las posibilidades y exigencias económico-financieras de la empresa. — 8°: Sin perjuicio de celebrar reuniones periódicas, a pedido de cualquier gerente, para considerar asuntos de interés general, se establece como obligatoria una anual, como mínimo, para la consideración y aprobación del balance general, y demás efectos previstos en el presente o incluídos a pedido de algún socio, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio. Las asambleas serán celebradas en la sede social en el día y hora designados, y los socios podrán hacerse representar mediante poderes o autorizaciones especiales. En 1ra. convocatoria se requiere la asistencia de todos los socios; y, no lograda ésta, se citará a los comparecientes por telegrama con un lapso no inferior a 5 días con indicación del orden del día. Si tampoco así se lograra la unanimidad, las cuestiones a resolver serán sometidas para su decisión al árbitro de la cláusula 14ª, haciéndose saber por telegrama a los ausentes la remisión de los antecedentes al referido. Las decisiones de las asambleas serán aprobadas por unanimidad y deberán registrarse en el libro de actas rubricado. — 9°: En los casos de verificarse pérdidas equivalentes al 20 % del capital, se citará a una reunión especial para resolver la continuación o liquidación. De resolverse la liquidación, en éste o cualquier otro caso, la misma será cumplida por los gerentes o gerente, o por medio de quien sea facultado para ejecutarla, conforme las bases a establecerse. — 10°: De producirse el fallecimiento de un socio, sus herederos unificarán personería; y éste, salvo acuerdo especial sólo tendrá derecho de fiscalizar los balances anuales, sin intervención en la marcha o desenvolvimiento social, en el caso de resolver continuar como socio. De decidir retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber telegráficamente o bajo constancia dentro de los 120 días de ocurrido el fallecimiento. El sobreviviente, a su vez, dentro de los 90 días de recibida la comunicación, podrá optar por hacerse ceder las cuotas del saliente o indicar a quien deberán ser transmitidas, o bien resolver la liquidación, en cuyo caso quedará a su cargo ejecutarla. Las mismas reglas se aplicarán en el caso de incapacidad legalmente declarada de un socio. — 11°: En todas las situaciones previstas precedentemente acerca del retiro, separación, exclusión o salida de algún socio, se hará el ajuste de las cuentas personales de los contratantes, y una vez determinado el haber que le corresponda éste le será abonado en 12 cuotas iguales y sucesivas, la primera de ellas dentro de los 30 días, y las restantes escalonadamente cada 3 meses, con el 8 % de interés anual sobre saldos, firmándose pagarés. Para establecer los referidos derechos del saliente se computará como único importe sobre el balance social y valor nominal de las cuotas, en concepto de llave general del negocio, plusvalía, prima, actualización de valores y|o todo otro beneficio integral de la sociedad, una suma equivalente a las 3|4 del total de las utilidades de los 3 últimos ejercicios cumplidos y aprobados. — 12°: De preferir los sucesores del causante o representante del incapaz continuar en la sociedad, en este caso la participación reconocida en la cláusula 7ª se reajustará en la siguiente forma: el ejercicio durante el cual se produjera tal suceso continuará distribuyéndose al 50 % para cada socio, y los sucesivos se reducirán anualmente 5 puntos por cada ejercicio hasta quedar reducido al 30 % para los representantes del incapaz o fallecido. — 13°: La presente podrá ser transformada, en cualquier momento, en otra sociedad ya sea colectiva, en comandita, por acciones, anónima o de cualquier diferente naturaleza, con el mismo, mayor o menor capital. — 14°: Toda duda, desacuerdo divergencia o dificultad que pudiera presentarse durante o después de la vigencia de la sociedad, se relacione con la interpretación o aplicación de éste, o cualesquiera de las situaciones derivadas del contrato, imposibilidad para obtener quórum o la unanimidad, aspectos o cuestiones del retiro, separación o exclusión de socios, y acerca de la disolución o liquidación, y toda otra que pudiera presentarse, sin limite alguno, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, así como para entender y decidir en los casos previstos en las cláusulas precedentes, los socios por sí y sus herederos y sucesores, renuncian irrevocablemente a someterla a la vía judicial, comprometiéndose y obligándose a resolverla exclusivamente por arbitraje. A ese objeto designan árbitro arbitrador amigable componedor único al Sr. Natam Kirchheimer, cuyo fallo será inapelable, de cumplimiento obligatorio y hará cosa juzgada. Quienes estén en desacuerdo con las medidas o resoluciones aprobadas en el transcurso social deberán someterlas a este arbitraje dentro de los 5 días de serle notificadas o tomar conocimiento, y el árbitro pronunciará su lado dentro del plazo improrrogable de 15 días de tomar intervención o de recibir, en su caso, la prueba que estime pertinente. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo firman y otorgan previa lectura y ratificación a los 30 días del mes de mayo de 1955. — Erwin Kirchheimer. — C. Kirchheimer. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.9|6-N° 24.286-v.15|6|55

TELCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Roberto Alejandro Maletti, que firma "R. Maletti" nacido el veinte y dos de diciembre de mil novecientos catorce, hijo de don Orestes Basilio Maletti y doña Adela Adami casado en primeras nupcias con doña Telma Angélica Calvo, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil ocho; don Juan Carlos Morido, que firma "Juan C. Morido", nacido el tres de junio de mil novecientos diez y ocho, hijo de don Rafael Morido y doña Julia Estefanía Cuslángelo, casado en primeras nupcias con doña Catalina Inés Juani, libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta mil trescientos sesenta y ocho y don Francisco Miguel Castelluccio, que firma "Francisco M. Castelluccio", nacido el veinte y uno de junio de mil novecientos diez y siete, hijo de don Francisco Castelluccio y doña María Rosa Celano, casado en primeras nupcias con doña Aquilina Elena Micarini, libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho; los tres argentinos, empleados, domiciliados legalmente en la Capital Federal, en la calle Membrillar número ochocientos sesenta y ocho, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada por la presente, de acuerdo a los artículos siguientes: Artículo Primero: Que queda constituída entre don Roberto Alejandro Maletti, don Juan Carlos Morido y don Francisco Miguel Castelluccio, una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de "TELCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Que la sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente, en la calle Membrillar número ochocientos sesenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo Tercero: Que el término de duración de la sociedad, será de cinco años, renovable por períodos de cinco años, empezando a correr dicho término desde la fecha de la presente escritura. — Artículo Cuarto: Que la sociedad tendrá por objeto, dedicarse al comercio, en la explotación del ramo de cartonería y anexos, cuya explotación podrá realizar por cuenta propia o de terceros o por intermedio o mandato de terceros. Que como consecuencia de ello, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive, las de: comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, locación, arrendamiento, uso y usufructo; prestar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria y prendaria, incluso de los bancos nacionales y extranjeros, oficiales y privados, y, expresamente, de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la sociedad, o estipulen, en su caso, las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones; formar sociedades, de cualquier índole que ellas sean, con terceras personas jurídicas o no; siendo lo expresado, tan solo enunciativo y no limitativo. — Artículo Quinto: Que el capital social lo constituye la suma de Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta y una cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción de una tercera parte por cada uno, o sea veinte y siete cuotas de un mil pesos cada una, igual a veinte y siete mil pesos, cada socio; cuyo capital ha sido totalmente integrado por los mismos, en dinero efectivo y a entera satisfacción; haciéndose constar que de dicho capital, se ha invertido ya el importe de sesenta y cinco mil pesos, en la compra de maquinarias y materia prima, cuya compra si bien ha sido realizada a nombre de los señores Maletti y Morido, solamente ella debe considerarse verificada, por y para la sociedad, de lo que se deja expresa constancia, a sus efectos. Que queda, especialmente convenido que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que de-

rida la asamblea de socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo décimo primero del presente contrato, y que la posesión de las cuotas significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Artículo Sexto: Que queda fijado en el cinco por ciento del aporte de cada socio, la cuota suplementaria de garantía, a los efectos del artículo once, inciso tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: Que la dirección y administración de la sociedad, y la firma social, estarán a cargo, indistintamente, de cualquiera de los tres socios, como gerentes, con los datos personales que al principio se especifican, quienes como tales, tendrán, indistintamente, todas las facultades propias del cargo y que, al efecto, les confieren como administradores las leyes respectivas, inclusive las facultades especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad. Que los gerentes firmarán, dos de ellos, siempre conjunta e indistintamente, en nombre y representación de la sociedad, todos los actos y contratos en que la misma tenga interés o sea parte, debiendo usar siempre la denominación social, de acuerdo con el artículo séptimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, seguido de sus firmas particulares, menos en las escrituras públicas, en las cuales firmarán solamente con sus firmas particulares. Que queda expresamente convenido, que los gerentes, bajo pena de pérdida del cargo y daños y perjuicios, no podrán, en forma ni manera alguna, comprometer a la sociedad, en actos extraños a la misma a en garantías a favor de terceros o suscribir documentos de favor o complacencia; como igualmente, realizar por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la sociedad o asumir las representaciones de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, sin autorización de la sociedad; y que en caso de fallecimiento o incapacidad legal de los gerentes, desempeñarán el cargo la persona o personas que designe al efecto la asamblea de socios. — Artículo Octavo: Que anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de los libros, que podrán practicarse en cualquier momento, cuyo balance e inventario general será sometido a la consideración de la asamblea de socios. Que las utilidades líquidas, previa deducción, en los términos del artículo vigésimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la sociedad y reservas de orden facultativo, deducidas las amortizaciones, castigos, bajas y gastos, serán distribuídas entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes de capital, y en el fondo y forma que anualmente lo determina la asamblea de socios. Que las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Artículo Noveno: Que la asamblea de socios se reunirá anualmente, dentro de los sesenta días posteriores al treinta y uno de diciembre, para considerar el Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. Que se reunirá también, cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios, por intermedio de uno cualquiera de los gerentes, o cuando lo soliciten éstos, para tratar asuntos sociales. — Artículo Décimo: Que las convocatorias a las asambleas, se harán personalmente, por telegrama colacionado. Que los socios podrán asistir a las asambleas personalmente, o hacerse representar o expresar su legal voluntad, por escrito, por carta certificada dirigida a los gerentes. — Artículo Décimo Primero: Que todas las decisiones de las asambleas, se adoptarán por mayoría del capital que representen los socios asistentes, requiriéndose los dos tercios del capital social, para la exoneración de responsabilidad a los gerentes y la unanimidad del capital, para cambiar el objeto de la sociedad o para la disolución por anticipado de la misma o para el aumento del capital social o para modificar el presente contrato o para comprar y vender inmuebles o para hipotecar los mismos o para la fusión con otra sociedad o sociedades o en los demás casos previstos por las leyes. Que las decisiones que se adopten, serán insertas en un Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los socios asistentes a las asambleas respectivas, y cuyas decisiones no será obligatorio insertar en las escrituras que se otorguen, y en las cuales sea parte interesada la sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Que en caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los dos socios restantes, y la parte que al socio fallecido, incapaz o saliente corresponda, se le abonará, según balance e inventario especial que se practicará a ese efecto, a la fecha del fallecimiento declarada la incapacidad legal o retiro, justipreciándose todos los rubros del activo, con el valor real en que a esa fecha tuvieren; y el pago, se hará en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. Los herederos, el representante legal del incapaz o el socio saliente, después de la fecha del fallecimiento, de declarada la incapacidad legal o del retiro, no tendrán ingerencia alguna en la sociedad, y solo podrán intervenir en la fiscalización de la misma, por intermedio de un apoderado o perito, nombrado al efecto, hasta el día de la fecha de la realización del balance especial a que se hace referencia precedentemente; cuya remuneración de dicho apoderado o perito, será a cargo exclusivo de la parte que lo designe. — Artículo Décimo Tercero: Que queda convenido, que cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad, en un día determinado, para lo cual deberá dar aviso a la misma, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con tres meses de anticipación al día en que fijare su retiro, en cuyo caso, el pago de su parte, se efectuará de acuerdo, en un todo, a lo que se estipula en el artículo décimo segundo que antecede. — Artículo Décimo Cuarto: Que queda expresamente convenido, que toda cesión de cuotas por parte de uno cualquiera de los socios, deberá contar con la conformidad de los demás socios, manifestada en la respectiva asamblea, a quienes desde ya se les reconoce el derecho de preferencia u opción de compra, en igualdad de condiciones, con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Que los socios, deberán dedicar a la sociedad, todas sus atenciones y actividades, como tales, sin excepción ni exclusión alguna, no pudiendo tener ingerencia en negocios ajenos a la misma, sin autorización expresa y especial de los demás socios; y su remuneración mensual, como gerentes de la sociedad, será fijada al efecto, por la respectiva asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Que si la sociedad experimentara pérdidas, que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, la que se practicará en el modo y forma que la asamblea de socios determine, siempre que no se contrarien las disposiciones legales en vigencia. — Artículo Décimo Séptimo: Que queda especialmente convenido, que todo caso no previsto en este contrato, será regido por lo que decida la asamblea de socios, convocada a esos efectos, cuya resolución será ley para las partes, siempre que igualmente no se contrarien las disposiciones legales en vigencia. — Artículo Décimo Octavo: Que cualquiera de los socios, de acuerdo al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, podrá hacer examinar los libros, correspondencia y demás documentos que comprueben el estado de la administración social, por intermedio de un representante o perito siendo ese su cargo exclusivo la remuneración del mismo. Leída y ratificada la otorgan y firman con los testigos don José Alfredo Argüello y don Carlos Guido Boyer, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. Maletti. — Juan C. Morido. — Francisco M. Castelluccio. — J. Alfredo Argüello. — C. G. Boyer. — Hay un sello. — Ante mí: Máximo D. Adamo. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que fué otorgada ante mí, el Escribano autorizante, bajo el número doscientos ochenta, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del Registro número ciento treinta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la serie N., números: Un millón setecientos ocho mil cuatrocientos noventa, un millón setecientos ocho mil quinientos seis, un millón setecientos ocho mil quinientos siete, un millón setecientos ocho mil quinientos quince y un millón setecientos ocho mil quinientos diez y seis. — Máximo Adamo (Hay un sello). — Buenos Aires, junio 2 de 1955. "2", vale. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 2.320 — e.9|6-Nº 21.303-v.15|6|55

EL ARAGONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social de "El Aragonés", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel Lago, español, casado, con domicilio en la calle Tonelero 7565, Capital Federal, Mauro Francisco Rodríguez, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Reconquista 355, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y Eleuterio Manuel Fariñas, argentino, soltero, con domicilio en la calle Fonrouge 1229, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "EL ARAGONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, domiciliándose actualmente en la calle Fonrouge 1229, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de negocios relativos a la compra y venta de automotores en general, motocicletas, motonetas, explotación de garages, talleres mecánicos, estaciones de servicio en general, venta de bicicletas, televisores, lavarropas, heladeras, enceradoras aspiradoras lavaplatos, licuadoras, aparatos de radio y demás artículos para el hogar, eléctricos y no eléctricos, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre procedimientos industriales o comerciales, y en general, podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, bancarias, financieras, inmobiliarias, comerciales, prendarias y actos jurídicos y|o administrativos de cualquier naturaleza, ante cualquier fuero o jurisdicción del país, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 210.000.— (doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente en el acto, por partes iguales entre los tres socios, según balance general adjunto que forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. León Niks. — Cuarto: Los efectos del presente contrato se entienden a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. No obstante, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo estime conveniente, previo aviso por telegrama colacionado a los demás socios con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse, podrán optar por disolver la sociedad, o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas iguales la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documentos y garantía a satisfacción del socio saliente. — Sexto: La dirección y administración de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, actuando en forma individual, asumiendo el cargo de gerentes, quienes tomarán la representación de la sociedad, para todos los actos jurídicos de disposición y administración, conferir poderes, con las más amplias facultades, de acuerdo con los prescriptos en el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso aquéllos en que se requieren poderes especiales, y a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto fuere aplicado al giro comercial. Podrán suscribir toda clase de obligaciones, contratos letras vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, ya sea como librador, aceptante, endosante o avalista y cualquier otra obligación relacionada con el giro comercial, ofreciendo o aceptando garantías de hipotecas y de prendas, firmando las escrituras correspondientes, para lo que se les acuerda las más amplias facultades, y se hace presente que la referencia indicada es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades. Se prohibe el uso de la firma social en negocios ajenos a la empresa, o en la constitución de fianzas de favor o complacencia en beneficio de terceros o de los socios particularmente. Para el uso de la firma, se antepondrá el rubro social a la firma personal del gerente. — Séptimo: Anualmente, al día 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas serán distribuídos por partes iguales entre los tres socios. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que indicarán en su oportunidad, las que serán imputadas a cuenta de sus respectivas utilidades. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos relacionados con la sociedad, actas que serán firmadas por los mismos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con la intervención de los herederos del mismo, un balance general para determinar el haber correspondiente, que será pagado en el tiempo y forma estipulados en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "El Aragonés", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Fdo.): Manuel Lago. — Mauro F. Rodríguez. — Eleuterio M. Fariñas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.040.— e.9|6-Nº 21.279-v.15|6|55

FABRI SHORT
LEHTMAN, LEVIT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Moisés Lehtman, rumano, y Salomón Scalozub, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en Bacacay 1735, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Fabri Short - Lehtman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contratos inscriptos bajo los números 2.435, 1.090, 1.089 y 1.813, a los folios 337, 360 y 485 a los libros 15, 19 y 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, convienen en admitir como socio a don Bernardo Levit, ruso, casado, y los tres en tal carácter convienen en modificar las cláusulas del contrato de constitución de la razón social Fabri - Short - Lehtman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada que en definitiva quedarán en la siguiente forma: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro social de FABRI SHORT - LEHTMAN, LEVIT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación, por cuenta propia o ajena, de un taller de artículos de confección en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras, y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Bacacay 1735, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Se prorroga el término de duración de esta sociedad por diez años, venciendo su término al 31 de mayo de 1965, pero cualquiera de los socios gerentes podrá pedir su retiro o disolución de la sociedad, pasados dos años de la fecha del presente, debiendo avisarle a los otros socios mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Moisés Lehtman y Bernardo Levit en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes con todas las atribuciones de ley y firmarán con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Quedándoles expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros ni en negocios ajenos al giro de los negocios. — Quinto. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma y la representación legal de la sociedad, en forma indistinta, para representar a la sociedad con todas y las más ilimitadas facultades, ante el Poder Judicial y ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción que fueren. — Sexto: El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier otra decisión sobre los negocios sociales será decidida por unanimidad de votos de capital. — Séptima. El capital social de ciento cuarenta y cinco mil pesos es aumentado por este acto a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: ciento noventa cuotas por Moisés Lehtman, ciento noventa cuotas por Bernardo Levit y veinte cuotas Salomón Scalozub, totalmente invertidos en el giro de los negocios de conformidad a un balance que se firma por separado. — Octavo: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes, sin perjuicio de las parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios, los que se reputarán aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. De las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social se repartirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Moisés Lehtman y Bernardo Levit y diez por ciento para el señor Salomón Scalozub. — Noveno: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, dar y tomar dinero en préstamo de particulares o de Bancos y compañías, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos particulares, mixtos y oficiales, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco creado o a crearse dentro de la Nación Argentina. Asimismo la sociedad podrá conferir poderes especiales, judiciales y generales para ser representada en todos los asuntos judiciales o administrativos. Concurrir a licitaciones públicas o privadas. Importar y exportar. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los dos socios gerentes, quienes podrán hacer sus ofertas de adquisición del activo y pasivo de la sociedad con respecto a terceros y al mejor postor. Asimismo los socios tendrán el privilegio de adquirir las cuotas de capital, del socio saliente, sobre un tercero sobre la cantidad que éste ofrezca. — Décimo Primero: Los socios gerentes percibirán por los trabajos que realicen a favor de la sociedad un sueldo cada uno de ellos, que se fijarán y asentarán en un libro de actas, imputándose el importe de los sueldos a cuenta de gastos generales. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberán ser resueltos por árbitros, arbitradores, amigables componedores que deberán ser nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que pronuncie inapelable, pues las partes renuncian a toda acción o procedimiento judicial o extrajudicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 1º de junio de 1955. Extendido en dos sellos de $ 0,20 Nº 1.227.219 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Moisés Lehtman. — Bernardo Levit — S. Scalozub.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.020.— e.9|6-Nº 21.295-v.15|6|55

RUBEN ZALTSMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de "Rubén Zaltsman y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores León Niks, argentino, soltero, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Miralla 1125, Capital Federal, y el señor Rubén Zalts-

...an casado, de 24 años de edad, argentino, con domicilio en la calle Miralla 1152, Dto. 1, Capital Federal, hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: Con efectos retroactivos al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se constituye entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro "RUBÉN ZALTSMAN Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento provisional en la calle Miralla 1152, Dto. 1, Capital Federal. Esta sede podrá ser trasladada, como así también podrán establecerse sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), que se procede a integrar totalmente en efectivo, de la siguiente forma: 95 cuotas capital de m$n. 1.000.- (Un Mil) pesos cada una, o sea la suma de m$n. 95.000.- (Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), por parte del señor León Niks, y 5 cuotas capital de m$n. 1.000.- (Un Mil) pesos cada una, o sea la suma de m$n. 5.000.- (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), por parte del señor Rubén Zaltsman. — Tercero: El objeto social lo constituye la fabricación, compraventa y comercialización en general de cueros de reptiles, vacunos y otros, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos sobre procedimientos industriales y|o comerciales, efectuar toda clase de operaciones de crédito, solicitándolas al Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, cualquier institución bancaria o particular; pudiendo realizar toda clase de operaciones mercantiles, industriales, financieras, inmobiliarias, mobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. — Quinto: La sociedad se contrata por veinte años. No obstante, cualesquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma, previo aviso anticipado por telegrama colacionado a la otra parte, con ciento ochenta días de anticipación. En tal caso, el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar: a) por disolver la sociedad, o b) adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en seis documentos iguales, mensuales y consecutivos, a partir de los noventa días de producirse el retiro, y garantías a satisfacción del socio saliente. — Sexto: Ambos socios estarán indistintamente a cargo de la gerencia de la firma, quedando la faz comercial a cargo del señor Rubén Zaltsman, y la faz administrativa a cargo del señor León Niks. Los socios tendrán el uso de la firma social individualmente, pudiendo obligarla y representarla con mayor amplitud de poderes en todos los actos, contratos y obligaciones resultantes del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en fianzas de favor o complacencia para garantizar las obligaciones particulares de los socios o de terceras personas. Cada socio firmará precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, a los veinte y ocho días del mes de febrero, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal, y las reservas que de común acuerdo se convengan. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas por partes iguales entre ambos socios, o sea el 50% (Cincuenta Por Ciento), para cada uno. — Octavo: El socio Rubén Zaltsman, dedicará todo su trabajo y empeño a la sociedad, quedándole expresamente prohibida toda actividad ajena a la empresa, no existiendo tal prohibición para el otro socio. — Noveno: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de sus respectivas utilidades. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el pasivo y activo social, adquiriendo la parte correspondiente al otro socio, en la forma prevista en el artículo quinto del presente contrato. — Undécimo: Cualquier dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las Once Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la razón social "Rubén Zaltsman y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Fdo.): L. Niks - Rubén Zaltsman. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.9|6-Nº 24.267-v.15|6|55

METAL-PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Julio G. Seeber (Sec. Nº 13), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ignacio Singer, argentino, soltero, domiciliado en Emilio Castro Nº 4845; Marcos Minskin, argentino, casado, domiciliado en Emilio Castro 4845; Mauricio Finvarb o Finvart, ruso, casado, domiciliado en Añasco 75, y Arnaldo Francisco Antolini, argentino, casado, domiciliado en San Blas 2535, 1º C, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá por los siguientes artículos. — Primero: A partir del 1º de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída en esta Capital Federal una Sociedad del expresado carácter, la que girará bajo la denominación de "METAL-PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, siendo el actual en la calle San Blas 2535, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: Su duración será de veinte (20) años a partir de la fecha indicada, pero al finalizar cada período de dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse siempre que así lo hiciere saber a los otros socios, por lo menos con noventa (90) días de anticipación por telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, fabricación, importación y exportación, representaciones, distribución, consignaciones, operaciones de comisiones por cuenta propia y|o ajena de juguetes, y toda clase de bienes inmuebles, semovientes y muebles en general, como todo otro acto o contrato civil y comercial y|o industrial que los socios estimaren conveniente, con la única limitación establecida en el artículo 3º de la Ley 11.645. Para cumplir tales fines, podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, permutar por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común y agraria, siempre que sea en interés de la Sociedad y no de terceros; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco o Institución Oficial o privada existentes o a crearse, Sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de Sociedades Anónimas, Comanditas y de Responsabilidad Limitada; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar; vender, transferir, o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, de fábricas, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales, importar, exportar, comprar, fabricar, vender o permutar cualquier clase de mercaderías y fondos de comercio. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: Su capital es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 250.000), dividido en dos mil quinientas cuotas (2.500) de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, e integrándolas con el 50 % en efectivo en este acto, debiendo integrar el saldo en la medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: La Sociedad será administrada por los cuatro (4) socios, indistintamente, en su carácter de gerentes. Los gerentes actuando conjunta, separada o indistintamente, tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en garantías o negocios ajenos a la Sociedad. Representarán a la Sociedad ante las autoridades públicas nacionales o provinciales y|o municipales, y ante cualquier otra institución o particular, con todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 14, 15, 16 y 21 de la Ley 11.645. Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración de la Sociedad y para efectuar los especificados en el artículo 3º, que se dan por reproducidos, pudiendo igualmente nombrar y despedir personal, al que podrán amonestar, suspender, como igualmente fijar los sueldos y habilitaciones; podrán cobrar y percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, y conceder esperas, y reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, conferir poderes generales y especiales o revocarlos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas siempre que sean de interés social y no de terceros; acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores y designarlos; poner y absolver posiciones, y en general, realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el art. 1881, inciso 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquier socio. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la reserva legal y hasta cubrir la misma, se distribuirán según lo resuelvan los socios entre amortizaciones, gratificaciones, cuentas especiales, y compensación al capital, esta última será repartida entre los socios en partes iguales. — En caso de pérdidas eventuales, las mismas se soportarán en las mismas proporciones entre los socios, cuando éstas representen el treinta (30) por ciento o más del capital social, podrán los socios o alguno de ellos, retirarse en la forma prescripta en este contrato. — Séptimo: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades, será aprobado por los socios firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado por telegrama colacionado, o en forma fehaciente de la confección del balance y proyecto de distribución; de no oponer reparo dentro de los treinta (30) días, se le tendrá por conforme. — Octavo: En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios, dentro de los treinta (30) días se practicará un balance e inventario general, debiendo los socios sobrevivientes conjuntamente, o en su defecto, alguno de ellos, pronunciarse dentro de los sesenta (60) días: a) sobre la compra de la parte del fallecido o saliente a su valor real, en cuyo caso podrán abonar la parte del mismo en cuatro cuotas iguales, una dentro de los treinta (30) días, y las tres restantes semestrales, las que devengarán un interés del ocho (8) por ciento anual; b) sobre continuar con la sociedad con los herederos del fallecido en su caso, los que deberán aunar su representación, si así se les requiriese; c) liquidar la sociedad. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseare transferir o ceder su cuota a terceras personas, deberá notificarlo por telegrama colacionado a todos los otros socios, y éstos, o en su defecto alguno de ellos, deberán pronunciarse dentro de los treinta días sobre si hacen o no uso del derecho de preferencia que se les acuerda por este artículo para adquirir dichas cuotas en las condiciones y por el precio prescriptos en el artículo 8º, inc. a), salvo el caso en que la oferta a terceros fuere por menor precio, en cuyo supuesto la opción de compra será por la de esta última suma, y siempre dentro de las condiciones estipuladas a favor del o de los adquirentes. Tiénese entendido que este derecho de preferencia podrá ejercitarse tanto en el caso de que se trate de una cesión parcial o total de cuotas. — Décimo: En los casos de retiro, disolución parcial o cesión de cuotas referidas en los artículos octavo y noveno, o divergencias entre los socios, si las partes interesadas no pudieren ponerse de acuerdo sobre el valor real de las cuotas respectivas, cada uno designará un árbitro. En caso de desacuerdo, dichos árbitros designarán un tercero, y su fallo deberá ser acatado por las partes. Si alguna de las partes intimada por telegrama colacionado no designare dentro de los treinta (30) días el árbitro que la representará deberá aceptarse el fallo del nombrado por la contraparte. — Undécimo: Los socios podrán ejercer el comercio por cuenta propia. — Duodécimo: En caso de liquidación, ésta se efectuará por intermedio de los gerentes y previo pago de las deudas y obligaciones de la sociedad, el saldo se distribuirá por partes iguales. De conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. - Junio vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.620.— e.9|6-Nº 24.253-v.15|6|55

INDEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Sociedad Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a 30 de abril de 1955, reunidos los señores Juan José Orsini, clase 1917, Félix Weinschelbaum, clase 1917, Sebastián Andrés Yagich, clase 1922, Miguel Caruso, clase 1926, Miguel Roque Sproviero, clase 1928, todos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en General César Díaz 4787 de esta Capital Federal, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "INDEMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle General César Díaz 4787 y duración hasta el 31 de enero de 2052, con el objeto de fabricar máquinas industriales y accesorios, compra-venta de bienes, muebles e inmuebles en general, consignaciones; representaciones, importación y exportación, directamente o por sucursales o agentes, en el interior o exterior del país, y toda otra actividad industrial o comercial que convenga al interés social, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Uno: El capital lo constituyen mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea ciento cincuenta mil pesos aportados en este acto por partes iguales, en maquinarias, materiales, muebles y útiles, según inventario que firman las partes. — Dos: Los socios Yagich, Caruso y Sproviero, reconocen una deuda de noventa mil pesos a favor de los socios Orsini y Weinschelbaum, que abonarán con la mitad de las utilidades que les correspondiera en la Sociedad, sin devengar interés alguno. — Tres: En este acto se designan Gerentes con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, a los socios Juan José Orsini y Félix Weinschelbaum, quienes actuarán en forma conjunta, directamente o representados por sus respectivos apoderados, para comprar, vender, librar cheques u obligaciones de pago, prendar, hipotecar, o cualquier otro acto que obligue a la Sociedad. Para el endoso de cheques, bastará una sola firma. El Gerente Weinschelbaum tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial de la Sociedad. El Gerente Orsini tendrá a su cargo la dirección y aprobación de los trabajos que se efectúen en el taller. — Cuatro: Los socios Yagich, Caruso y Sproviero se obligan a aportar su labor personal para la atención del negocio, quedándoles terminantemente prohibido tener otras actividades comerciales o industriales ajenas a la Sociedad, salvo autorización expresa de los Gerentes. El incumplimiento de esta cláusula, dará derecho a la Sociedad a disponer la adquisición, por partes iguales, entre los socios restantes, de las cuotas de capital del socio que hubiere faltado a lo convenido. — Cinco: El 31 de enero de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital, previa deducción de las reservas legales; y amortizaciones y previsiones permitidas por la Dirección General Impositiva. — Seis: La Asamblea determinará la asignación mensual de cada socio por su labor personal. — Siete: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, el curador o representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio incapacitado o fallecido. — Ocho: Cuando un socio lo requiera, se convocará asamblea para aprobar balance, modificar el contrato social, o tomar cualquier otra resolución que convenga al interés social, por mayoría absoluta de votos. — Nueve: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores los Gerentes, a su vencimiento; cuando hubiere perdido la mitad del capital, cuando lo disponga la mayoría absoluta de socios. — Diez: Lo no previsto regiráse por las leyes de fondo y la 11.645, y en caso de divergencia en la interpretación del presente contrato, los socios se someterán al juicio de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de empate, cuyo fallo acatarán las partes. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — Miguel Caruso. — Sebastián A. Yagich. — M. R. Sproviero. — J. J. Orsini. — Félix Weinschelbaum. S/R.: 30. Vale.

Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 640.— e.9|6-Nº 24.294-v.15|6|55

VERNET BASUALDO Y SANSOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Alberto Vernet Basualdo y Oscar Beltrán Sansot, ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio especial en esta Capital, calle Charcas 1183, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º Esta sociedad se denominará "VERNET BASUALDO Y SANSOT, SOC. RESP. LTDA." y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Charcas 1183, ejerciendo su actividad en todo el territorio de la República. — 2º El objeto principal de la sociedad será la administración por cuenta de terceros de explotaciones agropecuarias, propiedades urbanas o rurales, semovientes o valores mobiliarios, asimismo se dedicará a comisiones y consignaciones en general, representaciones y mandatos, a cuyo fin podrá realizar todas las operaciones que más convengan a su logro. Por lo tanto, sin separarse de su objeto podrá comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, adquirir, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, aceptar u otorgar poderes generales o especiales, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, librar cheques, letras o pagarés, realizar descuentos y negociar toda clase de documentos comerciales, ya sea como librador, endosante o aceptante, adquirir o enajenar créditos hipotecarios, prendarios o cualquier otra clase de derechos reales, los que podrá modificar, dividir o alterar total o parcialmente, tomar y dar en arrendamiento, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, warrants, o de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales en los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y en cualquier otra institución bancaria o comercial, ya sea oficial o privada. Igualmente tendrá facultad para ejercer todas las acciones que le correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción para hacer valer sus derechos por vía judicial o administrativa. Podrá, en fin, realizar toda operación que a juicio de la sociedad sea conducente a su objeto y beneficiosa para la misma. Esta enumeración no es taxativa. — 3º El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una,

suscriptas treinta cuotas por el Sr. Alberto Vernet Basualdo y 30 cuotas por el Sr. Oscar Beltrán Sansot. Ambos socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus cuotas o sea la cantidad de treinta mil pesos. Se comprometen a integrar el saldo en dinero efectivo dentro del año de la fecha. — 4º La sociedad llevará libros de contabilidad rubricados en la forma establecida por el Código de Comercio. Se realizarán balances anuales al 31 de mayo de cada año, los que deberán ser aprobados por ambos socios. Los beneficios resultantes líquidos y realizados, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. En igual proporción se cargarán las pérdidas. — 5º La sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir de la fecha de este contrato. Podrá entrar en disolución anticipada a los 6 meses de la fecha en que cualquiera de los socios denuncie este contrato por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, producirá la inmediata disolución de la sociedad, que entrará en liquidación. — 6º Se nombran gerentes de la sociedad a los señores Alberto Vernet Basualdo y Oscar Beltrán Sansot, quienes ejercerán su función conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones que les confiere la ley y este contrato. Para obligar a la sociedad en deudas comerciales o bancarias con o sin garantía, se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. — 7º Ambos gerentes conservan su libertad de acción para atender y realizar sus actividades y negocios particulares aun similares. Sin embargo, si realizaran actos que hagan al objeto principal de esta sociedad como obtener comisiones, administraciones o representaciones a su solo nombre, quedan obligados a incorporar estos negocios a la sociedad. El otro gerente tiene el derecho de no aceptarlos para la firma social si los considerare inconvenientes para la misma. — 8º Las cuotas no podrán transferirse o cederse, ni total ni parcialmente sin el consentimiento expreso de ambos socios. — 9º En caso de disolución de la sociedad su liquidación y partición se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. Se firman tres ejemplares a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. A. Vernet Basualdo — O. B. Sansot. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.9|6-Nº 24.288-v.15|6|55

TEJEDURIA JUNCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores don Israel Keller, domiciliado en la calle Zabala 3670, don Samuel Epelbaum, con domicilio en Gregoria Pérez 3478 y don Isaías Berestycki, domiciliado en la calle Bucarelli 2851, todos casados, argentinos naturalizados, mayores de edad, únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "TEJEDURIA JUNCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha 15 de noviembre de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1951, bajo número 2311, al folio 5 del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumento de fecha 20 de octubre de 1953, inscripto el 11 de marzo de 1954, bajo el número 394, al folio 214 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgan y declaran: Que habiendo resuelto aumentar el capital de la Sociedad, modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma: El capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional se aumenta a la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil setecientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de seiscientas ochenta cuotas o sea seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los señores don Israel Keller y don Samuel Epelbaum y trescientas cuarenta cuotas o sea trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor don Isaías Berestycki, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado el 31 de diciembre de 1954. En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato y su modificación relacionadas, sin más modificación que la consignada precedentemente, que forma parte integrante del contrato social. De conformidad firman el presente que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados". E/l.: libro. Vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 440.— e.9|6-Nº 24.298-v.15|6|55

QUALITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Sonia Zolotow de Stupnicki con domicilio en la calle Beboder 3478 y el señor Juan Fejes con domicilio en la calle Juncal 3419 ambos de la Capital Federal, se ha convenido el siguiente Contrato de Cesión de Cuotas en la firma QUALITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1. — El Sr. Juan Fejes compra y la señora Sonia de Stupnicki vende la cantidad de Ciento diecinueve (119) cuotas sociales al precio de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, de la firma Qualitex Sociedad de Responsabilidad Limitada con un total de m$n. 119.000 (ciento diecinueve mil pesos moneda nacional de curso legal). 2. — La Sra. Sonia de Stupnicki deja constancia de haber recibido dicha suma en dinero efectivo sirviendo el presente de recibo y carta de pago. 3 — La Sra. Sonia de Stupnicki se desliga de toda obligación que le incumbía en su carácter de socia de la firma antedicha, haciéndose cargo de la misma el Sr. Juan Fejes. 4. — En señal de conformidad firma el presente convenio los Sres. Ricardo P. Haas, Ladislao Szigeti y Francisco Lantos en su carácter de socios gerentes y otros componentes de la firma, quienes dan su conformidad en un todo a lo que antecede. De Común Acuerdo se firma en Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Sonia Z. de Stupnicki. — J. Fejes. — R. P. Haas. — L. Szigeti. — F. Lantos. — Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 310. — e.9|6-Nº 24.245-v.15|6|55

OPTICA SANTIAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por convenio, de fecha 12 de abril de 1955, en la firma que gira bajo el rubro de "OPTICA SANTIAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se desvincula el socio Eduardo Taranto Sociedad de Responsabilidad Limitada que cede sus cuotas sociales a los restantes socios Señores Leopoldo Alemán y Miguel Colinas, quienes quedan como únicos integrantes de la sociedad, y que el Señor Eduardo David Taranto, representante del socio que se excluye, renuncia expresamente a la gerencia que le confería el contrato social. Que, en el mismo acto, se ha producido la modificación del Art. 5 de dicho contrato social, que queda redactado de la siguiente manera: "La gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los firmantes. Para el libramiento de cheques y letras bastará la firma de uno solo de los socios, pero para suscribir pagarés o contraer obligaciones similares será necesaria la firma de los dos firmantes del presente, en ambos casos con adición del sello de la sociedad. El ejercicio de la gerencia faculta para la realización de todos los actos de administración, civiles y comerciales, prescriptos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código Civil y de Comercio, con las limitaciones del presente. Ninguno de los integrantes podrá comprometer la firma social para afianzar obligaciones de terceros, ni comprometerla para negocios ajenos a la sociedad. Ninguno de los gerentes podrá ser removido, salvo las causales del artículo ciento sesenta del Código de Comercio, y gozarán, personalmente, de una remuneración que se fijará por acta levantada en el libro respectivo". Firmado: Leopoldo Alemán, Miguel Colinas, E. D. Taranto. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — E|l. junio, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 380. — e.9|6-Nº 24.255-v.15|6|55

GOLDBERG Y LANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. L. A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Abraham Goldberg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olaya número un mil cuarenta, Capital Federal, don Zalman Goldberg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz número ciento treinta y cinco, Capital Federal y don Bernardo Lang, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca número un mil novecientos sesenta y uno, Capital Federal, todos hábiles para contratar y como únicos componentes de "GOLDBERG Y LANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bahía Blanca número un mil novecientos sesenta y uno, según contrato social de fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve del mismo año, bajo el número mil seiscientos sesenta al folio ciento catorce del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha treinta de setiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número treinta y dos al folio ciento sesenta y cuatro del libro número veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se resuelve y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ampliar el capital social en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal, mediante la suscripción e integración de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una en la siguiente proporción y forma: Cada uno de los socios suscribe cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, lo que hace un total de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal, integrándolas con el saldo que a su favor existe en los libros de contabilidad al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Conforme las partes, dan por formalizado este convenio de ampliación de capital, firmando en este único ejemplar, extendido en un sello de veinte centavos, número siete, uno, cuatro, cuatro, seis, seis. — Abraham Goldberg. — Zalman Goldberg. — Bernardo Lang. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 440.— e.9|6-Nº 24.266-v.15|6|55

OERLIKON, SOCIEDAD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza, con fecha 16 de mayo de 1955, han sido designado gerente y subgerente de la sociedad "OERLIKON, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Francisco Kindler y Hans Bertschi, hijo, respectivamente, por un nuevo período de tres años. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.9|6-Nº 24.270-v.15|6|55

EUGENIO GIARDINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 20 de mayo de 1955, entre los componentes de EUGENIO GIARDINO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto lo siguiente: Incorporar como socio en la sociedad al señor José Giardino Calcia, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en José Mármol 461; aumentar el capital social de $ 1.000.000.— a $ 2.000.000.— moneda nacional y modificar la Cláusula 4ª y 6ª del contrato social, en la siguiente forma: Art. 4º El capital social queda fijado en la suma de $ 2.000.000.— m|n., representado por 2.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una. — Art. 6º. Los socios suscriben el capital social por partes iguales, es decir que corresponden a cada socio 500 cuotas por valor de $ 500.000.— moneda nacional. — Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 200.— e.9|6-Nº 24.301-v.15|6|55

ROSOVSKY & HIGILCHUK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría a cargo del Esc. Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:.

Testimonio: En Buenos Aires, a quince días de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcos Rosovsky y Meer Higilchuk, mayores de edad, domiciliados en Cánning seiscientos ochenta y tres y Castillo ciento ochenta y cuatro, de esta Capital, componentes de la firma "ROSOVSKY & HIGILCHUK, S.R.L.", según contrato suscripto el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número quince, folio ciento ochenta y ocho, libro veinte y siete de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo aclarar y modificar el artículo segundo de su contrato en la siguiente forma: Segundo: El capital social queda fijado en trescientos setenta y nueve mil pesos m|nacional, representado por trescientos setenta y nueve cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Marcos Rosovsky, cuarenta y nueve mil pesos m|n. en mercaderías y materia prima y cien mil pesos m|n. que se cubrirán con las ganancias resultantes, suscribiendo al efecto ciento cuarenta y nueve cuotas; Meer Higilchuk, doscientos treinta mil pesos m|nacional, en dinero efectivo, suscribiendo al efecto doscientas treinta cuotas. — Fdo.: Marcos Rosovsky y Meer Higilchuk.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.228-v.15|6|55

FADETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que de común acuerdo entre los socios se modifica la razón social de "Gafa Textil, S. R. Ltda.", por la de "FADETA, S. R. LTDA.". Que las demás cláusulas del contrato social no sufren ninguna modificación, quedando en plena vigencia. — Francisco Facciuto. — José Antonio García.

Buenos Aires, mayo 22 de 1955. — Lo testado no vale. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120.— e.9|6-Nº 24.216-v.15|6|55

E.T.I.M.
ELECTROTERMICA INDUSTRIAL MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 20 de abril de 1955 pasada ante el Escribano de ésta Rigoberto H. Castro, Pascual Paparella cedió a favor de Juan Carlos Albani, las cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro E.T.I.M. - ELECTROTERMICA INDUSTRIAL MECANICA, S. R. L.

Buenos Aires, 1º junio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.9|6-Nº 24.234-v.15|6|55

TRANS-ONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano de Marina autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Pablo Di Lernia, argentino, casado en primeras nupcias; don Sabino Di Lernia, argentino, casado en primeras nupcias; don Juan Bautista Valentín Di Lernia, que firma "J. Di Lernia", argentino, casado en primeras nupcias; don Luciano Di Lernia, que firma "L. Di Lernia", argentino, de estado casado en primeras nupcias; don Vicente Di Lernia, argentino de estado casado en primeras nupcias y don Carmelo Sabino Di Lernia, que firma "Carmelo S. Di Lernia", argentino, de estado casado en primeras nupcias, todos ellos domiciliados en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos ochenta y uno; quienes concurren a este acto en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad que tienen constituída en esta Capital bajo el rubro social de "Juan B. Di Lernia e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos ochenta y uno; don Lorenzo Domingo Atilio Botto, que firma "Lorenzo D. A. Botto", argentino, de estado casado en primeras nupcias; don Lorenzo Francisco Cochello, que firma "L. F. Cochello", argentino, de estado casado en primeras nupcias, Tomás Mario Cochello, argentino, soltero, los tres domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, quienes concurren en nombre y representación de la sociedad constituída en esta Capital bajo el rubro de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, en el carácter de socios gerentes con uso de la firma social y debidamente autorizados al efecto; asimismo el señor don Vicente Di Lernia, concurre además en nombre y representación de la sociedad constituída en esta Capital bajo el rubro de "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, en el carácter de gerente general con uso de la firma social y debidamente facultado al efecto; don Aldo Antonio Borzini, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número setecientos setenta y dos; don Alfredo Belluscio, argentino, casado en primeras nupcias y domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número mil quinientos cincuenta y tres; doña Cecilia Juana Di Lernia, argentina, soltera, domiciliada en la calle Garay número cuatrocientos veinte y dos; don Antonio Ramón Mathé, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lácar número cuatro mil quinientos cuarenta y nueve; don Antonio Ramón Mathé (hijo), argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Agüero número mil quinientos cuarenta; don José Miguel Uranga, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Martín J. Haedo número mil ochocientos setenta y uno de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en está Capital; don Carlos Isola, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Don Bosco número treinta; don Domingo Lorenzo Botto, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Brandsen número mil setecientos cincuenta y seis; don Lorenzo Emilio Orengo, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Hornos número mil treinta y cinco; asimismo también lo hacen por su propio derecho los señores don Lorenzo Domingo Atilio Botto, don Lorenzo Francisco Cochello y don Tomás Mario Cochello, cuyos datos personales se consignan más arriba y don Raúl Ruiz, argentino, casado en primeras nupcias y domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, sexto piso. — Todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes por las representaciones que ejercen cuyas personerías se acreditan con las partes pertinentes de los respectivos contratos sociales que se transcribirán al final de la presente, juntamente con las actas que los autoriza para este otorgamiento y los que concurren por su propio derecho, dicen: Que entre las Sociedades "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada; "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y los señores don Aldo Antonio Borzini; don Alfredo Belluscio; don Angel Belluscio; doña Cecilia Juana Di Lernia; don Antonio Ramón Mathé; don Antonio Ramón Mathé (hijo); don José Miguel Uranga; don Carlos Isola; don Domingo Lorenzo Botto; don Lorenzo Emilio Orengo; don Lorenzo Domingo Atilio Botto; don Lorenzo Francisco Cochello; don Tomás Mario Cochello y don Raúl Ruiz, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la denominación de "TRANS-ONA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República Argentina y en el extranjero, estableciendo las sucur-

cales, agencias y representaciones que estime necesarias. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del transporte marítimo, fluvial o portuario de toda clase de líquidos, inclusive las operaciones de carga y descarga, ya sea por cuenta propia o ajena, actuar como armadores o propietarios de buques o constituir representación de terceros; la compra venta, de mercaderías, importación y exportación de las mismas y en general explotar cualquiera de las ramas del comercio y la industria que directa o indirectamente tengan relación con lo expresado, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de la presente escritura, la que se considerará automáticamente prorrogada por períodos sucesivos de diez años si los socios que forman la mayoría del capital con antelación de seis meses al vencimiento de cada período, no manifestaran su voluntad en contrario por telegrama colacionado en el domicilio social. — Cuarta: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad teniendo los sucesores del fallecido o representantes legales del incapacitado o interdicto, la facultad de ingresar a la sociedad, unificando su representación, voluntad que deberán manifestar dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o interdicción, mediante telegrama colacionado en el domicilio social, entendiéndose en caso de silencio que no hacen uso de esa facultad sin necesidad de interpelación de clase alguna. — En caso contrario se les liquidará la parte del muerto, incapacitado o interdicto, mediante balance e inventario general a la fecha del deceso, declaración de incapacidad o interdicción, la que les será pagadera por la sociedad en cuatro cuotas iguales, sin interés, a los doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses de aquella fecha. — Tampoco será causal de disolución de la sociedad la liquidación de las sociedades que por este acto se constituyen en socios de la misma, aplicándose para tal caso el criterio anterior. — Quinta: En caso de retiro voluntario de un socio, el mismo deberá dar aviso a la sociedad de su determinación, con anticipación de sesenta días de tal hecho, mediante telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad. — Para este caso se resolverá por mayoría de votos del capital restante, la liquidación al socio saliente de su parte, según balance e inventario a la fecha de su retiro, adjudicando las cuotas del saliente entre los socios que resten en la sociedad, a prorrata de sus cuotas, liquidándosele al saliente, el equivalente económico de sus cuotas, también mediante el balance e inventario preindicados. — En ambos casos el pago del crédito del socio saliente será hecho mediante cuatro cuotas a los doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses de su retiro, sin interés. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuatrocientas cuotas; "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quinientas ochenta cuotas; "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, trescientas sesenta cuotas; Lorenzo Francisco Cochello, cuarenta cuotas; Tomás Mario Cochello, cuarenta cuotas; Lorenzo Emilio Orengo, cuarenta cuotas; Lorenzo Domingo Atilio Botto, setenta cuotas; Domingo Lorenzo Botto, treinta cuotas; Alfredo Belluscio, cuarenta cuotas; Angel Belluscio, cuarenta cuotas; Cecilia Juana Di Lernia, treinta cuotas; Antonio Ramón Mathé, cuarenta cuotas; Antonio Ramón Mathé (hijo), treinta cuotas; Aldo Antonio Borzini, cien cuotas; José Miguel Uranga, cien cuotas; Carlos Isola, cuarenta cuotas y Raúl Ruiz, veinte cuotas. Las referidas cuotas se hallan integradas por los socios, en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo será integrado por los socios en la oportunidad que la sociedad, por los votos que formen la mayoría del capital, así lo resuelva. Dicho capital social, podrá ser elevado hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, para atender las necesidades de su giro social, cuando los socios que representen la mayoría del capital social así lo resuelvan y la suscripción de cuotas se efectuará por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Cada resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Las utilidades y pérdidas, se distribuirán a prorrata entre las cuotas, las primeras, previa la deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades se repartirán dentro de los ciento ochenta días de cerrado el ejercicio entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octava: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Novena: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Lorenzo Domingo Atilio Botto, quien revestirá el carácter de Gerente de la misma, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales, incluso la de substituir sus funciones en la persona de terceros, no pudiendo comprometerla en negociaciones extrañas a la finalidad de la sociedad, con absoluta prohibición de usarla en fianzas y en garantías a favor de terceros, igualmente en operaciones particulares. El gerente tendrá una retribución que fijará la asamblea de socios por mayoría de capital. — Décima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requiera su objeto: a) Comprar, vender y permutar toda clase de mercaderías; comprar bienes muebles e inmuebles, otorgar y aceptar cesiones; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto a toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes; acciones, derechos y títulos y créditos; mercaderías y productos; b) Dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias o con otras garantías, que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; c) Dar y tomar en locación o arrendamiento bienes muebles, inmuebles, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto; efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituidos antes o durante la vigencia de este contrato; conferir poderos generales o especiales y revocarlos o sustituirlos, formular protestos y protestas; h) Solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales para fomentar y explotar el objeto social; la sociedad llevará un libro de actas donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — Décimo Primero: La sociedad a resolución de la mayoría del capital podrá entrar en liquidación cuando se comprobara una pérdida de cincuenta por ciento del capital social y será practicada por las personas que por igual mayoría se designan, quienes procederán en forma conjunta, adoptando las resoluciones por mayoría, usándose para todas las cuestiones ulteriores, el rubro social con el aditamento de "en liquidación" no debiendo realizarse nuevas operaciones y procediendo, previo pago de las obligaciones sociales a repartir el remanente que resulte entre los socios a prorrata de sus cuotas, con lo que la actuación de los liquidadores se limitará a su objeto propio, asimismo y sin afectar las demás causales de disolución, podrán los socios que formen la mayoría de capital, resolver anticipadamente al vencimiento del término de este contrato, la disolución de la sociedad, procediendo a la liquidación en la forma ya indicada. — Décimo Segundo: Las cuotas sólo pueden ser transferidas mediante la conformidad de los socios que formen la mayoría del capital y serán ofrecidas en primer lugar a los socios que continúan en la sociedad. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier desavenencia que surgiera entre las partes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato como así al tiempo de la disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte; los árbitros nombrados designarán un tercero en caso de discordia; si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será hecha por el señor Juez Nacional de Comercio de turno. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Quinto: A los efectos del artículo veinte y cinco del decreto número seis mil seiscientos cincuenta y tres del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda convenido que por el voto de la mayoría podrá transformarse esta sociedad en anónima o cualquiera otra de las autorizadas. Bajo las precedentes cláusulas, todos los comparecientes por sí y las representaciones que ejercen dejan constituída la sociedad "Trans-Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. La personería invocada por los comparecientes se acredita con la transcripción de las partes pertinentes de los contratos de sociedad que se hallan íntegramente transcriptos en este mismo registro a mi cargo según se indicará más adelante; el de la sociedad "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus reformas, el primero, otorgado con fecha veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasado por ante el escribano de esta Capital don Juan R. Borzone, al folio novecientos seis del Registro número ciento cincuenta y siete de su adscripción y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha catorce de setiembre de ese mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta, al folio noventa y siete del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la segunda otorgada con fecha veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos por ante el escribano de esta Capital don Juan José Vásquez, al folio cuatrocientos treinta y seis del Registro número ciento cincuenta y ocho de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de mayo de ese mismo año, bajo el número mil veinticuatro, al folio trescientos veinticinco del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el de la Sociedad "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al folio mil ciento sesenta y nueve de este protocolo corriente, cuya escritura fué otorgada con fecha veinte y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, pasada por ante el escribano don Juan José Vásquez, al folio mil doscientos noventa del registro número ciento cincuenta y ocho de su adscripción y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y nueve de septiembre de ese mismo año, bajo el número dos mil cien, al folio cuatrocientos ochenta y dos del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el de la Sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus reformas, al folio número mil doscientos sesenta y ocho de este protocolo corriente, la primera otorgada con fecha veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante el escribano de esta Capital, Juan R. Borzone, al folio mil quince del registro número ciento cincuenta y siete de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de octubre de ese mismo año, bajo el número mil seiscientos diez, al folio ciento cincuenta del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la segunda otorgada con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante el escribano de esta Capital don Héctor Carlos Merlini, al folio mil trescientos noventa y ocho, del registro número doscientos treinta y siete a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil ciento ochenta, al folio trescientos treinta y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la tercera pasada también por ante el citado escribano Merlini, con fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos, al folio ochenta y nueve del registro número doscientos treinta y siete a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha trece de junio de ese mismo año, bajo el número mil ciento ochenta, al folio trescientos noventa y uno del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos documentos transcriptos en lo pertinente, juntamente con las actas de las sociedades "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada y de la Sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que autorizan para este otorgamiento, por su orden, dicen así: "...Escritura número ciento setenta y cinco. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen don Pablo Di Lernia, casado, don Sabino Di Lernia, casado, don Juan Bautista Valentín Di Lernia, casado, don Luciano Di Lernia, casado y don Carmelo Sabino Di Lernia, casado... como de que comparecen todos por su propio derecho a excepción de don Pablo Di Lernia, que lo hace además en nombre y representación de don Vicente Di Lernia, a mérito del poder que éste lo otorgó por ante mí, al folio trescientos setenta y dos de este mismo protocolo y registro de mi adscripción... Vicente Di Lernia... Pablo Di Lernia... Sabino Di Lernia, Juan Bautista Valentín Di Lernia, Luciano Di Lernia y Carmelo Sabino Di Lernia, todos por sí y el señor Pablo Di Lernia además por Vicente Di Lernia, exponen: Que tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que gira en esta plaza bajo las condiciones y sus modificaciones estipuladas en la escritura... Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada... La sociedad tendrá por objeto el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial, como de ultramar, sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga y descarga, remolques y lanchas, de agentes y representantes marítimos; ejercer funciones de armadores y despachantes de Aduana, asimismo podrá también dedicarse a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, a la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval, ya sea como directores o empresarios de obras. — Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar y de cualquier modo adquirir o transferir bienes inmuebles, muebles, buques y embarcaciones en general y semovientes y dedicarse por último a todas aquellas operaciones comerciales que tengan atingencia con su finalidad principal. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y la sede de la misma queda establecida en esta ciudad, calle Almirante Brown mil cuatrocientos ochenta y nueve... El capital social lo constituye la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional... La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Pablo Di Lernia, Sabino Di Lernia y Vicente Di Lernia, quienes quedan designados como gerentes, los cuales tendrán el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales... Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles... que el capital social lo constituía la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional... Que habiendo quedado completamente disuelta y liquidada la referida sociedad comercial colectiva "Juan B. Di Lernia e Hijos", por escritura de fecha de hoy... Que de común acuerdo entre los socios y de conformidad con lo establecido... han resuelto aumentarse el capital en la suma de quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional por lo que el capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal... Que de común acuerdo han resuelto modificar el término de duración de la sociedad, prorrogándole por cuarenta años más, modificando en consecuencia la cláusula octava del contrato de la misma la que queda redactada de la siguiente forma: La duración de la sociedad es de sesenta y cinco años contados a partir del día catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio... En la forma relacionada últimamente dejan las partes modificado y prorrogado el contrato social de "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Di Lernia. — Sabino Di Lernia. — J. Di Lernia. — Carmelo S. Di Lernia. — L. Di Lernia. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez". — "...Escritura número quinientos diez. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen los señores don Pablo Di Lernia... Sabino Di Lernia... don Juan Bautista Valentín Di Lernia... don Luciano Di Lernia... don Vicente Di Lernia... don Carmelo Sabino Di Lernia... don Alfredo Belluscio... don Angel Belluscio... don Pascual Belluscio... don Oriente Antonio Azzarini... don Natalio Lagana... don Horacio Lagana... don Lorenzo Domingo Atilio Botto... don Lorenzo Domingo Botto... don Lorenzo Francisco Cochello... don Tomás Mario Cochello... don Lorenzo Emilio Orengo... don Juan Manuel Crovetto... todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, vecinos de esta Capital Federal y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Pablo Di Lernia, concurre por sí y además, conjuntamente con los demás señores Di Lernia, en nombre y representación de la sociedad "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Alfredo y Angel Belluscio en nombre y representación de la sociedad "Belluscio Hermanos" y el señor Pascual Belluscio por su propio derecho; los señores Azzarini y Lagana en nombre y representación de la sociedad "Azzarini y Lagana", Sociedad de Responsabilidad Limitada; los señores Lorenzo Domingo Atilio Botto, y Cochello y Orengo en nombre y representación de la sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Domingo Lorenzo Botto lo hace por su propio derecho; el señor Crovetto lo hace en nombre y representación de la sociedad "Crovetto y Compañía", personerías que se acreditan con las partes pertinentes de los respectivos contratos de sociedad y acta especial que se transcriben al final de la presente y los comparecientes por las representaciones que ejercen y los que concurren por su propio derecho dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio. La sociedad se constituye bajo la denominación de "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del transporte en todas sus formas y especialmente las operaciones de navegación y remolque marítimo, fluvial y portuario, por cuenta propia o de terceros; actuar como armadores o propietarios de buques, agentes o representantes marítimos, despachantes de aduana, realizar operaciones de carga y descarga, ser importadores y exportadores, explotar el ramo de almacén y construcción naval y todas cuantas más operaciones concurran a los fines indicados, sean su complemento o consecuencia, sin limitación alguna. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá un término de duración de cincuenta años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato... Cuarta: Capital. El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: "Juan B. Di Lernia e Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, trece mil quinientas sesenta cuotas o sean un millón trescientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional Belluscio Hermanos, seis mil novecientas noventa y nueve cuotas o sean seiscientos noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; Azzarini y Lagana Sociedad de Responsabilidad Limitada seis mil quinientas sesenta cuotas o sean seiscientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seis mil setecientas veinte y cinco cuotas o sean seiscientos setenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional "Crovetto y Compañía", dos mil ciento ochenta y tres cuotas o sean doscientos diez y ocho mil trescientos pesos moneda nacional; don Pablo Di Lernia, mil doscientas catorce cuotas o sean ciento veinte y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Pascual Belluscio dos mil seiscientas cincuenta cuotas o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Domingo Lorenzo Botto ciento nueve cuotas o sean diez mil novecientos pesos moneda nacional. Este capital ha sido integrado en su totalidad en embarcaciones muebles y útiles y demás rubros que surgen del balance de constitución de la sociedad, efectuado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y que forma parte integrante de este contrato, el que ha sido suscripto de conformidad por todos los socios. Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las cuotas... Quinta: Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad será des-

empeñada por tres gerentes, a uno de los cuales se designa gerente general y a los otros dos subgerentes. En este acto se elige para el desempeño de esas funciones a los señores Vicente Di Lernia, como gerente general y Alfredo Belluscio y Lorenzo Domingo Atilio Botto como subgerentes. El gerente general podrá actuar individualmente y los dos subgerentes en forma conjunta sin requerir la intervención de aquél..., y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas de este contrato o que se relacionen con la administración social... Salvo los casos de cambio de objeto o toda modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquéllos especialmente previstos dentro de los términos de este contrato, toda otra modificación del acto constitutivo, prórroga, fusión, aumento o reintegración de capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. Fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos... Bajo las precedentes cláusulas todos los comparecientes por sí y las representaciones que ejercen dejan constituída a la sociedad "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La personería invocada por los comparecientes se acredita con la transcripción de las partes pertinentes de los contratos de sociedad que se han constituido en este registro o se hallan transcriptos íntegramente en él a los folios cuatrocientos treinta y seis, año mil novecientos cincuenta y dos, el de "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada; mil doscientos setenta del corriente año el de "Belluscio Hermanos" y el de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada; al dos mil trescientos cincuenta y dos, año mil novecientos cincuenta y uno; el de "Azzarini y Laganá", Sociedad de Responsabilidad Limitada al doscientos noventa y tres del corriente año, el de Crovetto y Compañía" y por el acta especial de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha transcripto totalmente y por su orden son del siguiente tenor: "... Escritura número ciento setenta y cinco. En la Capital de la Nación Argentina a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Pablo Di Lernia, casado; don Sabino Di Lernia, casado, don Juan Bautista Valentín Di Lernia, casado, don Luciano Di Lernia, casado y don Carmelo Sabino Di Lernia, casado... como do que comparecen todos por su propio derecho a excepción de don Pablo Di Lernia que lo hace además en nombre y representación de don Vicente Di Lernia, a mérito del poder que éste le otorgó por ante mí al folio trescientos setenta y dos de este mismo protocolo y registro de mi adscripción... Vicente Di Lernia... Pablo Di Lernia... Sabino Di Lernia, Juan Bautista Valentín Di Lernia, Luciano Di Lernia y Carmelo Sabino Di Lernia. Todos por sí y el señor Pablo Di Lernia, además por Vicente Di Lernia, exponen: Que tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo las condiciones y sus modificaciones estipuladas en la escritura... Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada... La sociedad tendrá por objeto el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial como de ultramar, sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga y descarga, remolques y lanchas, de agentes y representantes marítimos: ejercer funciones de armadores y despachantes de Aduana, asimismo podrá también dedicarse a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, a la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval, ya sea como Directores o empresarios de obras. Igualmente la sociedad podrá comprar, vender, permutar, gravar y de cualquier modo adquirir o transferir bienes inmuebles, muebles, buques y embarcaciones en general y semovientes y dedicarse por último a todas aquellas operaciones comerciales que tengan atingencia con su finalidad principal. — Segundo. La sociedad girará bajo la denominación de "Juan B. Di Lernia" e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la sede de la misma queda establecida en esta ciudad calle Almirante Brown mil cuatrocientos ochenta y nueve... El capital social lo constituye la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional... La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Pablo Di Lernia, Sabino Di Lernia y Vicente Di Lernia, quienes quedan designados como gerentes, los cuales tendrán el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales... Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles... que el capital social lo constituía la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ... Que habiendo quedado completamente disuelta y liquidada la referida sociedad comercial colectiva "Juan B. Di Lernia e Hijos", por escritura de fecha de hoy ... Que de común acuerdo entre los socios y de conformidad con lo establecido ... han resuelto aumentarse el capital en la suma de quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, por lo que el capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal... Que de común acuerdo han resuelto modificar el término de duración de la sociedad, prorrogándolo por cuarenta años más, modificando en consecuencia la cláusula octava del contrato de la misma la que queda redactada en la siguiente forma: La duración de la sociedad es de sesenta y cinco años, contados a partir del día catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio... En la forma relacionada últimamente, dejan las partes modificado y prorrogado el contrato social de "Juan B. Di Lernia e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Di Lernia. — Sabino Di Lernia. — J. Di Lernia — Carmelo S. Di Lernia. — L. Di Lernia. — Tgo.: Miguel A. de Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez. — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil veinticuatro, al folio trescientos veinte y cinco del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada... a los catorce días de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Escribano Nacional de Marina y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Alfredo Belluscio... y don Angel Belluscio... mayores de edad... y dijeron: Que concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la sociedad comercial... constituída... por escritura otorgada con fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, por ante el escribano don Tomás F. Montes... y dado que con fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado venció el plazo establecido en el contrato originario antes mencionado, vienen por este acto a prorrogar su existencia por tiempo indeterminado, a contar desde el día primero de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y tres, inclusive, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta escritura, a cuyo efecto formalizan el siguiente contrato de renovación de la dicha sociedad. — Primera: La sociedad continuará con el carácter de comercial colectiva, entre los mismos otorgantes don Alfredo Belluscio y don Angel Belluscio, como socios solidarios o ilimitadamente responsables y tendrá por objeto, como hasta ahora, la explotación del ramo de remolques por vías fluviales y marítimas, transportes de la misma índole, agencia marítima, lanchajes, despachos y todo otro negocio lícito a fin del objeto expresado. — Además de los objetos expresados la sociedad podrá adquirir el dominio... de embarcaciones, bienes, muebles, inmuebles, semovientes; créditos, títulos, acciones y otros objetos y valores... por cualquier otro título y venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos... realizar toda clase de contratos comerciales y negocios lícitos que los socios crean conveniente para... El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por tiempo indeterminado a contar desde el día primero de enero del corriente año inclusive, retrotrayéndose a la indicada fecha de iniciación de la prórroga los efectos legales de este contrato y ratificando los otorgantes formalmente todos los actos realizados desde entonces por la firma social con todas sus consecuencias. — Tercera: La sociedad continuará su giro bajo la misma denominación adoptada de "Belluscio Hermanos" y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes podrán usarla conjuntamente, separada o indistintamente, cualquiera de ellos, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni para otorgar garantías o fianzas suyas personales y de terceros. — Para las operaciones bancarias, se requerirá la firma de ambos socios conjuntamente. — Cuarta: La sociedad continuará con su domicilio en esta Capital Federal. — El capital social, que corresponde a los socios, por partes iguales, asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional... La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio don Alfredo Belluscio y las funciones de Capitán de Armamento, a cargo del socio don Angel Belluscio, con la obligación recíproca de consultarse previamente todo lo relativo a negocios y operaciones de importancia. — Ambos socios se imponen la obligación de dedicarse exclusivamente a atender los intereses de la sociedad, no pudiendo formar parte de sociedades similares bajo ningún concepto, ni intervenir en negocios afines ni aceptar empleos ni cargos de ninguna especie sin el consentimiento previo y expreso del otro socio... Leída y ratificada, así la otorgaron y firmaron siendo testigos don Manuel Fontana y don Alejandro Pedrera, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — A. Belluscio. — Angel Belluscio. — Tgo.: M. Fontana. — Tgo.: A. Pedrera. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Rod. R. Zúñiga... "Buenos Aires, 30 de setiembre de 1943.

—Inscripto con esta fecha bajo el número cuatrocientos ochenta, al folio ciento treinta y seis del libro doscientos treinta de Contratos Públicos de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Carlos Ma. Bouquet. — Carlos Ma. Bouquet, jefe"... "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... doña María Carlota Angela Botto... y exponen: Que de común y amigable acuerdo han convenido en constituir una sociedad comercial, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan celebrada una sociedad de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente y relativo al transporte fluvial y marítimo en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, a las tareas de remolques y lanchajes, a la importación y exportación, a desempeñarse como armadores, despacho de aduana y agentes marítimos, a la compraventa, construcción, refacción y transformación de buques y embarcaciones de toda índole y cualesquiera otras operaciones, que tengan relación directa o indirecta con las finalidades sociales expresadas... Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad es de cinco años, a contar del día primero de mayo del corriente año... La sede principal de los negocios será en esta Ciudad... Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... La sociedad será administrada por los socios señores Lorenzo Francisco Cochello; Tomás Mario Cochello y Lorenzo Domingo Atilio Botto, todos los cuales quedan designados como gerentes de la sociedad. — Los gerentes nombrados tendrán indistintamente uno cualquiera de ellos el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con las facultades propias y legales de tales funciones... Leída que les fué a los comparecientes manifestaron obligarse a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, ratificándose en todas y cada una de sus partes, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Amadeo F. Capano y don José García, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Francisco Cochello. — Tomás Mario Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Amadeo F. Capano. — José García. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone... "Buenos Aires, 2 de octubre de 1942. — Inscripto con esta fecha bajo el número mil seiscientos diez al folio ciento cincuenta del libro quince de sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe". — "... Escritura número quinientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen por una parte don Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... María Carlota Angela Botto... Todos estos comparecientes concurren por sus propios derechos y en su calidad de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Por otra parte concurren por sus propios derechos, doña Benita Botto de Orengo... Fortunata María Orengo... Lorenzo Emilio Orengo... Luis Domingo Orengo... María Delia Orengo de Larotonda... como de que los cuatro comparecientes nombrados en primer término, me exponen: Que por el acuerdo unánime de voluntades que prescriben las cláusulas octava y undécima del referido contrato social, han decidido ceder a los otros comparecientes, treinta y dos cuotas de capital social de un importe de mil pesos moneda nacional cada una, que tienen suscriptas y totalmente integradas y les corresponden por iguales partes, o sea a razón de ocho cuotas cada uno, por un importe total de treinta y dos mil pesos de la citada moneda, en el capital de la nombrada sociedad "Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... consintiendo en su incorporación en calidad de nuevos socios a la sociedad "Botto y Cochello Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en virtud de los derechos sociales adquiridos. Por su parte doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, doña María Delia Orengo de Larotonda; don Lorenzo Emilio Orengo y don Luis Domingo Orengo, impuestos de los términos de esta cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que adquieren las cuotas cedidas con la expresa voluntad de integrar como nuevos socios la mencionada sociedad... Y todos los comparecientes me exponen: Que con el objeto de ajustar el contrato originario a las consecuencias legales de la presente cesión, han resuelto modificar las cláusulas primera y sexta, sustituyéndolas por las siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto, doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, la sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo contrato social originario acceden las presentes modificaciones. La sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente y relativo al transporte fluvial y marítimo en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, a las tareas de remolques y lanchajes, a la importación y exportación, a desempeñarse como armadores, despacho de aduana y agentes marítimos, a la compra, venta, construcción, refacción y transformación de buques y embarcaciones de toda índole y cualesquiera otras operaciones que tengan relación directa o indirecta con las finalidades sociales expresadas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... Previa lectura que yo el autorizante les doy de la presente, la ratifica, firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, en mi presencia y la de los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Lorenzo Francisco Cochello. — Tomás Mario Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Benita B. de Orengo. — Fortunata M. Orengo. — Lorenzo E. Orengo — Luis D Orengo. — María D. O. Larotonda. — C. Rodríguez. — Alfredo Martínez. — Hay un sello. Ante mí: H. C. Merlini"... "Buenos Aires, 13 de junio de 1952. Inscripto con esta fecha bajo el número mil ciento ochenta, al folio trescientos treinta y uno del Libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada... conjuntamente con la modificación, de este Registro Público de Comercio. Conste. — Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez. — 2º Jefe" ... "Escritura número cuarenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... María Carlota Angela Botto... Benita Botto de Orengo ... Fortunata María Orengo... Lorenzo Emilio Orengo... Luis Domingo Orengo ... María Delia Orengo de Larotonda... quienes concurren por sus propios derechos y en su calidad de socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Botto y Cochello Hijos". Sociedad de Responsabilidad Limitada..., como de que me exponen:... Que al presente han decidido, de mutuo y expreso acuerdo, prorrogar el término de duración de la sociedad, que era de cinco años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, como lo establece la cláusula cuarta del relacionado contrato social, por el término de cincuenta y cinco años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha del vencimiento del término originariamente pactado. En consecuencia los comparecientes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto, doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, don Luis Domingo Orengo y doña María Delia Orengo de Larotonda, llevando a efecto lo acordado, me exponen: Que resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", sustituyéndola por la siguiente: "Cuarta: El término de duración de la sociedad es de sesenta años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de la presente", dejando subsistentes y en todo vigor legal las restantes cláusulas del contrato social vigente... Previa lectura que yo, el autorizante le doy de la presente, la ratifican, firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. F. Cochello. — Tomás Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Benita B. de Orengo. — Fortunata M. Orengo. — Lorenzo E. Orengo. — Luis D. Orengo. — María D. O. de Larotonda — C. Rodríguez. — Alfredo Martínez. — Hay un selo. — Ante mí: H. C. Merlini" ... "Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Inscripto con esta fecha bajo el número 1.180, mil ciento ochenta, al folio trescientos noventa y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda., conjuntamente con la prórroga, de este Registro Público de Comercio. Conste. — Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez. 2º Jefe" ..."Escritura número novecientos treinta y dos. En la Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen doña Catalina Luisa María Costa de Azzarini ... Ida María Azzarini... Angel Francisco Azzarini... Esteban Juan Azzarini... Domingo Remigio Azzarini... Oriente Antonio Azzarini... Natalio Laganá... Horacio Laganá... Eugenio Celli... Romeo Annecchini... se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada... La sociedad se constituye bajo la denominación "Azzarini y Laganá", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal... Su objeto lo constituye el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial como de ultramar, sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga o descarga, remolques y lanchas, de agentes y representantes marítimos, ejercer funciones de armadores y despachantes de aduanas, asimismo podrá dedicarse también a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval, ya sea como directores o empresarios de obra... y formar parte de otras sociedades que se dediquen a las mismas y/o distintas actividades, a cuyo objeto, quedan desde ya autorizados los socios gerentes para efectuar y transferir a las nuevas sociedades de las que forme parte... La sociedad tiene un término de duración de cincuenta años a partir de la fecha... El capital social se fija en la suma de setecientos veinte mil pesos moneda nacional... La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Oriente Antonio Azzarini, Natalio Laganá y Horacio Laganá a quienes se designa Gerentes de la misma y a los cuales corresponderá indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman su objeto... comprendiendo la facultad de administrar, además de los actos que forman el objeto de la sociedad, los siguientes... Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, embarcaciones e inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores sea por compra o por cualquier otro título oneroso... Realizar toda clase de operaciones comerciales... firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social; k) practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos y que por su mucha extensión no se detallan siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa... Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Azzarini y Laganá", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbran, por ante mí y los testigos don Manuel Angel de Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo R. Azzarini. —Natalio Laganá. — Horacio Laganá. — Angel F. Azzarini. — Romeo Annecchino. — Luisa Costa de Azzarini. — Ida María Azzarini. — Esteban Juan Azzarini. — O. A. Azzarini. — Eugenio Celli. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. —. Ante mí: Juan José Vásquez". — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos cuarenta y dos, al folio trescientos once del Libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada"... "Escritura número ciento veinte y dos. — En la Capital de la Nación Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los tes-

tigos que se expresan y firman, comparecen los señores Juan Manuel Crovetto... Emilio Crovetto... Luis Arístides Crovetto... Roberto Atilio Ferrari... Lidio Juan Esteban Cevasco... doy fe y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de Crovetto y Compañía"... "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores don Juan Manuel Crovetto... Emilio Crovetto... Luis Arístides Crovetto... Roberto Atilio Ferrari... Lidio Juan Esteban Crovetto... otorgamos y declaramos: Que entre los nombrados con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco hemos constituído en esta Capital una Sociedad Comercial Colectiva, bajo el rubro de "Crovetto y Compañía", para la explotación del ramo de remolques, lanchajes y demás negocios anexos, como así consta en el aludido contrato, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio trescientos tres del libro treinta y siete de contratos privados... Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas primera y segunda del referido contrato, prorrogando su término de duración en cincuenta años más y ampliando el objeto social, con cuyas modificaciones dichas cláusulas quedan para lo futuro, modificadas en la siguiente forma: Primera: A partir del día veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y por el término de sesenta años, queda prorrogado el plazo de duración de la sociedad que gira bajo la razón social de "Crovetto y Compañía", que forman los socios nombrados. — Segunda: La sociedad seguirá dedicándose a la explotación del ramo de remolques y lanchajes, con buques propios o arrendados y demás negocios anexos o derivados de lo que constituye su objeto principal, a cuyo efecto podrá comprar o arrendar toda clase de vapores y lanchas a motor o a vapor y cualquier clase de embarcaciones, así como también bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza, pudiendo venderlos, hipotecarlos, arrendarlos o gravarlos. — Asimismo podrán formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que sea y que se dediquen a las mismas o distintas actividades. — Por unanimidad queda autorizado el socio administrador señor Juan Manuel Crovetto, para efectuar y transferir a las nuevas sociedades de las que se forme parte, todos los bienes... Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social y para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño del presente. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan M. Crovetto. — Emilio Crovetto. — L. Crovetto. — R. A. Ferrari. — Lidio J. E. Cevasco. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vásquez". — Dichó contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento nueve, al folio cuatrocientos noventa y tres del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos". — Asamblea de Socios de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, del 15 de julio de 1952. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de julio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las quince horas, se reúnen en Asamblea, en el local social, calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, la totalidad de los socios integrantes de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto, doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, doña María Delia Orengo de Larotonda y don Luis Domingo Orengo, cuyas firmas se registran al pie de la presente y después de un cambio de ideas al respecto, acuerdan por unanimidad: Disponer la concurrencia de la sociedad, en calidad de socia, a la constitución de "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suscripción e integración de seis mil setecientos veinticinco cuotas de capital, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un importe total de seiscientos setenta y dos mil quinientos pesos de dicha moneda. Dejar expresamente establecido que el objeto social de "Ona", Sociedad de Responsabilidad Limitada, será dedicarse a la explotación del transporte en todas sus formas posibles y especialmente a las operaciones de navegación y remolque marítimo, fluvial o portuario, por cuenta propia o de terceros; actuar como armadora o propietaria de buques y embarcaciones; agente o representante marítimo; despachante de aduanas; realizar operaciones de carga y descarga; actuar como importadora o exportadora; explotar el ramo de almacén y construcción naval y en general, cuantas más operaciones concurran a los fines indicados, sean su complemento o consecuencia, sin limitación alguna. A efectos de cumplimentar lo acordado precedentemente, facultar a los socios gerentes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello y don Lorenzo Domingo Atilio Botto, para que conjuntamente con el consocio don Lorenzo Emilio Orengo y en nombre y representación de "Botto y Cochello Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorguen y firmen la respectiva escritura de constitución de la citada sociedad "Ona" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá contener además de la expresión del objeto precitado y de todas las demás cláusulas y estipulaciones propias de los contratos de esa naturaleza, que libremente pacten los nombrados representantes y a las cuales los suscriptos prestan desde ya su adhesión, obligando a esta sociedad a su estricto cumplimiento, la siguiente cláusula relativa al capital social que los mismos declaran conocer y aceptar en todas sus partes: "Capital: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: "Juan B. Di Lernia e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada". trece mil quinientas sesenta cuotas o sean un millón trescientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; "Belluscio Hermanos", seis mil novecientos noventa y nueve cuotas o sean seiscientos noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; "Azzarini y Laganá", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seis mil quinientas sesenta cuotas o sean seiscientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seis mil setecientos veinticinco cuotas o sean seiscientos setenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; "Crovetto y Compañía", dos mil ciento ochenta y tres cuotas o sean doscientos dieciocho mil trescientos pesos moneda nacional; don Pablo Di Lernia, mil doscientos catorce cuotas o sean veintiún mil cuatrocientos pesos moneda nacional; don Pascual Belluscio, dos mil seiscientos cincuenta cuotas o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Domingo Lorenzo Botto; ciento nueve cuotas o sean diez mil novecientos pesos moneda nacional. Este capital ha sido integrado en su totalidad en embarcaciones, muebles y útiles y demás rubros que surgen del balance de constitución de la sociedad efectuado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y que forma parte integrante de este contrato, el que ha sido suscripto de conformidad por todos los socios. Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las cuotas correspondientes se ofrecerán en el siguiente orden: a) A los socios que suscriban este acto constitutivo, cuyas cuotas se denominarán "de socios fundadores", en proporción a las cuotas que detenten en el momento del aumento. b) En el caso de que alguno de los socios que sea a la vez una sociedad no haga uso total o parcial de esta opción preferencial de suscripción, podrá hacerlo en su lugar y en forma individual cualquiera de sus propios socios que sea a su vez una de las personas físicas que concurren al otorgamiento de este acto en representación de esa misma sociedad. Pero las cuotas que correspondan a estas nuevas suscripciones carecerán de los privilegios que la cláusula octava acuerda a las cuotas "de socios fundadores". Con lo cual, por no haber más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas se dió por levantada la sesión de Asamblea de socios de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, después de disponer labrar la presente acta, que para constancia de todo lo acordado, suscriben todos los socios de conformidad, en el lugar y fecha consignados "ut-supra". Sobre raspado: en su lugar y forma, por, vale. — Lorenzo D. A. Botto. María Carlota A. Botto. Benita Botto de Orengo. Fortunata M. Orengo. Lorenzo E. Orengo. María D. O. de Larotonda. Luis D. Orengo. Tomás M. Cochello. Lorenzo F. Cochello. Certifico que las firmas que anteceden, así como las consignadas marginalmente, que dice: Lorenzo D. A. Botto. María Carlota A. Botto, Benita Botto de Orengo, Fortunata M. Orengo, Lorenzo E. Orengo, María D. O. de Larotonda, Luis D. Orengo, Tomás M. Cochello y Lorenzo F. Cochello, corresponden respectivamente a: Lorenzo Domingo Atilio Botto, María Carlota Angela Botto, Benita Botto de Orengo, Fortunata María Orengo, Lorenzo Emilio Orengo, María Delia Orengo de Larotonda, Luis Domingo Orengo, Tomás Mario Cochello y Lorenzo Francisco Cochello, son las que acostumbran usar en todos sus actos, han sido puestas en mi presencia, siendo las firmantes personas de mi conocimiento, doy fe. En su constancia expido la presente certificación que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. — H. C. Merlini". Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de los contratos citados, personas de mi conocimiento, doy fe. En su constancia expido la presente certificación, que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. — H. C. Merlini". Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de los contratos citados y literal del acta especial relacionada, que se agrega por cabeza de la presente y queda incorporado a este protocolo, de todo lo que doy fe. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, de conformidad, como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Alejo Martínez y don Juan Carlos Smith, vecinos, mayores de edad y hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Pablo Di Lernia. Sabino Di Lernia. Luciano Di Lernia. J. Di Lernia. Carmelo S. Di Lernia. A. Belluscio. Angel Belluscio. Vicente Di Lernia. O. A. Azzarini. Natalio Laganá. Horacio Laganá. Pascual Belluscio. Lorenzo D. A. Botto. Domingo L. Botto. Lorenzo Cochello. Tomás Cochello. Lorenzo E. Orengo. Juan M. Crovetto. Alejo Martínez. Juan Carlos Smith. Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vasquez". "Acta Nº 11. — En Buenos Aires a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las 17 se reúnen en el local Social de "Ona" S. R. L. las personas cuyos nombres se consignan marginalmente quienes concurren por sí y/o en representación de "Juan B. Di Lernia e Hijos S. R. Ltda.", "Botto, Cochello Hijos S. R. L.", "Azzarini y Laganá S. R. L."; "Belluscio Hnos.", "Crovetto y Cía." y Süd Pascual Belluscio. El señor Vicente Di Lernia declara abierto el acto y expresa que se ha convocado la presente Asamblea Extraordinaria a fin de poner en conocimiento de los socios que conforme a la autorización oportunamente acordada al señor Lorenzo D. A. Botto ha concretado la operación de compra del Remolcador "Esso Guazú", en la suma de $ 450.000 m|n. conjuntamente con este Remolcador, concreté asimismo la compra de los pontones "Esso Nº 1" y "Esso Nº 2" en la suma de $ 700.000 cada uno. Para la explotación de los pontones citados se constituirá una sociedad cuyo capital habrá de alcanzar a la suma de $ 2.000.000 m|n contándose ya con personas y entidades que suscribirán parte de este capital; como la Gerencia de "Ona" considera que este negocio ha de ser sin duda interesante propone que la entidad suscriba dentro de la sociedad a constituirse una participación de capital en este sentido, sugiere que "Ona" suscriba la suma de $ 400.000 m|n. equivalente al 20 % del capital mencionado. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar que "Ona" S. R. Ltda., suscriba en la sociedad a constituirse para la explotación de los Pontones "Esso Nº 1" y "Esso Nº 2", cuotas de capital hasta la suma de $ 400.000 m|n. dando conformidad para que cualquiera de los gerentes firme los compromisos y actos constitutivos necesarios para dejar finalizada la participación expresada, proponiendo como Gerente al Sr. Lorenzo D. A. Botto. En este estado el Sr. Vicente Di Lernia aclara que el carácter que tendrá la sociedad en cuestión será muy probablemente, el de "Responsabilidad Limitada" y al propio tiempo invita a todos y cada uno de los presentes que ya sea personalmente o por las empresas que representan tengan a su vez interés en participar en la sociedad a constituirse se pongan en contacto con el señor Lorenzo D. Botto. Con lo que se dió por terminado el acto siendo las dieciocho horas y treinta minutos. Vicente Di Lernia. — Alfredo Belluscio. — Lorenzo D. A. Botto. — Lorenzo Cochello. — Angel Belluscio. — Domingo L. Botto. — Lorenzo Orengo. — Juan Di Lernia. — Luciano Di Lernia. — Tomás Cochello. — Carmelo Di Lernia. — Juan M. Crovetto. — Oriente Azzarini. Es copia fiel, como de que la transcripta acta se encuentra inserta a los folios treinta y seis a treinta y siete del libro número uno de la nombrada sociedad, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... doña María Carlota Angela Botto... y exponen: Que de común y amigable acuerdo han convenido en constituir una sociedad comercial, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan celebrada una sociedad de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente y relativo al transporte fluvial y marítimo en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, a las tareas de remolques y lanchajes, a la importación y exportación, a desempeñarse como armadores, despacho de aduana y agentes marítimos, a la compra venta, construcción, refacción y transformación de buques y embarcaciones de toda índole y cualesquiera otras operaciones que tengan relación directa o indirecta con las finalidades sociales expresadas... Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad es de cinco años a contar del día primero de mayo del corriente año... La sede principal de los negocios será en esta ciudad ... Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional...' La sociedad será administrada por los socios señores Lorenzo Francisco Cochello, Tomás Mario Cochello y Lorenzo Domingo Atilio Botto, todos los cuales quedan designados como gerentes de la sociedad. Los gerentes nombrados tendrán indistintamente uno cualquiera de ellos, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con las facultades propias y legales de tales funciones... Leída que les fué a los comparecientes manifestaron obligarse a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, ratificándose en todas y cada una de sus partes, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Amadeo F. Capano y don José García, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Francisco Cochello. — Tomás Mario Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Amadeo F. Capano. — José García. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone". ...Buenos Aires, 2 de octubre de 1942. — Inscripto con esta fecha bajo el número mil seiscientos diez, al folio ciento cincuenta del libro quince de sociedades de Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. Conste. Lucio R. Meléndez. — Lucio R. Meléndez. — 2º Jefe". ...Escritura número quinientos setenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen por una parte don Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... María Carlota Angela Botto... Todos estos comparecientes concurren por sus propios derechos y en su calidad de únicos socios integrantes de la sociedad, que gira en esta plaza bajo la razón social "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Por otra parte concurren, por sus propios derechos, doña Benita Botto de Orengo... Fortunata María Orengo... Lorenzo Emilio Orengo... Luis Domingo Orengo... María Delia Orengo de Larotonda... como de que los cuatro comparecientes nombrados en primer término, me exponen: Que por el acuerdo unánime de voluntades que prescriben las cláusulas octava y undécima del referido contrato social, han decidido ceder a los otros comparecientes treinta y dos cuotas del capital social de un importe de mil pesos moneda nacional cada una, que tienen suscriptas y totalmente integradas y les corresponden por iguales partes o sea a razón de ocho cuotas cada uno, por un importe total de treinta y dos mil pesos de la citada moneda, en el capital de la nombrada sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... consintiendo en su incorporación en calidad de nuevos socios a la sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada en virtud de los derechos sociales adquiridos. Por su parte doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, Doña María Delia Orengo de Larotonda, don Lorenzo Emilio Orengo y don Luis Domingo Orengo, impuestos de los términos de esta cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que adquieren las cuotas cedidas con la expresa voluntad de integrar como nuevos socios la mencionada sociedad... Y todos los comparecientes me exponen: Que con el objeto de ajustar el contrato originario a las consecuencias legales de la presente cesión, han resuelto modificar las cláusulas primera y sexta, substituyéndolas por las siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituida entre los comparecientes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto doña María Carlota Angela Botto; doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, la sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo contrato social originario acceden las presentes modificaciones. La sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo concerniente y relativo al transporte fluvial y marítimo en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, a las tareas de remolque y lanchajes, a la importación y exportación, a desempeñarse como armadores, despacho de aduana y agentes marítimos, a la compra, venta, construcción, refacción y transformación de buques y embarcaciones de toda índole y cualesquiera otras operaciones que tengan relación directa o indirecta con las finalidades sociales expresadas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... Previa lectura que yo el autorizante, les doy de la presente, la ratifica, firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, en mi presencia y la de los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé.—Lorenzo Francisco Cochello. — Tomás Mario Cochello, — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Benita B. de Orengo. — Fortunata M. Orengo. — Lorenzo E. Orengo. — Luis D. Orengo. — María D. O. Larotonda. — C. Rodríguez, — Alfredo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini... Escritura número cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Lorenzo Francisco Cochello... Tomás Mario Cochello... Lorenzo Domingo Atilio Botto... María Carlota Angela Botto... Benita Botto de Orengo... Fortunata María Orengo... Lorenzo Emilio Orengo... Luis Domingo Orengo... María Delia Orengo de Larotonda... quienes concurren por sus propios derechos y en su calidad de socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada... como de que me exponen:... Que al presente han decidido, de mutuo y expreso acuerdo, prorrogar el término de duración de la sociedad, que era de cinco años a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, como lo establece la cláusula cuarta del relacionado contrato social, por el término de cincuenta y cinco años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha del vencimiento del término originariamente pactado. En consecuencia los comparecientes don Lorenzo Francisco Cochello, don Tomás Mario Cochello, don Lorenzo Domingo Atilio Botto, doña María Carlota Angela Botto, doña Benita Botto de Orengo, doña Fortunata María Orengo, don Lorenzo Emilio Orengo, don Luis Domingo Orengo y doña María Delia Orengo de Larotonda, llevando a efecto lo acordado, me exponen: Que resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social de "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, substituyéndola por la siguiente "Cuarta: El término de duración de la sociedad es de sesenta años contados desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de la presente", dejando subsistente y en todo vigor legal las restantes cláusulas del contrato social vigente... Previa lectura que yo el autorizante les doy de la presente, la ratifican firmándola en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Ceferino Rodríguez y don Alfredo Martínez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé. — L. F. Cochello. — Tomás Cochello. — Lorenzo D. A. Botto. — María Carlota A. Botto. — Benita B. de Orengo. — Fortunata M. Orengo. — Lorenzo E. Orengo. — Luis D. Orengo. — María D. O. de Larotonda. — C. Rodríguez. — Alfredo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini". — "Acta". — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos en el local social de Botto y Cochello Hnos. S. R. Lda. los señores Tomás Mario Cochello, Lorenzo F. Cochello, Lorenzo D. A. Botto, María C. A. Botto quienes concurren en nombre propio y el señor Luis Alfonso Milone que lo hace en nombre y representación de Benita Botto de Orengo, Lorenzo Emilio Orengo, Luis Domingo Orengo, Fortunata Orengo y Delia María Orengo de Larotonda, cuyo poder existe en la sociedad y siendo las diez y siete y treinta horas, se declara abierta la sesión para tratar a la firma "Trans - Ona" S. R. Lda. (en formación). — Luego de un cambio de idea se resolvió participar, en calidad de socios, en la sociedad de responsabilidad limitada "Trans - Ona", suscribiendo cuotas que

representen el 18% del capital de la misma; aclárase que el monto de tales cuotas no podrá exceder de la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 360.000.-) que se integrará en la forma que la Gerencia de "Trans-Ona" lo considere conveniente. Esta determinación se resolvió con el voto unánime de los socios presentes, por lo que firman la presente acta de conformidad. — Lorenzo A. Botto. — Tomás Cochello. — Lorenzo A. Cochello. — María Carlota A. Botto. — L. A. Milone". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, la que queda agregada como parte integrante de la presente escritura, hallándose insertos en este Registro a mi cargo, los contratos precedentemente transcriptos, el de la Sociedad "Juan B. Di Lernia e Hijos" y sus Reformas, el primero al folio ochenta y dos del Protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y seis y el segundo al folio mil doscientos dos de este protocolo corriente; el de la Sociedad "Ona" Sociedad de Responsabilidad Limitada", al folio mil ciento sesenta y nueve, de este protocolo corriente y el de la Sociedad "Botto y Cochello Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al folio mil doscientos sesenta y ocho de este protocolo corriente, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Francisco Lucich y don Ricardo Ramón Vidal del Carril, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Pablo Di Lernia. Sabino Di Lernia. J. Di Lernia. L. Di Lernia. Vicente Di Lernia. Carmelo S. Di Lernia. Lorenzo D. A. Botto. L. F. Cochello. Tomás Cochello. Aldo A. Borzini. A. Belluscio. Angel Belluscio. Cecilia J. Di Lernia. Antonio R. Mathe. A. R. Mathe H. J. M. Uranga. Carlos Isola. Domingo L. Botto. Lorenzo E. Orengo. Raúl Ruiz. Tgo.: Francisco Lucich. Tgo.: R. Vidal del Carril. Hay un sello. Ante mí: Tomás F. Montes. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos dos del Registro de Marina número ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Trans-Ona" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en veinte y ocho sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números, quinientos veinte y dos mil seiscientos diez; quinientos veinte y dos mil seiscientos once; quinientos veinte y dos mil cuatrocientos veinte y dos; quinientos veinte y dos mil seiscientos catorce; quinientos veinte y dos mil seiscientos quince; y del quinientos veinte y dos mil seiscientos diez y siete, correlativamente al presente número quinientos veinte y dos mil seiscientos treinta y nueve, todos ellos de la Serie N, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: casado; Juan B., Los tres, número. lo, calidad, Orengo, Primera, directa, Novens, Provincia, al, Responsabilidad, Limitada, al folio; noventa y ocho; del Registro: uno; previo; zona o lo; Valentín: Lorenzo; representantes; representación: cuarenta; Tgo.: Miguel A. de Girolamo. Tgo.: escritura; conveniente; será administrada; Domingo Atilio Botto: todos: Emilio: con la prórroga de este Registro: Azzarini; construcción; mismos y/o distintas actividades: simplemente; Lda; Cevasco; firmar; autorizante; corresponden; Mathé. Entre líneas: domiciliada en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos ochenta y uno; Tomás Mario Cochello, argentino, soltero; domiciliado en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco; José, disolución o; según se indicará más adelante; Sabino Di Lernia; Domingo; del libro veintiuno; Juan; o exportadora; Sobrerraspado: soltero; escritura, todo vale; Texto de; primeras nupcias; de toda índole, no vale... Honorarios (Decreto Ley Nº 26.455) $ 2.252 m|n. Hay un sello que dice: Tomás F. Montes, Escribano. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 13.260 — e.9|6-Nº 24.247-v.15|6|55

FRAGATA SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del Escribano Carlos Luís Riffaud, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Herz Braslavska, que firma G. Braslavsky, domiciliado en Condarco 1883, Capital Federal, y don Arie Babar, con domicilio en Angel Gallardo 1071, Capital, ambos de estado casado, rusos, mayores de edad, y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con lo prescripto por la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes dejan constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "FRAGATA SARMIENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad lo es en esta Capital Federal, actualmente Fragata Presidente Sarmiento 2358, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país o de cambiar el asiento legal de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de muebles para el hogar, pudiendo asimismo y sin perjuicio de ello, dedicar su actividad a cualquier otro ramo que de común acuerdo decidan los socios. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cuatro años a partir del primero de mayo del corriente año. — Treinta días antes de dicho vencimiento las partes podrán prorrogar dicho término por un nuevo plazo que de común acuerdo fijen. Después de transcurrido un año del presente, cualquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad dando aviso al otro socio con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Arie Babar ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.; y don Herz Braslavska diez cuotas o sean diez mil pesos de igual moneda, integrándose el mismo en este acto en dinero efectivo en su cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante se integrará a los noventa días del presente. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del socio don Arie Babar, a quien le queda absolutamente prohibido su empleo o uso para afianzar operaciones de terceros extraños a la sociedad, en negociaciones que no sean del objeto de la sociedad. En el uso de la firma social el socio indicado se encuentra facultado para realizar y suscribir todos los actos y documentos que se relacionen con el objeto social, como así tendrá la representación de la sociedad ante las autoridades nacionales provinciales o municipales. — Séptima: Las resoluciones que se tomen con respecto a la marcha de los negocios sociales se decidirán por unanimidad de los dos socios sin tener en consideración el capital de cada uno de ellos en la sociedad. — Octava: Al treinta de abril de cada año se practicará un inventario-balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se levantarán cuando los socios así lo consideren necesario. De las utilidades que arrojen los ejercicios previa la deducción de ley el resto se distribuirá en partes iguales entre los socios, es decir el cincuenta por ciento para cada uno de ellos, soportándose en igual proporción las pérdidas de los ejercicios. — Novena: En el caso de que alguno de los socios desease retirarse de la sociedad se procederá a la realización de un balance general y se determinará el saldo de su capital, utilidades y reservas a esa fecha. El socio restante podrá optar entre comprar la parte del socio saliente, determinándose el monto en la forma establecida anteriormente, o bien en caso contrario se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad, actuando los dos socios como liquidadores. Queda expresamente reconocido que en el caso de disolución, la locación de la finca donde actualmente funciona la sociedad volverá a su titular el socio Braslavska, quien solamente y para este contrato ha cedido la relacionada locación, reservándose igualmente la locación en el caso de su retiro de la sociedad; asimismo no se reconocerá valor alguno de llave, ni marcas a favor de ninguno de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o el representante del incapaz podrán continuar con la sociedad o formalizar su retiro de la misma, procediéndose en este caso en la forma y modo que se anotó en la cláusula precedente. La decisión que en tal sentido adopten los indicados deberá ser comunicada por telegrama colacionado dentro de los noventa días de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad del socio. — Undécima. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el supuesto de que aquéllos no se pusieren de acuerdo en la cuestión a resolver. El fallo que así resulte será inapelable y acatado por las partes, quienes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles. De conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra", consignados. Sobre raspado "Herz" vale. "Fdo.: Arie Babar. — G. Braslavsky". Entre líneas: "al otro socio" vale. "26" vale. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 980.— e.9|6-Nº 24.242-v.15|6|55

VAZQUEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que don Bartolomé Antonio Podestá, cede y transfiere a don Juan Félix Figini, 150 cuotas de $ 1.000.— cada una, de la Sociedad VAZQUEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y los señores Miguel Marigliano y Alfonso Fioravante Marzocchetti y Valentín Gastaminza a don Camilo Francisco López, 50, 50 y 45 cuotas de $ 1.000.— moneda legal cada una respectivamente, de la referida sociedad por la suma global $ 295.000.— moneda legal; haciéndose saber asimismo que don Bartolomé Antonio Podestá renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la misma sociedad, todo ello con instrumento privado de fecha 1º de junio del corrente año.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.9|6-Nº 24.240-v.15|6|55

VENADILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de 1955, reunidos los señores Alberto Guillermo González del Solar, domiciliado en la calle Paraguay 1480 y Eduardo Luis Beláustegui con domicilio en 25 de Mayo 195, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "VENADILLO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Avda. de Mayo 570 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de veinte años a partir del 1º de junio de 1955, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas nacionales y extranjeras para toda clase de operaciones; la importación, exportación, industrialización y comercialización de frutos del país y mercaderías en general, actividades agropecuarias por cuenta propia o de terceros, como asimismo la administración en el país de firmas nacionales y|o extranjeras con asiento en la República y cualesquier otras operaciones comerciales o industriales que se relacionen con las mismas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial o industrial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones y mandatos; aportar capitales a otras sociedades, interviniendo en ellas como socio, accionista o comanditario; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales, provinciales y|o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales, generales y|o irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 50 (cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales e integradas en el 50 o|o (cincuenta por ciento) en este acto, en efectivo. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Queda designado gerente el socio señor Alberto Guillermo González del Solar, otorgándosele para tal efecto las más amplias facultades, sin limitación alguna para los fines sociales, quedando en consecuencia facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido haciéndose constar, que podrá realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrá el más amplio uso de la firma social, ya sea comercial o bancaria. La sociedad y|o los socios podrán nombrar los apoderados que crean convenientes, confiriéndoles las facultades que juzguen necesarias. — Sexta. El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) para la reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por su socio gerente. — Décima: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Alberto Guillermo González del Solar. — Eduardo Luis Beláustegui.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.9|6-Nº 24.272-v.15|6|55

FARMACIA PALMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los que suscriben señorita Amalia Gitler, soltera, argentina, con domicilio en la calle Vieytes 1276, de Capital, de profesión farmacéutica y Julio Sirkis, soltero, argentino, con domicilio en la calle San Juan 4200, de Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Vieytes 1276, de esta Capital, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de julio de 1954, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de FARMACIA PALMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Juan 4200, de Capital Federal. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio de farmacia de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo para este fin comprar y vender muebles e inmuebles, dar y tomar créditos, abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir y aceptar pagarés y otros documentos, obtener créditos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Bancos particulares, gravar e hipotecar y realizar todos los actos de comercio propios a su actividad. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos 175.000 m|n., divididos en cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, aportando la señorita Amalia Gitler la suma de pesos 35.000 m|n., o sean treinta y cinco cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y el señor Julio Sirkis la suma de pesos 140.000 m|n., o sean ciento cuarenta cuotas de $ 1.000 m|n. c|u. — Quinto: El capital social se halla totalmente integrado por el aporte de $ 175.000 m|n. abonados a los señores Zilah Héctor Cruci y Carlos J. Zanotti, como pago a cuenta de la compra de la farmacia "Palma", establecida en la calle San Juan 4200, de esta Capital. — Sexto: La dirección técnica de la farmacia será ejercida por la socia señorita Amalia Gitler en su carácter de farmacéutica y la administración será ejercida por ambos en forma indistinta, con iguales deberes y derechos por ambos en forma indistinta, con iguales deberes y derechos, obligándose ambos socios a dedicar todas sus actividades única y exclusivamente a la mejor atención de este negocio. — Séptimo: Los cheques, pagarés, contrato y todo otro documento que comprometa a la sociedad serán firmados por cualquiera de los dos socios, acompañando su firma al nombre de la razón social. — Octavo: Se fija el día 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre de cada ejercicio anual, practicándose inventario y balance. Previa deducción del 5 % de Reserva Legal, las utilidades se distribuirán proporcionalmente al capital ambos socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Ninguno de los socios podrá gravar su parte en la Sociedad ni tansferirla, ni venderla a terceros sin consentimiento del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de la socia Amalia Gitler, los herederos o derechos habientes procederán de acuerdo a las disposiciones vigentes y convendrán con el socio Julio Sirkis, las condiciones para la continuación o liquidación de la Sociedad. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios por la aplicación, cumplimiento o interpretación de las cláusulas de este contrato se someterán a un Tribunal de Arbitros o amigables componedores con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Las partes deberán designar sus respectivos representantes dentro de los 15 días de la fecha en que cualquiera de los dos reclame en forma fehaciente quedando desde ya designado como árbitro tercero el Presidente de la Federación de Círculos de Farmacia de la Capital Federal o la persona que él designe dentro del plazo establecido, quedará como árbitro único el árbitro tercero. El fallo del Tribunal Arbitral es inapelable. Bajo estas condiciones se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 720.— e.9|6-Nº 24.210-v.15|6|55